



Boletín Oficial de la Provincia



Sección del Boletín Oficial de Aragón
DIPUTACIÓN DE HUESCA

Precio: 90 ptas. (0,54 €)

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2001

Núm. 299

DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA

Depósito Legal HU-1/1958

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Para suscripciones, anuncios y venta de ejemplares, dirigirse a la Administración

Diputación Provincial - Porches de Galicia, 4 - 4ª planta

Teléfono 974-294148 - Fax 974-294149 - E-mail bop@dphuesca.es

ANUNCIOS:	Ptas.	SUSCRIPCIONES:	Ptas.
Por palabra	28	Anual	6.000
Tasa urgente	56	Trimestral	1.800

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

7062

Transcurrido el plazo de Exposición al público del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2001, por el que se aprobaban inicialmente modificaciones a las Ordenanzas Fiscales que han de regir en el ejercicio 2002 sin que se hayan presentado reclamaciones, quedan definitivamente aprobadas de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, siendo su texto integro el que a continuación se señala:

ORDENANZA FISCAL Nº 2.- REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Modificar el artículo 4, comprensivo de las tarifas, que quedaría como sigue:

Artículo 4.

El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos

De menos de 8 caballos fiscales	18,93 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	51,12 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	107,91 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	134,42 €
De 20 caballos fiscales en adelante	168,00 €

B) Autobuses

De menos de 21 plazas	124,95 €
De 21 a 50 plazas	177,96 €
De más de 50 plazas	222,45 €

C) Camiones

De menos de 1.000 kg de carga útil	63,42 €
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	124,95 €
De 2.999 a 9.999 kg de carga útil	177,96 €
De más de 9.999 kg de carga útil	222,45 €

D) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales	26,50 €
De 16 a 25 caballos fiscales	41,65 €

De más de 25 caballos fiscales 124,95 €

E) Remolques

De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil 26,50 €

De 1.000 a 2.999 kg de carga útil 41,65 €

De más de 2.999 kg de carga útil 124,95 €

F) Otros vehículos

De hasta 125 cm³ 6,85 €

De 125 hasta 250 cm³ 11,74 €

De 250 hasta 500 cm³ 23,48 €

De 500 hasta 1.000 cm³ 46,95 €

De más de 1.000 cm³ 93,90 €

La potencia fiscal a que hace referencia el presente artículo será la contemplada en la Orden que dicta anualmente el Ministerio de Economía y Hacienda sobre los precios medios de venta aplicables a la gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, y en las demás normas que la complementen y desarrollen.

ORDENANZA FISCAL Nº 3.- REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Modificar los artículos 4 y 5, comprensivos de las Exenciones y Bonificaciones; y 7, comprensivo de la Base Imponible, que quedarían como sigue:

Artículo 4.

1. Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o en favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

d) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus

propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

A tal efecto, los propietarios acreditarán que se han realizado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, cuyo presupuesto de ejecución material sea superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral total del inmueble los siguientes porcentajes:

- Edificios catalogados de 1º y 2º grado: 10%
- Edificios catalogados de 3º y 4º grado: 20%
- Edificios no catalogados:
- En zona de prioridad alta: 40%
- En zona de prioridad media: 55%
- En zona de prioridad baja: 70%

La realización de las obras deberá acreditarse presentando la carta de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y de la Tasa por Licencia Urbanística.

2. Asimismo están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado y sus organismos autónomos administrativos.
- b) El Gobierno de Aragón y la Diputación Provincial de Huesca, así como los organismos autónomos de carácter administrativo de las entidades expresadas.
- c) El municipio de Huesca, así como las Entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos organismos autónomos administrativos.
- d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y mutualidades de Previsión Social, reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- f) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados internacionales.
- g) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- h) La Cruz Roja Española.

Artículo 5.

Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del Impuesto las transmisiones de terrenos o transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Esta bonificación sólo se aplicará en el caso de la vivienda habitual, y siempre y cuando se mantenga la titularidad de la misma por un periodo mínimo de cinco años.

Artículo 7.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de 20 años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, reducido en un 40%, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresados en el apartado 2 de este artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años 3,2
- b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años 3,0
- c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años 2,8
- d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años 2,7

ORDENANZA FISCAL Nº 5.- REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Modificar los artículos 4 y 5, comprensivos de las Exenciones y Bonificaciones; 6, 7, 8 y 9, comprensivos de la Base Imponible, Cuota y Devengo; y 10, relativo a la Gestión y Liquidación, que quedarían como sigue:

Artículo 4.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales que, estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puentes, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obra de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5.

De conformidad con lo previsto en las Ordenanzas para el Fomento de la Rehabilitación de Edificios en el Casco Antiguo y para el Fomento del Empleo y el Desarrollo Industrial, ambas referidas a este término municipal, se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Obras protegidas contempladas en los artículos 1 y 2 de la Ordenanza para el Fomento de la Rehabilitación de Edificios en el Casco Antiguo. Se bonificarán atendiendo a criterios de catalogación y prioridad definidos en la Ordenanza y a la categoría de las vías públicas a efectos tributarios, con los porcentajes que se señalan en los cuadros que a continuación se detallan:

SOLARES Y EDIFICIOS NO CATALOGADOS

Categoría de la vía pública	Prioridad baja	Prioridad media	Prioridad alta
Primera y segunda	10%	20%	30%
Tercera y cuarta	30%	40%	50%
Quinta y Sexta	50%	60%	70%

EDIFICIOS CATALOGADOS EN PRIMER Y SEGUNDO GRADO

Categoría de la vía pública	Prioridad baja	Prioridad media	Prioridad alta
Primera y segunda	30%	40%	50%
Tercera y cuarta	50%	60%	70%
Quinta y Sexta	70%	80%	90%

EDIFICIOS CATALOGADOS EN TERCER Y CUARTO GRADO

Categoría de la vía pública	Prioridad baja	Prioridad media	Prioridad alta
Primera y segunda	20%	30%	40%
Tercera y cuarta	40%	50%	60%
Quinta y Sexta	60%	70%	80%

Las bonificaciones previstas en el presente apartado no serán de aplicación a aquellas construcciones, instalaciones u obras cuya base imponible a efectos del presente Impuesto sea inferior a 601,01 €.

b) Actividades protegidas por la Ordenanza para el fomento del empleo y desarrollo industrial en este término municipal. Se establece una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto para aquellas construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto que tengan por objeto la instalación de una industria con tres o más trabajadores. En casos excepcionales, y previo expediente de declaración de obras de especial interés municipal, este porcentaje podrá elevarse hasta un 95%.

Asimismo, y en supuestos de traslados de industrias cuya actividad esté sujeta al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de zona residencial o de viviendas a zona industrial, las construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto que vengán motivadas por tal motivo gozarán de una bonificación del 50%, independientemente del número de trabajadores que pertenezcan a las mismas.

c) Se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota del Impuesto a las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, medioambientales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Esta declaración corresponderá al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 6.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 7.

1. La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8. El tipo de gravamen será del 3,2%.

Artículo 9.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

GESTIÓN Y LIQUIDACION

Artículo 10.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar en el Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo que se determine, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación precedente., la cual tendrá carácter de autoliquidación.

2. No obstante, las obras sujetas al impuesto cuya base imponible no exceda de 12.000 Euros y no necesiten proyecto, para su admisión a trámite deberán acreditar el previo ingreso del impuesto.

3. Las autoliquidaciones practicadas tendrán el carácter de ingreso a cuenta.

4. Cuando la base de la autoliquidación provisional se determine mediante aplicación de los módulos del anexo de la Ordenanza o cuando resulte del presupuesto visado con valores iguales o superiores a los resultantes de los módulos, los sujetos pasivos, una vez finalizadas las obras, no habrán de practicar autoliquidación definitiva; ni se procederá a la correspondiente comprobación administrativa, salvo que se produzcan modificaciones en el transcurso de la obra o instalación. En otro caso, una vez finalizadas las obras, construcciones y/o instalaciones, y en el término de un mes desde dicha finalización, el sujeto pasivo habrá de practicar autoliquidación definitiva de acuerdo con el coste real final de las construcciones, obras y/o instalaciones..

5. El Ayuntamiento, una vez finalizadas las obras, podrá efectuar las comprobaciones e investigaciones necesarias para verificar el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones y obras realizadas que constituye la base imponible del impuesto, practicando, en su caso, las liquidaciones para regularizar la situación tributaria, que tendrá carácter de liquidación definitiva. Corresponde a la Inspección municipal, de oficio o por sugerencia de otros servicios municipales, la realización de todas estas actuaciones y procedimientos para la corrección de las eventuales infracciones tributarias.

6. Para la comprobación del coste real y efectivo, al que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo está obligado a presentar, a requerimiento de la Administración, la documentación en la que se refleje dicho coste, como el presupuesto definitivo, las certificaciones de obras, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva y cualquier otra que, a juicio del Servicio de Inspección pueda considerarse válida para la determinación del coste real. Cuando no se aporte esta documentación, no sea completa o no pueda deducirse de la misma dicho coste, la comprobación administrativa podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 52 de la Ley general tributaria.

7. En el momento de retirar la correspondiente licencia, será preciso adjuntar el justificante de haber practicado esta autoliquidación, y abonado, en su caso, el importe complementario correspondiente al incremento del coste real sobre el presupuesto.

8. A fin de comprobar que los presupuestos de obras que figuren en los proyectos a que correspondan las solicitudes de licencia, cumplen con lo establecido en el presente Anexo, dichos proyectos incorporarán una FICHA DE DETERMINACIÓN DE COSTES DE REFERENCIA, según modelo que acuerde el Ayuntamiento de Huesca, en la que figurará, además de dicho Coste, el Presupuesto de Ejecución material y el de Contrata, ficha que deberá ir suscrita por el Técnico redactor del proyecto y visada por el correspondiente Colegio Profesional.

Ordenanza Fiscal núm. 5, reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

ANEXO

... IMPORTE DEL MODULO 60.000.PTS (360,60 Euros)

ORDENANZA FISCAL Nº 7.- REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE.

Modificar el artículo 7 de la Ordenanza, comprensivo de las tarifas, que quedaría como sigue:

Artículo 7.- La tarifa a aplicar a que se refiere el artículo anterior, será la siguiente:

Por cada licencia o permiso municipal de circulación que se expida para prestar servicio público de taxi o ambulancias en esta Ciudad, o traspaso de las mismas 3.351,81 €

Cuando los traspasos de las licencias o permisos sean de padres a hijos o asalariados con más de 10 años de antigüedad, con autorización del Ayuntamiento, la cuota a satisfacer será el 50 por 100 de la anterior

A) CERTIFICACIONES Y DOCUMENTOS EN GENERAL

Por cada certificación o informe que se expida a instancia de parte, relativo a documentos o actas de fechas correspondientes al año en curso o al inmediato anterior 3,23 €

Cuando las certificaciones o informes se refieran a documentos o actas anteriores al tiempo señalado anteriormente, se pagará, por cada año que pase 0,81 €

Por cada certificado o informe de carácter urbanístico, que sea mera transcripción de aspectos del Plan General y que sea necesario o no estudio, interpretación del Plan, dictamen técnico o trabajo previo ... 49,31 €

Derechos de petición para la expedición de planos o fotocopias del Plan General, se satisfará 3,54 €

Por la expedición de planos de la Ciudad o fotocopias del Plan General, se satisfará el cargo que en cada caso formule la Oficina de Construcciones Civiles.

Por la expedición de fotocopias tamaño folio, cada una 0,09 €

Por la expedición de fotocopias tamaño folio para obras de investigación por el Archivo Municipal, cada una 0,06 €

Por la expedición de un ejemplar completo de las Ordenanzas Fiscales, cada uno 13,54 €

Por la expedición de documentos por el Servicio de Informática, se satisfará:

- Por cada registro tratado 0,15 €

- Por cada hoja de ordenador 0,06 €

- Si fuera necesario efectuar algún tipo de programa especial, será valorado por el Jefe del Servicio de Informática

Por la expedición de tarjetas de permiso de armas de aire comprimido, cada una 38,68 €

Por la expedición de tarjetas de permiso de armas de aire comprimido, cada una, en caso de atracciones de feria 3,88 €

Por la expedición de tarjetas de préstamos de libros en la Biblioteca Municipal, cada una 0,61 €

Por la expedición de tarjetas de socio de la Ludoteca, una .. 0,61 €

Por la expedición de tarjetas de socio de la Fundación Pública Círculo Oscense, por cada una, al mes 3,88 €

Por la expedición de tarjetas de socio del Infocentro, por cada una 6,21 €

Infocentro: Por cada página impresa 0,06 €

Infocentro: Por cada disquette 0,61 €

Infocentro: Por cada CD Rom 1,86 €

Por cada ejemplar de Diligencias en Prevención sobre accidentes de circulación ocurridos en el casco urbano, expedido por la Policía Local 72,18 €

Por otro tipo de placas se satisfará el coste que satisfaga por las mismas el Ayuntamiento en cada momento.

Por la expedición de partes meteorológicos, cada uno 15,47 €

B) BASTANTEO DE PODERES

Por bastanteo de poderes, legitimaciones de personalidad y operaciones de Caja por la Secretaría, cada una 21,28 €

C) AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

Por la autorización administrativa para la emisión de publicidad mediante un vehículo con megafonía, de carácter comercial, industrial o profesional, satisfará, por cada vehículo y día 33,52 €

Por la autorización administrativa para la emisión de publicidad mediante un vehículo publicitario, de carácter comercial, industrial o profesional, satisfará, por cada vehículo y día 25,78 €

Por la autorización administrativa para la emisión de publicidad mediante un vehículo publicitario con megafonía, de carácter comercial, industrial o profesional, satisfará por cada vehículo y día 52,20 €

Por la autorización administrativa para la exhibición de carteles en las carteleras municipales, por una sola vez, y por dm2. o fracción, sin que pueda exceder de 70 ptas. por unidad 0,03 €

Por la autorización administrativa para la distribución en la vía pública de publicidad de carácter industrial, comercial o profesional, al día o fracción 25,78 €

Por la autorización administrativa para la colocación de publicidad en farolas, satisfará, por farola y mes o fracción 16,78 €

D) CONCESIÓN DE LICENCIAS

1.- Por cada licencia para la instalación de un Quiosco, conforme a proyecto o diseño, aprobado por informe técnico, satisfará la cantidad de 1.677,90 €

2.- Por cada licencia para la instalación de un aparato automático o para la venta de cualquier clase de artículos de forma permanente, satisfará la cantidad de 871,88 €

3.- Por cada licencia para la instalación de un aparato automático o para la venta de cualquier clase de artículos de forma temporal, satisfará la cantidad de 87,00 €

4.- Otorgamiento de Licencias para la utilización del suelo y vuelo en cualquier tipo de terreno, por cada licencia:

Tarifa 1

CONDUCCIONES TELEFONICAS AEREAS

Por cada metro lineal de hilo o cable de acometida telefónica aérea individual, adosada o no a la fachada:

0,87 €

Por cada metro lineal de conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada:

Hasta 50 pares 1,43 €

De 51 a 100 pares 1,86 €

De 101 a 200 pares 2,30 €

De 201 a 300 pares 2,60 €

De 301 a 400 pares 3,23 €

De 401 a 500 pares 4,47 €

A partir de 501 y por cada exceso de 100 pares 1,67 €

Tarifa 2

CONDUCCIONES ELECTRICAS AEREAS

Por cada metro lineal de cable o hilo de acero tensor o soporte de redes aéreas eléctricas o destinado a cualquier trabajo 1,02 €

Metro lineal de conducción eléctrica aérea en baja tensión, formada como máximo de tres fases y neutro, adosada o no a la fachada:

Hasta 50 mm2. de sección 1,43 €

De 50,1 a 95 mm2. de sección 1,43 €

De 95,1 a 150 mm2. de sección 1,86 €

De 150,1 a 240 mm2. de sección 2,30 €

De 240,1 a 500 mm2. de sección 2,60 €

De 500,1 a 800 mm2. de sección 2,67 €

De 800,1 a 1000 mm2. de sección 3,23 €

De mas de 1000 mm2. de sección 4,47 €

Sustituciones de conductores. Por cada metro lineal:

Si pasa de un diámetro mayor a menor o igual 1,02 €

Si pasa de un diámetro menor a mayor, lo que corresponda a la diferencia de tarifa más 1,43 €

Por cada terna de conductores y metro lineal de conducción eléctrica aérea de Alta tensión:

Hasta 50 mm2. de sección 3,23 €

De 50,1 a 95 mm2. de sección 5,00 €

De 95,1 a 185 mm2. de sección 7,30 €

De 185,1 a 300 mm2. de sección 9,60 €

De más de 300 mm2. de sección 12,08 €

Tarifa 3

INSTALACIONES DE TRANSFORMACION Y GAS

Kioscos o casetas transformadoras y estaciones de regulación de gas.

Por metro cuadrado de superficie o fracción:

En calles de primera categoría 61,98 €

En calles de segunda categoría 50,58 €

En calles de tercera categoría 38,77 €

En calles de cuarta y resto de categorías 27,37 €

Transformadores estáticos: Por unidad

Hasta 25 kva 64,50 €

De 26 a 50 kva 138,52 €

De 51 a 75 kva 219,49 €

De 76 a 100 kva 262,34 €

De 101 a 150 kva 307,42 €

De 151 a 200 kva 345,30 €

De 201 a 300 kva 403,00 €

De 301 a 400 kva 446,04 €

De 401 a 600 kva 483,14 €

De 601 kva en adelante, por cada mil kva o fracción 520,51 €

Para transformadores rotativos se elevarán las cuotas de los transformadores estáticos en un 100%.

Reguladores de presión a gas. Por unidad:

Si el tubo de salida es hasta 50 mm de diámetro interior 72,83 €

De 51 a 100 mm. de diámetro interior 98,55 €

De 101 a 200 mm. de diámetro interior 122,60 €

De 201 a 350 mm. de diámetro interior 147,24 €

De 351 a 500 mm. de diámetro interior 177,29 €

De 501 a 750 mm. de diámetro interior 206,84 €

De 751 a 1000 mm. de diámetro interior 246,83 €

De más de 1000 mm. de diámetro interior 295,49 €

Tarifa 4

OTROS APROVECHAMIENTOS DEL VUELO EN CUALQUIER TIPO DE TERRENO

Casillas por línea de alta tensión. Por metro cuadrado o fracción de ocupación:

176,42 €

Por cada farol, foco o proyector para la iluminación de fachadas y motivos ornamentales o de propaganda instalados sobre postes, árboles, palomillas u otros elementos de la vía pública:

En calles de primera categoría 19,38 €

En calles de segunda categoría 15,50 €

En calles de tercera categoría 12,08 €

En calles de cuarta y resto de categorías 8,60 €

Tarifa 5

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE BADENES Y RESERVAS DE ESPACIO

En calles de primera categoría 5,58 €

En calles de segunda categoría 4,28 €

En calles de tercera categoría 3,22 €

En calles de cuarta y resto de categorías 2,29 €

4.- Otorgamiento de licencias para la utilización del subsuelo en cualquier tipo de terreno:

Tarifa 1

CAMARAS DE USOS INDUSTRIALES

Hasta la profundidad de 3 m2.

Cualquiera que sea la categoría de la calle

Por cada metro cuadrado de aumento en la profundidad se elevarán las cuotas en un 25%. 39,43 €

Accesos y ventilación a cámaras y pasajes subterráneos por metro cuadrado de superficie o fracción 32,22 €

Tarifa 2		De 500,1 a 800 mm ² . de sección	2,60 €
BOCAS DE CARGA Y TRAMPILLAS		De 800,1 a 1.000 mm ² . de sección	2,67 €
Por las abiertas en la vía pública para la recepción de toda clase de combustibles en depósitos instalados en terrenos particulares. Por unidad	67,70 €	De más de 1.000 mm ² . de sección	3,91 €
Tarifa 3		Sustituciones de conductores. Por cada metro lineal:	
CANALIZACIONES		Si pasa de un diámetro mayor a menor o igual	0,86 €
Tuberías para conducción de toda clase de gases, líquidos y áridos.		Se pasa de un diámetro menor a mayor, lo que corresponda a la diferencia de tarifa de más	1,02 €
Por cada metro lineal:		Cajas de distribución:	
Hasta 50 mm de diámetro exterior de la canalización	0,74 €	Cajas de distribución de baja tensión, por unidad	107,07 €
De 51 a 100 mm	1,61 €	Tarifa 7	
De 101 a 200 mm	3,97 €	INSTALACIONES ELECTRICAS SUBTERRANEAS ALTA TENSION	
De 201 a 350 mm	5,37 €	Por cada metro lineal de conducción eléctrica subterránea de alta tensión, formado como máximo de tres fases, se pagará:	
De 351 a 500 mm	10,00 €	Hasta 50 mm ² . de sección	3,02 €
De 501 a 750 mm	16,44 €	De 50,1 a 95 mm ² . de sección	4,71 €
De 751 a 1.000 mm	38,15 €	De 95,1 a 185 mm ² . de sección	6,98 €
De más de 1.000 mm	54,06 €	De 185,1 a 300 mm ² . de sección	9,22 €
Acometidas o derivaciones a edificaciones	99,27 €	Más de 300 mm ² . de sección	11,64 €
Instalación particular receptora de suministro de gas, por finca	99,27 €	Tarifa 8	
Sustitución y reparación de canalizaciones.		INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN	
Por cada metro lineal		Transformaciones estáticos. Por unidad:	
Si pasa de un diámetro mayor o menor o igual	0,87 €	Hasta 25 KVA	49,83 €
Si pasa de un diámetro menor a mayor, lo que corresponda a la diferencia de tarifa más	0,87 €	De 26 a 50 KVA	107,07 €
Por la reparación de canalizaciones en una longitud máxima de 20 metros, siempre que el trabajo (apertura y cierre de zanjas) quede terminado en el día, por cada m.l.	0,87 €	De 51 a 75 KVA	169,68 €
Si el trabajo total de la reparación durase más de 24 horas, se pagarán derechos dobles por cada día o fracción de exceso	0,87 €	De 76 a 100 KVA	203,14 €
Tarifa 4		De 101 a 150 KVA	237,20 €
REGULADORES DE PRESION DE GAS		De 151 a 200 KVA	267,15 €
Reguladores de presión de gas. Por unidad		De 201 a 300 KVA	311,02 €
Si el tubo de salida es hasta 50 mm de diámetro interior	56,48 €	De 301 a 400 KVA	345,30 €
De 51 a 100 mm	76,25 €	De 401 a 600 KVA	376,87 €
De 101 a 200 mm	94,26 €	De 601 KVA en adelante, por cada mil KVA o fracción ..	402,59 €
De 201 a 350 mm	114,90 €	Para transformadores rotativos se elevarán las cuotas de los transformadores estáticos en un 110%.	
De 351 a 500 mm	137,02 €	Tarifa 9	
De 501 a 750 mm	160,07 €	CONDUCCIONES TELEFONICAS Y DE COMUNICACIÓN	
De 751 a 1.000 mm	190,10 €	Por cada metro lineal de canalización telefónica o de comunicación subterránea compuesta por:	
De más de 1.000 mm	228,62 €	1 tubo de hasta 90 mm diámetro	2,60 €
Tarifa 5		2 tubos de hasta 90 mm diámetro	4,71 €
TUNELES Y GALERIAS SUBTERRÁNEAS DE CUALQUIER TIPO		4 tubos de hasta 90 mm diámetro	8,42 €
Por cada metro cúbico, incluidos los espesores de muros, solera y techo	21,71 €	1 tubo de 90,1 mm a 110 mm diámetro	3,57 €
Por metro lineal de instalación de conductores eléctricos de alta o baja tensión, formado como máximo de 3 fases y neutro	10,28 €	2 tubos de 90,1 mm a 110 mm diámetro	6,14 €
Por cada metro lineal de tubería hasta 80 mm.	10,28 €	4 tubos de 90,1 mm a 110 mm diámetro	11,02 €
De 81 a 200 mm	21,96 €	6 tubos de hasta 110 mm diámetro	14,10 €
De 201 mm en adelante	35,14 €	8 tubos de hasta 110 mm diámetro	16,34 €
Por metro lineal de tubular telefónico hasta 100 mm	12,83 €	12 tubos de hasta 110 mm diámetro	20,62 €
De 101 mm en adelante	17,21 €	Por cada 10 mm diámetro o fracción de aumento en diámetro, y por tubo, se elevarán las cuotas en un 15%	
En ningún caso se permitirá la utilización de galerías para canalización de gas.		Tarifa 10	
Tarifa 6		REDES DE TELECOMUNICACIONES POR CABLE	
INSTALACIONES ELECTRICAS SUBTERRANEAS BAJA TENSION		A) Red troncal de fibra óptica (red de alimentación)	
Por cada metro lineal de conducción eléctrica subterránea de baja tensión, formado como máximo de tres fases y neutro, se pagará:		Por cada metro lineal	2,32 €
Hasta 50 mm ² . de sección	1,23 €	B) Red de distribución final (red de distribución y usuario	
De 50,1 a 95 mm ² . de sección	1,43 €	Por cada punto de terminación de red u hogar pasado	1,64 €
De 95,1 a 150 mm ² . de sección	1,61 €	Nota común a los puntos 3 y 4:	
De 150,1 a 240 mm ² . de sección	1,86 €	La exigencia de esta tasa por prestación de servicios es, en todo caso, compatible con el pago de un porcentaje sobre los ingresos brutos anuales, en el caso de las empresas explotadoras de servicios de suministros, establecido como contrapartida por las tasas por la mera utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.	
De 240,1 a 500 mm ² . de sección	2,42 €		

ORDENANZA FISCAL Nº 8.- REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Modificar el artículo 5 de la Ordenanza, comprensivo de las tarifas, que quedaría como sigue:

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1. CONCESIÓN DE TERRENOS

Por cada metro cuadrado de terrenos que se conceda para la construcción de panteones o criptas, o fracción, con una superficie mínima de 3 x 3 m: 422,76 €

Por la cesión de terrenos para la inhumación de dos cadáveres o hasta seis restos cadavéricos, en los sitios destinados a estas inhumaciones, de dimensiones de 2,5 x 1,25 x 2 m de profundidad: 194,63 €

Cesión de sepulturas familiares:

–Panteón familiar tipo A (tres alturas) 3.355,58 €

–Panteón familiar tipo B (cuatro alturas) 4.026,47 €

2. CESIÓN DE NICHOS

a) En bloques de cinco filas

Por un nicho de primera fila 114,06 €

Por un nicho de segunda fila 201,06 €

Por un nicho de tercera fila 509,73 €

Por un nicho de cuarta fila 805,54 €

Por un nicho de quinta fila 509,73 €

b) En bloques de cuatro filas

Por un nicho de primera fila 201,26 €

Por un nicho de segunda fila 536,79 €

Por un nicho de tercera fila 939,59 €

Por un nicho de cuarta fila 603,82 €

c) En bloques de tres filas

Por un nicho de primera fila 536,79 €

Por un nicho de segunda fila 939,59 €

Por un nicho de tercera fila 603,82 €

A los efectos de estos derechos, los nichos se clasifican del siguiente modo:

–Nichos ordinarios, que son aquellos cuya cesión tiene lugar para la ocupación inmediata, para los que rige la tarifa precedente.

–Nichos-panteón, que son aquellos que pueden ser cedidos en cualquier momento y ocupados con posterioridad, así como los situados en grupos de nichos catalogados como nichos-panteón por la Corporación. A todos los nichos-panteón les será de aplicación la tarifa correspondiente a los nichos ordinarios elevada en los siguientes recargos, en función del número de filas de los bloques en que estén situados:

a) Bloques de cinco filas:

–Nichos de primera y segunda fila: recargo del 10%.

–Nichos de tercera, cuarta y quinta fila: recargo del 30%.

b) Bloques de cuatro filas:

–Nichos de primera fila: recargo del 15%.

–Nichos de segunda, tercera y cuarta fila: recargo del 35%.

c) Bloques de tres filas:

–Nichos de primera, segunda y tercera fila: recargo del 35%.

En los nichos cedidos a perpetuidad podrán hacerse las inhumaciones siguientes:

–Un solo cadáver por nicho, salvo en los supuestos establecidos en el artículo II del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

–Mientras el cadáver citado anteriormente no constituya resto cadavérico, solamente podrán inhumarse, además de los anteriores, dos restos de adultos y tres de párvulos.

–En casos excepcionales, podrá autorizarse una inhumación en nichos en los que existan tres restos de adultos, siempre y cuando se trate del titular de la concesión o cuando los restos tengan una antigüedad superior a treinta años. Si procedieran de traslado de tierra no será necesario el anterior periodo en todos los casos, siempre que físicamente se pueda realizar.

–Una vez que todas las inhumaciones efectuadas constituyan restos cadavéricos, podrán efectuarse, en cada uno de los nichos, otras inhumaciones de restos sin que puedan exceder, en cada nicho, de las siguientes:

a) Seis adultos.

b) Cinco adultos y dos párvulos.

3. INHUMACIONES EN SEPULTURAS DE TIERRA

Sepulturas por tiempo reglamentario y dimensiones establecidas, para adultos, cada uno del término municipal: 5,80 €

Ídem. ídem. para párvulos del término municipal: 3,88 €

La renovación de concesiones de sepulturas comunes para adultos, por cinco años: 11,27 €

Ídem. ídem. Párvulos: 6,46 €

Los pobres de hospitales y asilos y de solemnidad quedan exentos del pago de la licencia de inhumación en sepultura común.

4. TRASLADOS DE CADÁVERES O RESTOS CADAVÉRICOS

Traslados de restos de un nicho a otro, a sepulturas, cripta o panteón, por cada cadáver o resto, sin incluir los derechos de enterramiento: 52,19 €

Traslados de sepultura de tierra a otra sepultura, nicho, cripta y panteones, sin incluir los derechos de enterramiento, por cada cadáver o resto: 62,54 €

Traslados de nichos, criptas, panteones y sepulturas al osario común, sin incluir los derechos de enterramiento, por cada cadáver o resto: 62,54 €

Traslados de nichos, panteones y criptas a sepultura de tierra, por cada cadáver o resto, sin incluir los derechos de enterramiento: 62,54 €

Traslados de restos de un panteón al osario del mismo, por cada resto, sin incluir los derechos de enterramiento: 62,54 €

Traslados de restos del Cementerio Municipal a otro fuera del término, por cada cadáver o resto: 54,77 €

Traslados de restos o cadáver de sepulturas, criptas o panteones del Cementerio Municipal a otro de fuera del término, por cada uno: ... 62,54 €

5. LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE LÁPIDAS Y PLACAS EN SEPULTURAS

Por cada lápida o placa en sepultura: 9,00 €

Por cada losa de las dimensiones de la sepultura: 39,64 €

Por cada losa de las dimensiones de la cripta familiar: 39,64 €

Por cada lápida o placa en sepultura común: 4,50 €

Por cada losa de las dimensiones de la sepultura común: ... 15,93 €

Por cada modificación, inscripción en losas de sepulturas o sepultura común: 11,93 €

6. LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE LÁPIDAS Y OTROS ELEMENTOS EN NICHOS, PANTEONES Y CRIPTAS

Por cada lápida o mármol, por cada nicho que comprenda: 15,93 €

Por nueva inscripción en lápidas de nicho y panteones: 11,93 €

Por cada inscripción en lápidas de panteones o criptas: 38,03 €

Por cada lápida o mármol en panteones o criptas: 38,03 €

Por cada figura o talla en panteones o criptas: 77,33 €

La colocación de lápidas que unan dos nichos llevará un recargo del 50%, de tres a cuatro el 75% y de más de cuatro nichos el 100%.

La colocación de lápidas que unan dos criptas llevará un recargo del 50%.

7. LICENCIAS DE ENTERRAMIENTO DE CADÁVERES O RESTOS CADAVÉRICOS

Inhumación de un cadáver en nichos ordinarios o en sepulturas: 39,64 €

Inhumación de un cadáver en nichos en los que existan restos cadavéricos y en sepulturas si se manipulan: 58,62 €

Inhumación de un cadáver o resto cadavérico en panteones o criptas: 52,19 €

Inhumación de un resto o ceniza en nichos: 19,01 €

Inhumación de un resto o ceniza en sepulturas: 39,64 €

Las licencias para traslados de cadáveres que obliguen a la apertura de nichos o fosas con menos de cuatro años de enterramiento, así como la inhumación de cadáveres o restos en nichos o fosas donde exista otro cadáver con menos de cuatro años de enterramiento, pagarán un recargo en la licencia de enterramiento de:

Dentro del primer año:	335,23 €
Dentro del segundo año:	177,85 €
Dentro del tercer año:	59,28 €
Dentro del cuarto año:	17,70 €

Dentro del quinto año se pagará la tasa en vigor en la tarifa.

Dado el material sanitario y las medidas a emplear por el estado de descomposición de los cuerpos, dichos cuatro años de enterramiento hay que entenderlos a contar desde la fecha del fallecimiento.

Todas las inhumaciones que precisen manipulación de restos y que se realicen los sábados por la tarde, domingos y días festivos llevarán un incremento del 50% de la tarifa aplicable conforme a esta Ordenanza, debiendo dar, con la antelación suficiente, aviso al Cementerio.

Cada vez que se utilice el tratamiento biológico neutralizador de lixiviados en nichos que no tienen depósito de recogida de líquidos se incrementará por este concepto la Tasa de Inhumación en el importe de 36 €.

ORDENANZA FISCAL Nº 9.- REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Modificar el artículo 6 de la Ordenanza, comprensivo de las tarifas, que quedaría como sigue:

Artículo 6.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo del 0,34%, sin que en ningún caso sea inferior a 12,08 €.

2. En los supuestos contemplados en el apartado b) del artículo 5, se satisfará, en concepto de Tasa, el 25% de la abonada en su día por licencia urbanística.

3. Cuando a instancia de parte se promueva un expediente de modificación o cambio de uso de un Polígono, Sector, Manzana, Unidad de Actuación, etc., se satisfará, en concepto de Tasa, un importe equivalente al 0,25% del valor catastral del suelo cuyo uso se pretende modificar o cambiar.

Asimismo, aquellas modificaciones que impliquen una reforma del proyecto original estarán sujetas a nueva liquidación.

Cuando se trate de licencias para segregaciones de parcelas o terrenos calificados como rústicos, el importe a satisfacer será de 49,30 €.

4. Licencia de acometida a la red general de agua potable. Las nuevas construcciones vendrán obligadas a satisfacer, a partir del 1 de enero de 2001, por cada vivienda o unidad urbana, en concepto de cuota de conexión a la red general de abastecimiento de agua potable, las siguientes cantidades:

a) Suelo urbano:

–Por cada vivienda: 93,96 €.

–Bajos comerciales, por cada 100 m²: 93,96 €.

–Industria y servicios. Satisfarán en función del calibre del contador, según la siguiente escala:

Calibre del contador

(en milímetros)

10	99,89 €
13	172,69 €
15	230,05 €
20	405,98 €
25	618,67 €
30	904,79 €
35	1.258,57 €
40	1.620,76 €
50	2.528,43 €
60	3.701,67 €
70	4.958,33 €
80	6.476,62 €
90	8.200,50 €
100	10.116,43 €
Más de 100	12.270,14 €

b) Resto del término municipal. Se aplicará la tarifa precedente para la Industria y Servicios, incrementada en un 40%.

Aquellas construcciones que se realicen sobre solares en los que anteriormente existieran viviendas con dicho servicio devengarán únicamente, por cuota de conexión, la correspondiente a la diferencia de viviendas o unidades urbanas, entre las de nueva construcción y las existentes con anterioridad.

5. Licencia de acometida a la red de alcantarillado. Las nuevas construcciones vendrán obligadas a satisfacer, por cada vivienda o unidad urbana, en concepto de cuota de conexión a la red general, las siguientes cantidades:

a) Suelo urbano:

–Por cada vivienda: 93,96 €.

–Bajos comerciales, por cada 100 m²: 93,96 €.

–Industria y servicios. Satisfarán en función del calibre del contador, según la siguiente escala:

Calibre del contador

(en milímetros)

10	99,89 €
13	172,69 €
15	230,05 €
20	405,98 €
25	618,67 €
30	904,79 €
35	1.258,57 €
40	1.620,76 €
50	2.528,43 €
60	3.701,67 €
70	4.958,33 €
80	6.476,62 €
90	8.200,50 €
100	10.116,43 €
Más de 100	12.270,14 €

b) Resto del término municipal. Se aplicará la tarifa precedente para la Industria y Servicios, incrementada en un 40%.

Aquellas construcciones que se realicen sobre solares en los que anteriormente existieran viviendas con dicho servicio devengarán únicamente, por cuota de conexión, la correspondiente a la diferencia de viviendas o unidades urbanas, entre las de nueva construcción y las existentes con anterioridad.

Las cuotas de conexión al Colector Sur, Polígonos 19, 26, 27 y 29, y zonas de influencia serán el doble de las fijadas en esta Ordenanza, en cumplimiento del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el 14 de febrero de 1985.

6. Cortes de agua. Cuando el Servicio de Aguas sea requerido para el corte del servicio a una o varias fincas, para la realización de obras o por cualquier motivo, se satisfará el coste del servicio, que será valorado por los Servicios Técnicos Municipales, según la siguiente escala:

a) Gastos de personal. Por cada persona que intervenga en la prestación del servicio se satisfará, por cada hora o fracción, la cantidad que, en virtud del Convenio de la Corporación, fije la Comisión de Gobierno, con un mínimo de una hora.

b) En función del calibre del contador, se satisfará el resultado de multiplicar el diámetro del mismo, expresado en milímetros, por 100.

En ningún caso, y por aplicación de la tarifa anterior, la cuota resultante será inferior a 30,23 €.

7. En los supuestos contemplados en el apartado c) del artículo 5 satisfarán:

a) Hasta 1 m² de superficie: 12,08 €.

b) Si la superficie es mayor a 1 m², por cada m² o fracción, con un mínimo de 33,52 €: 24,17 €.

No obstante, no estarán sujetos al pago de la licencia por la instalación de carteles pero sí a la obtención de la misma aquellos casos en que dichos carteles se encuentren adosados al edificio, no sobresalgan más de 20 cm de la fachada y su superficie sea igual o inferior a 1 m², debiendo dicho cartel hacer referencia a la propiedad o al tipo de establecimiento y hallarse inscrito, en su caso, en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas.

8. Por cada licencia para la reserva de espacio para aparcamientos o para la entrada o pase de vehículos, por metro lineal o fracción se satisfará la cantidad de 80,56 €.

ORDENANZA FISCAL Nº 10.- REGULADORA DE LA TASA POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Modificar el artículo 8 de la Ordenanza, comprensivo de las tarifas, que quedaría como sigue:

Artículo 8.

La tarifa que se aplicará será la siguiente:

Superficie del local (en m²)

Hasta 25	273,62 €
De más de 25 hasta 50	364,62 €
De más de 50 hasta 75	455,82 €
De más de 75 hasta 100	546,96 €
De más de 100 hasta 125	638,10 €
De más de 125 hasta 150	729,23 €
De más de 150 hasta 175	820,42 €
De más de 175 hasta 200	911,56 €
De más de 200 hasta 250	957,14 €
De más de 250 hasta 300	1.002,76 €
De más de 300 hasta 350	1.048,31 €
De más de 350 hasta 400	1.093,89 €
De más de 400 hasta 450	1.144,05 €
De más de 450 hasta 500	1.194,16 €
De más de 500 hasta 750	1.285,33 €
De más de 750 hasta 1.000	1.376,50 €
De más de 1.000 hasta 1.500	1.467,60 €
De más de 1.500 hasta 2.000	1.558,83 €
De más de 2.000 hasta 2.500	1.649,94 €
De más de 2.500 hasta 3.000	1.741,16 €
De más de 3.000 hasta 3.500	1.832,29 €
De más de 3.500 hasta 4.000	1.925,88 €
De más de 4.000 hasta 4.500	2.014,56 €
De más de 4.500 hasta 5.000	2.105,73 €
De más de 5.000	2.196,93 €

La superficie a considerar se acreditará, en el momento de la solicitud de la licencia, mediante plano a escala, elaborado por facultativo, o podrá tomarse provisionalmente la superficie consignada en registro o documento público o, en su caso, la que figure en la declaración de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. A dicha cuota inicial se aplicará, como coeficiente corrector, el índice de situación establecido, para cada categoría de vía pública, en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

3. Cuando se trate de actividades clasificadas y la ubicación para la que solicitan licencia se halle fuera de los diferentes Polígonos Industriales de la Ciudad, el resultado anterior se multiplicará por 1,25.

4. En supuestos de cambio de titularidad se abonará una única Tasa de 31,07 €.

ORDENANZA FISCAL Nº 11.- REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Modificar el artículo 7 de la Ordenanza, comprensivo de las tarifas, que quedaría como sigue:

Artículo 7.

La tarifa que se aplicará por la prestación del servicio será la siguiente:

a) Gastos de personal. Por cada bombero que intervenga en la prevención o extinción de incendios, por cada hora o fracción satisfará la cantidad que en virtud del Convenio de la Corporación, vigente en cada momento, fije la Comisión de Gobierno multiplicada por 1,5.

b) Gastos de material. Por desgaste de material utilizado y por el extraviado se satisfará el 30% del importe que resulte del apartado anterior.

c) Kilometraje. Por cada kilómetro o fracción de recorrido se satisfarán 1,11 €.

La cuota total por la intervención estará formada por la suma de los apartados anteriores más un mínimo de salida de 15,22 €, si se realiza dentro del término municipal, y de 233,04 € si es para fuera del mismo.

ORDENANZA FISCAL Nº 12.- REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SU DESTRUCCIÓN Y TRATAMIENTO SANITARIO.

Modificar el artículo 5 de la Ordenanza, comprensivo de las tarifas, que quedaría como sigue:

Artículo 5.

La tarifa que se aplicará será la siguiente:

Por cada vivienda en general, al mes: 3,50 €

Hoteles, casas de huéspedes, clínicas y otros establecimientos análogos, por cada tres habitaciones o fracción, destinadas a viajeros o acogidos, al mes: 3,50 €

Establecimientos destinados a bares:

–De hasta 80 m² de superficie, al mes: 10,50 €

–De 80 a 150 m² de superficie, al mes: 14,00 €

–De más de 150 m² de superficie, al mes: 17,50 €

Establecimientos destinados a restaurantes:

–De hasta 100 m², al mes: 17,50 €

–De 100 hasta 200 m², al mes: 21,00 €

–De más de 200 m², al mes: 28,00 €

Establecimientos destinados a oficinas, y despachos profesionales sitios en edificios de viviendas, al mes: 3,50 €

Establecimientos destinados a verdulerías, fruterías y pescaderías, al mes: 17,50 €

Establecimientos destinados a ultramarinos, al mes: 10,50 €

Establecimientos destinados a supermercados con una superficie de hasta 200 m², al mes: 28,00 €

Establecimientos destinados a supermercados con una superficie de 200 a 500 m², al mes: 49,00 €

Establecimientos destinados a supermercados con una superficie de 500 a 1.000 m², al mes: 87,50 €

Locales comerciales no contemplados anteriormente, al mes: . 7,00 €

Las grandes superficies comerciales, con áreas superiores a los 1.000 m² de superficie, tributarán por número de contenedores completos o bien podrán suscribir convenios para la aplicación de la tarifa precedente.

Establecimientos destinados a colegios:

Con arreglo al número de alumnos en externado:

–De hasta 50 alumnos, al mes: 3,50 €

–De cada 50 alumnos más o fracción, al mes: 3,50 €

Con arreglo al número de alumnos en internado:

–De hasta 20 alumnos, al mes: 3,50 €

–Por cada 20 alumnos más o fracción, al mes: 3,50 €

En el caso de que por parte de los servicios municipales se autoriza-se la retirada de residuos industriales, se aplicaría la siguiente tarifa:

Por contenedor completo, al mes: 95,7 €1

Se podrán establecer conciertos con las empresas afectadas. Los actualmente existentes quedarán anulados y deberán suscribirse otros nuevos.

ORDENANZA FISCAL Nº 13.- REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS VERTEDEROS MUNICIPALES PARA EL DEPÓSITO DE ESCOMBROS Y BASURAS.

Modificar el artículo 5 de la Ordenanza, comprensivo de las tarifas, que quedaría como sigue:

Artículo 5.

La tarifa que se aplicará será la siguiente, al mes o fracción:

a) Por vertidos de basuras, por tonelada o fracción: 7,42 €

b) Por vertidos de escombros, por tonelada o fracción: 0,64 €

c) Por vertidos de lodos procedentes de la depuración de aguas, por tonelada o fracción: 6,21 €

Quedarán exentos de la presente Tasa los vertidos de enseres domésticos.

ORDENANZA FISCAL Nº 14.- REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE PESO Y REPESO EN LAS BASCULAS MUNICIPALES.

Modificar el artículo 5 de la Ordenanza, comprensivo de las tarifas, que quedaría como sigue:

Artículo 5.

1. La tarifa que se aplicará por la prestación del servicio será la siguiente:

a) Por cada pesada realizada por cualquier tipo de vehículo, y como derecho fijo: 0,84 €.

b) Por cada certificación de la pesada, se satisfarán 3,69 €.

2. Las pesadas efectuadas desde las 22 horas a las 6 horas del día siguiente, al igual que las verificadas en día festivo, sufrirán un incremento del 50% del importe señalado en la tarifa anterior.

3. La anterior tarifa comprende todos los conceptos, por lo que no se podrá incluir, en las correspondientes liquidaciones, cantidad alguna por gastos generales de administración, Jefaturas que atiendan al Servicio, material u otros conceptos.

ORDENANZA FISCAL Nº 16.- REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL MATADERO MUNICIPAL.

Modificar el artículo 5 de la Ordenanza, comprensivo de las tarifas, que quedaría como sigue:

Artículo 5.

1. Se tomará como base de la presente Tasa, en general, la naturaleza de los actos, la especie animal sobre la que se preste el servicio y, en su caso, el tiempo de utilización de las distintas instalaciones o bienes. Para el servicio de transporte, el número de kilogramos transportados.

2. La tarifa a aplicar será la siguiente:

a) Acarreo y transporte, sacrificio y degüello, y estancias.

–Por estancias de una sola noche, sacrificio y degüello, acarreo y transporte, se percibirán las siguientes cantidades por kg/canal:

Ganado lanar cordero 0,42 €.

Ganado lanar oveja 0,48 €.

Ganado lanar y cabrío lechal 0,48 €.

Ganado vacuno 0,21 €.

Ganado de cerda 0,18 €.

Cerdilla 0,27 €.

–Se establece una reducción de 0,03 € kg/canal para el ganado lanar en el apartado anterior, siempre y cuando el transporte sea por cuenta del solicitante del servicio y éste sea efectuado en una distancia superior a un radio de 40 km, con un mínimo de 50 cabezas, estableciéndose un día para la matacía de acuerdo con la Jefatura del Servicio del Matadero. La misma reducción será de aplicación para el ganado vacuno, fijando el número de reses en cinco.

–Asimismo, se establece una reducción de 0,01 € kg/canal para las matacías de ganado lanar realizadas los martes, sin compromiso de horario, con un mínimo de 200 cabezas, sin costos añadidos por obligación de reparto.

–Igualmente, se establece una reducción de 0,01 € kg/canal para las matacías de ganado lanar realizadas los martes, sin compromiso de horario, con un mínimo de 200 cabezas, sin costos añadidos por obligación de reparto.

b) Por acogida, lavado, pelado y transporte de menuceles, por cada res:

–Ganado lanar: 0,96 €.

En el caso de renuncia del sujeto pasivo a la retirada de menuceles, la tarifa anterior será de aplicación al 50%.

–Ganado vacuno:

Por acogida: 5,31 €.

Por lavado, pelado y transporte: 10,46 €.

–Ganado de cerda: 1,11 €.

–Cerdilla: 0,68 €.

c) Por estancias en cámaras frigoríficas a partir de las 48 horas, por canal y día:

–Ganado lanar: 0,25 €.

–Ganado vacuno:

Canal entera: 2,57 €.

Por cuartos, cada cuarto: 0,80 €.

–Ganado de cerda: 0,51 €.

A las tarifas contenidas en los apartados a), b) y c) habrá que añadirles la cuota correspondiente por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

d) Por el uso del lavadero de camiones de ganado y desinfección de los mismos, se satisfarán 12,02 €.

Todos los servicios prestados en el Matadero Municipal fuera del horario normal de trabajo, por las circunstancias que sean, llevarán un recargo del 50% sobre las tarifas anteriormente señaladas.

ORDENANZA FISCAL Nº 17.- REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TANQUES DE AGUA.

Modificar el artículo 5 de la Ordenanza, comprensivo de las tarifas, que quedaría como sigue:

Artículo 5.

1. La tarifa a aplicar en la prestación del servicio será la siguiente, cuyo coste total será el formado por los siguientes conceptos:

a) Por cada tanque de agua dentro del casco urbano: 11,28 €.

b) Por cada tanque de agua fuera del casco urbano: 53,97 €.

c) Por cada kilómetro o fracción recorrido fuera del casco urbano, con un mínimo de 19,67 €, por viaje: 1,11 €.

d) Por cada persona que intervenga en la prestación del servicio, por cada hora o fracción, se satisfará la cantidad que, en virtud del Convenio de la Corporación, fije la Comisión de Gobierno, multiplicada por 1,5.

e) Por gastos de material se satisfará el 30% del apartado c).

En caso de auxilio por situaciones críticas a explotaciones ganaderas, el precio por kilómetro o fracción de recorrido será de 1,11 €, con un mínimo de 15,13 €, y el precio del tanque de agua será de 8,23 €.

Se considera como casco urbano el de Huesca capital y el de sus municipios incorporados.

ORDENANZA FISCAL Nº 18.- REGULADORA DE LA TASA POR LA RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA.

Modificar el artículo 1 de la Ordenanza, comprensivo del Hecho Imponible, que quedaría como sigue:

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.1.- Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades siguientes:

a) La actividad de recogida de vehículos de la vía pública, tanto por las auto-grúas del Ayuntamiento como por aquellos otros que éste contratase para tal fin, con motivo del estacionamiento en la Ciudad en los supuestos previstos en el Código de la Circulación, Ordenanza de Tráfico de la ciudad de Huesca y en los Bandos dictados por la Alcaldía que así lo establezcan, o bien a requerimiento de autoridades o funcionarios que, en el ejercicio de su cargo, estuviesen facultados para ordenar la retirada de los vehículos, o por petición de los interesados.

b) La actividad de inmovilización de vehículos en los supuestos autorizados por la legislación vigente o por las normas municipales dictadas al efecto.

c) La utilización de los locales municipales destinados al depósito de los vehículos que hubiesen sido retirados de la vía pública por alguno de los motivos señalados en el apartado a) de este artículo.

2.- No estarán sujetos a la Tasa de retirada y depósito de vehículos aquellos que, estando debidamente estacionados, sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, etc.

Modificar los artículos 5, 6 y 7 de la Ordenanza, así como añadir dos nuevos artículos, que quedaría como sigue:

DEVENGO

Artículo 5-La obligación de contribuir nacerá

a) Por la retirada de vehículos, a partir del momento en que se inicie el levantamiento de aquel/os, según lo establecido en el Código de la Circulación y en la Ordenanza de Tráfico de Huesca, o según interesado por su propietario.

b) Por la inmovilización de vehículos, desde que fuese colocado el mecanismo de inmovilización, según lo establecido en el Código de la Circulación.

c) Por el depósito en locales municipales, desde el día siguiente a/ que el vehículo tenga entrada en dichos depósitos.

CUOTA

Artículo 6.- 1.- La tarifa a aplicar por la prestación de los diferentes servicios, será la siguiente:

A) Cuotas por retirada de vehículos.

a) Por retirada de motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas 30 €

b) Por retirada de automóviles de turismo y por camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 1.000 kilogramos 60 €

c) Por retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 1.000 kilogramos. 120 €

d) Cuando las características de los vehículos a retirar hagan insuficientes los medios municipales disponibles siendo necesario recurrir a terceras personas para efectuar el servicio, la tasa a cobrar será el importe que el Ayuntamiento tenga que satisfacer a la empresa que haga el trabajo de retirada de vehículos, aumentado con el 15% de su importe por gastos generales de Administración

B) Cuota por "enganche". Cuando iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir esta por la presencia del propietario, se satisfará según dase de vehículo:

a) Por enganche de motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas: 15. €

b) Por enganche de automóviles de turismo y por camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 1.000 kilogramos. 30 €

c) Por enganche de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kilogramos. 60 €

C) Por cada día o fracción de custodia. se satisfará según la clase de vehículo:

a) Motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas. 1,50 €

b) Automóviles de turismo, furgonetas, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 1.000 kilogramos. ... 3,00 €

c) Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 1.000 kilogramos. 6,00 €

D) Cuota por inmovilización.:

- Por la inmovilización de vehículos de cualquier clase 15 €

GESTIÓN

Artículo 7-

1. El pago de la tasa deberá efectuarse, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, en los locales donde esté depositado el vehículo o en el cuartel de la Policía Local o a los agentes actuantes, en el caso de que el servicio no se haya consumado por haberse presentado el usuarios mediante el justificante del pago que le será entregado al contribuyente en el momento de presentarse a efectuar la reclamación del vehículo. Transcurridos los expresados plazos sin haber efectuado el pago se procederá al cobro de la deuda por la vía de apremio.

2. En todo caso, y a tenor de /o establecido en el artículo 71.2. del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el artículo 69 de la Ordenanza de Tráfico de Huesca, el vehículo no será devuelto a su titular hasta tanto no acredite haber efectuado e/pago de la tasa, o prestado garantía suficiente, sin

perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable del accidente o de infracción que haya dado lugar a la retirada del vehículo.

3. El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

4 Cuando el sujeto pasivo sea una empresa u organismo, a cuya petición se hayan retirado vehículos debidamente estacionados, por la realización de trabajos y obras en la vía pública el vehículo será entregado sñi gastos a su titular en e/momento en que este lo solicite.

5. Igualmente, quedarán exceptuados de/pago de la presente Tasa los vehículos cuya retirada y custodié se efectúen en virtud de actos o acuerdos de la Jurisdicción Penal, y los puestos a su disposición por los distintos órganos policiales.

6. Los vehículos que se retiren de la vía pública, hallándose esta donados y aparcados, con motivo del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, pruebas deportivas y otras actividades de relieve, no. serán obligados al pago del importe del servicio por la retirada del vehículo ni por la custodia del mismo, dentro de las primeras 24 horas de su depósito.

7. También quedarán exceptuados de/pago de la presente Tasa en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justifica dos.

Artículo 8.-

1. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente, y después de haber notificado formalmente a sus titulares la circunstancia de su retirada da y depósito, se dará a los vehículos el tratamiento de residuo sólido urbano, de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

2. Cuando los titulares de los vehículos depositados fueren desconocidos o se hallasen en ignorado paradero que imposibilite la notificación personal la notificación se hará por edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurridos dos meses desde la última publicación se dará a los vehículos el tratamiento de residuo sólido urbano, de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.- En materia de infracciones y sanciones tributarias será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, normativa que la desarrolle y, en su caso, la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento.

ORDENANZA FISCAL Nº 19.- REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Modificar el artículo 5 de la Ordenanza, comprensivo de las Tarifas, que quedaría como sigue:

CUOTA

Artículo 5.

1. La tarifa a aplicar en la prestación del servicio será la siguiente: Piscinas Municipales de Verano

Abono individual

–De 7 a 17 años, ambos inclusive 33,00 €

–De 18 a 60 años 53,00 €

–Pensionistas y/o más de 60 años 33,00 €

Abono familiar

–2 miembros 103,00 €

–3 miembros 115,00 €

–4 miembros 125,00 €

–5 o más miembros 134,00 €

Expedición de duplicado de carné, previa petición motivada por escrito 10,00 €

Entradas individuales

–De 7 a 17 años, ambos inclusive 2,00 €

–De 18 a 60 años 3,00 €

–Pensionistas y/o más de 60 años 2,00 €

Bonos de 10 baños

–De 7 a 17 años, ambos inclusive 12,00 €

-De 18 a 60 años	23,00 €
-Pensionistas y/o más de 60 años	12,00 €
Piscinas Municipales de Verano	
Abono individual	
-De 7 a 17 años, ambos inclusive	50,00 €
-De 18 a 60 años	85,00 €
-Pensionistas y/o más de 60 años	50,00 €
Abono familiar	
-2 miembros	127,00 €
-3 miembros	146,00 €
-4 miembros	162,00 €
-5 o más miembros	175,00 €
Expedición de duplicado de carné, previa petición motivada por escrito	10,00 €
Entradas individuales	
-De 7 a 17 años, ambos inclusive	2,00 €
-De 18 a 60 años	3,00 €
-Pensionistas y/o más de 60 años	2,00 €
Bonos de 20 baños	
-De 7 a 17 años, ambos inclusive	26,00 €
-De 18 a 60 años	40,00 €
-Pensionistas y/o más de 60 años	26,00 €
Alquiler de calles en la Piscina Cubierta	
Instituciones de carácter público, por cada calle y por cada hora o fracción	17,00 €
Instituciones de carácter privado, por cada calle y por cada hora o fracción	35,00 €
Alquiler de la piscina completa, previa autorización	100,00 €
Alquiler de pistas y campos deportivos	
Pistas polideportivas al aire libre (baloncesto, balonmano y fútbol sala)	7,00 €/hora
Tenis	4,00 €/hora
Campo de fútbol 11	20,00 €/hora
Campo de fútbol 7	10,00 €/hora
Frontón cubierto	4,00 €/hora
Tiro con arco	4,00 €/hora
Fichas de luz, para tenis y frontón	2,00 €/hora
Pabellones Polideportivos de Barrio (Sancho Ramírez, Juan XXIII, Pío XII, Alcoraz y Pedro J. Rubio)	
Pista polideportiva	20,00 €/hora
½ pista polideportiva	10,00 €/hora
Rocódromo por hora uso exclusivo, previa autorización	20,00 €
Rocódromo por grupo legalmente constituido sin exclusividad de uso	10,00 €
Rocódromo Bonos de 20 accesos	25,00 €
Utilización en régimen libre (no grupos organizados)	
uso individual. A pagar por cada escalador	25,00 €
Pabellón Polideportivo Parque	
Pista Polideportiva	
-Entrenamiento y competición sin taquilla	20,00 €/hora
-Entrenamiento y competición con taquilla	90,00 €/com
-Servicios de guardarropía y duchas, previa retirada de carné/autorización	0,50 €
Otros	
-Fichas de secador	0,30 €
-Aula	3,50 €/hora
-Gorros de baño	2,50 €
Palacio Municipal de Deportes	
USOS DEPORTIVOS	
Hora de entrenamiento	20,00 €
Evento	601,00 €
USOS NO DEPORTIVOS	
Evento con protección de plástico y moqueta	325,00 €

Evento con protección de plástico, moqueta y placas	910,00 €
Evento con protección de plástico, moqueta, placas y escenario	1.755,00 €
Eventos con limpieza extraordinaria	450,00 €
Fianza	601,00 €

Además de las tarifas anteriores, los usuarios de la instalación deberán contratar, en caso de organización de eventos o partidos de competición, un seguro que cubra los posibles desperfectos que puedan ocasionarse en la instalación por un importe, como mínimo, de

.....	120.215,00 €.
Pistas de Atletismo	€
Carné individual, al año	10,00 €
Grupos con utilización esporádica, 1 jornada	15,00 €
Grupo 20 personas por mes previa reserva de horario	10,00 €

2. El Patronato Municipal de Deportes establece un programa de actuación sobre el colectivo de jóvenes menores de 18 años, al objeto de fomentar la práctica deportiva en esa edad, así como el asociacionismo deportivo.

A tal fin y a las entidades o asociaciones que acrediten haber realizado actividades deportivas con el colectivo antes citado, y con arreglo a los criterios que en su día establezca el Patronato, podrán gozar de una bonificación en la Tasa por la utilización de instalaciones deportivas de hasta un 50% para los jóvenes de 14 a 18 años y de un 30% de descuento para los menores de 13 años.

ORDENANZA FISCAL Nº 21.- REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL.

Modificar el artículo 5 de la Ordenanza, comprensivo de las Tarifas, que quedaría como sigue:

Artículo 5.

1. La tarifa a aplicar por la utilización por particulares de elementos que componen la infraestructura municipal de escenarios, carrozas, sillas, etc., será la siguiente:

-Por la utilización de tableros, cada 8 días de utilización se satisfarán, por cada m ² ,	1,30 €.
-Por la utilización de carrozas, por cada 4 días de utilización y por unidad,	134,19 €.
-Por la utilización de vallas, por día y unidad,	1,11 €.
-Por la utilización de sillas, por día y unidad,	0,31 €.
-Por la utilización de bancos, por día y unidad,	0,49 €.
-Por la utilización del escenario móvil, por día,	67,02 €.
-Por utilización de casetas para ferias, por día,	12,89 €.

ORDENANZA FISCAL Nº 22.- REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE AUXILIOS O SERVICIOS ESPECIALES.

Modificar el artículo 5 de la Ordenanza, comprensivo de las Tarifas, que quedaría como sigue:

Artículo 5.

1. La tarifa a aplicar por la prestación de los diferentes servicios o auxilios será la siguiente:

a) Intervención del personal adscrito al Servicio de Extinción de Incendios y cualquier otro servicio municipal, por recuperación de bienes, limpieza y retirada de basuras, escombros y otros enseres de solares y locales; precintado de toda clase de máquinas, aparatos o instalaciones, traslados de muebles y otros enseres a locales municipales o particulares y cualquier otro auxilio o servicio:

a.1. Gastos de personal. Por cada empleado municipal que intervenga en la prestación del auxilio o servicio, por hora o fracción se satisfará el importe que, en virtud del Convenio de la Corporación, fije la Comisión de Gobierno, multiplicado por 1,5.

a.2. Gastos de material. Por el material utilizado en la prestación del auxilio o servicio se satisfará el 30% del importe señalado en el apartado a), además del que, en su caso, se haya precisado utilizar para llevar a cabo el auxilio o servicio requerido, que ascenderá al precio de facturación.

b) Depósito de muebles y otros enseres en locales municipales:

Además de la cuota devengada por el traslado de los mismos, se satisfará por día o fracción y por metro cúbico de volumen o fracción de los muebles o enseres, por estancia de los mismos en locales municipales, la cantidad de 0,71 €.

Cuando haya sido preciso utilizar locales o dependencias particulares o de otros organismos públicos, se pagará lo que ellos determinen.

c) Por la realización de un servicio de apertura de una puerta por el Servicio de Extinción de Incendios, por cada una se satisfará la cantidad de 16,81 €, devengándose ésta en el acto y siendo recaudada por el propio Servicio de Extinción de Incendios.

2. Las cuotas resultantes por aplicación de los anteriores epígrafes se incrementarán en un 50% cuando los servicios que los motiven tengan lugar entre las 20 y 24 horas del día, y en un 100% si se prestasen entre las 0 y las 8 horas o en festivos.

3. El tiempo de prestación efectiva del servicio en los casos en que el factor tiempo sirva de base, se computará tomando como momento inicial el de la salida de los efectivos de sus respectivos acuartelamientos, parques o domicilios, y como final el de entrada en los mismos, una vez concluido el servicio.

4. Las anteriores tarifas comprenden todos los conceptos, por lo que no se podrán incluir en las correspondientes liquidaciones cantidad alguna por gastos generales de administración.

ORDENANZA FISCAL Nº 23.- REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Modificar el artículo 5 de la Ordenanza, comprensivo de las Tarifas, que quedaría como sigue:

Artículo 5.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

a) Cuota de servicio. Independientemente del consumo realizado, los sujetos pasivos satisfarán por cuota de servicio, en función del calibre del contador, las siguientes cantidades al trimestre:

Calibre del contador (mm) €

10	1,46 €
13	2,15 €
15	2,89 €
20	5,05 €
25	7,24 €
30	10,10 €
35	13,38 €
40	18,78 €
50	29,10 €
60	42,66 €
70	57,13 €
80	74,66 €
90	94,35 €
100	116,56 €
De más de 100	140,96 €

Centros benéficos, hospitales, centros educativos y Centro de Beneficencia Pública 46,25 €

Cuando se trate de Comunidades de Vecinos con un único contador, la tarifa precedente se aplicará multiplicando el precio por contador correspondiente al calibre de 10 mm por el número de vecinos.

b) Consumos. El sujeto pasivo satisfará por m³ de agua consumido al trimestre, con arreglo a la siguiente escala:

Metros cúbicos al trimestre Usos industriales	
De 0 a 25 m ³	0,25 €
El exceso de 25 hasta 35 m ³	0,30 €
El exceso de 35 hasta 50 m ³	0,42 €
El exceso de 50 hasta 75 m ³	0,52 €
El exceso de 75 hasta 100 m ³	0,72 €
El exceso de 100 m ³	0,82 €

Para los centros benéficos, hospitales, centros educativos y Centro de Beneficencia Pública, a la hora de practicar la liquidación, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{m}^3 \text{ consumidos} \times \text{coeficiente}}{\text{número de plazas}} = \text{m}^3 \text{ consumidos por unidad}$$

A los efectos de determinar el coeficiente se aplicará la siguiente tabla:

Hospitales	1,50
Residencias	3,00
Centros educativos con internado	4,35
Centros educativos externado	25,00
Cuarteles del Ejército	7,70
Centros penitenciarios	7,70

Una vez obtenido el resultado de la fórmula anterior, se calculará el precio medio por m³, el cual, para formular la liquidación definitiva, se multiplicará por el total de m³ consumidos.

Los centros que se acojan a la presente tarifa presentarán en el Ayuntamiento certificación acreditativa del número de plazas existentes en los mismos. En caso contrario, pasarán a tributar a razón de 0,46 € por m³.

El agua consumida a pie de hidrante tributará a razón de 0,94 € por m³.

Se establece una tarifa para los centros hospitalarios a razón de 0,44 € por m³, que tendrá la consideración de ordinaria a todos los efectos.

Se establece una tarifa nocturna, que alcanzará a los consumos efectuados entre las 0 y las 6 horas, con electroválvula precintada y autorizada por el Ayuntamiento, que llevará una reducción del 50% de la tarifa ordinaria.

Los municipios incorporados tributarán por la tarifa ordinaria de Huesca.

c) Por el alta en el servicio se satisfará la cantidad de 21,68 €.

d) La baja en el servicio, la autorización para la retirada del contador y su posterior nueva instalación, y la concesión de abonos de agua para predios o industrias que tengan instaladas pero en desuso, las tomas correspondientes, serán gratuitas.

ORDENANZA FISCAL Nº 24.- REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Modificar los artículos 6 y 7, de la Ordenanza, comprensivos de las Tarifas, y el 8 relativo a las normas de gestión que quedarían como sigue:

Artículo 6.- La tarifa a aplicar en la presente Tasa será la siguiente:

A) Para los supuestos de estacionamiento de vehículos de duración limitada la tarifa a aplicar será la siguiente:

- Estacionamiento de un vehículo por 1/2 hora	0,20 €
- Estacionamiento de un vehículo por 1 hora	0,40 €
- Estacionamiento de un vehículo por / 1/2 horas	0,70 €
- Estacionamiento de un vehículo por 2 horas	1,00 €
- Estacionamiento de un vehículo por 2 1/2 horas	1,40 €

B) Para los supuestos de estacionamiento de vehículos sin limitación en su duración, realizado por personas físicas residentes en las zonas determinadas como de esta estacionamiento limitado, la tarifa será la siguiente:

-Tarjeta de residente de dase A 125 €
(esta tarjeta permite estacionar en las zonas de estacionamiento limitado sin límite de tiempo y sin necesidad de obtener tiquets adicionales).

-Tarjeta de residente de dase B 35 €
(esta tarjeta obliga a obtener tiquets adicionales con arreglo a los siguientes importes:

-Por tiquet de residente, semanal	1,80 €
-Por tiquet de residente, al día o fracción	0,30 €

En caso de primera adquisición o de baja, el pago del distintivo de residencia será prorrateado por trimestres naturales.

Únicamente podrá adquirirse un distintivo por vehículo y vivienda afectada por la zona de estacionamiento controlado.

C) Para los supuestos de estacionamiento de vehículos, realizado por comerciantes o profesionales determinados en la Ordenanza de Estacionamiento Limitado, la tarifa será la siguiente:

- Por tarjeta de 200horas de estacionamiento 75 €

Artículo 7.- A los efectos de aplicación del apartado B) del artículo anterior, se entenderá por residentes a las personas físicas con domicilio, habitual en la zona censal donde se realice el estacionamiento, entendiéndose por domicilio habitual aquél en que fuere empadronado el contribuyente.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8. 1.- El pago de la presente Tasa se realizará:

a) Tratándose del estacionamiento de vehículos de duración limitada, mediante la adquisición de la tarjeta de estacionamiento. Estas tarjetas se adquirirán en los lugares habilitados al efecto, y tendrán validez por el tiempo correspondiente al importe satisfecho.

La citada tarjeta se deberá exhibir de forma totalmente visible desde el exterior, en el interior del parabrisas delantero del vehículo.

b) Tratándose del estacionamiento de vehículos de residentes y comerciantes, mediante la adquisición del distintivo anual en los lugares y en la forma que señale el Ayuntamiento.

Los distintivos a que se refiere el párrafo anterior deberán exhibirse en lugar bien visible del parabrisas delantero de/vehículo.

Para la obtención del citado distintivo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) Para los residentes:

a) Acreditar, mediante certificación expedida por el Ayuntamiento, la residencia dentro de la zona afectada por el estacionamiento controlado.

b) Acreditar la propiedad del vehículo para el que se solicita el distintivo, presentando el permiso de circulación del mismo. Asimismo deberá acreditar la domiciliación del vehículo en la zona afectada por el estacionamiento controlado.

d) Acreditar estar al corriente en el pago de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

B) Para los comerciantes y profesionales:

a) Acreditar, mediante certificación expedida por el Ayuntamiento, la ubicación del establecimiento dentro de la zona afectada por el estacionamiento controlado, o la necesidad de estacionamiento en la mencionada zona para efectuar tareas propias de su profesión u oficio en las que sea indispensable el vehículo o el desplazamiento con el mismo.

b) Acreditar la propiedad del vehículo para el que se solicita el distintivo, presentando el permiso de circulación del mismo. Asimismo deberá acreditar el carácter industrial del vehículo.

c) Acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y en su caso de Impuesto de Actividades Económicas y de la Licencia Municipal de Apertura.

Las solicitudes se presentarán por escrito al Ayuntamiento en los plazos y forma que reglamentariamente se determine.

2- Los sujetos pasivos por el estacionamiento de vehículos sin limitación en su duración, que transfiera vehículos sujetos a esta modalidad de pago, lo comunicarán en el plazo de un mes a partir de la transferencia al Ayuntamiento, facilitando el nombre, apellidos y domicilio del adquirente, y devolviendo el distintivo.

ORDENANZA FISCAL Nº 25.- REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, MATERIALES DE CONSTRUCCION U OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Modificar el artículo 5, de la Ordenanza, comprensivo de las Tarifas, que quedaría como sigue:

Artículo 5.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

a) Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, leña o cualesquiera otros materiales, de la clase que sean, por m² o fracción, al día o fracción, se satisfarán 1,77 €.

b) Ocupación de la vía pública con vallas, andamios o cualesquiera otras instalaciones adecuadas, por m² o fracción, al mes o fracción:

Si la ocupación es inferior a tres meses: 7,57 €.

Si la duración es superior a tres meses, el tiempo que exceda hasta un año, al mes o fracción: 11,28 €.

Si la duración es mayor de un año, el tiempo que exceda hasta dos años, al mes o fracción: 15,13 €.

Si la duración supera los dos años, al mes o fracción: 37,22 €.

c) Ocupación de la vía pública con puntales, asnillas, pies derechos u otros elementos de apeo, por cada elemento al mes o fracción, se satisfarán 1,77 €.

Cuando algún elemento determinante de los aprovechamientos a que se refieren los párrafos primero y tercero estuviera depositado o instalado en el interior del espacio delimitado por vallas, no dará lugar a la liquidación por tales tarifas, sino que estará comprendido en las cuotas correspondientes por el párrafo segundo al concepto específico de vallas.

d) Ocupación de la vía pública con grúas, al día o fracción por metro lineal del brazo, se satisfarán 0,65 €.

–Por el corte total al tráfico rodado de la vía pública hasta 4 horas de duración o fracción, se satisfará:

Vías públicas de primera categoría 79,26 €.

Vías públicas de segunda categoría 66,36 €.

Vías públicas de tercera categoría 53,16 €.

Vías públicas de cuarta categoría 39,80 €.

Vías públicas de quinta y sexta categoría 26,60 €.

–Por el corte total al tráfico rodado de la vía pública más de 4 horas hasta 8 horas de duración o fracción, se satisfará:

Vías públicas de primera categoría 159,43 €.

Vías públicas de segunda categoría 132,58 €.

Vías públicas de tercera categoría 105,67 €.

Vías públicas de cuarta categoría 79,59 €.

Vías públicas de quinta categoría 53,16 €.

Vías públicas de sexta categoría 26,60 €.

–Por el corte total al tráfico rodado de la vía pública de más de 8 horas hasta un día completo, se satisfará:

Vías públicas de primera categoría 238,91 €.

Vías públicas de segunda categoría 199,44 €.

Vías públicas de tercera categoría 194,13 €.

Vías públicas de cuarta categoría 119,72 €.

Vías públicas de quinta categoría 79,57 €.

Vías públicas de sexta categoría 39,80 €.

La clasificación de las vías públicas a los efectos de esta Tasa será la correspondiente al Anexo a estas Ordenanzas Fiscales.

Por cada contenedor que se instale en la vía pública para la recogida de escombros se satisfará, al día o fracción:

a) De hasta 5 m³ de capacidad: 2,57 €.

b) De más de 5 m³ de capacidad: 3,23 €.

ORDENANZA FISCAL Nº 26.- REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MESAS, VELADORES Y ESTABLECIMIENTOS ANALOGOS.

Modificar el artículo 5, de la Ordenanza, comprensivo de las Tarifas, que quedaría como sigue:

Artículo 5.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Por la ocupación de la vía pública y bienes de uso público con mesas, veladores y establecimientos análogos, por m² de ocupación, por temporada o fracción:

Vías públicas de primera categoría 26,16 €.

Vías públicas de segunda categoría 20,59 €.

Vías públicas de tercera y demás categorías 14,17 €.

La clasificación de las vías públicas a los efectos de esta Tasa será la correspondiente a la que figura en el Anexo a estas Ordenanzas Fiscales.

Con ocasión de fechas especiales, los metros cuadrados de exceso de ocupación que se autoricen satisfarán a razón de 1,45 € por m² de exceso y día.

Asimismo modificar el apartado 6 del artículo 6, de la Ordenanza, comprensivo de las Tarifas, que quedaría como sigue:

6. En los casos de la ocupación de más metros que los autorizados, el Ayuntamiento instará al propietario de la instalación a su retirada inmediata, satisfaciendo, en concepto de sanción, la cantidad de 4,69 € por cada m² de exceso y día.

ORDENANZA FISCAL Nº 27.- REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.

Modificar el artículo 5, de la Ordenanza, comprensivo de las Tarifas, que quedaría como sigue:

Artículo 5.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Por la ocupación de la vía pública y terrenos del común con quioscos en parajes sitios en cualquier punto de la ciudad, por m² al mes o fracción:

Vías públicas de primera categoría	10,96 €.
Vías públicas de segunda categoría	10,31 €.
Vías públicas de tercera categoría	9,66 €.
Vías públicas de cuarta categoría	9,00 €.
Vías públicas de quinta categoría	8,39 €.

La clasificación de las vías públicas a los efectos de la presente Tasa será la correspondiente al Anexo a las presentes Ordenanzas Fiscales.

Los quioscos instalados por la Organización Nacional de Ciegos de España satisfarán el precio por la tarifa normal.

ORDENANZA FISCAL Nº 28.- REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO, CON INDUSTRIAS CALLEJERAS O AMBULANTES Y RODAJES CINEMATOGRAFICOS.

Modificar el artículo 5, de la Ordenanza, comprensivo de las Tarifas, que quedaría como sigue:

Artículo 5.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

–Por cada aparato para la venta de cualquier clase de artículos frigoríficos o puestos de venta de helados, así como otras instalaciones que efectúen la venta de helados desde la vía pública, sin que el comprador tenga que entrar en el establecimiento, aparatos mecánicos recreativos o no, por cada m² o fracción de ocupación, al mes o fracción:

a) Automáticos:

–Los dos primeros m² cada uno:

Vías públicas de primera categoría	45,76 €.
Vías públicas de segunda categoría	44,06 €.
Vías públicas de tercera categoría	42,42 €.
Vías públicas de cuarta categoría	40,26 €.
Vías públicas de quinta y sexta categoría	38,50 €.
El exceso, por cada m ²	118,57 €.

b) No automáticos:

–Los dos primeros m² cada uno:

Vías públicas de primera categoría	22,86 €.
Vías públicas de segunda categoría	22,03 €.
Vías públicas de tercera categoría	20,94 €.
Vías públicas de cuarta categoría	20,13 €.
Vías públicas de quinta y sexta categoría	19,26 €.
El exceso, por cada m ²	59,28 €.

La clasificación de las vías públicas a los efectos de la presente Tasa será la correspondiente a la que figura en el Anexo a estas Ordenanzas Fiscales.

Cuando se trate de mostradores, los m² se determinarán multiplicando la longitud del mostrador por la suma de la anchura del mismo y el lugar ocupado por el público.

Cualquier instalación de las mencionadas anteriormente, requerirá la concesión de la licencia previa petición del interesado.

Por ocupación de la vía pública con puestos de otras clases, en general, por m² o fracción, al día, se satisfarán 2,23 €.

Puestos que se instalen para la venta o propaganda de cualquier artículo en los mercados semanales, al día o fracción:

Puestos textiles, por m² o fracción 3,47 €.

Puestos con restantes clases de artículos, por m² o fracción 2,23 €.

Por ocupación de la vía pública o terrenos del común con puestos en general durante las fiestas de San Lorenzo, por cada m² o fracción, al día o fracción, se satisfará:

Los instalados en el tramo comprendido entre los Porches de Galicia y la entrada principal del Parque Miguel Servet 8,39 €.

Los instalados en el resto de la calle del Parque. 7,42 €.

Los camiones, autobuses, furgonetas o cualquier otro vehículo habilitado para la venta o propaganda de productos agrícolas, al día o fracción, satisfarán 8,39 €.

Los camiones, autobuses, furgonetas o cualquier otro vehículo habilitado para la venta de otra clase de artículos, al día o fracción, satisfarán 25,44 €.

En el caso de que los puestos estén situados en los Cosos Alto y Bajo, Porches de Galicia, plaza de Navarra y C/ del Parque, pagarán precios dobles.

ORDENANZA FISCAL Nº 29.- REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VIA PUBLICA O TERRENOS DEL COMUN.

Modificar el artículo 5, de la Ordenanza, comprensivo de las Tarifas, que quedaría como sigue:

Artículo 5.

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24.1 tercero de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la presente Tasa será el correspondiente al 1,5% de la facturación que obtengan anualmente, en este término municipal, las mencionadas empresas.

2. En los demás casos, la tarifa a aplicar será la siguiente:

a) Por ocupación del vuelo:

–Instalaciones aéreas:

–Por cada metro de cable de línea, cualquiera que sea el número de conductores que contenga, al año se satisfarán 0,02 €.

–Postes y columnas:

–Por cada uno de ellos en zona urbana, al año se satisfarán 0,65 €.

–Por cada uno de ellos en el resto del término municipal, al año se satisfarán 0,32 €.

–Palomillas y horquillas:

Por cada una de ellas en zona urbana, al año se satisfarán .. 0,06 €.

Por cada una de ellas en el resto del término municipal, al año se satisfarán 0,03 €.

b) Por ocupación del suelo, al mes:

–Por cada aparato distribuidor o surtidor de gasolinas o gasóleos A y B se satisfarán 114,72 €.

–Por cada aparato distribuidor o surtidor de gasóleo C, se satisfarán 7,73 €.

–Por cada transformador de energía eléctrica, hasta 3 m³, se satisfarán 21,59 €.

–Por cada m³ o fracción de aumento, se elevará la cuota en un 20%.

–Por cada metro lineal de canalización de depósitos situados en el interior del edificio y surtidores en la vía pública, hasta 6 m de ocupación, se satisfarán 4,41 €.

–Por cada metro lineal o fracción de aumento, se elevará la cuota en un 10%.

c) Por ocupación del subsuelo, al año:

–Por cada garaje, por cada m², se satisfarán 4,41 €.

–Por cada metro lineal de cable telefónico o eléctrico subterráneo, tuberías, etc., se satisfarán 0,12 €.

–Por cada transformador de energía eléctrica subterráneo, hasta 3 m³, se satisfarán 4,41 €.

–Por cada m³ o fracción de aumento la cuota se elevará en un 20%.

ORDENANZA FISCAL Nº 29.- REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA CON ENTRADA O PASE DE VEHICULOS Y RESERVA DE ESPACIO PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO.

Modificar el artículo 5, de la Ordenanza, comprensivo de las Tarifas, que quedaría como sigue:

La tarifa a aplicar por la presente Tasa será la siguiente:

a) Por cada metro lineal o fracción de la entrada o pase de vehículos, se satisfará al año o fracción:

Vías públicas de primera categoría.	33,99 €.
Vías públicas de segunda categoría.	32,06 €.
Vías públicas de tercera categoría.	30,45 €.
Vías públicas de cuarta categoría.	28,52 €.
Vías públicas de quinta y sexta categoría.	27,40 €.

La clasificación de las vías públicas a los efectos de la presente Tasa será la correspondiente a la que figura en el Anexo a estas Ordenanzas Fiscales.

b) Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva permanente durante todo el día, se satisfarán al año o fracción 132,12 €. Cuando la reserva alcance a coches de minúvalidos a que se refiere el número 20 de anexo del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y los adaptados para su conducción por personas con discapacidad física, la tarifa a aplicar se reducirá en un 100%.

c) Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva permanente durante cuatro horas diarias como máximo, se satisfará, al año o fracción:

Para líneas de viajeros.	51,23 €.
Para otros usos y destinos.	38,50 €.

d) Reserva de espacios para usos diversos por necesidades ocasionales, por cada metro lineal o fracción, se satisfará, al día o fracción a que alcance la reserva, 1,80 €.

Los aprovechamientos actualmente concedidos de pasos sobre ace-ras se mantendrán, pero sin que el particular pueda rebajar los bordillos de la misma.

En todos los edificios donde exista garaje general, los locales que se dediquen a garaje particular, caso de que se les conceda la oportuna licencia, llevarán un recargo del 100% sobre las tarifas ordinarias.

Por cada placa por reservas temporales de espacios para aparcamiento se satisfará. 1,98 €.

Asimismo modificar el apartado 5 del artículo 6, de la Ordenanza, que quedaría como sigue:

5. Igualmente, los titulares de las reservas deberán proveerse de las placas adecuadas en el Ayuntamiento, en las que constará el tiempo de empleo, la longitud autorizada de la reserva, que quedará delimitada por medio de una cadena que una las placas. Los interesados deberán retirar del Ayuntamiento las placas y devolverlas por sus propios medios, satisfaciendo por este motivo la cantidad de. 1,64 €.

ORDENANZA FISCAL Nº 31.- REGULADORA DE LA TASA POR EL INSTALACION DE ANUNCIOS QUE OCUPEN TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO O RESULTEN VISIBLES DESDE CARRETERAS, CAMINOS VECINALES Y DEMÁS VIAS PUBLICAS LOCALES.

Modificar el artículo 5, de la Ordenanza, comprensivo de las Tarifas, que quedaría como sigue:

Artículo 5.

La tarifa a aplicar por la presente Tasa será la siguiente:

Cartelera publicitarias instaladas en bienes de dominio público o terrenos de uso público, o visibles desde carreteras, caminos y demás vías públicas locales, por cada metro cuadrado de superficie o fracción, satisfará, al año o fracción:

a) En vías públicas de primera categoría.	32,22 €.
b) En vías públicas de segunda categoría.	19,32 €.
c) En el resto de vías públicas.	12,89 €.

Huesca, a 28 de Diciembre de 2001.-El alcalde, Fernando Elboj Broto.

MANCOMUNIDAD DE LA LITERA

6875

EDICTO

Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 17 de la Ley reguladora de las haciendas locales, sin que se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo de fecha 29 de Octubre de 2001, sobre modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por prestación de servicios públicos de competencia local y de la ordenanza fiscal del precio público por prestación de servicios de residencia de la tercera edad, cuyos textos íntegros se transcriben a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA LOCAL

Se añade: "SECCION Nº III TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO.

HECHO IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 12º.- Constituirá el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios de ayuda a domicilio según las normas vigentes en cada momento.

Las tarifas a aplicar, según los tramos de renta mensual, serán las siguientes:

a) Hasta 43.000 ptas.	258,44 €	0 €/hora
b) Entre 43.001 y 54.000 ptas.	258,45 y 324,55 €	415,97 ptas. 2,5 €/hora
c) Entre 54.001 y 65.000 ptas.	324,56 y 390,66 €	499,16 ptas. 3 €/hora
d) Entre 65.001 y 76.000 ptas.	390,67 y 456,77 €	748,74 ptas. 4,5 €/hora
e) Entre 76.001 y 97.000 ptas.	456,78 y 582,98 €	998,32 ptas. 6 €/hora
f) Desde 97.001 ptas.	582,99€	coste real.

GESTIÓN DEL TRIBUTO

Artículo 13º.-La reserva de las horas de prestación del servicio estará exenta cuando el beneficiario se ausente temporalmente de su hogar por fuerza mayor.

Cuando la ausencia sea voluntaria y se haya comunicado a la auxiliar, se abonará:

- a) el 75 % de la tasa si son menos de 10 días.
- b) El 60 % de la tasa si son entre 10 y 30 días.
- c) El 50 % de la tasa si son más de 30 días.

Cuando la ausencia no se haya comunicado a la auxiliar, se abonará el 100 % de la tasa."

Se añade: "SECCION Nº IV TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VERTEDERO DE RESIDUOS.

HECHO IMPONIBLE, CUOTA TRIBUTARIA Y GESTIÓN

Artículo 14º.- Constituirá el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios de vertedero de residuos según las normas vigentes en cada momento.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

M3 de residuos depositados.	703 ptas.	4,23 €
----------------------------------	----------------	--------

La tasa se liquidará trimestralmente."

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD

"Art cuarto: se sustituye «la prestación del servicio» por «el ingreso o estancia a 1 de cada mes (o reserva de la plaza ocupada anteriormente) en las residencias citadas.»

Art quinto: se modifica íntegramente «La cuantía será la resultante de aplicar para cada servicio prestado las tarifas siguientes:

«Tarifa 1. Residencia permanente y temporal por mes:

a) En plaza de válido.	518,80 €
b) En plaza de asistido.	811,50 €

Tarifa 2. Centro de día

Válido

a)Mínimo (hasta 270 €/mes)	7,20 €/día
b)Máximo.	11,30 €
Asistido.	19,50 €
Transporte.	0,70 €/viaje

Servicios de Comedor (por cada servicio)

- a) Mínimo (hasta 270 €/mes) 2,50 €
 b) Medio (hasta 400 €/mes) 4,40 €
 c) Máximo (más de 400 €/mes) 5,30 €
 d) Desayuno y merienda 0,70 €

Tarifa 3. Lavandería y plancha

- a) Máquina de 10/12 Kg 7,50 €
 b) Juego de cama 0,40 €/pieza»

Art sexto: se añade un segundo párrafo: «A los efectos del cálculo de las rentas de los usuarios, se sumarán todos los ingresos anuales que perciba el usuario, tanto los de procedencia pública como privada, y se dividirá para doce meses.»

Art séptimo: se modifica íntegramente «La cuantía se exigirá en una aportación inicial del 100 % para los residentes asistidos cuyos gastos son asumidos totalmente por la Entidad, del 90 % para los residentes asistidos que asumen algunos gastos personales y del 80 % para los residentes válidos.

Esta aportación inicial deberá satisfacerse a 1 del mes siguiente en que se realice la prestación.

La liquidación definitiva de la cuantía se practicará durante el ejercicio siguiente al momento del devengo, una vez conocida la cuantía de las subvenciones de los organismos públicos supracomarciales para dichas residencias.

Consistirá en la diferencia entre la suma de las aportaciones iniciales satisfechas por el ejercicio cerrado más la parte alícuota de las subvenciones públicas supracomarciales y la cuantía del precio público anualizada.»

Se notificará a los obligados al pago según la normativa vigente.»

Art octavo: se suprime.

Disposición adicional: se añade «y el Reglamento general de recaudación».

Binéfar, a veintidós de Diciembre de dos mil uno.- El presidente, Francisco Mateo Rivas.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUA

6961

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Pleno del ayuntamiento en sesión de fecha 9/11/2001 las bases para concesión de subvenciones para embellecimiento de fachadas, se expone al público por plazo de treinta días para su examen y presentación de reclamaciones, en su caso. Si durante dicho período no se presentara reclamación alguna, se entenderá elevada a definitiva.

Villanúa, a 13 de diciembre de 2001.- El alcalde-presidente, Fco. Javier Gracia Barba.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE TRAMACASTILLA DE TENA

6962

ANUNCIO

La Junta Vecinal de Tramacastilla de Tena, en Sesión celebrada con fecha 10 de diciembre de 2001, aprobó con carácter definitivo el Estudio de Detalle de solar sito en la Pl. Mayor s/n, promovido por D. Juan Ignacio Pérez Ferrer.

Tramacastilla de Tena, 14 de diciembre de 2001.- El alcalde, (ilegible).

6963

ANUNCIO

La Junta Vecinal de Tramacastilla de Tena, en Sesión celebrada con fecha 10 de diciembre de 2001, acordó aprobar expediente de modificación de créditos nº 2.

Lo que se expone al público por plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P., a efectos de reclamaciones, entendiéndose que de no producirse éstas, queda definitivamente aprobado.

Tramacastilla de Tena, 14 de diciembre de 2001.- El alcalde, (ilegible).

6964

ANUNCIO

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Junta Vecinal de Tramacastilla de Tena ha aprobado la CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2000. Se somete a información pública por un plazo de quince días y ocho más a efectos de reclamaciones.

Tramacastilla de Tena, 14 de diciembre de 2001.- El alcalde, (ilegible).

6965

ANUNCIO

La Junta Vecinal, en Sesión celebrada con fecha 10 de diciembre de 2001, aprobó con carácter inicial el Proyecto de Reparcelación del sector de suelo urbanizable U-C de Tramacastilla de Tena, presentado por Inmuebles Vietra, S.L.

Lo que se expone al público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P., a efectos de reclamaciones.

Tramacastilla de Tena, 14 de diciembre de 2001.- El alcalde, (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BERBEGAL

6977

ANUNCIO

APROBACION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2.001

Transcurrido sin reclamaciones el período de información pública del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2.001 (B.O.P. nº 276)14 de Junio de 2.000) queda definitivamente aprobado junto a la plantilla de personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, publicándose a continuación con arreglo al siguiente resumen por Capítulos

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR CAPITULOS

CAPITULO I	Gastos de Personal	16.650.886
CAPITULO II	Gastos bienes corrientes y servicios	16.485.647
CAPITULO III	Gastos financieros	850.000
CAPITULO IV	Transferencias corrientes	3.410.000
CAPITULO VI	Inversiones reales	15.885.000
CAPITULO IX	Pasivos Financieros	1.300.000
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		54.581.533

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS POR CAPITULOS

CAPITULO I	Impuestos directos	9.290.000
CAPITULO II	Impuestos indirectos	700.000
CAPITULO III	Tasas y otros ingresos	8.507.000
CAPITULO IV	Transferencias corrientes	21.711.332
CAPITULO V	Ingresos patrimoniales	5.386.127
CAPITULO VII	Transferencias de capital	8.729.750
CAPITULO VIII	Activos financieros	257.324
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		54.581.533

PLANTILLA DE PERSONAL

A) Funcionarios de carrera:

Una plaza de Secretario-Interventor, Grupo B, en agrupación con el municipio de Ilche. Cubierta en propiedad por funcionario de Habilitación Nacional, Grupo B, Nivel 21. En acumulación con la plaza de Secretario-Interventor de la Mancomunidad del Somontano.

B) Personal laboral fijo:

Una plaza de Operario de Servicios Múltiples.
Una plaza de auxiliar administrativo, a tiempo parcial.
C) Personal laboral de duración determinada:
5 plazas Brigadas verdes
3 plazas Brigadas acondicionamiento urbano
Bergal, a 20 de Diciembre de 2.001.- El alcalde, Miguel A. Puyuelo López.

AYUNTAMIENTO DE EL PUEYO DE ARAGUAS

7002

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento y tramitado sin reclamaciones el presupuesto de este Ayuntamiento para el 2001 así como los de las Entidades Locales menores existentes en el municipio y se publican resumidos por capítulos.

AYUNTAMIENTO DE EL PUEYO DE ARAGUAS**ESTADO DE GASTOS**

Capítulo nº 1 Gastos de personal 3.712.000 ptas.
Capítulo nº 2 Gastos en bienes corrientes y servicios ... 3.347.000 ptas.
Capítulo nº 3 Gastos financieros 20.000 ptas.
Capítulo nº 4 Transferencias corrientes 1.365.000ptas.
Capítulo nº 6 inversiones reales 37.233.000 ptas.
Capítulo nº 9 Pasivos financieros 6.000 ptas.
TOTAL GASTOS 45.683.000 ptas.

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo nº 1 Impuestos directos 2.050.000 ptas.
Capítulo nº 2 Impuestos indirectos 100.000 ptas.
Capítulo nº 3 Tasas y otros ingresos 1.675.000 ptas.
Capítulo nº 4 Transferencias corrientes 8.300.000ptas.
Capítulo nº 5 Ingresos patrimoniales 1.302.000 ptas.
Capítulo 7 Transferencias de capital 31.316.000 ptas.
Capítulo nº 9 Pasivos financieros 940.000 ptas.
TOTAL INGRESOS 45.683.000 ptas.

PLANTILLA DE PERSONAL funcionario: Una plaza de secretario interventor agrupada con Boltaña y Labuerda.

PLANTILLA DE PERSONAL laboral temporal: dos plazas de oficial y 1 de peón.

El Pueyo de Araguás, a 14 de diciembre de 2001.- El alcalde, Jesús Ángel Buetas Coronas.

DOCUMENTOS EXPUESTOS: Esta expuesta durante 15 días hábiles la liquidación y cuenta general del ejercicio 2000.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE TORRELISA**ESTADO DE GASTOS**

Capítulo nº 1 Gastos de personal 98.000 ptas.
Capítulo nº 2 Gastos en bienes corrientes y servicios 100.000 ptas.
Capítulo nº 6 inversiones reales 900.000 ptas.
TOTAL GASTOS 1.098.000 ptas.

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo nº 3 tasas y otros ingresos 1.000 ptas.
Capítulo nº 5 Ingresos patrimoniales 197.000 ptas.
Capítulo 7 Transferencias de capital 900.000 ptas.
TOTAL INGRESOS 1.098.000 ptas.

Torrelisa, a 17 de diciembre de 2001.- El alcalde, José Manuel Lanau Marsal.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE LOS MOLINOS**ESTADO DE GASTOS**

Capítulo nº 1 Gastos de personal 98.000 ptas.
Capítulo nº 2 Gastos en bienes corrientes y servicios 100.000 ptas.
Capítulo nº 6 inversiones reales 2.000 ptas.
TOTAL GASTOS 200.000 ptas.

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo nº 3 tasas y otros ingresos 1.000 ptas.
Capítulo nº 5 Ingresos patrimoniales 198.000 ptas.
Capítulo 7 Transferencias de capital 1.000 ptas.
TOTAL INGRESOS 200.000 ptas.

Torrelisa, a 17 de diciembre de 2001.- El alcalde, José Manuel Lanau Marsal.

AYUNTAMIENTO DE ALERRE

7012

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Alerre, en su sesión extraordinaria de 4 de diciembre de 2001, adoptó el acuerdo de la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 1/2001 dentro del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2.001. Se expone al público por quince días durante los cuales, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Alerre, a 11 de diciembre de 2001.- La alcaldesa, M^a Carmen Pérez Aquilué.

AYUNTAMIENTO DE PERTUSA

7019

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno de esta Corporación en la Sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2001, relativo a la modificación de varias Ordenanzas Fiscales Reguladoras de Impuestos y Tasas, y que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca N^o 272, de fecha 26 de noviembre de 2001, se elevan a definitivos los acuerdos hasta ahora provisionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.-

Por todo lo expuesto y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 de la reseñada Ley 39/1.998, a continuación se publica el texto íntegro de las modificaciones introducidas en las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los diferentes tributos y tasas que han resultado alterados, así como la Ordenanza Fiscal que se ha establecido:

- Por suministro de agua potable: en concreto, se modifica el Artículo 8º de la citada ordenanza, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 8º.- Tarifas y cuota tributaria.

Tarifa única: 30 pesetas por cada m/3 consumido y desde el primer m/3.-

Cuota de mantenimiento anual : 1.000 pesetas por contador.-

Periodicidad en la lectura de contadores: anual.-

- Tasa de Alcantarillado: en concreto, se modifica el artículo relativo a las Tarifas y cuotas tributarias en el siguiente sentido:

Por la prestación de los servicios de alcantarillado por vivienda al año: 1.000 pesetas.-

Las presentes modificaciones de las Ordenanzas reseñadas entrarán en vigor el mismo día de su publicación den el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.-

Pertusa, a 31 de diciembre de 2001.- El alcalde, Joaquín Mancho Allué.

AYUNTAMIENTO DE JACA

7022

ANUNCIO

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 10 de Octubre de 2.001, aprobó provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2.002, exponiéndose al público por período de 30 días.

Transcurrido dicho plazo el Pleno de la Corporación, en fecha 21 de Diciembre de 2.001, aprobó definitivamente dicha modificación, tras resolver las alegaciones presentadas.

Se procede seguidamente a la publicación íntegra de las modificaciones aprobadas, conforme a lo previsto en el artº 17.4 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, para su entrada en vigor el día 1 de Enero de 2.002, con la única excepción de la Ordenanza Fiscal Número 19, Reguladora de la Tasa por enseñanzas en la Escuela Municipal de Música y Danza y Grupo Municipal de Jota, la cual surtirá efectos en el próximo Curso Escolar 2002/2003.

ANEXO MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2.002.

Ord. 1 TASA EXPEDICION DE DOCUMENTOS Y CONCESION DE LICENCIAS

Se modifica el artículo 7, quedando redactado como sigue:

Epígrafe 1: Certificaciones y compulsas

Bastanteo de poderes	13,00 €	2.163 pta
Certificaciones sobre documentos de más de un año de antigüedad, que requieran de búsqueda en el archivo, por cada pliego expedido	2,50 €	416 pta
Certificaciones de empadronamiento	2,20 €	366 pta
Expedición de certificados o duplicados de documentos económicos ..	1,00 €	166 pta
Compulsa de documentos por unidad	0,70 €	116 pta
Reconocimiento de firmas	1,30 €	216 pta
Epígrafe 2: Documentos expedidos por las Oficinas Municipales		
Copia plano por dm2	0,25 €	42 pta
Licencia de armas	8,00 €	1.331 pta
Ejemplares de las Ordenanzas Fiscales y de los Precios Públicos	19,00 €	3.161 pta
Ejemplares de las Ordenanzas Urbanísticas	19,50 €	3.245 pta
Copias planos parcelarios y topográficos por dm2 ..	0,25 €	42 pta
Copias de planos P.M.G. de Ordenanzas Urbanísticas. x dm2	0,25 €	42 pta
Copia planos montes de propiedad municipal por plano	5,50 €	915 pta
Fotocopia plano parcelario por DIN A3	2,80 €	466 pta
Fotocopia fracciones de hojas de polígonos parcelarios	4,50 €	749 pta
Fotocopia o documentos impresos en papel formato DIN A3	0,20 €	33 pta
Fotocopia o documentos impresos en papel formato DIN A4	0,15 €	25 pta
Informes que se emitan por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos en asuntos		
cuya gestión no sea de la competencia municipal: informes simples o partes de accidentes simples	20,00 €	3.328 pta
Informes que se emitan por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos en asuntos		
cuya gestión no sea de la competencia municipal: Diligencias a prevención o atestados de accidentes	30,00 €	4.992 pta
Informes que se emitan por el Ayuntamiento mediante el uso del sonómetro	25,00 €	4.160 pta
Epígrafe 3: Documentos relativos al Servicio de Urbanismo:		
Licencia urbanísticas sobre el presupuesto de ejecución material,	1%	1%
con los mínimos de:		
Licencia obras menores < 100.000 ptas. ó 601,01 Euros	17,50 €	2.912 pta
Licencia obras menores de presupuesto mayor de 100.000 ptas. e inferior a 500.000 ptas. (601,01 Euros < 3005,06 Euros)	33,60€	5.591 pta
Licencia obras menores > 500.000 ptas. Ó 3005,07 Euros	43,00 €	7.155 pta

Licencia 1ª ocupación s/ tasa devengada por Licencia de Obras	Se elimina	Se elimina
Tramitación de Programas de Actuación Urbanística , Planes Parciales, Plan Especial de Reforma Interior, por cada Ha (min. 20.000 ptas. ó 120,20 Euros)	195,00 € ...	32.445 pta
Proyectos de Reparcelación, con arreglo a procedimientos abreviados (voluntarios, normalización de fincas, económico), por cada Ha o fracción comprendida dentro del ámbito de aplicación del proyecto (mín. 10.000 ptas. ó 60,10 Euros)	98,00 € ...	16.306 pta
Tramitación de Estudio de detalle por Ha (mín. 10.000 ptas. ó 60,10 Euros)	98,00 € ...	16.306 pta
Cédulas Urbanísticas, informes y autorizaciones de segregaciones de fincas	47,00 €	7.820 pta
Tramitación de modificación. de proyectos, con posterioridad a la aprobación inicial y de las operaciones jurídicas complementarias, por cada Ha. o fracción con un mínimo de (10.000 ptas. ó 60,10 Euros)	47,00 €	7.820 pta
Por cada acta de recepción provisional o definitiva	37,00 €	6.156 pta
Por la tramitación de expedientes de ruina a instancia de parte o de oficio.	80,00 € ...	13.311 pta
Por la tramitación de expedientes de cambio de titularidad sin cambio de actividad	36,00 €	5.990 pta
En aquellos expedientes que requieran la publicación de anuncios en diarios y boletines oficiales el coste de los mismos de facturara aparte.		
Por la ejecución de obras por cooperación, sobre el presupuesto de ejecución por contrata, se aplicará el porcentaje de:	4%	4%
Epígrafe 4: Licencias de auto taxi		
Por la concesión, expedición, registro y transmisión de licencias	2.146,00 € .	357.064 pta
Por transmisión de licencias		
Por renovación anual	12,50 €	2.080 pta
Por sustitución del vehículo	66,00 € ...	10.981 pta
Epígrafe 5: Licencia instalación aparatos de funcionamiento automático o similares, tales como puestos de venta de helados y atracciones infantiles		
Por instalación de forma permanente	614,50 € .	102.244 pta
Por instalación de forma temporal	82,00 € ...	13.644 pta
Epígrafe 6: Autorizaciones de reapertura piscinas y renovaciones puestos venta en vía pública		
Licencia de reapertura de piscinas	80,00 €	13.311 pta
Por renovación puesto fijo venta ambulante en vía publica	55,00 €	9.151 pta
Epígrafe 7: Venta de impresos normalizados		
Impresos de otras administraciones:	su valor	su valor
Impresos del I.I.V.T.N.U. por unidad	0,60 €	100 pta
Impresos I.V.T.M. por unidad	0,40 €	67 pta
Epígrafe 8: Autorizaciones administrativas:		
Por la autorización administrativa para la emisión de publicidad mediante vehículo con megafonía, de carácter comercial, industrial o profesional, por vehículo y día	32,50 €	5.408 pta
Por la autorización administrativa para la emisión de publicidad mediante vehículo		
Por la autorización administrativa para la emisión de publicidad mediante vehículo publicitario, de carácter comercial, industrial o profesional, por vehículo y día	25,50 €	4.243 pta
Por la autorización administrativa para la emisión de publicidad mediante vehículo publicitario con megafonía, de carácter comercial, industrial o profesional, vehículo y día	51,00 €	8.243 pta
Concesión y renovación anual de Tarjeta para vertidos en el Vertedero Municipal	6,00 €	998 pta
Epígrafe 9: Concesiones de licencias para quioscos y cristaleras:		
Por cada licencia para la instalación de un quiosco o cristalera conforme a proyecto aprobado previo informe técnico ..	1.235,00 € .	205.487 pta
Epígrafe 10: Derechos de examen para el acceso a puestos reservados a funcionarios y personal laboral		

Exámenes para acceso a puestos reservados a funcionarios y personal laboral	
Puestos reservados a funcionarios Grupo A y laborables Grupo VIII ..	27,00 € 4.492 pta
Puestos reservados a funcionarios Grupo B y laborables Grupo VII	23,00 € 3.827 pta
Puestos reservados a funcionarios Grupo C y laborables Grupo VI	18,20 € 3.028 pta
Puestos reservados a funcionarios Grupo D y laborables Grupos IV y V	13,50 € 2.246 pta
Puestos reservados a funcionarios Grupo E y laborables Grupos I, II y III	9,00 € 1.497 pta

*Se elimina el último párrafo que dice: "En los proyectos de iniciativa particular, el desistimiento o renuncia del interesado antes de la aprobación inicial, comportará el derecho a la devolución del 50% de la tasa liquidada".

Anexo Ordenanzas 1 y 11 Módulos mínimos de presupuestos de edificación

A. - Edificación unifamiliar aislada o pareada:

Planta sótano, usos de garaje, aparcamiento, instalaciones	315,54 € ... 52.501 pta
Plantas baja y alzadas, uso residencial, hotelero, comercial, administrativo	567,96 € ... 94.500 pta
Planta bajo cubierta, usos anteriores	631,06 € . 105.000 pta

B. - Edificación unifamiliar agrupada en hilera:

Planta sótano, usos de garaje, aparcamiento, instalaciones	252,42 € ... 41.999 pta
Plantas baja y alzadas, uso residencial, hotelero, comercial, administrativo	504,85 € ... 84.000 pta
Planta bajo cubierta, usos anteriores	567,96 € ... 94.500 pta

C. - Edificación en bloque, plurifamiliar, comercial, de oficinas, hotelera o similar

Planta sótano, usos de garaje, aparcamiento, instalaciones	189,32 € ... 31.499 pta
Plantas baja y alzadas, uso residencial, hotelero, comercial, administrativo	441,75 € ... 73.500 pta
Planta bajo cubierta, usos anteriores	504,85 € ... 84.000 pta

D. - Rehabilitación:

Planta sótano, usos de garaje, aparcamiento, instalaciones	126,21 € ... 21.000 pta
Plantas baja y alzadas, uso residencial, hotelero, comercial, administrativo	252,42 € ... 41.999 pta
Planta bajo cubierta, usos anteriores	315,54 € ... 52.501 pta

E. - Acondicionamiento interior de locales

Viviendas, bares, cafeterías, comercios	189,32 € ... 31.499 pta
---	-------------------------

F. - Naves o similares para usos agrícolas, industrias, etc.	
En tipología de construcción cerrada	126,21 € ... 21.000 pta
En tipología de construcción abierta	75,73 € ... 12.600 pta

Ord. 2 TASA DE PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS

Se modifica el artículo 7, quedando redactado como sigue:

Adquisición de placas:	
Placas bicicleta	4,30 € 715 pta
Placa vado	25,50 € 4.243 pta
Placa número edificio	3,40 € 566 pta
Uso del Escudo de la Ciudad y logotipo de Jaca:	
Concesión de uso	127,00 € ... 21.131 pta
Por año sucesivo	85,00 € ... 14.143 pta
Por cada unidad de impresión en camisetas, ceniceros, llaveros etc. Con un mínimo de (43,00 € ó 7.155 pta)	0,30 € 50 pta

Ord. 3 TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se modifica el artículo 6, quedando redactado como sigue:

Expedientes de Aperturas:

Exptes. sujetos al RAMINP s/ Valor Catastral del IBI excluidas actividades molestas	2,500% 2,500%
Expedientes no sujetos al RAMINP, S/ Valor Catastral del IBI y actividades molestas	1,250% 1,250%

CUOTAS MINIMAS:

Expedientes de apertura: No sujetos al RAMINP y actividades molestas	393,00 € 65.390 pta
--	---------------------------

Expedientes de apertura: Sujetos al RAMINP excluidas actividades molestas	584,00 € 97.169 pta
---	---------------------------

Traspasos:

Cambios de actividad , traslados de negocio s/ cuotas de apertura:	70,00% 70,00%
--	---------------------

Exptes. Traslados ,etc: No sujetos RAMINP y actividades molestas	312,00 € 51.912 pta
---	---------------------------

Exptes. Traslados, etc.:Sujetos al RAMINP excluidas actividades molestas	472,00 € 78.534 pta
--	---------------------------

Ord.4 TASA SERVICIO EXTINCION INCENDIOS Y SERV. DE EMERGENCIA

Se modifica el artículo 8, quedando redactado como sigue:

Servicios extinción de incendios:

a)Tasa por salida de parque: por vehículo	
Por cada vehículo en el término municipal	45,00 € 7.487 pta
Por cada vehículo fuera del término municipal	180,00 € 29.949 pta
Por cada Km. fuera del término municipal	1,15 € 191 pta

b)Tiempo intervención: por hora o fracción

Por cada persona	23,00 € 3.827 pta
Además por uso de materiales se incrementará el 40% de la suma de las cantidades resultantes de aplicar los apartados 1.a y 1.b	

2. - Otros servicios de emergencia:

c)Por tiempo de intervención y persona	23,00 € 3.827 pta
Servicios especiales y acarreo de agua por cada Km. (con un mínimo de 15,03 €)	1,40 € 233 pta
Por m3 de agua suministrado	1,00 € 166 pta

Ord. 5 TASA POR PRESTACION DEL SERV. RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.

Se modifica el artículo 6, quedando redactado como sigue:

Viviendas	37,95 € 6.314 pta
Establecimientos de restauración, bares y similares, por cada m ²	1,65 € 274 pta

Con un mínimo de:

81,90 € 13.627 pta

Establecimientos comerciales y Profesionales, cualesquiera que sean los inmuebles donde estén ubicados, hasta 200 m²

81,20 € 13.511 pta

Por cada m² adicional, en locales de venta al por menor de productos de consumo doméstico y asimilados

0,85 € 141 pta

Recogida en Grandes Superficies

7.889,04 € . 1.312.625 pta

Establecimientos industriales

81,20 € 13.511 pta

Hoteles por habitación y año:

Hotel 1 estrella	7,75 € 1.289 pta
Hotel 2 estrellas	7,80 € 1.298 pta
Hotel 3 estrellas	8,85 € 1.473 pta
Hotel 4 estrellas	10,65 € 1.772 pta
Hotel 5 estrellas	11,70 € 1.947 pta

Apartamentos en aparthoteles y similares

20,40 € 3.394 pta

Pensiones por habitación y año

5,50 € 915 pta

Hostales por habitación y año

7,15 € 1.190 pta

Locales sin actividad: cuota mínima irreducible

14,60 € 2.429 pta

Cuarteles, Residencias Militares, Residencias de Ancianos, Colegios y centros públicos, mediante convenio particular con un mínimo de:

Cuarteles y Residencias por plaza de ocupación media y año	3,70 € ... 616 pta
--	--------------------

Demás centros mínimo anual de	81,25 €	13.519 pta
Hospitales, clínicas, centros sanitarios por habitación		
.....	81,25 €	13.519 pta

Ord. 6 TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Se modifica el artículo 6.

Cuota mínima anual	15,00 €	2.496 pta
--------------------------	---------------	-----------

Ord. 7 TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifican los artículos 6 y 9, quedando redactados como sigue:

ARTICULO 6:

Tumbas: Concesiones, alquiler y renovación

Por cada tumba a 50 años:	430,20 €	71.579 pta
Por tumba a 25 años	215,10 €	35.790 pta
Por renovación de 10 años	214,00 €	35.607 pta
Por paso-terreno entre tumbas	428,15 €	71.238 pta

Panteones:

Por cesión del terreno hasta 20 m2	9.657,20 €	1.606.823 pta
Por cada m2 en exceso	386,30 €	64.275 pta

Criptas:

Por cesión del terreno hasta 6 m2	2.568,85 €	427.421 pta
Por cada m2 en exceso	642,25 €	106.861 pta

Nichos: Cesiones a 50 años

Nichos en fila 5ª	663,50 €	110.397 pta
Nichos en fila 4ª	928,25 €	154.448 pta
Nichos en fila 3ª	1.174,50 €	195.420 pta
Nichos en fila 2ª	1.026,50 €	170.795 pta
Nichos en fila 1ª	780,25 €	129.823 pta

Derechos de enterramiento

En sepultura ordinaria por cadáver de adulto o párvulo		
.....	60,10 €	10.000 pta
En sepultura ordinaria por feto o cenizas	18,65 €	3.103 pta
En nicho por cadáver de adulto, párvulo, feto o cenizas		
.....	51,69 €	8.600 pta
En tumba por cadáver de adulto o párvulo ...	90,15 €	15.000 pta
En tumba por feto o cenizas	30,05 €	5.000 pta
En panteones o criptas, por cadáver de adulto o párvulo		
.....	90,15 €	15.000 pta
En panteones o criptas, por feto o cenizas ...	60,10 €	10.000 pta

Licencias de apertura

En nichos	23,65 €	3.935 pta
En tumbas	24,90 €	4.143 pta
En panteones y criptas sin restos humanos ..	70,85 €	11.788 pta

Manipulaciones de restos

En tumbas, sepulturas, nichos, criptas o panteones:

Cuando los restos lleven menos de 6 años .	336,50 €	55.989 pta
Cuando los restos lleven más de 6 años	172,00 €	28.618 pta
Por reinhumación de restos		

Traslados de restos de cadáver o resto para otro cementerio	86,00 €	14.309 pta
--	---------	------------

Licencias para decorar:

En nichos con lápida sencilla de un nicho ...	42,10 €	7.005 pta
En nichos con lápida doble	84,20 €	14.010 pta
En panteones por colocación de lápida	86,05 €	14.318 pta
En tumbas y criptas por col. de cruz o imagen	43,20 €	7.188 pta
En tumbas y criptas por col. de verja, losa o cercado	72,10 €	11.996 pta
En sepulturas ordinarias por col. de cruz o imagen ..	30,05 €	5.000 pta
En sepulturas ordinarias por col. de verja, losa o cercado	60,10 €	10.000 pta
Por nuevas inscripciones en lápidas	21,00 €	3.494 pta

Por levantamiento de placas simples de decoración y nueva colocación s/ el mismo nicho	17,73 €	2.950 pta
Por levantamiento de placas dobles de decoración y nueva colocación s/ el mismo nicho	35,46 €	5.900 pta
Por levantamiento de lápidas u otros elementos de decoración s/ tumbas y/o recolocación:		

En tumbas del tipo A	30,05 €	5.000 pta
En tumbas del tipo B	67,30 €	11.198 pta
En tumbas del tipo C	180,30 €	29.999 pta

Cuando ello no fuera posible con los medios municipales, se facturará además el precio de los medios ajenos

ARTICULO 9:

Por gastos de renovación, registro de la propiedad, y expedición de un nuevo título se fijara la siguiente tarifa:

Trasposos de la concesión por herencia, en línea directa, ascendente, descendiente, cónyuges o hermanos

Cambio de titularidad entre padres, hijos o cónyuges	13,80 €	2.296 pta
--	---------------	-----------

Cambio de titularidad entre miembros de una misma familia	20,65 €	3.436 pta
---	---------------	-----------

Otros casos, extravíos y duplicados
 34,40 € | 5.724 pta |

Trasposos de la concesión sin parentesco.

Trasposo por panteón	150,25 €	25.000 pta.
----------------------------	----------------	-------------

Trasposo por nicho	60,10 €	10.000 pta.
--------------------------	---------------	-------------

Trasposo por tumba	30,05 €	5.000 pta.
--------------------------	---------------	------------

Ord. 9 IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

No se modifica

Ord. 10 IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Se modifican las tarifas del artículo 5, quedando redactado como sigue:

a) Según la potencia fiscal

1.- Turismos, ambulancias, coches fúnebres y todo terreno (coeficiente 1,53)

Turismos de menos de 8 caballos fiscales	19,31 €	3.213 pta
Turismos de 8 hasta 11,99 caballos fiscales .	52,14 €	8.676 pta
Turismos de 12 hasta 15,99 caballos fiscales	110,07 €	18.314 pta
Turismos de más de 16 hasta 19,99 caballos fiscales	137,10 €	22.812 pta

Turismos de 20 caballos fiscales en adelante	171,36 €	28.512 pta
--	----------------	------------

2.- Tractores, tractocamiones, tractores de obras y servicios, tractora de los vehículos articulados, vehículos especiales, máquinas agrícolas, máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica. (Coeficiente 1,57)

Tractores de menos de 16 caballos fiscales ..	27,74 €	4.616 pta
---	---------------	-----------

Tractores de 16 a 25 caballos fiscales	43,60 €	7.254 pta
--	---------------	-----------

Tractores de más de 25 caballos fiscales	130,78 €	21.760 pta
---	----------------	------------

b) Según el número de plazas (Coeficiente 1,57)

1.- Autobuses, furgones, furgoneta y furgoneta mixtas habilitados por el transporte de más de 8 personas

Autobuses de menos de 21 plazas	130,78 €	21.760 pta
---------------------------------------	----------------	------------

Autobuses de 21 a 50 plazas	186,26 €	30.992 pta
-----------------------------------	----------------	------------

Autobuses de más de 50 plazas	232,83 €	38.740 pta
-------------------------------------	----------------	------------

c) Según los Kilogramos de carga útil (Coeficiente 1,57)

1.- Camiones, derivados de turismo, hormigoneras, furgones, furgonetas y furgonetas mixtas, habilitados para el transporte de hasta 9 personas, vehículos mixtos y vehículos vivienda.

Camiones de menos de 1.000 Kg.	66,38 €	11.045 pta
-------------------------------------	---------------	------------

Camiones de 1.000 a 2.999 Kg.	130,78 €	21.760 pta
------------------------------------	----------------	------------

Camiones de 3.000 a 9.999 Kg.	186,26 €	30.992 pta
------------------------------------	----------------	------------

Camiones de más de 10.000 Kg.	232,83 €	38.740 pta
------------------------------------	----------------	------------

2.- Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica y remolques y semirremolques de vehículos articulados. (Coeficiente 1,57)

Remolques de menos de 1.000 Kg. de carga útil	27,74 €	4.616 pta
---	---------------	-----------

Remolques de 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	43,60 €	7.254 pta
Remolques de más de 2.999 Kg. de carga útil ..	130,78 €	21.760 pta
c) Según los centímetros cúbicos. (Coeficiente 1,57)		
Ciclomotores y motocarros	6,94 €	1.155 pta
Motocicletas hasta 125 cc.	6,94 €	1.155 pta
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc. ...	11,88 €	1.977 pta
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc. ...	23,79 €	3.958 pta
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc. ...	47,56 €	7.913 pta
Motocicletas de más de 1.000 cc.	95,11 €	15.825 pta

Ord. 11 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Solo se modifica el anexo de módulos mínimos de presupuestos de edificación,

Ver anexo Ordenanzas 1 y 11

Ord. 12 IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se elimina el párrafo b) del artículo 10.

Ord. 13 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

No se modifica

Ord. 14 TASA POR PRESTACION SERV .RECOGIDA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA, DEPOSITO E INMOVILIZACION

Se modifica el artículo 5, quedando redactado como sigue:

Tasa por retirada de vehículos de la vía pública 60,00 € 9.983 pta
Tasa cuando una vez iniciado el servicio de recogida, éste tuviera que suspenderse por comparecencia del conductor (enganche) 31,00 € 5.158 pta

Tasa por estancia del vehículo en el Depósito Municipal:

Motocicletas, Ciclomotores, Turismos y Furgonetas hasta 1.000 Kg./por cada día de estancia 2,00 € 333 pta
Vehículos de más de 1.000 Kg., por cada día de estancia 4,00 € 666 pta

ORD. 15 TASA POR PRESTACION SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Se modifica el artículo 5, quedando redactado como sigue:

POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

Abono temporada

Adultos 39,50 € 6.572 pta
Infantil 27,00 € 4.492 pta

Entradas

Adultos 3,50 € 582 pta
Infantil 2,10 € 349 pta

Alquileres o reservas

Pista central polideportivo por hora de uso .. 22,40 € 3.727 pta
Pista transversal polideportivo 13,70 € 2.279 pta
Pistas exteriores 13,70 € 2.279 pta
Salas 13,70 € 2.279 pta
Suplemento por uso de luz eléctrica por hora 3,60 € 599 pta
Grupo de más de 15 personas, por hora de uso . 41,00 € 6.822 pta
Abono mensual por utilización del gimnasio para cursillos (nueva tasa) 5,00 € 832 pta

GIMNASIO CENTRO CULTURAL «LA PAZ»

Alquiler Gimnasio 17,50 € 2.912 pta
Uso del rocodromo, por día 3,00 € 499 pta

PISTA DE HIELO

Abono temporada

Adultos 49,00 € 8.153 pta
Infantiles 31,00 € 5.158 pta

Entradas individuales

Adultos, incluido patines 7,00 € 1.165 pta
Adultos temporada alta, Festivos y vísperas, incluido patines
..... 7,70 € 1.281 pta
Adultos, sin patines 5,20 € 865 pta
Adultos temporada alta, Festivos y vísperas, sin patines
..... 5,90 € 982 pta
Infantiles, incluido patines 5,00 € 832 pta
Infantiles temporada alta, Festivos y vísperas, incluido patines
..... 5,60 € 932 pta
Infantiles, sin patines 3,00 € 499 pta
Infantiles temporada alta, Festivos y vísperas, sin patines
..... 3,60 € 599 pta
Alquiler de patines 2,00 € 333 pta
Visitante 1,55 € 258 pta

Grupos en sesión publica

Adultos laborales 4,30 € 715 pta
Adultos Festivos y vísperas 5,00 € 832 pta
Niños Laborales 3,30 € 549 pta
Niños Festivos y vísperas 3,90 € 649 pta
Hora de alquiler fuera de sesión 101,00 € 16.805 pta

PISCINAS MUNICIPALES

Abono de temporada

Adultos 89,00 € 14.808 pta
Infantiles 66,00 € 10.981 pta

Abono Semestral (Julio-Diciembre)

Adultos 67,00 € 11.148 pta
Infantiles 51,00 € 8.486 pta

Abono mensual

Adultos 37,30 € 6.206 pta
Infantiles 24,80 € 4.126 pta

Bono 10 baños

Adultos 24,80 € 4.126 pta
Infantiles 16,10 € 2.679 pta

Entradas Complejo Sport

Adultos 3,20 € 532 pta
Infantiles 1,80 € 299 pta

Grupo en sesión publica adultos 2,80 € 466 pta

Grupo en sesión publica infantil 1,70 € 283 pta

Bolsas protectoras calzado para la piscina climatizada
..... 0,15 € 25 pta

Piscina climatizada Grupos especiales

Utilización de calle por clubes y hora 16,50 € 2.745 pta

OTRAS INSTALACIONES

Por hora o fracción:

Campos de Fútbol de tierra 12,40 € 2.063 pta
Campos de Fútbol Oroel 37,00 € 6.156 pta
Frontón C. Sport por hora o fracción 2,40 € 399 pta
Frontón C. Sport para socios por hora o fracción .. 0,90 € 150 pta
Pista de tenis para no socio por persona y hora ... 2,10 € 349 pta
Pista de tenis incremento por persona y hora . 0,90 € 150 pta
Pista de tenis para socios 0,75 € 125 pta

ABONOS TODAS LAS INSTALACIONES

Abono familiar todas instalaciones deportivas 190,00 € 31.613 pta
(se utiliza cuota correctora (1.1,1.2, 1.3) en función del nº de miembros
Abono individual adultos 110,00 € 18.302 pta
Abono individual infantil 85,00 € 14.143 pta
Se elimina el Abono para militares de reemplazo por 6 meses.

Abono semestral por periodos de enero a junio ó julio a diciembre
75% cuota

CURSILLOS

Socios		
Gimnasia de mantenimiento	14,50 €	2.413 pta
Aeróbic	14,50 €	2.413 pta
Sevillanas y Bailes de Salón		
Gimnasia de aparatos y preparación física 3 días a la semana	21,00 €	3.494 pta
Gimnasia de aparatos y preparación física 2 días a la semana	16,00 €	2.662 pta
Psicomotricidad (trimestral)	30,50 €	5.075 pta
Natación y Gimnasia de la 3ª edad por Trimestres ...		
.....	14,30 €	2.380 pta
Gimnasia rítmica por trimestres	33,60 €	5.591 pta
No Socios		
Gimnasia de mantenimiento	19,75 €	3.286 pta
Aeróbic	19,75 €	3.286 pta
Sevillanas y Bailes de Salón		
Gimnasia de aparatos y preparación física 3 días a la semana	33,60 €	5.591 pta
Gimnasia de aparatos y preparación física 2 días a la semana	23,60 €	3.927 pta
Psicomotricidad	30,50 €	5.075 pta
Natación y Gimnasia de la 3ª edad Trimestral .	14,30 €	2.380 pta
Gimnasia rítmica (trimestral)	33,60 €	5.591 pta
Cursillos de natación		
Cursillo de natación infantil socio	40,00 €	6.655 pta
Cursillo de natación infantil no socio	50,00 €	8.319 pta
Cursillo de natación adulto socio	48,00 €	7.987 pta
Cursillo de natación adulto no socio	62,00 €	10.316 pta
Escuela de natación	36,00 €	5.990 pta
Escuela Polideportiva de Verano		
1 alumno y 2 meses	103,50 €	17.221 pta
2 hermanos, por alumno y 2 meses	89,20 €	14.842 pta
3 o más hermanos, por alumno y 2 meses	69,00 €	11.481 pta
1 alumno , un mes	69,00 €	11.481 pta
2 hermanos, por alumno y mes	55,00 €	9.151 pta
3 o más hermanos, por alumno y mes	48,30 €	8.036 pta
Las cuotas mensuales de la Escuela de Verano son por meses naturales mientras exista actividad.		
Actividades extraordinarios de informática, inglés, etc. De la Escuela de Verano:		
Por 1 hermano matriculado y 2 meses	46,50 €	7.737 pta
Por dos hermanos y dos meses	40,40 €	6.722 pta
Por tres o más hermanos y dos meses	37,30 €	6.206 pta
Por 1 hermano matriculado y 1 mes	26,70 €	4.443 pta
Por dos hermanos y 1 mes	20,20 €	3.361 pta
Por tres o más hermanos y 1 mes	20,20 €	3.361 pta
Para aquellos otros que no estuvieran inscritos en la Escuela de Verano las anteriores tarifas se incrementarán en		
Escuela de iniciación deportiva	35,40 €	5.890 pta
Mes deportivo:		
Equipo infantil ó femenino	6,20 €	1.032 pta
Equipo adulto	18,60 €	3.095 pta
Individual infantil	1,85 €	308 pta
Individual adulto	3,75 €	624 pta
Duplicado de abonos	4,00 €	666 pta
Programa «Jóvenes activos»		
Por la actividad de descenso de barrancos		
Por la actividad de Bautismo de submarinismo .	6,00 €	998 pta
Por la actividad de Espeleología	15,00 €	2.496 pta
Por la actividad de senderismo	6,00 €	998 pta
Por la actividad de Escalada	18,00 €	2.995 pta
Artículo 7.4 queda redactado como sigue:		

4. Jubilados y Mayores de 65 años 30%
 - Gratuidad de acceso a un acompañante de minusválido si este es menor de edad, y gratuidad de acceso a un acompañante de minusválido adulto, siempre que necesite ayuda para su movilidad.

Artículo 8.-

Se entiende por "Grupo" a un mínimo de 25 personas, concediéndose 1 gratuidad por grupo.

ORD. 16 TASA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA PARA USOS DOMESTICOS, INDUSTRIALES Y RIEGO.

Se modifica el artículo 5, quedando redactado como sigue:

a) Consumo domestico anual: Viviendas	42,80 €	7.121 pta
b) Consumo industrial anual:		
Tipo A: Fabricas de cerámica, harinas, hielo, similares		
.....	239,40 €	39.833 pta
Tipo B: Garajes, talleres industriales y similares		
.....	239,40 €	39.833 pta
Tipo C: Túneles de lavado		
.....	308,30 €	51.297 pta
Tipo D: Hoteles y hostales por habitación y año:		
Hoteles de 4 y 3 estrellas	32,70 €	5.441 pta
Hoteles de 2 y 1 estrellas	21,90 €	3.644 pta
Hostales	21,90 €	3.644 pta
Residencias-Apartamentos	23,20 €	3.860 pta
Apartamentos	32,70 €	5.441 pta
Otros establecimientos de menor categoría .	11,10 €	1.847 pta
Tipo E: Bares y Restaurantes:		
Bares	253,70 €	42.212 pta
Restaurantes	253,70 €	42.212 pta
Bar-restaurante	431,20 €	71.746 pta
Tipo F: Casinos, círculos de recreo y cines		
.....	130,80 €	21.763 pta
Tipo G: Tabernas, peluquerías, pescaderías y carnicerías		
.....	87,10 €	14.492 pta
Tipo H :Establecimientos comerciales en general		
.....	43,20 €	7.188 pta
Tipo I: demás establecimientos no comprendidos en otros epígrafes ...		
.....	43,20 €	7.188 pta
c) Piscinas:		
Por m3 de capacidad al año	1,10 €	183 pta
Para el computo se tendrá en cuenta la capacidad más la renovación diaria del 5% o alternativamente 3 veces la capacidad de cada unidad.		
d) Garajes particulares		
Con capacidad hasta 5 turismos	11,30 €	1.880 pta
Por cada fracción de más al año	11,30 €	1.880 pta
e) Usos de agua en obras de nueva planta		
Por año o fracción y edificación en bloque de viviendas	345,00 €	57.403 pta
Por año o fracción y edificación unifamiliar	172,50 €	28.702 pta
f) Otros usos		
Riego de jardines u otros usos m2 al año con agua de red general	0,29 €	48 pta
g) Enganche a redes de agua		
Por enganche del edificio para todo tipo de usos		
En tomas de sección de hasta 3/4"	446,00 €	74.208 pta
En tomas de sección de hasta 1"	596,00 €	99.166 pta
En tomas de sección de más de 1 «	894,00 €	148.749 pta
Por enganche de cada vivienda o local independiente	446,00 €	74.208 pta
En establecimientos hoteleros o asimilados, residencias, etc. por habitación	74,50 €	12.396 pta
h) Agua de riego		
Por cada fanega (900m2)	4,33 €	720 pta
Por cada almud (90m2)	0,47 €	77 pta

Cuarteles, Residencias Militares, Residencias de Ancianos, Colegios y centros públicos, mediante convenio particular con un mínimo de:

Cuarteles y Residencias por plaza de ocupación media y año por unidad 3,92 € 653 pta

Demás centros mínimo anual de 130,81 € 21.766 pta

Suministro de agua desde la red general mediante contador, y previa autorización administrativa, por m³ 0,39 € 65 pta

El coste de instalación del contador será por cuenta del usuario. En todo caso se exigirá una cuota mínima por toma de 78,20 € 13.011 pta

Estas tarifas no llevan incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido que le corresponda según la legislación vigente en el momento del devengo.

ORD. 17 TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN EL PALACIO DE CONGRESOS

Dependencias:

Alquiler del palacio completo, por día 1.561,50 € 259.812 pta

Alquiler del palacio completo, por medio día . 976,75 € 162.518 pta

Alquiler del Auditorio, por día 780,75 € 129.906 pta

Alquiler del Auditorio, por medio día 584,75 € 97.294 pta

Alquiler del Auditorio, para actos culturales por hora 137,00 € 22.795 pta

Sala de comisiones, por día 273,25 € 45.465 pta

Sala de comisiones, por medio día 191,50 € 31.863 pta

Sala de comisiones, por hora 66,50 € 11.065 pta

Sala Vip's, por cada día 93,50 € 15.557 pta

Sala de exposiciones para congresos y cenas de clausura por día 214,50 € 35.690 pta

Sala de exposiciones para arte, por hora 21,75 € 3.619 pta

Durante la 1ª quincena de agosto la anterior tarifa tendrá un recargo del 50 %

Durante la 2ª quincena de agosto la anterior tarifa tendrá un recargo del 25 %

Despachos para Directores, por día 41,00 € 6.822 pta

Despachos para salas de trabajo, por día completo 90,15 € 15.000 pta

Despachos para salas de trabajo, por medio día 54,10 € 9.001 pta

Aula de 75 plazas sin megafonía, por día . Se elimina

Aula de 75 plazas con megafonía 218,50 € 36.355 pta

Aula de 75 plazas sin megafonía, por medio día Se elimina

Aula de 75 plazas con megafonía, por medio día 136,00 € 22.628 pta

Aula de 25/30 plazas, por día 82,00 € 13.644 pta

Aula de 25/30 plazas por medio día 65,75 € 10.940 pta

Hall de recepciones para exposiciones, por día 14,25 € 2.371 pta

Hall de recepción para secretaría de congresos, eventos, etc., por día .. 106,50 € 17.720 pta

Sala de Prensa, por cada día 58,25 € 9.692 pta

Sala de exposiciones, para presentación de productos, por cada día 181,50 € 30.199 pta

Sala de exposiciones, para presentación de productos, por medio día 97,00 € 16.139 pta

Sala de Juntas, por cada día completo 72,25 € 12.021 pta

Sala de Juntas, por medio día 42,00 € 6.988 pta

Personal:

Secretaria por cada día completo 109,50 € 18.219 pta

Secretaria medio día 81,75 € 13.602 pta

Secretaria días completo festivo 164,50 € 27.370 pta

Secretaria medio día festivo 122,00 € 20.299 pta

Por cada hora extra 22,50 € 3.744 pta

Por cada hora extra en festivo 33,75 € 5.616 pta

Azafata día completo 92,50 € 15.391 pta

Azafata medio día 51,75 € 8.610 pta

Azafata día completo festivo 137,50 € 22.878 pta

Azafata medio día festivo 77,50 € 12.895 pta

Por cada hora extra 15,75 € 2.621 pta

Por cada hora extra en festivo 23,75 € 3.952 pta

Control luces auditorio hora 17,25 € 2.870 pta

Luces escenario hora festivo 25,50 € 4.243 pta

Control megafonía hora 17,25 € 2.870 pta

Control megafonía hora festivo 25,50 € 4.243 pta

Control grabación hora 20,50 € 3.411 pta

Control grabación hora festiva 30,75 € 5.116 pta

Proyección diapositivas hora 20,50 € 3.411 pta

Proyección diapositivas hora festiva 30,75 € 5.116 pta

Personal de servicio en recepción, por cada día completo 56,00 € 9.318 pta

Personal de servicio en recepción, por medio día 31,25 € 5.200 pta

Otros servicios:

Cesión de uso del video proyector con pantalla gigante: por día completo 141,75 € 23.585 pta

Cesión de uso del video proyector con pantalla gigante: por media jornada 99,25 € 16.514 pta

Cesión de uso de ordenador: por día completo 28,50 € 4.742 pta

Cesión de uso de ordenador: por media jornada 17,75 € 2.953 pta

Cesión de uso de retroproyector y proyector diapositivas, por día 20,50 € 3.411 pta

Cesión de uso de proyector de diapositivas: por hora 3,75 € 624 pta

Utilización de mesa baja, por día de uso 6,75 € 1.123 pta

Utilización de silla, por día de uso 2,75 € 458 pta

Utilización de televisor y video, por día de uso 19,75 € 3.286 pta

Utilización de pantalla de proyección de diapositivas, por cada día 13,25 € 2.204 pta

Utilización de banderas de exterior, por cada día de uso 10,25 € 1.705 pta

Utilización de alargadera, por día de uso 3,50 € 582 pta

Utilización de biombos, por día de uso 6,75 € 1.123 pta

Alquiler de video proyector portátil con pantalla, por cada día completo 112,00 € 18.635 pta

Alquiler de video proyector portátil con pantalla, por medio día 62,25 € 10.358 pta

Por la confección del cartel anunciador del congreso para mesa presidencial:

Con motivos en blanco y negro 217,75 € 36.231 pta

Con motivos en color 261,25 € 43.468 pta

Por la confección del cartel anunciador del congreso para la fachada del palacio

Con motivos en blanco y negro y tamaño de 4 metros 217,75 € 36.231 pta

Con motivos en color y tamaño de 4 metros 261,25 € 43.468 pta

Con motivos en blanco y negro y tamaño de 8 metros

..... 311,00 € 51.746 pta

Con motivos en color y tamaño de 8 metros 385,75 € 64.183 pta

Actividades culturales

Atención taquilla 1 sesión 17,50 € 2.912 pta

Atención taquilla 2 sesiones 35,25 € 5.865 pta

Atención taquilla 1 sesión festivo 29,75 € 4.950 pta

Atención taquilla 2 sesiones festivo 45,25 € 7.529 pta

Cabina cine 1 sesión 31,75 € 5.283 pta

Cabina cine 2 sesiones 47,25 € 7.862 pta

Cabina cine 1 sesión festivo 47,25 € 7.862 pta

Cabina cine 2 sesiones festivo 70,50 € 11.730 pta

ORD. 18 TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL MATADERO MUNICIPAL Y ACARREO DE CARNES.

Se modifica el artículo 5, quedando redactado como sigue:

Por sacrificio de reses:

Lanares por kilo o fracción sacrificado	0,48 €	79 pta
Vacunos por kilo o fracción sacrificado	0,31 €	52 pta
Cerda por kilo o fracción sacrificado	0,27 €	45 pta

Por recuperación de despojos:

Lanares, unidad	0,38 €	64 pta
Vacunos, unidad	4,64 €	771 pta
Cerda, unidad	0,96 €	160 pta

Por expedición de volantes a solicitud de la parte interesada	0,93 €	155 pta
---	--------------	---------

Estas tarifas no llevan incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido que le corresponda según la legislación vigente en el momento del devengo.

ORD. 19 TASA POR ENSEÑANZAS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA Y DANZA Y GRUPO DE JOTA

Se modifican los artículos 5 y 6 quedando redactados como sigue:

Artículo 5.- TARIFAS

Matriculas

Música y movimiento 2 horas a la semana ...	27,70 €	4.609 pta
Lenguaje Musical 2 horas a la semana	27,70 €	4.609 pta
Lenguaje Musical incluido conjunto coral instrumental para infantiles 2,30 horas a la semana	27,70 €	4.609 pta
Rondalla por curso completo 1 hora a la semana	38,00 €	6.323 pta
Jota, por curso completo 2 horas a la semana	36,70 €	6.106 pta
Danza clásica 2 horas a la semana	27,70 €	4.609 pta
Materias del Plan 66 1 hora a la semana	27,70 €	4.609 pta

Instrumentos (si se han matriculado también en solfeo/lenguaje musical):

a) En clases individuales de 45 minutos	27,70 €	4.609 pta
b) En clases compartidas de 1 hora a la semana	27,70 €	4.609 pta

Instrumentos (si no se han matriculado también en solfeo/lenguaje musical)

a) En clases individuales de 45 minutos	27,70 €	4.609 pta
b) En clases compartidas de 1 hora a la semana	27,70 €	4.609 pta
Música y movimiento Iniciación a la música para niños de 3 años	27,70 €	4.609 pta

Cuotas mensuales

Música y movimiento 2 horas a la semana ...	21,70 €	3.611 pta
Lenguaje Musical 2 horas a la semana	21,70 €	3.611 pta
Lenguaje Musical incluido conjunto coral instrumental para infantiles 2,30 horas a la semana	21,70 €	3.611 pta
Danza clásica 2 horas a la semana	22,40 €	3.727 pta
Materias del Plan 66	70,00 €	11.647 pta

Instrumentos (si se han matriculado también en solfeo/ lenguaje musical):

a) En clases individuales de 45 minutos	41,70 €	6.938 pta
b) En clases compartidas de 1 hora a la semana	24,40 €	4.060 pta

Instrumentos (si no se han matriculado también en solfeo / lenguaje musical):

a) En clases individuales de 45 minutos	48,30 €	8.037 pta
b) En clases compartidas de 1 hora a la semana	36,00 €	5.990 pta
Música y movimiento Iniciación a la música para niños de 3 años	11,10 €	1.847 pta
Rondalla por curso completo 1 hora a la semana	11,10 €	1.847 pta

Artículo 6 BONIFICACIONES

Se incluye:

En aquellas familias en las que se encuentren matriculados dos hermanos se le aplicara al segundo una bonificación del 10% sobre la totalidad de las tarifas.

Podrán gozar de una bonificación del 10% sobre la totalidad de las tarifas recogidas en el artículo 5 las familias numerosas.

ORD. 20 TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE USO Y DISFRUTE DE LA ESTACION DE AUTOBUSES DE JACA.

Se modifica el artículo 5, quedando redactado como sigue:

Por cada billete expedido a cargo del viajero que llegue o salga en viaje de la estación	0,14 €	23 pta
Por cada m2 y mes de alquiler de la taquilla ..	3,50 €	582 pta
Por estacionamiento y guarda nocturna de autobuses en la estación, por cada día y autobús	6,00 €	998 pta
Por cada autobús que entre o salga de la estación	0,40 €	67 pta

ORD. 21 TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESTANCIA EN EL ALBERGUE DEL PEREGRINO DE JACA

Se modifica el artículo 5, quedando redactado como sigue:

Estancia en el Albergue, por persona y noche	5,00 €	832 pta
Por el uso de toalla de baño y día	1,20 €	200 pta
Por el uso de toalla de mano y día	0,75 €	125 pta
Por el uso de manta y día	0,90 €	150 pta

ORD. 22 TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE BIBLIOTECA PUBLICA

Se modifica el artículo 5, quedando redactado como sigue

Por fotocopia expedida	0,06 €	10 pta
Por cada 15 minutos de conexión a Internet ..	0,25 €	42 pta
Por cada hora de conexión a Internet	1,00 €	166 pta

Se elimina la Tasa por día de mora en la devolución de libros

ORD. 23 TASA POR VISITAS A LA EXPOSICION DE MINIATURAS MILITARES

No se modifica

ORD. 24 TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UTILIZACION DE ENSERES MUNICIPALES

Se modifican los artículo 5 y 9, quedando redactados como sigue

Artículo 5.- Tarifas

Uso de piano por hora	6,00 €	998 pta
Banderas de calle	0,80 €	133 pta
Bombas de achique	6,00 €	998 pta
Bomba de achique+vehículo+operario, por hora o fracción	37,80 €	6.289 pta
Camión pluma, por hora o fracción	39,00 €	6.489 pta
Camión URO extinción de incendios, por hora o fracción	39,00 €	6.489 pta
Cañas de destaponar desagües, por unidad y hora o fracción	0,80 €	133 pta
Carrozas de festejos, por unidad y día	128,7 €	21.422 pta
Compresor, por hora o fracción	5,50 €	915 pta
Cuadro eléctrico festejos, por hora o fracción ...	19,50 €	3.245 pta
con un mínimo de	62,50 €	10.399 pta
Escalera de Aluminio	2,60 €	433 pta
Escalera de escenario	0,80 €	133 pta
Escalera remolcable	58,60 €	9.750 pta
con un mínimo de	93,60 €	15.574 pta
Gigantes, por unidad y día	8,50 €	1.414 pta
Cabezudos, por unidad y día	2,10 €	349 pta
Vehículo ligero, por hora o fracción	7,20 €	1.198 pta
Lanzacohetes, por unidad y hora o fracción ...	1,60 €	266 pta
Maceta pequeña con planta, por unidad y día	1,20 €	200 pta
Maceta grande con planta, por unidad y día ...	3,00 €	499 pta
Mástiles, por unidad y día	0,80 €	133 pta
Megafonía grande por hora o fracción	12,85 €	2.138 pta
Megafonía portátil por medio día	18,00 €	2.995 pta
Megafonía portátil por día completo	30,00 €	4.992 pta

Podium, por unidad y hora o fracción	1,70 €	283 pta
Mesas plegables, por unidad y día	1,40 €	233 pta
Plataformas para festejos, por unidad y día	2,30 €	383 pta
Plataforma de 3x5 sin transporte y colocación, por unidad y día	27,30 €	4.542 pta
Plataforma de 5x7 por cuenta del prestatario, por unidad y día	78,00 €	12.978 pta
De 3x5 realizando transporte y montaje, por unidad y día	390,30 €	64.940 pta
De 5x7 realizando transporte y montaje, por unidad y día	780,30 €	129.831 pta
Señales de trafico, por unidad y día	1,00 €	166 pta
Sillas plegables, por unidad y día	1,00 €	166 pta
Tableros y tablonces con caballetes, por unidad y día	19,60 €	3.261 pta
Tribunas de 20 m. máximo, por unidad y día	351,00 €	58.401 pta
Tribunas de 22 m. máximo, por unidad y día	429,00 €	71.380 pta
Vallas protectoras, por unidad y día	0,80 €	133 pta
Televisión y video por hora de uso	6,60 €	1.098 pta
Televisión y video gigante por hora de uso o fracción en la Casa de la Cultura	13,20 €	2.196 pta
Televisión y video gigante por hora de uso o fracción fuera de la Casa de la Cultura, además de los portes	30,00 €	4.992 pta
Proyector de diapositivas y pantalla, por cada hora de uso o fracción ..	5,00 €	832 pta
Proyector de transparencias y pantalla, por cada hora de uso o fracción ..	6,00 €	998 pta
Mesa de ceremonia por unidad y día	3,00 €	499 pta
Banquetas de ceremonia por unidad y día	1,50 €	250 pta
Disfraces de festejos por unidad y día	6,00 €	998 pta

Artículo 9.- FIANZAS quedando redactado como sigue
La solicitud de prestación de enseres llevará consigo el pago previo del precio establecido y además el pago de la fianza en cuantía de un 25% del precio fijado, con un mínimo de 68,50 € (11.397.- ptas.)

Dicha fianza será reintegrada previa recepción del material prestado en las condiciones de entrega. En caso de desperfectos se producirá informe técnico valorando los daños, retrayéndose de la fianza. Si la fianza no es suficiente se girará liquidación por el resto.

ORD.25.-TASA PRESTACION DE SERVICIOS DE VERTEDERO CONTROLADO MUNICIPAL.

Tipo 1.- Remolques Dumper o Furgonetas	1,24 €	207 pta
Tipo 2.- Hasta 3.500 Kg. de peso máximo autorizado	2,48 €	413 pta
Tipo 3.- Hasta 5.000 Kg. de peso máximo autorizado	3,74 €	622 pta
Tipo 4- Hasta 7.000 Kg. de peso máximo autorizado	12,44 €	2.070 pta
Tipo 5.- Más de 7.000 Kg. de Peso máximo autorizado	24,88 €	4.140 pta

ORD. 26 TASA POR SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE VIAJEROS A TRAVES DEL AUTOBUS URBANO DE JACA.

Se modifica el artículo 5, siendo las tarifas:

PRECIO AUTORIZADO DGA

Billete Ordinario	0,50 €	83 pta
Abono de 10 viajes (Bonobús)		
General	3,40 €	566 pta
Jubilados a partir de 65 años y minusválidos .	2,00 €	333 pta
Juvenil, hasta 16 años inclusive	2,00 €	333 pta
Por cada funda para guardar abonos	0,30 €	50 pta

ORD. 27 TASA POR USOS DE DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL AREA DE CULTURA

Se modifica el artículo 5

Usos de la nave polivalente del Centro Cultural La Paz:

Hasta 8 horas de uso o fracción para actividades culturales	125,00 €	20.798 pta
Por cada hora adicional para actividades culturales	31,00 €	5.158 pta
Hasta 8 horas de uso o fracción para actividades No culturales	250,00 €	41.597 pta
Por cada hora adicional para actividades No culturales	62,00 €	10.316 pta
Por usos de la nave para almacenaje de material y hasta 8 horas	60,00 €	9.983 pta
por cada hora adicional	12,00 €	1.997 pta
Cuando se haga uso de la megafonía el precio sufrirá un recargo del ..	10%	10%
Cuando el uso de la nave lleve aparejado consumo de calefacción, por cada hora o fracción	8,10 €	1.348 pta
Cuando el uso de la nave lleve aparejado uso de electricidad, por cada hora o fracción	6,20 €	1.032 pta
Aulas de la Escuela de Música y del Centro Cultural Rafael Andolz:		
Por cada aula y hora de uso	6,00 €	998 pta

Casa de la Cultura, María Moliner:

Salón de Actos, por cada hora de uso o fracción	9,50 €	1.581 pta
Sala de Exposiciones, por cada día de uso o fracción	18,00 €	2.995 pta
Uso de aula, por cada hora o fracción	6,00 €	998 pta
Personal del Area de Cultura:		
Por cada hora extra del conserje	13,00 €	2.163 pta
Por cada hora extra del conserje, en festivo .	16,20 €	2.695 pta
Por cada hora de auxiliar de azafata	15,70 €	2.612 pta
Por cada hora de auxiliar de azafata en festivo	23,80 €	3.960 pta
Casa Consistorial:		
Salón de Ciento del Ayuntamiento, por cada hora o fracción	65,00 €	10.815 pta
Fuerte de Rapián:		
Por uso de los salones por la primera hora o fracción	120,00 €	19.966 pta
Por la segunda y posteriores horas	60,00 €	9.983 pta
Por uso de las instalaciones para almacenaje, por las ocho primeras horas	30,00 €	4.992 pta
Por cada hora adicional	6,00 €	998 pta

ORD. 28 TASA ASISTENCIAS A ESPECTÁCULOS CULTURALES

Se modifica el artículo 5

TARIFAS

Espectáculos del Tipo A, precio entrada por persona	10,50 €	1.747 pta
Espectáculos del Tipo B, precio entrada por persona	7,50 €	1.248 pta
Espectáculos del Tipo C, precio entrada por persona	6,00 €	998 pta
Espectáculos del Tipo D, precio entrada por persona	5,00 €	832 pta
Espectáculos del Tipo E, precio entrada por persona	4,30 €	715 pta
Espectáculos del Tipo F, precio entrada por persona	3,70 €	616 pta
Espectáculos del Tipo G, precio entrada por persona	1,80 €	299 pta

Espectáculos Tipo A: Aquellos cuyo cachet de grupo sea superior a 6.611,01 €

Espectáculos Tipo B: Aquellos cuyo cachet de grupo este comprendido entre 5.409,01 € y 6.611 €

Espectáculos Tipo C: Aquellos cuyo cachet de grupo este comprendido entre 4.207,01 € y 5.409 €

Espectáculos Tipo D: Aquellos cuyo cachet de grupo este comprendido entre 3.005,01 € y 4.207 €.

Espectáculos Tipo E: Aquellos cuyo cachet de grupo este comprendido entre 1.803,01 € y 3.005 €.

Espectáculos Tipo F: Aquellos cuyo cachet de grupo sea inferior a 1.803 €

Espectáculos Tipo G: Aquellas actuaciones de pequeño formato

Programa cultural «Jaca conozca la Ciudad»:

Visitas a Jaca, por programa y persona 6,00 € 998 pta

Visitas a los Núcleos Rurales, por persona y día Se elimina

Programa «Conocer la naturaleza» y similares 6,00 € 998 pta

Actividad, Taller de Narración Oral 31,50 € 5.241 pta

Curso de construcción y manejo de dulzaina:

Por la matrícula al curso 50,00 € 8.319 pta

Por cada mes 37,00 € 6.156 pta

Curso de construcción y manejo de la gaita de boto o similares:

Por la matrícula al curso 63,00 € 10.482 pta

Por cada mes 37,00 € 6.156 pta

ORD. 29 TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULOS DE TRACCIÓN MECANICA EN DETERMINADAS VIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD

Se modifica el Artículo 5

TARIFAS EN ZONAS O.R.A(Azules):

Primera hora 0,40 € 67 pta

Segunda hora continuada 0,95 € 158 pta

Periodo mínimo, 25 minutos 0,20 € 33 pta

APARCAMIENTO de RESIDENTES:

Por cada día laborable o fracción 0,60 € 100 pta

Bono cinco días laborables 2,40 € 399 pta

Sábados Gratuito Gratuito

TARIFAS COMERCIANTES:

Hasta 30 minutos día Gratuito Gratuito

Se eliminan el resto de tarifas a comerciantes

TARIFA ANULACIÓN DENUNCIA O TERCERA HORA:

Usuarios que hayan superado el tiempo máximo de estacionamiento, adquiriendo el ticket en la hora siguiente 2,45 € 408 pta

Usuarios que no hayan colocado el ticket de estacionamiento, adquiriendo el ticket en la hora siguiente 3,00 € 499 pta

TARIFAS EN ZONAS VERDES DE CONTROL ESPECIAL:

No se modifican

ORD. 30- TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN LA VIA PUBLICA Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA MISMA

Se modifica el Artículo 7.- FIANZAS

La solicitud lleva consigo la prestación de fianza en los términos siguientes:

En zonas con adoquín por metro lineal o fracción 177,00 €. 29.450 pta

En zonas pavimentadas o zonas verdes por metro lineal o fracción 88,50 € 14.725 pta

... ..

... ..

Se modifica el Artículo 9.- TARIFAS

Se establecen periodos mínimos de 5 días.

Por metro lineal y en los tres primeros periodos 1,45 € 241 pta

Por metro lineal y en los periodos 4º al 6º 2,90 € 483 pta

Por metro lineal y a partir del 7º periodo 5,70 € 948 pta

ORD. 31 TASA POR LA OCUPACION DE VIA PUBLICA CON QUIOSCOS Y CRISTALERAS

Se modifica el art. 6.2

Por metro cuadrado y año cuota irreducible de:

En calles de 1ª categoría 110,00 € 18.302 pta

En calles de 2ª categoría 90,00 € 14.975 pta

En calles de 3ª y 4ª categoría 82,00 € 13.644 pta

ORD. 32 TASA ENTRADA VEHICULOS A TRAVES ACERA Y RESERVA DE CALZADA

Se modifica el art. 6

Epígrafe 1: Reserva de Calzada para aparcamiento exclusivo:

A. - Reserva de calzada permanente:

Por medio metro lineal y año, con un mínimo de 2 metros en locales de hasta 50 vehículos 38,50 € 6.406 pta

Por cada medio metro lineal de vado al año, en los demás casos, a la tarifa anterior se le aplicara un coeficiente corrector multiplicado por el número de vehículos de 0,025

Además, a la cuota resultante se añadirá el resultado de multiplicar el número de plazas de aparcamiento por: 0,68 € 113 pta

Reserva de calzada permanente para carga y descarga de viajeros en alojamientos turísticos y tiendas de alquiler de material deportivo por cada metro lineal y año 72,70 € 12.096 pta

Reserva de calzada permanente para carga y descarga de viajeros en alojamientos turísticos y tiendas de alquiler de material deportivo, que ejerzan su actividad en periodos inferiores al año por cada metro lineal y temporada invernal 38,80 € 6.456 pta

B. - Reserva de calzada con carácter temporal:

Por reserva de calzada en horario comercial por cada metro lineal y año, cuota irreducible de 39,00 € 6.489 pta

Por la reserva de calzada para carga y descarga de mercancías y escombros de cualquier clase, por metro lineal y día 0,32 € 53 pta

Por reserva para carga y descarga anual irreducible 155,30 € 25.840 pta

Epígrafe 2: Entrada de vehículos a través de la acera:

Por paso de vehículos por cada medio metro lineal ó fracción y año, cuota irreducible de:

En calles de 1ª categoría 8,25 € 1.373 pta

En calles de 2ª categoría 7,25 € 1.206 pta

En calles de 3ª categoría 6,20 € 1.032 pta

Además la cuota resultantes se añadirá el resultado de multiplicar el número de plazas de aparcamiento por 0,68 € 113 pta

ORD. 33 TASAS POR OCUPACIONES DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Se modifica el artículo 6.3 TARIFAS

Epígrafe 1: Ocupaciones con aparatos de funcionamiento automático o similares, tales como puestos de venta de helados o atracciones infantiles

Por m2 de ocupación y año

Por instalación permanente 149,30 € 24.841 pta

Por instalación de carácter temporal por m2 y mes

En calles de 1ª categoría 42,90 € 7.138 pta

En el resto de calles 16,50 € 2.745 pta

Epígrafe 2: Ocupaciones con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios y otras instalaciones análogas

Con materiales de construcción, escombros, tierras, leñas o cualquier otro material y siempre que no esté protegida la ocupación, por cada metro cuadrado de ocupación y día 0,49 € 81 pta

Por elemento y día de ocupación. con puntales, asnillas y otros elementos, siempre que estén fuera de las vallas de protección, por cada elemento de ocupación y día 0,29 € 48 pta

Por ocupación con grúas por m2 o fracción, y año 49,61 € 8.254 pta

Por ocupación con grúas móviles para realización obras menores, cuota irreducible y mes 10,00 € 1.664 pta

Por contenedor de escombros, por día de ocupación

..... 3,74 € 622 pta

Por ocupación ocasional de vía pública que suponga corte de la misma y señalización, por día 34,40 € 5.724 pta
 Ocupación de vía con vallas y andamios protegidos, por metro cuadrado o fracción al trimestre:

En calles de 1ª categoría 9,58 € 1.595 pta
 En calles de 2ª categoría 8,27 € 1.376 pta

En calles de 3ª y 4ª categoría 7,28 € 1.211 pta
 Ocupación de vía con vallas y andamios protegidos, por metro cuadrado o fracción al mes:

En calles de 1ª categoría 4,31 € 718 pta
 En calles de 2ª categoría 3,72 € 619 pta

En calles de 3ª y 4ª categoría 3,27 € 545 pta

La solicitud de ocupación del dominio público llevará consigo la prestación de la correspondiente fianza que será establecida sobre la base de multiplicar la longitud total de la valla, cerramiento, andamio, etc. por la cantidad de 15,025 € ó 2500 ptas. metro lineal.

Epígrafe 3: Ocupación de vía con mesas, sillas, tribunas y tablados
 Por cada velador y temporada estival 82,11 € 13.661 pta
 Corregida por los índices correctores siguientes:

Plaza Marques de la Cadena y Plaza Cortes de Aragón 1,50
 Casco Histórico, Avda. Rgto. Galicia y Avda. Primer Viernes de Mayo 1,10

Resto de calles

Ocupación de calzada, sin tener en cuenta índices de ubicación ... 1,30
 Por ocupaciones de vía con velador por todo el año, incluida la temporada estival, la cuota estival multiplicada por 1,50

Por ocupaciones de vía con tribunas, tablados y similares, por cada metro cuadrado o fracción 10,27 € 1.708 pta

Epígrafe 4: Ocupación de vía con puestos de venta, barracas, industrias callejeras y ambulantes

Por puestos tradicionales de alimentación al año 236,00 € 39.267 pta

Por puestos de venta de productos de temporada por los propios agricultores, por año 94,50 € 15.723 pta

Por puestos transitorios por módulo de 2x2,5 y día 10,00 € 1.664 pta

Por camiones habilitados para venta agrícola, por cada módulo de 2x2,5 y día 10,00 € 1.664 pta

Por camiones habilitados para venta no agrícola, por cada módulo de 2x2,5 y día 26,80 € 4.459 pta

Por puestos de artesanía, bisutería y similares en épocas puntuales autorizadas por la Alcaldía. 15,60 € 2,596 pta.

Epígrafe 5: Ocupación de vía con carteleras y columnas publicitarias

Por unidad o m2 de cartelera fija al año 20,50 € 3.411 pta

Por pancarta portátil sobre suelo indicadora de actividad, menú, etc.

Por unidad al año 26,00 € 4.326 pta
 Epígrafe 6: Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local:

Por cada metro cuadrado de ocupación al año 6,70 € 1.115 pta
 Corregida por los índices de situación siguientes:

En calles de 1ª categoría 1,1

En calles de 2ª categoría 1,0

En calles de 3ª categoría 0,9

En calles de 4ª categoría 0,8

Epígrafe 7: Ocupación de suelo, subsuelo y vuelo con palomillas, postes, etc.:

Porcentaje sobre los ingresos brutos procedentes de la facturación de Telefónica en el termino municipal. 1,90%

Porcentaje de E.R.Z.S.A., GAS ARAGON s/ los ingresos que obtienen en el termino municipal. 1,50%

Epígrafe 8: Ocupación del dominio local con atracciones ferials y similares:

Por cada metro cuadrado de ocupación y por todo el tiempo que dure la autorización 8,00 € 1.331 pta.

Por cada taquilla que se instale y por todo el tiempo que dure la autorización 36,00 € 5.990 pta

Por cada caravana que se instale y por todo el tiempo que dure la autorización 38,00 € 6.323 pta

En concepto de fianza, por cada atracción ferial que se instale 75,00 € 12.479 pta

No obstante lo anterior, esta tasa podrá regularse mediante convenio con la Asociación de Empresarios y Atracciones Ferials, en cuyo caso la tarifa de esta tasa será el regulado en el convenio.

SE CREA UNA NUEVA TARIFA

Epígrafe 9: Utilización o aprovechamiento especial del vuelo del dominio público que se efectúe mediante la instalación de carteles o banderolas publicitarias y que sobresalgan más de 10 centímetros de la fachada.

Por cada m² de cartelera, banderola o cualquier otro medio publicitario y año, cuota irreducible de 30,00 € 4.992 pta

ORD. 34 TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL SUPERFICIO DE DOMINIO PUBLICO PARA LA PRESTACIÓN ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL VALLE DE ASTUN.

Se modifica el artículo 6.

Por el aprovechamiento especial del Monte de Astún, al año 88.190,31 € ... 14.673.633 pta

ORD. 35 TASAS RELATIVAS AL FESTIVAL FOLKLORICO DE LOS PIRINEOS ASI COMO OCUPACIONES DE VIA PUBLICA DURANTE LOS DIAS DE CELEBRACIÓN DEL MISMO.

No se modifican las tasas para el año 2002 puesto que es una celebración bianual.

ORD. 36 TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPOSITO Y ELIMINACION NEUMATICOS DE CAUCHO.

Se modifica el Artículo 6.

Por cada neumático de turismo, motocicleta o similar 0,53 € 88 pta

Por cada neumático de furgoneta o vehículo todo-terreno 0,84 € 139 pta

Por cada neumático de camión ligero 2,17 € 362 pta

Por cada neumático de camión pesado O AUTOBÚS 4,36 € 725 pta

Por cada neumático de tractor, industrial, o similar 5,13 € 854 pta

NOTA COMUN

“Los artículos y textos de las Ordenanzas Fiscales que expresamente no se han señalado en el presente anexo, permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Jaca, 21 de Diciembre de 2.001.- El alcalde, Enrique Villarroya Saldaña.

AYUNTAMIENTO DE GRAÑEN

7023

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de información pública del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 8 de noviembre de 2001, de modificación de Ordenanzas fiscales para su entrada en vigor con efectos de 1 de enero de 2002, sin que se hayan formulado reclamaciones contra el mismo, queda definitivamente aprobado, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 de dicha Ley, se transcribe a continuación el texto íntegro de tales modificaciones:

A) IMPUESTOS

a) Impuesto sobre bienes inmuebles

El artículo 7 de la Ordenanza fiscal correspondiente queda redactado en los siguientes términos:

«El tipo de gravamen será el 0,66 por 100 cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, y el 0,58 por 100 cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

»La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.»

b) Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

El artículo 7 de la Ordenanza fiscal correspondiente queda redactado en los siguientes términos:

«1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se incrementarán por aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,19.

»2.- Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas aplicables en este municipio será el siguiente:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA (Euros)
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	15,02
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	40,55
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	85,61
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	106,64
De 20 caballos fiscales en adelante	133,28
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	99,12
De 21 a 50 plazas	141,18
De más de 50 plazas	176,48
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	50,32
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	99,12
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	141,18
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	176,48
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	21,03
De 16 a 25 caballos fiscales	33,04
De más de 25 caballos fiscales	99,12
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	21,03
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	33,04
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	99,12
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	5,26
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,26
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	9,01
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos .	18,02
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 centímetros cúbicos	36,05
Motocicletas de más de 1000 centímetros cúbicos	72,09

B) TASAS

a) Por expedición de licencias urbanísticas

El artículo 6 de la Ordenanza fiscal correspondiente queda redactado en los siguientes términos:

«La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes importes alzados:

Hasta 300,51 euros	3,11 euros
De 300,51 a 601,01 euros	6,21 euros
De 601,02 a 3.005,06 euros	15,54 euros
De 3.005,07 a 6.010,12 euros	24,86 euros
De 6.010,13 a 300.506,05 euros	37,29 euros
De más de 300.506,05 euros	62,14 euros»

b) Por alcantarillado

El artículo 5 de la Ordenanza fiscal correspondiente queda redactado en los siguientes términos:

«1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de la acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 34,18 euros.

«2. La cuota tributaria exigible por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

«A tal efecto, se aplicarán las siguientes Tarifas:

Tarifa fija anual	12,43 euros
Por m ³ de agua consumido	0,07 euros

c) Por recogida de basuras

Derogar la Ordenanza fiscal, por prestarse dicho servicio y recaudarse la tasa correspondiente por la Mancomunidad comarcal de municipios de los Monegros.

d) Por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable

El artículo 8 de la Ordenanza fiscal correspondiente queda redactado en los siguientes términos:

«Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

»A) Por la licencia de conexión a la red general de abastecimiento de agua potable, 34,18 euros.

»B) Tarifa fija anual, 9,32 euros.

»C) Por metro cúbico consumido:

Hasta 500 metros cúbicos

De 501 a 1.500 metros cúbicos

De 1.501 metros cúbicos en adelante

e) Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local

El artículo 7 de la Ordenanza fiscal correspondiente queda redactado en los siguientes términos:

«La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas a cada una de las modalidades que se señala:

A) Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

1. Por otorgamiento de licencias:

1.1. Para fines industriales, comerciales u otros, por metro o fracción, 3,73 euros.

1.2. Para fines de uso o servicio particular, por metro o fracción, 3,73 euros.

2. Por entrada de vehículos a través de aceras:

2.1. Para garajes públicos o establecimientos industriales o comerciales, por metro o fracción, al año, 3,73 euros.

2.2. Para garajes de uso o servicio particular, por metro o fracción, al año, 3,73 euros.

3. Por reserva de vía pública de forma continuada:

3.1. Para líneas de viajeros, por metro o fracción, al día, 13,67 euros.

3.2. Para otros usos, por metro o fracción, al año, 11,18 euros.

4. Por reserva de vía pública durante un máximo de 4 horas diarias:

4.1. Para líneas de viajeros, por metro o fracción al año, 7,46 euros.

4.2. Para otros usos, por metro o fracción al año, 4,97 euros.

5. Por reserva de vía pública para usos diversos:

5.1. Por necesidades ocasionales, por metro o fracción al día, 0,18 euros.

B) Ocupación del suelo o vuelo de las vías públicas u otros terrenos de dominio público local.

Postes de hierro o cemento, por elemento y año

Postes de madera, por elemento y año

Cables, por metro lineal y año

Palomillas, por elemento y año

Cajas de amarre, de distribución o de registro,

por elemento y año

Básculas, por m² y año

Cuando se trate de utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales por empresas explotadoras de servicios o de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que

obtengan anualmente en el término municipal. Esta tasa es compatible con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

C) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

1. Por la ocupación de terrenos de uso público en la Plaza de España, de Grañén, sin especificar el número de mesas y sillas, para todo el año, 390,66 euros.

2. Por la ocupación de terrenos de uso público en la Plaza de Europa, de Grañén, y resto de las vías municipales, sin especificar el número de mesas y sillas, para todo el año, 180,30 euros.

D) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

1. Por la ocupación de terrenos de uso público con puestos de venta, en los días de mercado fijados por el Ayuntamiento, por día, 3,80 euros.

2. Por la ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta y todo tipo de atracciones, en los días de fiestas de carácter local, por día y metro cuadrado ocupado, 0,47 euros.

E) Depósitos y aparatos distribuidores de combustible y, en general, de cualquier artículo o mercancía en terrenos de uso público local.

Aparatos para suministro de gasolina, por elemento y año
..... 0,62 euros
Máquinas expendedoras de bebidas, por elemento y año
..... 12,43 euros

Aparatos automáticos accionados por monedas, por elemento y año
..... 0,19 euros

f) Por el servicio de piscinas municipales y la utilización del pabellón polideportivo municipal

El apartado A) artículo 8 de la Ordenanza fiscal correspondiente queda redactado en los siguientes términos:

«Piscinas municipales

»A.1. Por entrada personal:

Días laborables 1,86 euros
Sábados y festivos 2,50 euros

»A.2. Por abonos de temporada:

Jubilados y menores (de 5 a 16 años) 18,64 euros
Mayores de 16 años 26,10 euros

»Para la aplicación de las anteriores tarifas, se entenderá que tienen los años especificados los que los cumplan dentro del correspondiente año natural.»

En Grañén, a 21 de diciembre de 2001.- El alcalde, Ramón Nasarre Grúas.

AYUNTAMIENTO DE CASTEJON DEL PUENTE

7029

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2.001, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto modificado de las siguientes ordenanzas fiscales:

1º.- Ordenanza fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en su artículo 7º «tipos de gravamen y cuota», del siguiente tenor:

Para el ejercicio 2.002 y siguientes el tipo de gravamen será del 0,5 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

2º.- Ordenanza fiscal nº 2 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en su artículo nº 7 «tarifas»

- aptdo. 1: «Las cuotas del cuadro de tarifas del Impuesto fijadas en el art. 96 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que fuera modificado por el art. 18.24º de la Ley 50/1.998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE nº 313, de 31 de diciembre) se incrementarán por aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,04.

- aptdo. 2: como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas aplicables en este Municipio, será el siguiente:

A) turismos:

De menos de 8 caballos fiscales: 13,13 euros.

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 35,44 euros.

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 74,82 euros.

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 93,20 euros.

De 20 caballos fiscales en adelante: 116,48 euros.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas: 86,63 euros.

De 21 a 50 plazas: 123,39 euros.

De más de 50 plazas: 154,23 euros.

C) Camiones:

De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil: 43,97 euros.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 86,63 euros.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: ... 123,39 euros.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 154,23 euros.

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales: 18,38 euros.

De 16 a 25 caballos fiscales: 28,88 euros.

De más de 25 caballos fiscales: 86,63 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados

por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 18,38 euros.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 28,88 euros.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 86,63 euros.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores: 4,59 euros.

Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos: 4,59 euros.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetroscúbicos: 7,88 euros.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos: 15,75 euros.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: 31,50 euros.

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 63 euros.

3º.- Ordenanza fiscal nº 5, reguladora de la tasa por los servicios prestados en el cementerio, en su art. 6º «cuota tributaria», epígrafe 2º: «por cada boca o sepultura, al año: 4 euros».

4º.- Ordenanza fiscal nº 6, reguladora de la tasa del alcantarillado, se modifica el art. 5º, cuota tributaria, y queda redactado de la siguiente forma:

«al año, por vivienda: 6 euros».

5º.- Ordenanza fiscal nº 8, que regula la tasa por recogida de basuras, en su art. 6º, cuota tributaria, queda redactado de la siguiente forma:

«- viviendas y domicilios: 31,25 euros/ año y 3,13 euros/ por . persona,

-comercios e industrias: 31,25 euros/ año».

6º.- Ordenanza fiscal nº 9, reguladora de la tasa de suministro de agua potable, en su art. 5º.2, cuota tributaria, queda redactado de la siguiente manera:

« las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

- por engancho a la red: 100 euros.

- por acometida y año: 10 euros.

- por persona, al año: 4 euros.

- por cada huerto, al año: 56 euros.

- por cada jardín, al año: 31 euros.

- por cada corral, al año: 3 euros.

- por cada corral de ganado (de carácter familiar), al año: 40 euros.

- por cada granja de cerdos de más de 200 cabezas, al año: 413,20 euros.

- por cada bar o restaurante: 301 euros al año.

- por cada industria de hasta 10 trabajadores: 301 euros al año.

- por cada industria de 11 a 25 trabajadores: 602 euros al año.

- por cada industria de más de 25 trabajadores: 902 euros al año.»

7º.- Ordenanza fiscal nº 10, reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, se modifica el art. 4º aptdos. a) y b) que quedan refundidos en un sólo apartado que dirá:

«sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el art. 2º y atendiendo a la categoría fiscal de la zona donde radica la actividad económica, se establece un único índice para todo el término municipal: 1,3».

8º.- Ordenanza fiscal nº 11, reguladora de la tasa por el uso de las piscinas municipales, en su art. 8º, cuota tributaria, queda redactado de la siguiente manera:

«Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Abono individual

de 5 a 14 años: 25 euros.

de 15 a 60 años: 30 euros.

más de 60 años: 16 euros.

Abono familiar

de 2 miembros: 45 euros.

de 3 miembros: 52 euros.

de 4 ó más miembros: 52 euros hasta el 3er. miembro, y el 4º y sucesivos a 17,3 euros / persona.

Entrada individual

niños acompañados por un adulto (hasta 5 años .. inclusive): gratis.

niños de 6 a 14 años: 2 euros.

adultos (más de 14 años): 3,5 euros.

9º.- Ordenanza fiscal nº 14 que regula la tasa por vertido y desagüe de canales en terrenos de uso público local, en su art. 7º.2, tarifa, queda redactado de la siguiente manera:

«las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa anual: 1 euro/año por cada metro lineal o fracción de canalón que vierta directamente sobre el dominio público».

En Castejón del Puente, a 31 de diciembre de 2001.- El alcalde, José Mª Morera Argerich.

COMARCA ALTO GÁLLEGO

7030

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales quedan expuestos al público los acuerdos provisionales adoptados por el Consejo Comarcal celebrado el pasado 20 de diciembre de 2001 relativos a la aprobación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas y Precios Públicos por prestaciones de servicios o realización de actividades que se relacionan a continuación:

1. - Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de utilización de enseres comarcales.

2. - Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios deportivos y de tiempo libre.

3. - Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

4. - Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de extinción de incendios y salvamento.

5. - Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de expedición de documentos administrativos.

6. - Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de transporte escolar.

7. - Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de gestión de neumáticos fuera de uso.

8. - Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio gestión y reciclaje de palets y restos de madera.

9. - Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de material al enfermo en el domicilio.

En el caso de que en el plazo de 30 días no se presentaran reclamaciones se entenderán elevados a definitivos los acuerdos adoptados.

Sabiñánigo, a 26 de diciembre de 2001.- La presidenta, Mª Antonia Fañanás Otal.

7031

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Consejo Comarcal el presupuesto general único para el ejercicio de 2002, por la presente se expone a información pública por el plazo de 15 días a tenor de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Si durante ese plazo no se presentaran alegaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Sabiñánigo, a 21 de diciembre de 2001.- La presidenta (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BINACED

7032

ANUNCIO

De conformidad con el art. 17. 3 y 4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública queda elevado a definitivo el acuerdo de modificación de Ordenanzas fiscales que a continuación se expresan, adoptado en sesión plenaria de 20 de noviembre de 2001, entrando en vigor a partir del 1 de enero de 2002.

ORDENANZA Nº 1 DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Art. 2º.1.-

«El tipo de gravámen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0.44 por ciento.»

ORDENANZA Nº3 DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Art. 7º.2.-

«A)Turismos.

Turismos de menos de 8 caballos fiscales	2.709.-ptas	16.28 euros
Turismos de 8 hasta 12 caballos fiscales	7.318.-ptas	43.98 euros
Turismos de 12 hasta 16 caballos fiscales	15.434.-ptas	92.76 euros
Turismos de más de 16 caballos fiscales	19.215.-ptas	115.48 euros
Turismos de 20 caballos fiscales en adelante	24.061.-ptas	144.61 euros

B)Autobuses

Autobuses de menos de 21 plazas	17.973.-ptas	108.02 euros
Autobuses de 21 a 50 plazas	25.482.-ptas	153.15 euros
Autobuses de más de 50 plazas	31.853.-ptas	191.44 euros

C)Camiones

De menos de 1.000 Kgr de carga útil	9.064.-ptas	54.48 euros
De 1.000 Kgr a 2.999 Kgr de carga útil	17.865.-ptas	107.37 euros
De más de 2.999 Kgr a 9.999 Kgr de carga útil	25.451.-ptas	152.96 euros
De más de 9.999 Kgr de carga útil	31.801.-ptas	191.13 euros

D)Tractores no agrícolas

Tractores no agrícolas de menos de 16 c.f.	3.780.-ptas	22.72 euros
Tractores no agrícolas de 16 a 25 c.f.	5.938.-ptas	35.69 euros
Tractores no agrícolas de más de 25 c.f.	17.809.-ptas	107.03 euros

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.

Rem./semirrem. De menos de 1.000 Kgr de carga útil ..	3.780.-ptas	22.72 euros
Rem./semirrem.de 1.000 a 2.999 Kgr de carga útil	5.938.-ptas	35.69 euros
Rem./semirrem.de más de 2.999 Kgr de carga útil	17.809.-ptas	107.03 euros

F)Otros vehículos

Ciclomotores	942.-ptas	5.66 euros
Motocicletas hasta 125 c.c.	942.-ptas	5.66 euros
Motocicletas de más de 125 c.c hasta 250 c.c.	1622.-ptas	9.75 euros
Motocicletas de más de 250 c.c hasta 500 c.c.	3.234.-ptas	19.44 euros
Motocicletas de más de 500 c.c.hasta 1.000 c.c.	6.494.-ptas	39.03 euros
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	12.999.-ptas	78.13 euros

ORDENANZA Nº 4 DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.

Art.5º.-

«Las tarifas a aplicar son las siguientes:

a) Cuota anual	1550.-ptas	9.32 euros
b) Cuota de enganche	3.682.-ptas»	22.13 euros

ORDENANZA Nº 5 DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

Art.5º.2.-

«a) Vivienda familiar
 3.878.-ptas | 23.31 euros |

Se establece una bonificación del 50%, previa solicitud, para personas jubiladas que vivan solas o en pareja.

b) Locales e industrias pequeños	8.000.-ptas	48.08 euros
b) Bares, restaurantes y grandes industrias	14.394.-ptas»	86.33 euros

ORDENANZA Nº 6 DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Art.6º		
« Nichos de 1ª y 4ª	65.101.-ptas	391.26 euros
Nichos de 2ª y 3ª	70.833.-ptas	425.71 euros
Trabajos sobre concesiones de nichos antiguos	4.589.-ptas	27.58 euros
Construcción de nichos particulares	7.622.-ptas	45.81 euros
Transmisión de concesiones de nichos	2.287.-ptas	13.75 euros

ORDENANZA Nº 7 DE LA TASA POR SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Art.6º		
«A) Bonos:		
a) de 5 a 9 años	1.658.-ptas	9.96 euros
b) de 10 a 65 años	3.327.-ptas	20 euros
Se establece una bonificación del 50% para Jubilados y personas minusválidas y una bonificación del 25% por cada miembro en familias numerosas.		
B) Entradas:		
a) Días laborables -niños	300.-ptas	1.80 euros
-adultos	500.-ptas	3.01 euros
b) Días festivos niños	350.-ptas	2.10 euros
- adultos	550.-ptas	3.31 euros

ORDENANZA Nº 8º DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA,ETC. EN TERRENOS DE USO PÚBLICO.

Art. 6º.-		
«a) Un puesto de venta	1.329.-ptas	7.99 euros
b) Una barra de bar	26.983.-ptas	162.17 euros

ORDENANZA Nº 10 POR EL SERVICIO DE MATADERO

Art.7º		
«a) Por res de ganado ovino	408.-ptas	2.45 euros
b) Por res de ganado porcino	753.-ptas	4.53 euros
c) Cuota del Matarife	232.-ptas	1.39 euros

ORDENANZA Nº 11 DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Art.7º.-		
«Las tarifas a aplicar son las siguientes:		
Cuota mínima	1094.-ptas/ sem	6.58 euros
Suministro de agua hasta 100 M3	47.-ptas/m3	0.28 euros
Suministro de agua desde 100m3	52 ptas/m3	0.31 euros
Cuota de enganche	15.759.-ptas»	94.71 euros

ORDENANZA Nº13 DE LA TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MESAS Y SILLAS.

Art.7º.-		
«La Tarifa será la siguiente:	433.-ptas/m2.	2.60 euros

ORDENANZA Nº 14 DE LA TASA POR SACADA DE ARENAS Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION EN TERRENOS PUBLICOS.

Art.6º		
« La Tarifa a aplicar es la siguiente:		
a) Grava:	211.-ptas/m3"	1.27 euros

ORDENANZA Nº 15 DE LA TASA POR UTILIZACION DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES CON FINES PARTICULARES.

Art. 6º.-		
«Las tarifas son las siguientes:		
a) Sala de conferencias	5.382.-ptas/día.	32.35 euros
b) Salón grande	26.898.-ptas/día.	161.66 euros

ORDENANZA Nº17 DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Art. 3	
« El índice aplicable es del 1.11 «	

AYUNTAMIENTO DE SALLENT DE GALLEGO 7033

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones durante el período de exposición pública de las Ordenanzas Fiscales Modificadas, por acuerdo del Pleno Municipal en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2.001,

para su entrada en vigor el próximo año 2.002, han quedado éstas definitivamente aprobadas, siendo el texto de la modificación el que a continuación se indica:

Ordenanza Fiscal Nº 6: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Ordenanza Fiscal Nº 7: Tasa por Expedición de Licencias Urbanísticas:

“A propuesta de la Entidad Local Menor de Escarrilla, se acordó añadir a las Ordenanzas reguladoras del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, y Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, y relativo únicamente a Escarrilla, el siguiente texto: «Cuando el solicitante de licencia de obras para cubrición de fachada con piedra del país no sea empadronado residente, tanto el Impuesto como la Tasa se reducirán a la mitad».

Ordenanza Fiscal Nº 9: Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras:

Artículo 6.- Cuantía	
La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes Tarifas:	
Domicilios de carácter familiar	3.837 Ptas.
- Comercio, textil, zapaterías, etc.	12.789 Ptas.
- Peluquerías	7.673 Ptas.
- Comercios de alimentación	19.183 Ptas.
- Bares y Cafeterías	19.183 Ptas.
- Restaurantes	38.367 Ptas.
- Bar-Restaurante	38.367 Ptas.
- Plaza hotelera	1.022 Ptas.
- Habitaciones de alquiler en domicilios particulares(cama) ..	511 Ptas.
- Campings, pagarán esta tasa en la proporción de: 2 caravanas = 1 vivienda y 5 tiendas campaña = 1 vivienda.	

En lo que respecta al núcleo de la Frontera, se regulará por lo establecido en sus Estatutos.

Para la Entidad Local Menor de Escarrilla, regirán las siguientes Tarifas:

- Domicilios de carácter familiar	5.418 Ptas.
- Chalets8	8.127 Ptas.
- Comercio, textil, zapaterías, etc	18.060 Ptas.
- Comercios de alimentación	27.090 Ptas.
- Bares y Cafeterías	27.090 Ptas.
- Restaurantes	54.180 Ptas.
- Bar - Restaurante	54.180 Ptas.
- Plaza hotelera	1.445 Ptas.
- Campings, pagarán esta tasa en la proporción de: 2 caravanas = 1 vivienda y 5 tiendas campaña = 1 vivienda.	

Para la Entidad Local Menor de Tramacastilla de Tena, regirán las siguientes Tarifas:

- Domicilio Familiar	3.832 ptas.
- Comercio textil - zapaterías	12.778 ptas.
- Peluquerías	7.665 ptas.
- Tiendas alimentación	19.162 ptas.
- Bares y cafeterías	19.162 ptas.
- Restaurantes	38.325 ptas.
- Plaza hotelera	1.024 ptas.
- Habitación alquiler domicilio particular (cama)	509 ptas.

Ordenanza Fiscal Nº 10: Tasa por Prestación del Servicio Municipal de Agua Potable:

Artículo 6.- Cuantía	
La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes Tarifas:	
- ACOMETIDAS:	35.000 Ptas.
Estas se cobran para cada una de las viviendas que se construyan en un edificio, descontándose una en el caso de que anteriormente hubiera existido en el lugar, vivienda o cuadra.	
MANTENIMIENTO (Cuota anual):	
Vivienda	2.100 Ptas.
Bar	4.725 Ptas.

Restaurante	4.725 Ptas.
Hotel (Plaza hotelera)	525 Ptas.
Actividad ganadera	Exento
(De ser nave ganadera vacía	2.100 Ptas.
Naves industriales	2.100 Ptas.
Casos especiales, como Lavandería, Lavacoches, e industrias que empleen el agua como materia prima) Con obligación de poner contador 63 Pts. m/3	
Llenado de Piscinas	10.500 Ptas.
MANTENIMIENTO EN TRAMACASTILLA DE TENA (Cuota anual)	
Vivienda	2.625 Ptas.
Bar	5.906 Ptas.
Restaurante	5.906 Ptas.
Hotel (Plaza hotelera)	656 Ptas.
Actividad ganadera	Exento.
De ser nave ganadera vacía	2.625 ptas.
Naves industriales	2.625 ptas.
Casos especiales (lavandería, lavacoches, e industrias que empleen el agua como materia prima), con obligación de poner contador) . 78 ptas. m3.	
Llenado piscinas	13.125 ptas.
PARA RIEGO EN ESCARRILLA.	
Comunidad de Propietarios Escarra	8.400 ptas.
Comunidad de Propietarios Los Arcos	15.750 ptas.
Comunidad de Propietarios Vuelta del Sombrero	15.750 ptas.
Comunidad de Propietarios Valdeski	15.750 ptas.
Comunidad de Propietarios El Escuacho	15.750 ptas.
Camping Escarra	52.500 ptas.
J.A.y Carlos Ferrer Lopez de A.	5.250 ptas.
Maria Pilar Pérez Pérez	5.250 ptas.
Mariano y Luis Fau	5.250 ptas.
Llenado de piscinas: Comunidades	31.500 ptas.
Particulares	15.750 ptas.

- Estas Tarifas se verán incrementadas con el porcentaje correspondiente sobre el Valor Añadido.

Ordenanza Fiscal Nº 11: Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado:

Artículo 6.- Cuantía

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes Tarifas:

La cuota tributaria correspondiente a la autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad DE 20.000 PTAS.

Las indicadas acometidas se cobrarán para cada una de las viviendas que se construyan en un edificio, descontándose una en el caso de que anteriormente hubiera existido en el lugar, vivienda o cuadra.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado, será de 1.050 PTAS. anuales, por vivienda o local.

Esta tarifa será de 1.575 ptas. anuales por vivienda o local, en la Entidad Local Menor de Tramacastilla de Tena.

Además de las indicadas tarifas, para la Entidad Local Menor de Escarrilla se añade la siguiente:

- 262 ptas. año por plaza hotelera.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sallent de Gállego, 26 de diciembre de 2.001.- El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE FONZ

7035

ANUNCIO

Por el Pleno del Ayuntamiento de Fonz, en Sesión Extraordinaria de fecha 22/12/01 se ha aprobado inicialmente la modificación de las siguientes ordenanzas, quedando modificadas en el sentido literal que se indica:

Nº 4: Expedición de documentos.

Artículo 7

Epígrafe 5º: Fotocopias

- 1.- Por cada fotocopia ordinaria 0,10 €.
- 2.- Por cada fotocopia del mismo original, las 20 primeras a 0,10 € y las restantes a 0,05 €.
- 3.- Por cada fotocopia de carné de identidad o de conducir 0,25 €.

Nº 18: Comedor.

Artículo 6

La cuota a pagar será la siguiente

- 1.- Por cada servicio de comida por escolar y día: 3 €.

Nº 11. Suministro de agua potable.

Artículo 6

1.- Viviendas, industrias, locales, granjas, etc. Consumo por m³: 0,27 €.

2.- Viviendas, industrias, locales, granjas, etc. Mínimo por año: 11,46 €.

3.- Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 110 € por cada vivienda o local comercial.

Nº 6: Alcantarillado.

Artículo 7

Acometida a la red general:

- 1.- Por cada local o vivienda que utilicen la acometida: 110 €.

Servicio de evacuación:

- 1.- Por cada m³ de agua consumida: 0,08 €.

Servicio de vigilancia de alcantarillas particulares:

- 1.- Cuota anual por cada vivienda o local beneficiado: 7,64 €.

Nº 5: Cementerio.

Artículo 7

.../... (añadir)

Estos precios se verán incrementados cada año en el mismo porcentaje que suba el índice de precios al consumo, según el instituto Nacional de estadística.

Nº 4: Basuras.

Artículo 7

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

-Por cada vivienda: 15,33 €.

-Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano, bares o cafeterías, dentro del casco urbano, restaurantes, clubes, salas de fiesta y similares: 39,07 €.

Por cada establecimiento industrial o comercial fuera del casco urbano:

- Empresas: 39,07 €.

Nº 19: Báscula y arco de desinfección.

Artículo 7

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Tarifa 1. Báscula.

1 Por cada servicio, según el peso del vehículo:

1.1 Hasta 15.000 kg.: 0,60 €

1.2 Desde 15.001 kg. hasta 30.000 kg.: 1,80 €

1.3 Desde 30.001 kg. hasta el límite de la báscula: 3 €

Se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo sin que se produzcan reclamaciones, se consideraran aprobadas definitivamente con efectos desde el día 01.01.02.

Fonz, 26 de diciembre de 2001.- EL ALCALDE, Enrique Badía Gracia.

AYUNTAMIENTO DE BISCARRUES

7053

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la Cuenta General del Ejercicio 2.000, con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de 15 días.

Durante este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, examinándose por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones sean necesarias y emitirá nuevo informe.

Biscarrués, a 19 de diciembre de 2001. El alcalde (ilegible).

7054

Aprobados inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 12 de diciembre de 2001, los expedientes de modificación de créditos bajo las modalidades de crédito extraordinario 02/01, suplementos de crédito 03/01 y transferencias de crédito 01/01, se exponen al público por plazo de 15 días dentro de los cuales se podrán examinar y presentar las reclamaciones que se consideren. Una vez transcurrido dicho plazo se elevará a definitiva la aprobación provisional.

En Biscarrués, a 19 de diciembre de 2001.- El alcalde (ilegible).

7055

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento de Biscarrués en sesión celebrada en fecha 12 de diciembre de 2001 adoptó los acuerdos de aprobación inicial de las siguientes ordenanzas.

Ordenanza reguladora del Fomento de Actividades Económicas en el término municipal de Biscarrués.

Ordenanza reguladora de la rehabilitación de fachadas.

Las cuales se exponen al público por el plazo de 30 días, según lo establecido en artículo 140 de la Ley 7/99 de 9 de abril de Administración Local de Aragón, plazo durante el cual los vecinos e interesados podrán examinar el expediente y formular reclamaciones reparos u observaciones que consideren. En el supuesto de no presentarse reclamación o sugerencia alguna, se entenderán los anteriores acuerdos definitivamente adoptados.

En Biscarrués, a 19 de diciembre de 2001.- El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BAELLS

7036

ORDENACION REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4 h) de la Ley 339/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Licencias Urbanísticas exigidas por la legislación del Suelo y Ordenación Urbana, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, tendentes a verificar a las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquellas se ajustan a los Planes de Ordenación vigentes, que son conformes al destino y uso previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento y, finalmente, que no exista ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental todo ello como presupuesto necesario a la oportuna la licencia.

DEVENGO

Artículo 3.

1.- La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se inicia el expediente una vez formulada la solicitud de la preceptiva licencia, o desde

que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos, que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

2.- Junto con la solicitud de la licencia, deberá ingresarse con carácter de depósito previo, el importe de la Tasa sobre la base de los datos que aporte el solicitante en la correspondiente autoliquidación y a lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se apruebe en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2.- En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

RESPONSABLES

Artículo 5

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes el grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

1.- Se tomará como base del presente tributo, en general, el costo real y efectivo de la obra, construcción o instalación con las siguientes excepciones:

a) En las obras de demolición: El valor de la construcción al demoler.

b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado, relleno o explanación de los solares: Los metros cúbicos de tierra a remover.

2.- A estos efectos se considerarán obras menores aquellas que tengan por objeto la realización de reformas, conservaciones o demoliciones que no afecten a la estructura, fachadas o cubiertas de edificios y no precisen andamios, siendo su tramitación efectuada por el procedimiento abreviado.

No obstante lo anteriormente expuesto, precisarán de informe técnico previo las siguientes obras menores:

a) En propiedad particular:

- Adaptación, reforma o ampliación de local.
- Marquesinas.
- Rejas o toldos en local
- Cerramiento de local
- Cambio de revestimientos horizontal o vertical en local.
- Rejas en viviendas.
- Tubos de salida de humos.
- Sustitución de impostas en terrazas.
- Repaso de canalones y bajantes.
- Carpintería exterior.
- Limpiar y sanear bajos.
- Pintar o enfoscar fachadas en locales, o viviendas con altura superior a 3 metros.
- Abrir, cerrar o variar huecos en muros.
- Cerrar pérgolas (torreones).
- Acristalar terrazas.
- Vallar parcelas o plantas diáfanas.
- Centros de transformación.
- Tabiquería interior en viviendas o portal (demolición o construcción).

b) En la vía pública:

- Anuncios publicitarios.
- Vallados de espacios libres.
- Zanjas y canalizaciones subterráneas.
- Instalaciones de depósitos.
- Acometidas de Agua y Saneamiento.
- Pasos de carruajes.
- Instalación en vía pública (postes, buzones, cabinas, quioscos, etc.)
- Construcciones aéreas.

Todas las demás obras no relacionadas en este apartado y que además no posean las características que en el mismo se expresan tendrán la consideración de Obra Mayor.

3. - Para la determinación de la base se tendrán en cuenta aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras o instalaciones: en las obras menores el presupuesto presentado por los particulares y en las generales, el que figure en el proyecto visado por el Colegio Profesional correspondiente. Dichos presupuestos irán adicionados, en cuanto a las obras mayores, con el porcentaje de Beneficio Industrial por la realización de la obra y la Dirección Facultativa, valorándose, en todos los casos, por los Servicios Técnicos Municipales, si no fueran representativos de los precios en el momento de concederse la licencia.

4. - Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de la liquidación municipal que se practique a la vista de la declaración del interesado y la comprobación que se realice de la inicial, todo ello, con referencia a las obras efectivamente realizadas y su valoración real.

TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 7.

Los tipos a aplicar por cada licencia, serán los siguientes:

Epígrafe primero: Obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, devengarán el 2 por ciento de la base.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

Artículo 8.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTION

Artículo 9.

1. - El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2 de esta Ordenanza.

2.- Las correspondientes licencias por la prestación de servicios, objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas otorgadas expresamente, o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán en metálico por ingresos directos.

Artículo 10.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación, a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto por duplicado del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente, y en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.

2.- La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Artículo 11.

Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así lo establezcan, las Ordenanzas de Edificación de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, y acompañadas de los correspondientes planos, memorias y presupuestos, visados por el Colegio Oficial al que pertenezca el técnico superior de las obras o instalaciones y en número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Edificación.

Las solicitudes por la primera utilización de los edificios deberán ser suscritas por el promotor de la construcción, y su obtención es requisito previo indispensable para poder destinar los edificios al uso proyectado, teniendo por objeto la comprobación de que la edificación ha sido realizada con sujeción estricta a los proyectos de obras que hubieren obtenido la correspondiente licencia municipal para la edificación y que las obras hayan sido terminadas totalmente, debiendo, en consecuencia, ser obtenidas para su utilización. En los casos de modificación del uso de los edificios, esta licencia será previa a la de obras o modificación de estructuras y tenderá a comprobar que el cambio de uso no contradice ninguna normativa urbanística y que la actividad realizada es permitida por la Ley y por las Ordenanzas, con referencia al sitio en que se ubique.

Artículo 12.

1.- En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.

2.- Asimismo, será previa a la licencia de obras de nueva planta la solicitud de la licencia para demarcación de alineaciones y rasantes, siempre y cuando el Departamento de Urbanismo así lo requiera.

3.- Para las obras que, de acuerdo con las Ordenanzas o Disposiciones de Edificación, lleve consigo la obligación de colocar vallas o andamios, se exigirá el pago de los derechos correspondientes a ese concepto liquidándose simultáneamente a la concesión de la licencia de obras.

Artículo 13.

La caducidad de las licencias determinará la pérdida del importe del depósito constituido. Sin perjuicio de otros casos, se considerarán incursos en tal caducidad los siguientes:

Primero.- Las licencias de alineaciones y rasantes si no se solicitó la de construcción en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que fue practicada dicha operación.

Segundo.- En cuanto a las licencias de obras, en los siguientes supuestos:

a) Si las obras no se comienzan dentro del plazo de seis meses, contados, a partir de la fecha de concesión de aquellas, si la misma se hubiese notificado al solicitante, o en caso contrario, desde la fecha de pago de los derechos.

b) Cuando empezadas las obras fueran éstas interrumpidas durante un período superior a seis meses.

c) Cuando no sea retirada la licencia dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación de la liquidación de los derechos correspondientes a la misma, sin perjuicio de su cobro por la vía de apremio.

Artículo 14.

1.- La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quién la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.

2.- Independientemente de la inspección anterior, los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de Edificación.

Artículo 15.

Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar el importe de la cuota correspondiente al proyecto o presupuesto de la obra o actividad a realizar.

Artículo 16.

1.- Las liquidaciones iniciales tendrán el carácter provisional hasta que sean expedidas las correspondientes liquidaciones definitivas, previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, o bien haya transcurrido el plazo de cinco años contados a partir de la expedición de la licencia sin haberse comprobado dichas liquidaciones iniciales.

2.- A estos efectos, los sujetos pasivos titulares de las licencias, están obligados a la presentación, dentro del plazo 30 días a contar desde la terminación de las obras o actividades sujetas a esta Tasa, de la correspondiente declaración en la que se determine concretamente las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación con los que figuran en la licencia inicial concedida. Su no presentación dará lugar a infracción tributaria que se sancionará conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

3.- Para la comprobación de las liquidaciones iniciales y practicar las definitivas, regirán las siguientes normas:

a) La comprobación afectará al hecho imponible que no haya sido declarado por el sujeto pasivo o que lo haya sido parcialmente. Y en cuanto a lo declarado, se determinará si la base coincide con las obras o actividades realizadas y con el coste real de las mismas.

b) La comprobación e investigación tributaria se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo, así como por la inspección de bienes, elementos y cualquier otro antecedente o información que sea necesaria para la determinación del tributo.

c) A estos efectos y de conformidad con lo autorizado en el artículo 141 de la Ley General Tributaria, los funcionarios municipales expresamente designados en función de inspectores, podrán entrar en las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades sometidas a gravamen por esta tasa. Cuando el dueño o morador de la finca o edificio o la persona bajo cuya custodia se halle el mismo, se opusieran a la entrada de los inspectores, se llevará a cabo su reconocimiento previa autorización escrita del Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, cuando se trate del domicilio particular de cualquier español o extranjero, se obtendrá el oportuno mandamiento judicial.

d) Cuando por falta de datos a suministrar por los titulares de las licencias no se pueda llegar en base a ellos a la valoración real de la base imponible, se determinará ésta por estimación, fijándose los valores reales con referencia a los que fijan los técnicos municipales con respecto a las corrientes vigentes en el sector de la actividad correspondiente, para lo que se tendrá en cuenta las valoraciones que se efectúen los diferentes colegios profesionales en relación con la actividad que corresponda, o en su defecto, por los medios señalados en el artículo 5 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 17.

Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Artículo 18.

En los cambios de titularidad de las licencias municipales autorizadas por la Corporación se procederá a la actualización del presupuesto de la obra objeto de la licencia, aplicándose sobre dicho valor actualizado los tipos de tarifa correspondientes y la cuota resultante, una vez

descontado el importe de la Tasa abonada inicialmente por la licencia transmitida, se ingresará en la Caja municipal por los derechos correspondientes a tal autorización.

Artículo 19.

Para poder obtener la licencia para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos será requisito imprescindible que previamente se obtenga la liquidación definitiva de la licencia concedida para la obra, instalación y construcción en general para la que se solicita la ocupación o modificación de uso.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 20.

Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto den esta Ordenanza, serán independientes de las que se pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 21.

Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

a) Simples:

- El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales los documentos a que hace referencia el artículo 16 de la presente Ordenanza.

- No solicitar la necesaria licencia para la realización de las obras, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.

b) Graves:

- El no dar cuenta a la Administración municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que, por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.

- La realización de obras sin licencia municipal.

- La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

Artículo 22.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 31 de diciembre de 2001, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 26 de octubre de 2001.

AYUNTAMIENTO DE BARBUÑALES

7037

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Pleno de esta Corporación en la Sesión celebrada el día 8 de Noviembre de 2001, relativo a la modificación de varias Ordenanzas fiscales reguladoras de Impuestos y Tasas, y que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca N.º 272, de fecha 26 de Noviembre de 2001, se elevan a definitivos los acuerdos hasta ahora provisionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.-

Por todo lo expuesto y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 de la reseñada Ley 39/1.998, a continuación se publica el texto íntegro de las modificaciones introducidas en las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los diferentes tributos y tasas que han resultado alterados, así como la Ordenanza Fiscal que se ha establecido:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.-

Las modificaciones introducidas en la reseñada Ordenanza Fiscal son las siguientes:

1º).- El Artículo 5º -2- de la citada Ordenanza Fiscal, Reguladora de la Tasa por la recogida domiciliar de Basuras, queda redactado de la siguiente forma:

Para el ejercicio de 2002 y posteriores, se aplicará la siguiente TARIFA:

Por cada vivienda: 4.000 pesetas al año.-

2º).- La Disposición Final de la misma Ordenanza Fiscal queda redactada de la siguiente forma:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, Reguladora de la Tasa por la recogida domiciliar de Basuras, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.-

Barbuñales, a dieciocho de diciembre de 2001.- El alcalde, Ricardo Calvo Rubiella.

AYUNTAMIENTO DE LOARRE

7044

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública, sin haberse presentado reclamaciones, queda aprobada definitivamente la modificación presupuestaria nº 1 del presupuesto de 2001, con el siguiente resumen:

Aumento gastos

Partida 3.16	48.550 ptas.
Partida 4.60	15.102.401 ptas.

Financiación aumento ingresos

Art. 72	6.000.000 ptas.
Art. 75	2.392.000 ptas.
Art. 76	2.200.000 ptas.
Art. 78	2.693.522 ptas.

Remanente líquido de tesorería

Remanente líquido tesorería inicial 1.865.429 ptas.

Sumando la modificación presupuestaria nº 1 del presupuesto de 2001, 15.150.951 ptas.

Loarre, a 18 de diciembre de 2001.- El alcalde presidente, Santiago Esco Bagüeste.

AYUNTAMIENTO DE SENA

7046

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2.001 la redenominación de las tarifas de las ordenanzas fiscales vigentes de este Ayuntamiento, de pesetas a euros, se expone al público las tarifas redenominadas en euros y que son las siguientes:

ORDENANZA Nº 2. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

A) TURISMOS

De menos de 8 caballos fiscales	13'23 €
De 8 hasta 12 caballos fiscales	35'71 €
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	75'37 €
De más de 16 caballos fiscales	93.89 €
De 20 caballos fiscales en adelante	112'00 €

B) AUTOBUSES

De menos de 21 plazas	87'27 €
De 21 a 50 plazas	124'29 €
De más de 50 plazas	155'37 €

C) CAMIONES

De menos de 1.000 Kg. de carga útil	44'30 €
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	87'27 €
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	124'29 €
De más de 9.999 Kg. de carga útil	155'37 €

D) TRACTORES

De menos de 16 caballos fiscales	18'52 €
De 16 a 25 caballos fiscales	29'09 €
De más de 25 caballos fiscales	87'27 €

E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES

De menos de 1.000 Kg. de carga útil	18'52 €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	29'09 €
De más de 2.999 Kg de carga útil	87'27 €

F) OTROS VEHICULOS

Ciclomotores	4'63 €
Motocicletas hasta 125 cc	4'63 €
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	7'94 €
Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	15'87 €
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1.000 cc	31'74 €
Motocicletas de más de 1.000cc	63'47 €

ORDENANZA FISCAL Nº 4. TASA DE ALCANTARILLADO

Licencia acometida	21'04 €
Cuota anual por toma de alcantarillado	9'02 €

ORDENANZA FISCAL Nº 7. TASA DE DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES.

Viviendas, industrias y locales, cada metro cúbico	0'15 €
Derechos de acometida	57'10 €
Mantenimiento por contador. semestral	0'61 €
Cuota mínima contador. semestral	1'20 €

ORDENANZA FISCAL Nº 8. TASA VOZ PUBLICA

Cada pregón o anuncio	1'80 €
-----------------------------	--------

ORDENANZA FISCAL Nº 9. TASA PUESTOS Y BARRACAS

Instalación puestos de venta en vía pública. día	3'00 €
--	--------

ORDENANZA FISCAL Nº 10. TASA UTILIZACION PISCINAS E INSTALACIONES ANALOGAS.

BONO TEMPORADA

De 4 a 10 años	15'03 €
De 11 a 65 años	24'05 €
De más de 65 años	15'03 €
BONO MENSUAL	21'04 €

ENTRADAS

Laborables, a partir de 11 años	2'40 €
Sábados y Festivos, a partir de 11 años	3'00 €
Entradas infantiles, de 4 a 10 años, la mitad.	

Sena, a 19 de diciembre de 2001.- La alcaldesa, Mª Pilar Soler.

AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALCANADRE

7048

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Pleno de esta Corporación en la Sesión celebrada el día 5 de Noviembre de 2001, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de de la Tasa por Recogida Domiciliar de Basuras, y que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca Nº 272, de fecha 26 de Noviembre de 2001, se eleva a definitivo el acuerdo hasta ahora provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.-

Por todo lo expuesto y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 de la reseñada Ley 39/1.998, a continuación se publica el texto íntegro de las modificaciones introducidas en las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los diferentes tributos y tasas que han resultado alterados:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

1º) El Artículo 6. de la citada Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la recogida domiciliar de Basuras, queda redactado de la siguiente forma:

Para el ejercicio 2002 y posteriores, se aplicará la siguiente TARI-FA:

Por cada vivienda: 5.000 pesetas al año.

2º) La Disposición Final de la misma Ordenanza Fiscal queda redactada de la siguiente forma:

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día uno de enero de 2002 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

Torres de Alcanadre, a 19 de Diciembre de 2001.- El alcalde, Guillermo Sabaté Encuentra.

MANCOMUNIDAD DEL SOMONTANO

7052

ANUNCIO

La Junta de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día veinte de diciembre de dos mil uno, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.- APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS (SUPLEMENTOS DE CREDITO) PARA EL PRESUPUESTO DE 2.001.

Se da cuenta de las modificaciones presupuestarias que se proponen para el desarrollo conveniente del ejercicio:

A.- SUPLEMENTOS DE CREDITO

130.00.444.01	SERVICIO VERTEDERO CONTROLADO	608.000.-
151.02.121.00	GRATIFICACION LABORALES	500.000.-
213.00.444.00	MANTENIMIENTO ESCENARIO MOVIL	150.000.-
220.01.121.00	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICAC.	500.000.-
221.03.444.00	COMBUSTIBLE VEHICULOS	1.000.000.-
221.04.444.00	VESTUARIO SERVICIO RECOGIDA R. COMARCA	230.000.-
226.02.751.00	PROMOCION DE COMARCA-FERIAS	1.000.000.-
226.05.121.00	OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.000.000.-
226.05.444.00	OTROS GASTOS S.R.R.S. - VERTEDERO	2.000.000.-
226.07.313.00	ACTIVIDADES SERVICIO SOCIAL DE BASE	200.000.-
226.07.313.01	ACTIVIDADES PROGRAMA COLECT. DESFAVORECIDOS	300.000.-
226.08.533.01	CAMPAÑAS ESPECIALES DE PROTECCION	110.000.-
226.09.452.01	GASTOS ACTIVIDADES SERVICIOS DEPORTES	200.000.-
230.00.444.00	DIETAS PERSONAL SERVICIO RECOGIDA RESIDUOS	100.000.-
231.00.313.00	LOCOMOCION PERSONAL SERV. ACCION SOCIAL	907.000.-
489.00.121.00	OTRAS SUBVENCIONES	300.000.-
622.00.444.00	INVERSIONES VERTEDERO Y RECOGIDA RESIDUOS	950.000.-
625.00.121.00	ADQUISICION MOBILIARIO Y ENSERES	300.000.-
913.00.432.00	AMORTIZACION PRESETAMO ALBERGUE LAS ALMUNIAS	17.000.-
	TOTAL SUPLEMENTOS DE CREDITO	10.372.000.-
	FINANCIACION SUPLEMENTOS DE CREDITO	
761.03	D.P.H. INVERSIONES GENERALES	1.100.000.-
870.00	REMANENTE DE TESORERIA	9.272.000.-
	TOTAL FINANCIACION SUPLEMENTOS	10.372.000.-

A la vista de ello, se acuerda:

PRIMERO.- APROBAR los suplementos de crédito señalados.

SEGUNDO.- Someter a información pública el acuerdo anterior, mediante publicación de anuncio en el BOP, por plazo de quince días, transcurridos los cuales se elevará a definitivo el acuerdo, sin necesidad de nueva publicación, en el supuesto de no producirse alegaciones.

En Barbastro, a 4 de septiembre de 2001.- El presidente, Ricardo Calvo Rubiella.

AYUNTAMIENTO DE NUENO

7057

ANUNCIO

Transcurrido sin reclamaciones el plazo de exposición al público (BOP nº 249 de 29 de octubre de 2001), dando cumplimiento a lo acordado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de

octubre de 2001, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39-1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se elevan a definitivos los acuerdos de imposición y modificación de los siguientes tributos, haciéndose público el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas por la Corporación Municipal:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Es objeto de esta ordenanza la regulación del servicio de suministro de agua a las viviendas, así como a los locales, establecimientos, etc., tanto si se ejercen actividades sujetas a la oportuna licencia municipal de actividad, como si no.

De conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, pueden ser titulares del servicio municipal de agua potable los propietarios de las viviendas, locales, establecimientos, etc., situados en el término municipal de este Ayuntamiento.

Se considera vivienda, la totalidad o parte de un inmueble que por su naturaleza sea apta, por estar habilitada para tal fin, para la residencia de personas, así como aquellas zonas complementarias destinadas a garajes, trasteros, terrenos adyacentes, etc., siempre que en el mismo no se ejerzan actividades sujetas a la oportuna licencia municipal de actividad.

El suministro de agua para los locales, establecimientos, etc., será siempre independiente de toda vivienda y la toma deberá estar conectada a la única red general de entrada del inmueble.

Artículo 2º.- La concesión del servicio de suministro de agua cualquiera que sea su uso lo otorgará o denegará el Ayuntamiento, previos los informes técnicos que en su caso correspondan.

Artículo 3º.- El suministro podrá suspenderse por el Ayuntamiento por iniciativa municipal o a instancia del usuario.

Artículo 4º.- Las concesiones del suministro se ajustarán en su liquidación a las tarifas vigentes.

Artículo 5º.- El Ayuntamiento no se hace responsable de las interrupciones del servicio. En caso estiaje, fuerza mayor, o, por cualquier motivo que le obligue, se reserva el derecho de suspender el suministro en determinadas zonas o en todo el término municipal por el tiempo que estime necesario o aconseje el motivo que ha obligado a tal decisión.

Artículo 6º.- El Ayuntamiento prestará el servicio a la cota "0" en la situación de la finca, pudiendo aprovechar el usuario la presión que tenga en la citada cota. De necesitar más presión de agua para su servicio deberá, efectuarla por sus propios medios ateniéndose a las normas vigentes para estos casos, siendo todos los costes a su cargo.

CAPITULO II: ABONADOS.

Artículo 7º.- Se entenderá por abonado a efectos de esta Ordenanza toda persona natural o jurídica capacitada legalmente para aceptar la concesión del servicio de agua con arreglo a la normativa contenida en esta Ordenanza. El abonado será, siempre y en todo caso, el propietario de la finca o su representante legal.

Artículo 8º.- Las solicitudes del suministro de agua potable se efectuarán por el abonado o su representante legal al Ayuntamiento según modelo impreso facilitado al efecto.

Artículo 9º.- El abonado se obliga a permitir, en horas laborables, el control, la comprobación, la inspección o la revisión de todos los elementos que integran sus instalaciones de agua potable, por empleados municipales encargados de ese servicio, quienes deberán hacer constar el motivo de la visita y se les podrá exigir por el abonado que acrediten su condición de tales.

CAPITULO III: ACOMETIDAS.

Artículo 10º.- Queda terminantemente prohibido efectuar acometida alguna a la red general mientras no sea autorizado por el Ayuntamiento y esté colocado el oportuno contador de agua. Asimismo, queda prohibida la manipulación de los contadores, registros, tapaderas, válvulas o computas u otros mecanismos instalados en las redes.

Artículo 11º.- Cuando se trate de obras nuevas, se efectuará de principio la acometida general hasta el interior de la obra, de la sección que precise para el abastecimiento previsto por los usuarios al hacer uso de la misma finalizada obra.

Artículo 12º.- Cada finca o inmueble solamente podrá tener una sola acometida, que será del segmento que designe el Técnico Municipal.

Artículo 13º.- Cuando la finca no confronte con la red general municipal, el Ayuntamiento podrá autorizar la derivación de otro ramal particular, previa conformidad suscrita por el propietario de la finca afectada.

Artículo 14º.- Las acometidas y aperturas de zanjas se efectuarán por el propietario de la finca, bajo la inspección de los servicios del Ayuntamiento.

Para poder obtener licencia, con el fin de realizar una acometida o renovación de la toma, será necesario solicitar dicha licencia en la cual se establecerán todos los condicionantes tanto de obra como de materiales normalizados.

Queda terminantemente prohibido empezar los trabajos sin antes no haber sido señalizados por el empleado municipal de este Servicio los puntos para realizar la zanja adecuada.

Artículo 15º.- No podrá llevarse a cabo el cerramiento de las zanjas por el beneficiario sin antes dar cuenta al Ayuntamiento a fin de comprobar si se han cumplido los requisitos señalados en la licencia.

Artículo 16º.- La conservación de las tomas o acometidas desde la red general hasta la entrada en la finca será siempre de cuenta del propietario quien se obliga a efectuar las reparaciones necesarias, con la licencia municipal oportuna que deberá solicitarla en el Ayuntamiento ateniéndose a las normas que le sean señaladas al efecto.

Los perjuicios que por averías o defectos en las acometidas se ocasionen a terceros serán de cuenta del propietario.

Artículo 17º.- Todo abonado deberá satisfacer antes de conectar su red particular a la red general el derecho de acometida estipulado en la ordenanza fiscal vigente de este Servicio.

Artículo 18º.- Antes de entrar la acometida en la finca, y lo más próximo a ella en la vía pública se colocará la llave general de entrada de agua, protegida por una tapadera de registro, dispuesta con acceso fácil para ser operada exclusivamente por el personal municipal afecto al servicio, y otra llave en el interior de la finca con el mismo fin para uso del propietario.

Artículo 19º.- La acometida general de la finca será conducida desde la red general a un cuarto o departamento situado en la planta baja.

En los casos de edificios con cuarto de contadores, este deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Estará situado en la planta baja, con acceso directo a la escalera o zaguán y de donde partirán todas las derivaciones para el suministro a las dependencias instaladas en el interior de la finca.

b) Reunirá la suficiente amplitud y condiciones como para permitir la lectura y mantenimiento de contadores, en este sentido dichos cuartos deberán disponer de un punto de luz y la instalación deberá posibilitar la fácil instalación, sustitución y lectura de los contadores.

c) En la puerta de acceso al cuarto de contadores, en los casos en que esta cuente con una cerradura, dicha cerradura deberá ser de carácter universal, a fin de posibilitar el acceso a dichos cuartos al personal del servicio municipal de agua.

En los demás casos el contador se situará en una caja empotrada en la fachada del edificio que de a la calle, debiendo reunir en estos casos las siguientes condiciones:

a) Será de acceso directo desde la vía pública.

b) Reunirá la suficiente amplitud y condiciones como para permitir la lectura y mantenimiento de contadores, en este sentido dicha instalación deberá posibilitar la fácil colocación, sustitución y lectura de los contadores.

c) En la puerta de acceso al contador, en los casos en que esta cuente con una cerradura, dicha cerradura deberá ser de carácter universal, a fin de posibilitar el acceso al personal del servicio municipal de agua.

CAPITULO IV: CONTADORES.

Artículo 20º.- La medición del consumo de agua se registrará única y exclusivamente por aparato contador facilitado al efecto por el servicio municipal de agua. Dicho contador será de un modelo autorizado por la Delegación Provincial de Industria y Energía. Su sección será de 13mm, salvo que se autorice por parte del Servicio Municipal de Aguas

la utilización de contadores con distintas características para aquellos supuestos excepcionales, en los que a petición suficientemente justificada del interesado, se estime procedente.

Artículo 21º.- Es obligado disponer de contador instalado en todas las unidades de consumo independiente, siendo éste el que será controlado a efectos tributarios por el Servicio de aguas.

Las condiciones técnicas que deben reunir los contadores serán las que fije el Ayuntamiento, reservándose el derecho de revisar y sustituir aquellos aparatos que por su funcionamiento según el informe técnico correspondiente se consideren como dudosos.

Artículo 22º.- Solo podrán instalarse los contadores medidores de agua facilitados con anterioridad por el Ayuntamiento.

Artículo 23º.- El personal del Ayuntamiento podrá comprobar cuando lo estime necesario y oportuno los precintos tanto Municipales como los de la Delegación de Industria.

Artículo 24º.- La colocación y levantamiento de contadores es de exclusiva competencia del Ayuntamiento.

Artículo 25º.- Cuando un contador deje de funcionar, se le notificará por escrito al abonado para proceder a su sustitución, la liquidación de la cuota por el consumo de agua se efectuará aplicando la tarifa al mayor consumo efectuado en uno de los dos semestres anteriores a la citada notificación.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a efectuar el cambio de un contador averiado por otro en funcionamiento cuando lo estime oportuno, comunicándose al abonado y efectuando las anotaciones de control en su ficha de registro, en las condiciones económicas que la Ordenanza Fiscal del Servicio esté vigente.

Artículo 26º.- En los recibos presentados al cobro por el Ayuntamiento en concepto de consumo, deberá reseñarse indispensablemente la lectura anterior, lectura actual y metros facturados, a fin de que en cada período de control los interesados conozcan su consumo de agua.

Las ausencias en el domicilio, en la fecha que se pase a efectuar lecturas de control serán anotadas y reflejadas igualmente.

CAPITULO V: BAJAS.

Artículo 27º.- Las bajas totales de abonados y levantamiento de contadores así como precintado del suministro deberán solicitarse a la Alcaldía, indicando y justificando las causas, a fin de proceder a la retirada del contador y corte del suministro. El usuario deberá abonar las tasas establecidas a este fin, así como de la liquidación de la lectura final que se le practique.

Si no se desea el suministro, debe solicitarse la baja oportuna, pues en caso contrario se considerará que sigue recibiendo servicio.

Artículo 28º.- Cuando la baja se considere total y sea solicitada por el propietario del inmueble o finca dejando sin servicio al mismo, estará obligado a retirar su acometida hasta la red general y dejará la calzada en las mismas condiciones que se hallaba con anterioridad a los trabajos que deba realizar al efecto. De no realizar tal operación queda responsabilizado el propietario de la finca de los perjuicios que pueda ocasionar la acometida no retirada.

Los cambios de usuarios, sin dar lugar a baja, se realizarán en las oficinas Municipales con los requisitos establecidos al efecto.

CAPITULO VI: LECTURA Y LIQUIDACIONES.

Artículo 29º.- La lectura de los consumos de agua, medidas por los contadores, se efectuará periódicamente, con arreglo a la ordenanza fiscal vigente y serán anotadas en la ficha particular del abonado para su control y liquidación por el Servicio de Aguas.

Artículo 30º.- Las cifras deberán ser controladas y anotadas por m3 completos, dejando las fracciones para la próxima lectura y quedando establecido un mínimo de consumo por contador, el cual se contabilizará a todos los efectos para los próximas lecturas subsiguientes.

Artículo 31º.- Si por causas ajenas al Servicio de Aguas no se puede efectuar la lectura de un contador por causas imputables al abonado, se facturará el importe previsto por la ordenanza fiscal para los casos en que no exista contador.

Artículo 32º.- La recaudación de los recibos de agua se efectuará en las dependencias designadas al efecto, incluida la domiciliación bancaria.

Artículo 33º.- Las reclamaciones por cualquier anomalía en la toma de lecturas o liquidaciones deberán presentarse ante el Ayuntamiento, debiendo tenerse en cuenta que las reclamaciones no evitarán el pago de recibos extendidos con anterioridad a las mismas.

CAPITULO VII: AMPLIACIONES DE LA RED.

Artículo 34º.- Esta ordenanza se entiende aplicable a la red municipal de los términos municipales que componen este Ayuntamiento de Nueno. Los edificios situados fuera del casco urbano no podrán invocar derecho al suministro de agua potable.

Si en algún caso excepcional, se concediese, por autorización expresa e individualizada para supuestos debidamente justificados, el suministro a edificios o inmuebles extraurbanos, tanto la instalación como su mantenimiento futuro a partir de la red municipal es exclusivamente a cargo del abonado solicitante, siendo asimismo, responsable de los daños y perjuicios que tenga su origen en estas redes ampliadas.

Artículo 35º.- Queda prohibida la utilización de bocas de riego para obras o usos análogos, sin un permiso especial por parte del Ayuntamiento.

Artículo 36º.- Queda terminantemente prohibido a los abonados la reventa de agua, no entendiéndose por tal el disfrute de ésta por inquilinos, a quienes no se les podrá exigir nunca precio superior al tarifado por el Ayuntamiento.

CAPITULO VIII: INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 37º.- Tendrán la consideración de infracciones leves el incumplimiento de cualesquiera obligaciones de los usuarios de entre las recogidas en la presente ordenanza que no constituyan faltas graves o muy graves.

Artículo 38º.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

- La rotura de precintos.
- El consumo de Agua sin estar dado de alta en el padrón.
- La reiteración de tres infracciones leves.

Artículo 39º.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- Resistencia, obstrucción o negativa al acceso para la comprobación, revisión o verificación de la instalación de suministro de agua o de los contadores que miden su consumo.
- Resistencia, obstrucción o negativa al acceso para la realización de la lectura de los contadores que miden el consumo o no atender los requerimientos que en relación con el mismo se realicen el abonado.
- Manipular el contador o la instalación a fin de evitar el adecuado funcionamiento de los contadores o manipular deliberada y expresamente a fin de hacer inaccesibles los contadores o la instalación.
- La realización o existencia de tomas falsas o fraudulentas que supongan o permitan consumo oculto e ilícito.
- La comisión de tres infracciones graves.

Artículo 40º.- La comisión de infracciones leves, facultara al Servicio Municipal de Aguas para requerir al infractor a fin de que éste cumpliera a las obligaciones que le incumben de acuerdo con lo previsto por la presente ordenanza.

Artículo 41º.- La comisión de infracciones graves se sancionara con las multas siguientes:

- Usos domésticos: 10.000,-Ptas.
- Usos ganaderos: 20.000,-Ptas.
- Usos comercios, talleres, bares y restaurantes: 20.000,-Ptas.
- Otros usos: 500.000,-Ptas.

Artículo 42º.- La comisión de infracciones muy graves se sancionara con las multas siguientes:

- Usos domésticos: 40.000,-Ptas.
- Usos ganaderos: 80.000,-Ptas.
- Usos comercios, talleres, bares y restaurantes: 80.000,-Ptas.
- Otros usos: 2.000.000,-Ptas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Todas las renovaciones que se efectúen, tanto en acometidas como en instalaciones de agua potable, realizadas con anterioridad a esta ordenanza, y que afecten al servicio de suministro, deberán adaptarse a la presente ordenanza en todos sus puntos en un plazo de dos años partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2002 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Nueno a 12 de diciembre de 2001

ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de Las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable en los términos que regula la presente Ordenanza y con el detalle de los epígrafes que sirven de base para la cuantificación de las tarifas.

La prestación y recepción del Servicio de suministro de agua potable se considera de carácter general y voluntario, y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlo.

Artículo 3º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que, a título de propiedad, arrendamiento o por cualquier otro, ocupen o disfruten de las viviendas, locales, establecimientos, etc., emplazados en las calles o lugares donde se preste el servicio de suministro de agua potable.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas, locales, establecimientos, etc., emplazados en las calles o lugares donde se preste el servicio de suministro de agua potable, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º Responsables.

Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º Base imponible.

La base imponible viene determinada por el volumen de agua potable consumida, así como por los servicios inherentes al suministro.

Artículo 7º Base liquidable

No existen reducciones a aplicar sobre la base imponible.

Artículo 8º Cuota tributaria.

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

Usos domésticos:

Mínimo 50 m³ semestre a 42 pts/m³ 0,25 E

Exceso sobre mínimo anterior 58 pts/m³ 0,35 E

Cuota por alta servicio 30.000 pts. 180,3 E

Usos ganaderos:

A 58 pts/m³ 0,35 E

Cuota por alta servicio 30.000 pts. 180,3 E

Usos para comercios, talleres, bares y restaurantes:

A 58 pts/m³ 0,35 E

Cuota por alta servicio	50.000 pts.	300,51 E
Otros usos:		
A	58pts/m ³	0,35 E
Cuota por alta servicio	50.000 pts.	300,51E

Artículo 9º Período impositivo y devengo.

En el supuesto de inicio de la prestación del servicio, la Tasa se devengará cuando se presente la solicitud de alta del mismo y el período impositivo comprenderá desde esa fecha hasta el día 31 de diciembre de ese año.

Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el período impositivo coincide con el año natural y la Tasa se devenga el día 1 uno de enero de cada año.

Artículo 10º Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.

Carta de pago, cuando lo sea mediante autoliquidación.

Simultáneamente a la presentación de la solicitud de alta del servicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/1988, los interesados deberán autoliquidar la Tasa, según el modelo existente al efecto en las Dependencias Municipales y depositar la cuota resultante en la Caja de la Corporación. Las autoliquidaciones tiene el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente.

La recaudación de las cuotas subsiguientes a la correspondiente a la del alta, se realizará por el sistema de padrón, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

La facturación y cobro de los recibos del padrón se efectuará cada año dos veces. Se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 11º Gestión por delegación.

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, y la misma es aceptada, las normas aplicables a la gestión de la Tasa serán las que al respecto tenga aprobadas la Administración delegada.

Artículo 12º Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre. Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 13º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la cualificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2002 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Nueno, a doce de diciembre de 2001.- El alcalde, Tomás Ortas Navasa.

AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO SERVICIO DE INTERVENCIÓN

7058

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales o iniciales adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2.001, por los que se modificaban diversas Ordenanzas Municipales, para su aplicación en el caso de Ordenanzas Fiscales desde el 1 de enero del año 2002, y, no habiéndose presentado en ese período alegación, reclamación o sugerencia alguna, aquéllos han quedado elevados a definitivos.

Conforme a lo dispuesto en el art. 141 de la Ley 7/99, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se procede a la publicación íntegra de las modificaciones operadas, que responden al siguiente detalle que expresa en la forma que quedan redactados los artículos, o parte de los mismos, en cada una de las igualmente mencionadas normas municipales; dichas modificaciones entrarán en vigor en la forma establecida en el artículo de la Ley anteriormente citada, dependiendo del carácter fiscal, o no, de cada Ordenanza en cuestión.

ORDENANZAS FISCALES:

ORDENANZA FISCAL Nº 1

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 4º

e) Los bienes de naturaleza urbana cuya base imponible sea inferior a 601,01 euros.

f) Los bienes de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en el municipio sea inferior a 1202,02 euros.

ORDENANZA FISCAL Nº 2

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 7

1. Las cuotas del Cuadro de Tarifas del Impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, se incrementarán por aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,4485.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas aplicables en este Municipio, será el siguiente:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO

A) TURISMOS:

EUROS

De menos de 8 caballos fiscales 18,28

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales 49,36

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales 104,21

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales 129,8

De 20 caballos fiscales en adelante 166,26

B) AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas 120,66

De 21 a 50 plazas 171,85

De más de 50 plazas 214,81

C) CAMIONES:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil 61,24

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil 120,66

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil 171,85

De más de 9.999 kilogramos de carga útil 214,81

D) TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales 25,59

De 16 a 25 caballos fiscales 40,22

De más de 25 caballos fiscales 120,66

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

..... EUROS

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil ... 25,59

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil 40,22

De más de 2.999 kilogramos de carga útil 120,66

F) OTROS VEHICULOS

Ciclomotores 6,4

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos. 6,4

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos .. 10,97

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos .. 21,94

Motocicletas de más de 500 hasta 1000 centímetros cúbicos 43,88

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos 87,75

ORDENANZA FISCAL Nº 3

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 2º

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas se incrementarán mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,503.

Artículo 4º

Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 2º, y atendiendo a la categoría fiscal de la zona donde radica la actividad económica, (artículo 3º 2), se establece la siguiente escala de índices:

a) Núcleos agregados de Burceat 0.91

b) Núcleos agregados de Cregenzan 1.025

c) Calle Ramón J. Sender 1.252

d) Resto del término municipal 1.139

ORDENANZA FISCAL Nº 4

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 4º

Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible bien por los Servicios Técnicos Municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto, o bien, en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

ORDENANZA FISCAL Nº 6

TASA POR INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHICULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS INDEBIDA O ABUSIVAMENTE EN LA VIA PUBLICA

V.- TARIFAS

Artículo 5º

Las tarifas que se han de aplicar son las siguientes:

1.- Cuando se acuda a realizar el servicio, sea inmovilizado o iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del responsable del mismo:

..... EUROS

Motocicletas 15,05

Vehículos con tara inferior a 1Tm 24,05

Vehículos con tara superior a 1Tm 42,05

2.- Cuando se realice el servicio completo, trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales:

EUROS

Motocicletas 18,05

Vehículos con tara inferior a 1 Tm 45,10

Vehículos con tara superior a 1 Tm 72,10

3.- Por cada día o fracción de custodia:

EUROS

Motocicletas 1,05

Vehículos con tara inferior a 1 Tm 2,40

Vehículos con tara superior a 1 Tm 4,80

ORDENANZA FISCAL Nº 7

TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

VI.- TARIFA

Artículo 6º

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero.- Por otorgación de licencias urbanísticas:

Obras menores, y otras de carácter urbanístico que no constituyan obras mayores 12,5 Euros

Obras mayores, por cada m². construidos 0,31 Euros

Obras mayores, industrias y agrícola, por cada m² 0,16 Euros

Obras de demolición, por cada m² afectado a la demolición 0,16 Euros
Movimientos de tierras, por cada m³ cuyo movimiento se solicitó 0,06 Euros

Tramitación de Planes Parciales, Planes Especiales de Reforma Interior y proyectos de urbanización, por cada m² 0,03 Euros

Tramitación de Estudios de Detalle y demás Planes Especiales, por cada m² planificado 0,01 Euros

Epígrafe segundo.- Certificaciones, expedientes y otros.

A) Certificaciones:

..... Euros

De empadronamiento 0

De fincas en los registros fiscales 6,01

Por cada finca, además de la primera 3,01

Sobre extremos relativos a la matrícula y automóviles 3,01

De los servicios urbanísticos, incluidos informes 30,05

Por cada folio, además del primero 6,01

De acuerdos 6,01

Por cada folio, además del primero 3,01

De datos o circunstancias complejas que requieran consulta de antecedentes 30,05

Por cada folio, además del primero 3,01

En general, no comprendidas en los apartados anteriores 6,01

Por cada folio, además del primero 3,01

B) Expedientes:

Expedientes de ruina 150,25 Euros

Serán por cuenta del propietario del inmueble, además de la tasa citada, los gastos que ocasionen la emisión de dictámenes técnicos para la resolución del expediente.

C) Otros:

..... Euros

Informes de Alcaldía (excepto de convivencia) 3,01

Bastanteo de poderes 12,02

Compulsas de documentos:

* Hasta la página nº 10 de un mismo documento 3,01

* Desde la página nº 11 hasta el final 0,60-euros / página-

Reconocimiento de firmas 3,01

Duplicados de recibos 0,60

Copias de planos 6,01

Fotocopias fichas 0,60

Planos catastrales 3,01

Chapa identificación canina 0,70

Por expedición de carnet de socio de la Biblioteca Pública Municipal (por año) 2,40

Por la expedición de fotocopias a cualquier persona en cualquier dependencia municipal, según detalle:

- DIN A4 (por unidad) 0,06

- DIN A3 (por unidad) 0,15

Por expedición de placa por licencia de obra concedida, siempre y cuando el presupuesto de la obra exceda de 3005,06 euros. y que deberá ser colocada en lugar visible desde la vía pública 6,01 Euros

Derechos de examen por concurrencia a procedimientos para adquirir la condición de:

- Funcionario de carrera:	18,03 Euros
- Funcionario interino:	6,01 Euros
- Personal laboral fijo:	18,03 Euros
- Personal laboral temporal:	6,01 Euros

ORDENANZA FISCAL Nº 8

TASA DE EXPEDICION DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS VII.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º

La cuota tributaria es el resultado de aplicar el siguiente calculo:

$M \times a \times b =$ Cuota tributaria

Donde «M» es igual a la Cuota en euros, según los tramos en m² el que esté incluida la superficie del local. Si no existe declaración de los m² del local, se estimará un mínimo de 100 m².

m ²	euros
0 a 100	189,7
101 a 200	300,8
201 a 300	482,9
301 a 500	689,9
501 a 1.000	1034,9
A partir de 1.000	0,7 eur/m ²

..... con un mínimo de 1034,9 euros

Donde «a» es el coeficiente según el tipo de apertura:

Apertura	1,099
Traslado	0,552
Variación o ampliación	0,277

ORDENANZA FISCAL Nº 9

TASA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL CEMENTERIO

Artículo 6º

Servicios prestados en el Cementerio:

.....	Euros
Entierro en Nicho no ocupado	72,1
Monda de Nichos ocupados	30,05
Exhumación y monda (traslado)	72,1
Alquiler por año	9

Cesión de nichos de perpetuidad antiguos (recuperados):

Fila 6	240,4 euros
Fila 5	300,5 euros
Fila 4	360,6 euros
Fila 3	420,7 euros
Fila 2	480,8 euros
Fila 1	360,6 euros
Fila 1 con Osario	480,8 euros
PANTEONES	5.409,1 euros
SEPULTURAS 3 pisos	3.005,05 euros

Cesión de nichos de perpetuidad (nuevos 1.996):

Fila 5	300,5 euros
Fila 4	450,75 euros
Fila 3	901,5 euros
Fila 2	1051,75 euros
Fila 1 (osario)	1202 euros

Cesión de nichos de perpetuidad (nuevos 2001/2002):

Fila 6	360,6 euros
Fila 5	450,75 euros
Fila 4	510,85 euros
Fila 3	1.202 euros
Fila 2	1.502,55 euros
Fila 1 (dos sepulturas)	1.803,05 euros

ORDENANZA FISCAL Nº 10

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 5º

.../...

2. La exacción de la tasa se ajustará a las siguientes tarifas anuales:

A) ACTIVIDADES NO INSALUBRES NI NOCIVAS:

.....	EUROS
1.- Domicilios, viviendas y despachos profesionales	13,5
2.- Hoteles, hostales, fondas, pensiones, restaurantes, cafeterías, bares y residencias	76,6
3.- Almacenistas, talleres, garajes, comestibles, bancos, fruterías, verdulerías, floristerías, viveristas, comercio menor e industrias de hasta dos operarios	28,8
4.- Industrias que cuenten de tres a veinticinco operarios	115,1
5.- Industrias de veintiséis a cuarenta operarios	239,5
6.- Industrias de mas de cuarenta operarios	479,1

B) ACTIVIDADES INSALUBRES O NOCIVAS:

1.- Industrias de hasta diez operarios	287,5
2.- Industrias de once a cincuenta operarios	1197,4
3.- Industrias de más de cincuenta operarios	2607,7
3. Derecho de acometida a la red, de una sola vez, al tiempo de otorgar la autorización:	

A) Cuando sea consecuencia de la realización de

obras mayores, por m² construido/ euros

B) Para los casos no previstos en el apartado anterior, se aplicará una cantidad fija de euros

56,7 Euros

ORDENANZA FISCAL Nº 11

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

VI.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

2. A tal efecto se aplicará las siguientes tarifas:

EUROS

a) Domicilios, viviendas y despachos profesionales	38,4
b) Almacenistas, talleres, garajes, bancos y guarderías con comedor	143,6
c) Fruterías, verdulerías y floristerías viveristas	143,6
d) Bares y cafeterías	201,4
e) Pensiones de hasta 15 habitaciones	182,4
f) Hostales hasta 15 habitaciones	253,2
g) Restaurantes y casas de comidas hasta 15 mesas	209
h) Hoteles y residencias de más de 15 habitaciones	548,4
i) Restaurantes de más de 15 mesas	253,2
j) Grandes almacenes y supermercados	675
k) Grandes superficies, Clínicos y Hospitales	1549,3
l) Carnicerías y pescaderías	116,1
m) Industrias de hasta 10 operarios	143,6
n) Industrias de 11 hasta 50 operarios	253,2
o) Industrias de más de 50 operarios	675
p) Comercio y resto de actividades económicas no incluidas en los apartados anteriores	96,8

3. Para los supuestos contemplados a continuación, regirán las siguientes tarifas:

a) Los contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, o estén incluidos en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad.

b) Los contribuyentes pensionistas, jubilados o mayores de 65 años que vivan solos y tengan unos ingresos mensuales inferiores a 463,9 euros (renta referida al año en que se devenga la tasa).

c) Los contribuyentes, miembros de una unidad familiar constituida por mas de una persona, todas ellas pensionistas, jubiladas o mayores de 65 años, que tengan en su conjunto unos ingresos mensuales inferiores a 601,6 euros (renta referida al año en que se devenga la tasa) 0

d) Los contribuyentes pensionistas, jubilados o mayores de 65 años que vivan solos y tengan unos ingresos mensuales inferiores a 507,4 euros (renta referida al año en que se devenga la tasa) 19,2 Euros

e) Los contribuyentes, miembros de una unidad familiar constituida por mas de una persona, todas ellas pensionistas, jubiladas o mayores de 65 años, que tengan en su conjunto unos ingresos mensuales inferiores a 637,8 euros (renta referida al año en que se devenga la tasa) 19,2 Euros

f) Los contribuyentes, miembros de una unidad familiar compuesta por más de una persona, todas ellas pensionistas, jubilados o mayores de 65 años que tengan en su conjunto unos ingresos mensuales inferiores a 637,8 euros, con hijo minusválido cuya edad sea inferior a 65 años.

(Los ingresos que obtuviere dicho hijo minusválido, siempre y cuando no superen los 452,- euros, mensuales no computarán a efectos de cuantificar la renta mensual de la unidad familiar) 19,2 Euros

ORDENANZA FISCAL Nº 12

REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL MATADERO MUNICIPAL

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1. La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas, para el caso de sacrificio de reses y transporte en Barbastro:

- a) Por Kgr. de cordero en canal 0,35 euros
- b) Por kgr. de cerdo en canal 0,25 euros
- c) Por Kgr. de vacuno en canal 0,25 euros

2. La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas, para el caso de exclusivamente sacrificio de reses:

- a) Por Kgr. de cordero en canal 0,3 euros
- b) Por kgr. de cerdo en canal 0,2 euros
- c) Por Kgr. de vacuno en canal 0,2 euros

ORDENANZA FISCAL Nº 13

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS

VI.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste, y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Por cada bombero, por hora o fracción 16,15 euros
- b) Por cada conductor, por hora o fracción 16,15 euros
- c) Por cada hora o fracción, del técnico municipal 22,6 euros
- d) Cuota fija, salida de servicio 16,15 euros
- e) Por hora o fracción de vehículo con motobomba a presión. 25,8 euros
- f) Por cada hora o fracción de vehículo autobomba-tanque 38,7 euros
- g) Por cada hora o fracción de vehículo autobomba-tanque, todo terreno 38,7 euros

ORDENANZA FISCAL Nº 14

TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

VII.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concesión, expedición y registro de licencias, por cada licencia de la clase B, auto-turismo, ambulancias, y servicios funerarios 1558,1 euros

Sustitución de vehículos, por cada licencia de la clase B, auto-turismo, ambulancias y servicios funerarios 31,20 euros

Autorización para transmisiones de licencias de la clase B, auto-turismo, ambulancias, y servicios funerarios 311,7 euros

ORDENANZA FISCAL Nº 15

REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 6º Cuota tributaria.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Todo tipo de quioscos, incluidos los dedicados a la venta de cupones de ciegos y churrerías, por m² y año 115,3 euros

ORDENANZA FISCAL Nº 16

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 6º Cuota tributaria.

2. Las tarifas serán las siguientes:

Por cada velador (mesa y cuatro sillas) y temporada:

- En el Paseo del Coso y Plaza Diputación 70,8 euros
- En la Plaza del Mercado y C/Gral Ricardos y Plaza de Julieta(complejo de San Julián) 49,55 euros
- En el resto de calles 28,3 euros

ORDENANZA FISCAL Nº 17

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Artículo 6º Cuota tributaria.

3. La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA. POSTES Y COLUMNAS.

- 1.- Por cada uno en la zona urbana, al año 8,7 euros
 - 2.- Por cada uno en el resto del término, al año 2,6 euros
- TARIFA SEGUNDA. CABLES AEREOS ADOSADAS A FACHADAS QUE DEN A LAS VIAS PUBLICAS.

Única.- Por cada ml. de cable que vuele sobre espacios de uso público o adosado a fachadas que den a vías públicas, al año 0,9 euros

TARIFA TERCERA. PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, ESTACIONES O CASILLAS DE TRANSFORMACION O DISTRIBUCION.

1.- Por cada palomilla u otro medio de amarre en la zona urbana, al año 1,7 euros

2.- Por cada caja registradora o de distribución en zona urbana, al año 3,4 euros

3.- Por cada casilla o estación transformadora o de distribución, sea cual fuere el lugar del término donde se localice, al año 835 euros

TARIFA CUARTA. SUBSUELO.

1.- Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua, gas, electricidad y T.V., por ml. y año 0,38 euros

2.- Instalaciones fijas en el subsuelo, que no merezcan

la calificación de cables, por cada m³ del subsuelo realmente ocupado, al año 7 euros

TARIFA QUINTA. MAQUINAS AUTOMATICAS EN LUGARES DE USO PUBLICO.

Única.- Aparatos o máquinas automáticas, de más de un m² de superficie, como máquinas fotográficas, etc. por m²

y año 134,5 euros

ORDENANZA FISCAL Nº 18

REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA ESE FIN, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

1. La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA

Por cada licencia de entrada de vehículos para todos los usos, por metro lineal 20 Euros

TARIFA SEGUNDA

Por cada metro lineal de entrada o paso de vehículos al año:

- a) Locales con capacidad hasta 3 vehículos 11,1 Euros
- b) Locales con capacidad de 4 a 7 vehículos 22,3 Euros
- c) Locales con capacidad de 8 a 20 vehículos 44,2 Euros
- d) Locales con capacidad de 21 a 50 vehículos 87,9 Euros
- e) Locales con capacidad de más de 51 vehículos 131,5 Euros

TARIFA TERCERA

Reserva de espacio para usos diversos, provocados por necesidades ocasionales, por cada metro cuadrado y día 2,4 Euros

TARIFA CUARTA

Por cada metro lineal de calzada a que alcance la reserva de espacio libre al año:

- a) Reserva permanente durante todo el día 45,1 Euros
- b) Reserva por tiempo limitado 34,9 Euros

ORDENANZA FISCAL Nº 19

REGULADORA DE LA TASA POR BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Artículo 6º Cuota tributaria.

2. Tarifas:

EPIGRAFE PRIMERO. VENTA EN LA PLAZA DEL MERCADO.

- 1.- Vendedores fijos, no productores, por m² y día 0,5 euros
- 2.- Vendedores no fijos, de la comarca, por m² y día 1,1 euros
- 3.- Vendedores no fijos y que además no sean de la comarca, por m² y día 2,9 euros
- 4.- Vendedores-productores de hortalizas fijos, que realizan su actividad tradicional en la Plaza - del Mercado 0

EPIGRAFE SEGUNDO. VENTA CON VEHICULO.

- 1.- Vendedores de la comarca, por ml. y día (mínimo 3,61 euros) 1,1 euros
- 2.- Vendedores que no sean de la comarca, por ml. y día (mínimo 12,02 euros) 4,7 euros

EPIGRAFE TERCERO. VENTA EN EL PASEO DEL COSO O LUGAR FIJADO AL EFECTO (MERCADO MENSUAL)

- 1.- Por otorgación de la licencia al año 65,6 euros.
- 2.- Puestos fijos, por ml. y día 4,5 euros.
- 3.- Puestos libres o temporales, por ml. y día 6 euros.

EPIGRAFE CUARTO. ATRACCIONES ESPECTACULOS Y HOSTELERIA EN PERIODO FESTIVO. (MAXIMO VEINTE DIAS INCLUIDOS 4 Y 8 DE SEPTIEMBRE)

a) Tasa según atracción / actividad:

- 1.- Máquinas electrónicas con premio en dinero, por aparato 226 euros
- 2.- Máquinas electrónicas sin premio en metálico, por aparato 113 euros
- 3.- Casetas de tiro, por ml. de fachada (lanzamiento de todo tipo) ... 47,4 euros
- 4.- Tómbolas, bingos y sobres, por ml. de fachada (Suerte sin destreza) 58,3 euros
- 5.- Churrería 339 euros
- 6.- Bar de primera, por ml. de fachada de cada establecimiento 102,1 euros
- 7.- Bar de segunda, por ml. de fachada de cada establecimiento 78,4 euros
- 8.- Tinglado infantil de menos de 10 plazas (exclusivo niños) 431,9 euros
- 9.- Tinglado infantil de menos de 30 plazas (exclusivo niños) 751 euros
- 10.- Tinglado infantil de más de 30 plazas (exclusivo niños) 1013,4 euros
- 11.- Tinglado de mayores de menos de 9 ml. de diámetro 751 euros
- 12.- Tinglado de mayores de más de 9 ml. de diámetro 1013,4 euros
- 13.- Pista de coches 2628,3 euros (Exclusividad +25 por ciento)
- 14.- Bazares y tenderetes de todo tipo sin infraestructura, por cada uno, máximo 4 m² 29,2 euros

15.- Camas elásticas 339 euros

16.- Barras de bar, período de fiestas patronales (excepto en actos organizados por el Ayuntamiento) 516,1 euros

17.- Importe derivado de la conexión y consumo eléctrico por la instalación y posterior funcionamiento de la atracción / actividad Según coste al Ayuntamiento

ORDENANZA FISCAL Nº 21

REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A LOS NUCLEOS DE CREGENZAN Y BURCEAT

Artículo 6º Cuota tributaria.

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA:

Cuota de servicio mínimo para todos los abonados con derecho a un consumo mínimo de hasta 10 m³, al mes 2,1 euros

TARIFA SEGUNDA:

Precio del m³ de agua a partir de los 10 m³ iniciales, por m³ 0,45 euros

ORDENANZA FISCAL Nº 22

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 6º Cuota tributaria.

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

Tarifa primera. Ocupación de la vía pública con mercancías.

a) Ocupación permanente:

Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas «containers», al mes por m² o fracción 6,65 euros

b) Ocupación esporádica:

Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas «containers», al mes por m² o fracción 6,65 euros

Tarifa segunda. Ocupación con materiales de construcción.

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos, por m² o fracción, cada 7 días 5,35 euros

Tarifa tercera. Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas, por m² o fracción, cada

7 días 2 euros

2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos:

Por cada m² de la vía pública, o terreno de uso público que resulte intransitable por la instalación de los elementos de apoyo, cada 7 días 2 euros

Tarifa cuarta.- Grúas. Por cada m² de la vía pública ocupada por la base de la grúa, cada 7 días 6,65 euros

ORDENANZA FISCAL Nº 23

REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE BASCULA MUNICIPAL

Artículo 6º Cuota tributaria.

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

- 1.- Pesadas menores de 5.000 kg 1,3 euros
- 2.- Pesadas de 5.001 kg a 10.000 kg 2,1 euros
- 3.- Pesadas de 10.001 a 25.000 kg 2,8 euros
- 4.- Pesadas de mas de 25.001 kg 3,7 euros

ORDENANZA FISCAL Nº 24
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS
MEDIANTE AUTOBUSES MUNICIPALES.

Artículo 6º Cuota tributaria.

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

Billete ordinario	0,35 euros
Billete especial	0,65 euros
Bono normal	7,65 euros
Bono reducido (Estudiantes)	6,90 euros
Bono reducido (familias numerosas)	3,80 euros
Bono reducido (Jubilados)	0 euros

ORDENANZA FISCAL Nº 25
REGULADORA DE LA TASA POR EL USO Y
APROVECHAMIENTO DE LA ESTACION DE
AUTOBUSES

Artículo 8º Cuota tributaria.

Las cuantías de las Tasas será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

EPIGRAFE PRIMERO.-

1.- Por entrada o salida de un autobús con viajeros en expediciones de servicios regulares con recorrido hasta 50 km 0,25 euros

2.- Mismo concepto con recorrido superior a 50 km 0,3 euros
EPIGRAFE SEGUNDO.-

Por movimiento de viajeros, ya sea a través de entrada o salida 0,1 euros

EPIGRAFE TERCERO.-

1.- Por alquiler mensual de una taquilla para una empresa y hasta una línea 18,1 euros

2.- Por cada línea de más respecto de lo establecido en el apartado anterior 3,6 euros

ORDENANZA FISCAL Nº 27
REGULADORA DE LA TASA POR
ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA
PUBLICA

Artículo 6º Cuota tributaria.

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

1.- General. 0,4 euros por hora. Fracción mínima: 0,15 euros.

2.- Exceso de tiempo. De aplicación en el supuesto anterior: 1,80 euros para el caso único de superar en menos de una hora el tiempo de aparcamiento autorizado previamente.

ORDENANZA FISCAL Nº 29
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE AYUDA DOMICILIARIA

Artículo 6º Cuota tributaria.

.../...

Se establece una cuota mínima mensual de 3 euros para aquellos casos en los que la resultante del cálculo en la forma prevista en este artículo quedara por debajo de esa cantidad.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 30
REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA A
ACTOS CULTURALES Y FESTIVOS

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de las Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la «Tasa por entrada a actos culturales y festivos», que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de entrada a actos culturales y festivos organizados por el Ayuntamiento de Barbastro.

Artículo 3º Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, soliciten o resulten beneficiadas por la entrada a actos culturales y festivos.

Artículo 6º Cuota tributaria.

1. La Tasa por entrada a actos culturales se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

a) **TARIFA NORMAL:**

- Actuaciones con un cachet superior a 9015,18 euros 9,5 euros.

- Actuaciones con un cachet entre 4808,10 y 9015,18 euros 6,5 euros.

- Teatro para adultos (cachet inferior a 4808,10 euros) ... 5,5 euros.

- Danza para adultos (cachet inferior a 4808,10 euros) ... 5,5 euros.

- Música para adultos (cachet inferior a 4808,10 euros) 4 euros.

- Teatro, música, títeres y danza para público infantil 1,5 euros.

- Actuaciones de calle y en Iglesias 0 euros.

- En el caso de que haya grupos que actúen a cambio de un cachet fijo más la taquilla, la tarifa de la tasa quedará fijada en 9,5 euros.

b) **TARIFA REDUCIDA:**

Las tarifas anteriormente señaladas se reducirán en la cuantía correspondiente (25%) en el caso de que la persona que retire la entrada este en posesión de la tarjeta de circuito cultura emitida por la Diputación General de Aragón, Carnet de Estudiante, Carnet Joven o Carnet de Jubilado.

2. La Tasa por entrada a actos festivos se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

a) **TARIFA NORMAL:**

- Actuaciones con un cachet igual o superior a 30050,6 euros . 9,5 euros.

- Actuaciones con un cachet hasta 30050,6 euros 6,5 euros.

b) **TARIFA REDUCIDA:**

Las tarifas anteriormente señaladas se reducirán en un 30% para el caso de que el Ayuntamiento acuerde establecer venta anticipada.

ORDENANZA FISCAL Nº 31

REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE
LOCALES

Artículo 6º Cuota tributaria.

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

6.1 Cuadro de Tarifas:

Personas sin ánimo de lucro.

Se entiende por personas sin ánimo de lucro, todas aquellas Asociaciones, Entidades, Particulares, etc., que hacen uso del local Municipal para realizar actividades que NO GENEREN BENEFICIO ECONOMICO ALGUNO a la Asociación Organizadora.

DEPENDENCIA TARIFA/HORA

Sala Argensola 6 euros.

Teatro Argensola 9 euros.

Estas tarifas serán incrementadas según la utilización de los siguientes servicios adicionales.

Servicio de Calefacción 3 euros/hora.

Servicio Conserjería (fuera de horario habitual de trabajo) 12 euros/hora

Sala Exposiciones Casa de la Cultura 0 euros.

Personas con ánimo de lucro:

Se entiende por personas con ánimo de lucro todas aquellas asociaciones, entidades, particulares, etc. que hacen uso del local municipal para realizar actividades que GENEREN BENEFICIO ECONOMICO a la asociación organizadora.

DEPENDENCIA

Sala Argensola 12 euros/hora

Teatro Argensola	18,05 euros/hora
Servicio de calefacción	3 euros/hora
Servicio conserjería (fuera del horario habitual de trabajo)	12 euros/hora
Sala de exposiciones Casa de la Cultura	6 euros/día
Servicio de conserjería (fuera del horario habitual de trabajo)	12 euros/hora
Artículo 8º Gestión.	.../...
8.2 SOLICITUD DE USO DE LOCAL.	.../...

d) Depósito de fianza en cualquiera de las formas admitidas por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se establece como fianza mínima la de 180,30 euros. No obstante, el órgano concedente podrá fijar una fianza superior en función de criterios tales como peligrosidad, afluencia de público previsible, tipo de espectáculo que se ha de realizar, medios que se han de emplear, etc. Esta fianza deberá depositarse en el plazo de tres días naturales siguientes a la recepción de la notificación de la resolución autorizadora del uso que se autoriza.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 32

REGULADORA DE LA TASA POR LA ASISTENCIA A LAS CLASES IMPARTIDAS EN EL TALLER MUNICIPAL DE ESMALTES

Artículo 6º Cuota tributaria.

La Tasa se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:

Importe mensual, 27 euros.

ORDENANZA FISCAL Nº 33

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEBARBASTRO Y SU ENTORNO

Artículo 6º Cuota Tributaria.

1.- La cuantía de la tasa por realización de rutas turísticas promocionales de Barbastro y su entorno, será de 17 euros.

2.- Las tarifas por visita guiada al Centro de Interpretación del Somontano (Complejo de San Julián), serán las siguientes:

a) Entrada individual, 1,9 euros.

b) Entrada grupos, 0,95 euros., por persona, para el caso de que el grupo lo compongan más de 10 personas.

c) Entrada especial (titulares del Carnet de Estudiante, jóvenes entre 16 y 18 años y mayores de 65 años), 0,65 euros.

ORDENANZA FISCAL Nº 34

REGULADORA DE LA TASA POR LA CESIÓN DEL USO DE LA PLAZA DE TOROS

Artículo 6º Cuota tributaria.

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

6.1.- En el caso de solicitudes de personas físicas o jurídicas o de actividades en que concurra ánimo de lucro:

- 1246,5 euros por día de uso concedido, si se pretende la instalación de barra de venta de bebidas o venta ambulante.

- 623,2 euros por día de uso concedido, con exclusión de instalación de barra de venta de bebidas.

6.2.- En el caso de solicitudes de personas físicas o jurídicas o de actividades en que no concurra ánimo de lucro:

- 155,8 euros por cada día de uso concedido, si se pretende la instalación de barra de venta de bebidas o venta ambulante.

- 62,3 euros por cada día de uso concedido, con exclusión de la instalación de barra de venta de bebidas.

6.3.- En el caso de solicitudes de grupos políticos, partidos políticos, organizaciones sindicales, o actividades organizadas por la Dirección de Centros Escolares, únicamente deberán satisfacer la tasa en el caso de que instalen barra de venta de bebidas al público asistente:

- no se devenga cuando no instalen barra de venta de bebidas.

- 93,50 euros cuando instalen barra de venta de bebidas.

ORDENANZA FISCAL Nº 43

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD DE BARBASTRO

VI.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

6.1. La cuota tributaria, para el caso de usuarios-residentes de la residencia y del centro de día vendrá diferenciada, en función de si la plaza se encuentra, o no, dentro del ámbito de aplicación del «Concierto de reserva y ocupación de plazas en centros de servicios sociales para personas mayores» suscrito entre el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento.

A los efectos de esta Ordenanza, la diferenciación anterior se denominará en adelante como plazas concertadas o plazas no concertadas, según su inclusión, o no, en el documento convenido referido anteriormente.

6.2. Plazas no concertadas:

La cuota tributaria, consistirá en una cantidad fija, mensual y por plaza, diferenciada en cuanto que el sujeto pasivo lo sea por ser usuario-residente de la Residencia o usuario del Centro de Día.

En uno y otro caso, los importes serán los siguientes:

a) Usuario-residente Residencia 744,65 euros

b) Usuario del Centro de Día 405,1 euros

6.3. Plazas concertadas:

6.3.1. Usuario-residente Residencia.

6.3.1.1. Estancias por plaza ocupada.

La cuota tributaria, consistirá en una cantidad variable, mensual y por plaza, equivalente al 75% del importe de la pensión/ones que perciban mensualmente los usuarios, con exclusión de las pagas extraordinarias.

6.3.1.2. Estancias temporales derivadas de la ocupación de una plaza reservada.

a) En el supuesto del usuario ausente con derecho a reserva de plaza, y por el tiempo de duración de las mismas, la cuota tributaria consistirá en el 20% del importe de la pensión/ones que perciban mensualmente los usuarios, con exclusión de las pagas extraordinarias.

b) En el supuesto del usuario que ocupe la plaza temporalmente, y por el tiempo de duración de las mismas, la cuota tributaria consistirá en el 75% del importe de la pensión/ones que perciban mensualmente los usuarios, con exclusión de las pagas extraordinarias.

6.3.2. Usuario Centro de Día.

La cuota tributaria, consistirá en una cantidad variable, mensual y por plaza, equivalente al 25% del importe de la pensión/ones que perciban mensualmente los usuarios, con exclusión de las pagas extraordinarias.

6.4. La cuota por el servicio de comedor social en la Residencia de la Tercera Edad de Barbastro, queda fijada en una tarifa de 3,9 euros por comida dispensada a cada usuario admitido según el procedimiento reglamentario y en vigor establecido al efecto.

ORDENANZAS NO FISCALES:

ORDENANZA Nº 38

REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL CAMPO MUNICIPAL DE VUELO Y SERVICIOS DE ULTRALIGERO

Artículo 3.- CUANTIA

2.- Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

TARIFA 1ª.- USO DEL HANGAR (Uso regular)

Cuota mensual por avión montado 42 euros

Cuota mensual por avión desmontado o autogiro 27 euros

Condiciones particulares en el uso del Hangar:

- Dado el número limitado de plazas de hangar, será condición indispensable para el uso del mismo, ser miembro de la Entidad Gestora.

- No se establece uso esporádico, pero en casos puntuales (averías, meteorología adversa, etc.), la Entidad Gestora podrá autorizar la permanencia de determinados aviones sin residencia habitual en el Campo de Vuelo de Barbastro. En estos casos, la permanencia será siempre por el mínimo tiempo posible.

TARIFA 2ª.- USO DEL ULTRALIGERO GT-500

a) Uso regular o continuado (miembros de la Entidad Gestora):

Precio por minuto de vuelo: 0,9 euros/minuto

Bonovuelo de 240 minutos: 180 euros

b) Uso esporádico

Uno

Bautismo de vuelo (Vuelo por la zona de aproximadamente

12 minutos) 21 euros

Ruta de «Los Cañones»

(Barbastro, El Pueyo, Alquézar, Barbastro

Duración: 40 minutos aproximadamente) 51 euros

Ruta de «El Vino»

(Barbastro, El Pueyo, Salas Altas, Salas Bajas, Barbastro)

Duración: 30 minutos aproximadamente) 45 euros

Ruta de «Los Pantanos»

(Barbastro, El Grado, Torreciudad, Barbastro

Duración: 40 minutos aproximadamente) 51 euros

Ruta de «Las Montañas»

(Barbastro, Alquézar, Ainsa, Graus, El Grado,

Barbastro

Duración: 84 minutos aproximadamente) 96 euros

El precio de estas rutas se entiende establecido para cada recorrido pudiendo variar el tiempo de vuelo en función de las condiciones del viento. En caso de no poder completar la ruta elegida, se aplicará al tiempo volado el precio/minuto de dicha ruta según los precios y tiempos establecidos.

Dos

Para vuelos fuera de las rutas referidas en el apartado Uno anterior, se establece un precio de 1,68 euros/minuto.

ORDENANZA Nº 39

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA VENTA DE DIVERSOS LIBROS EDITADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

Artículo 1

a) La venta de la Guía de la Ciudad de Barbastro se efectuará con arreglo a los siguientes precios:

- Venta en Oficina de Turismo: 3,75,- euros.

- Venta a librerías: 3,1,- euros.

- Venta a Asociaciones, inscritas en el Registro correspondiente: 3,1,- euros.

La adquisición por las librerías de los ejemplares que soliciten, llevará consigo la obligación asumida y, por tanto, la conformidad expresa, a que el precio de venta al público de dicha guía no podrá exceder en ningún caso las 3,75 euros.

b) La venta de los libros ganadores del Premio de Poesía «Hermanos Argensola» y de Nobela Curta «Ziuda de Balbastro», siempre y cuando sea editado y distribuido por el Ayuntamiento, se efectuará con arreglo a los siguientes precios:

- Venta en el Área de Cultura, Juventud y

Deportes a particulares: 4,4,- euros.

- Venta a librerías: 3,1,- euros.

- Venta a Asociaciones, inscritas en el Registro correspondiente: 3,1,- euros.

La adquisición por las librerías de los ejemplares que soliciten, llevará consigo la obligación asumida y, por tanto, la conformidad expresa, a que el precio de venta al público del libro en cuestión deberá ser de 4,4 euros.

c) La venta del libro editado por este Ayuntamiento «El sitio de Barbastro», se efectuará con arreglo a los siguientes precios:

- Venta en el Área de Cultura, Juventud y Deportes a particulares:

..... 15,6,- euros.

- Venta a librerías: 12,5,- euros.

- Venta a Asociaciones, inscritas en el Registro correspondiente: ..
..... 12,5,- euros.

La adquisición por las librerías de los ejemplares que soliciten, llevará consigo la obligación asumida y, por tanto, la conformidad expresa, a que el precio de venta al público del libro en cuestión deberá ser de ..
..... 15,6 euros.

ORDENANZA Nº 40 PARA EL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DEL CASCO ANTIGUO DE LA CIUDAD DE BARBASTRO.

Artículo 6

5.- Las subvenciones alcanzarán el porcentaje de las cuotas que se indica a continuación:

Subvención al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras: 90%

Subvención de la tasa por expedición de documentos administrativos: 90%

Subvención de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas: 90%

No obstante lo anterior, el importe de la subvención a que se tenga derecho por aplicación del contenido de la presente Ordenanza no podrá exceder, en ningún caso, la cuantía de 6010 euros.

ORDENANZA Nº 41 PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIALIZACIÓN EN EL TERMINO MUNICIPAL DE BARBASTRO

Artículo 5.- Beneficiarios de las ayudas económicas.

Podrán solicitar las ayudas económicas municipales, previo cumplimiento de los requisitos exigidos, los sujetos pasivos que sean a su vez los titulares de los comercios e industrias.

Artículo 6.- Supuesto, condiciones y cuantías.

.../...

C) Cuantía:

1.- Las subvenciones podrán alcanzar como máximo, la suma de las cantidades resultantes de aplicar los porcentajes que se indican a continuación:

a) Cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, generada por las operaciones encaminadas a la primera implantación de la industria o el comercio, 90%

b) Cuota de la tasa por expedición de licencia de apertura del establecimiento dedicado a la industria o el comercio, 90%

2.- No obstante lo anterior, el importe de la subvención a que se tenga derecho por aplicación del contenido de la presente Ordenanza no podrá exceder, en ningún caso, la cuantía de 6010 euros.

ORDENANZA Nº 42 REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL PINTADO DE FACHADAS

Artículo 5.- Cuantía de la subvención.

1.-

a) La cuantía a percibir por los beneficiarios de las actuaciones a que se refiere el art. 3.1 de esta Ordenanza, será equivalente al 33% del coste total del presupuesto, I.V.A. incluido, con un máximo de 4,2 euros/m² de fachada pintada, sin deducir huecos.

.../...

2.- La cuantía a percibir por los beneficiarios de las actuaciones a que se refiere el art. 3.3 de esta Ordenanza, será equivalente a un importe máximo igual al 100% de las cuotas tributarias o de otros ingresos de derecho público, ambos de carácter municipal, que genere la ejecución de las obras.

No obstante lo anterior, el importe de la subvención a que se tenga derecho por aplicación del contenido de la presente Ordenanza no podrá exceder, en ningún caso, la cuantía de 6010 euros.

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO

Artículo 39.3

El control horario se efectuará mediante la expedición del correspondiente ticket, para lo cual el usuario deberá abonar la tarifa determinada en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos en la vía pública aprobada a tal efecto.

El citado ticket deberá colocarse en lugar visible desde el exterior.

Artículo 39.4.d

Sobrepasar la hora marcada como límite de estacionamiento o aparcamiento, pudiendo, el usuario, anular la denuncia cuando el tiempo sobrepasado no exceda de 60 minutos, mediante la obtención de un segundo ticket que llevará la indicación de exceso y cuyo importe será el establecido en cada momento por la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 81.-

.../...

2.- Sanciones.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 90,15 euros., las graves con multa de hasta 300,5 euros y las muy graves con multa de hasta 601 euros. En el caso de infracciones graves o muy graves, podrá imponerse además la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducir hasta 3 meses.

ANEXO
CUADRO DE MULTAS

Artículo infringido			EUROS	
Núm.	Apartado	Párrafo		
3			Sin Peligro.....	30,05
			Con peligro.....	90,15
5	A		75,15
			48,1
			75,15
			150,25
			Negligente.....	75,15
			Temeraria.....	150,25
			75,15
6			48,1
			45,1
7				
8	1		24,05
			30,05
9	3		24,05
			24,05
			45,1
			Sin peligro.....	24,05
			Con peligro.....	75,15
			75,15
	8		75,15
			30,05
10	1	Primero	24,05
			150,25
	2		105,2
11		Primero	48,1
			60,10
12	A		Sin peligro.....	24,05
			Con peligro.....	150,25
12	B		Sin peligro.....	30,05
			Con peligro.....	150,25
13	C		105,2
			75,15
			39	75,15
			75,15
	E		
	F		

Artículo infringido			EUROS	
Núm.	Apartado	Párrafo		
14			24,05	
15	A		105,2	
	B		90,15	
		No ceder el paso circulando por una vía sin pavimentar.....	120,20	
		No ceder el paso al que marcha por una vía circular.....	90,15	
	C, D y E	Si se crea una situación de peligro.....	150,25	
15 bis			60,10
16	A		60,10	
	B		75,15	
	C		60,10	
	D		75,15	
		48,1	
17	1		60,10	
	2		75,15	
	3	No advertir la maniobra con la suficiente antelación.....	48,1	
			150,25
	4		105,15	
	5		105,15	
	6		60,10	
	7	150,25	
		Realizar la maniobra sin advertir a los vehículos que siguen.....	48,1	
	8	105,2	
		Realizar la maniobra sin advertir a los vehículos que siguen.....	48,1	
	9	150,25	
		60,10	
18	1		150,25	
	2	Sin peligro.....	30,05	
		Con peligro.....	150,25	
	3		60,10	
	4		60,10	
19	2		75,15	

Artículo infringido			EUROS
Núm.	Apartado	Párrafo	
	3		60,10
21			24,05
24	1		45,1
	2		60,10
	3		24,05
25			30,05
26			60,10
26 bis	1		30,05
	2		45,1
	3	Conducir vehículo con tasa de alcohol en sangre superior a 0,8 gr/1000 cc sin sobrepasar los 0,9 gr...	60,10
		Superior a 0,9 gr.sin sobrepasar los 1,2 gr.....	90,15
		Superior a 1,2 gr sin sobrepasar los 1,6 gr.....	120,20
		Superior a 1,6 gr.....	150,25
		No someterse a las pruebas establecidas para la comprobación del grado de intoxicación por el alcohol.....	150,25
27		No adoptar las medidas necesarias para evitar que un vehículo estacionado sin conductor se ponga en movimiento.....	45,1
28		Primero	24,05
		Segundo	24,05
31	A		75,15
	B		24,05
	C		15,05
	D		15,05
	E		24,05
	F		30,05
	G		60,10
	H		75,15
	I		60,10
			41

Artículo infringido			EUROS				
Núm.	Apartado	Párrafo					
34	J K L M N	Primero Segundo Tercero	15,05			
			15,05			
			75,15			
			15,05			
			15,05			
			24,05			
			105,2			
			24,05			
			35		Primero	45,1
			38	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R		24,05
El duplo de lo establecido para el art.31.....							
Sin afectar a la circulación peatonal.....	45,1						
Dificultando o impidiendo la libre circulación de peatones.....	75,15						
.....	30,05						
.....	24,05						
.....	24,05						
.....	24,05						
.....	105,2						
.....	24,05						
39	4	a) b) c) d)	24,05			
			24,05			
			30,05			
			24,05			
			24,05			
			24,05			
			30,05			
			30,05			

Barbastro, 26 de diciembre de 2001.-El concejal delegado de Hacienda y Régimen Interior, Luis M. Sánchez Facerías.

MANCOMUNIDAD DEL ALTO VALLE DEL ARAGON

7059

ANUNCIO

Tramitada la aprobación de diferentes ordenanzas fiscales se procede, conforme a las previsiones legales, a la publicación de sus modificaciones.

El Pleno de la Mancomunidad del Alto Valle del Aragón, en sesión de 12-11-2001, acordó adecuar las ordenanzas fiscales a la Ley, adaptando las tarifas para su entrada en vigor a 01-01-2002, no habiendo habido reclamaciones en la información pública.

Las tarifas, una vez modificadas, quedan como sigue:

Ordenanza fiscal nº 1. Tasa por recogida de basuras

Artículo 8º, Punto 2, Epígrafes 1º a 7º:

.....	Euros
Vivienda y local normal	35,00
Habitación hotel	11,10
Residencia, albergue, campamento	203,30
Campamento juvenil /día	7,20
Cuarteles por plaza	5,30
Bares, cafeterías	135,10
Restaurantes	203,30
Tiendas, almacenes	108,40
Bar pista esquí	270,20
Restaurante pista esquí	406,60
Industria a)	108,40
Industria b)	216,80
Industria c)	325,20
Industria d)	433,60
Otros por convenio	+25% con redondeo al décimo de euro.

Ordenanza fiscal nº 2. Tasa de prevención y extinción de incendios y salvamento.

Artículo 5º:

.....	Euros
Salida de camión	23,61
Kilómetro recorrido	0,61
Hora de 1 operario	41,83
Hora de 2 operarios	59,64
Hora de 3 operarios	77,44
Hora de 4 operarios	95,26

Ordenanza fiscal nº 3. General reguladora de los precios públicos.

Anexo:

.....	Euros
Salida de camión	23,61
Kilómetro recorrido	0,61
Hora de 1 operario	41,83
Hora de 2 operarios	59,64
Hora de 3 operarios	77,44
Hora de 4 operarios	95,26
Hora de barredora y retroexcavadora	36,02

Canfranc, 27 de diciembre de 2001.- El presidente, Alvaro Salesa Puente.

AYUNTAMIENTO DE CAMPORRELLS

7063

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Camporrells, en sesión plenaria extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2001, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

A) Tasa por suministro de agua potable a domicilio.

Se modifica el artículo 3.4 (Anexo de tarifas) de la ordenanza, que quedaría como sigue:

1. Cuota mínima hasta 2 m3: 557. - Ptas. 3,35€
2. Los derechos de acometida por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 40.000 Ptas., 240,4 €

Se amplía el artículo 8.3

En calles de nueva pavimentación se deberá solicitar el derecho de empalme antes de la Certificación de Final de Obra de pavimentación, en caso de no cumplir este término se satisfará como derecho de enganche el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Se acuerda el artículo 8.4

El período mínimo de aplicación del derecho de enganche será de diez años.

B) Tasa por aprovechamiento de pastos.

Modificar el Art.- 3º, que quedaría de la siguiente manera:

Sociedad de ganaderos: 58.300- Ptas./año 350,39 €/año

C) Tasa de Cementerio Municipal.

Se modifica el artículo 5º, quedando la tarifa establecida de la siguiente forma:

1º- Conservación cementerio municipal: 400 Ptas. nicho/año. 2,40€/nicho/año

E) Tasa por utilización de Casas de Baño, Duchas, Piscinas, Instalaciones Deportivas y otros servicios análogos.

Personas mayores de 12 años:

Días Laborales.	300 Ptas.	1,80 €
Sábados, Domingos y Festivos	350 Ptas.	2,10 €

Personas de 6 a 12 años:

Días Laborales	200 Ptas.	1,20 €
Sábados, Domingos y Festivos	250 Ptas.	1,50 €

Abonos Adultos (a partir de 12 años) 3.500 Ptas. 21,04 €

Abonos Infantiles (de 6 a 12 años) 2.500 Ptas. 15,03 €

F) Tasa de Alcantarillado.

Se modifica el artículo 5.2, quedando la tarifa establecida de la siguiente forma:

Cuota tributaria anual de servicios de alcantarillado y depuración 1.500. -ptas., 9,02 €.

Se amplía la ordenanza con el siguiente texto:

En calles de nueva pavimentación se deberá solicitar el derecho de empalme antes de la Certificación de Final de Obra de pavimentación, en caso de no cumplir este término se satisfará como derecho de enganche el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

El período mínimo de aplicación del derecho de enganche será de diez años.

G) Tasa Ocupación Vía Pública Industrias Callejeras y Venta Ambulante.

832 ptas/día, 5 €/día

H) Tasa por recogida de basuras.

Se modifica el artículo 6, quedando la tarifa establecida de la siguiente forma:

- Vivienda de carácter familiar: 3.610.- ptas./año 21,70 €/año

- Establecimientos: 6.702.- ptas./año 40,28 €/año

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49.b de la Ley 7/85 y 17 de la Ley 39/88, se somete a información pública dicho acuerdo por el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que durante dicho plazo, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones, dicho acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

Camporrells, a 19 de diciembre de 2001.- EL TTE. ALCALDE (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CALDEARENAS

7060

ANUNCIO

El pleno de la Corporación en sesión plenaria de 22 de noviembre de 2001 ha adoptado con la mayoría prevista, en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, el acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales relativas a tasas municipales

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público previsto en el artículo 17.2 de la Ley Reguladora de las haciendas locales, sin que se hayan presentado reclamaciones a las mismas. y de conformidad con lo previsto, en el artículo 17.3 de la citada Ley se entiende elevado a definitivo el acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2001 de aprobación inicial de modificación de las ordenanzas fiscales, que habrán de entrar en vigor a partir del 1 de enero del año 2002, transcribiéndose a continuación para su publicación el texto íntegro de dichas modificaciones:

1.- Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras

a) Se modifica el artículo nº 6 cuota tributaria

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa

Epígrafe 1º viviendas

Por cada vivienda 30.06 euros

2.- Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de alcantarillado

a) Se modifica el artículo 4º bases de gravamen y tarifas

1.- Las tarifas tendrán los siguientes conceptos

b) cuota anual por conservación de la red de alcantarillado público y vertido 12.02 euros.

En Caldearenas, a veintisiete de diciembre de dos mil uno.- El alcalde, Rafael Castan Giménez.

AYUNTAMIENTO DE CALDEARENAS

7061

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2001, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14.7 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las haciendas locales, se hace público, el texto íntegro de la ordenanza reguladora de la tasa por entrada a museos municipales y visitas guiadas, una vez elevado a definitivo dicho acuerdo, al no haberse presentado alegación o reclamación alguna.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 58 y 20.4 W) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladoras de las haciendas locales, modificados estos últimos por la Ley 25/1998, de 13 de julio, se establecen las tasas por entrada a museos municipales y visitas guiadas por el término municipal de Caldearenas

Primero. Hecho imponible

Artículo 2º Constituye el hecho imponible de las tasas a que se refiere esta ordenanza, la prestación de los servicios establecidos para el disfrute y visita de los museos de propiedad municipal, así como las visitas guiadas efectuadas en el término municipal de Caldearenas

Segundo. Sujetos pasivos

Artículo 3º Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes de las tasas, a que se refiere la presente ordenanza, las personas físicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los respectivos servicios

Tercero. Devengo

Artículo 4º Las tasas reguladas en esta ordenanza se devengan cuando se inicie la prestación del servicio, que se entenderá producida con el acceso o entrada al recinto o instalaciones y visitas correspondientes, sin que haya lugar a su prestación sin el previo pago de las tarifas que procedan.

Cuarto. Bases, cuotas y tarifas

Artículo 5º La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta ordenanza se determinará con arreglo a las siguientes tarifas.

A) Museos municipales

Tarifa general 1.80 euros

b) Visitas guiadas

Recorrido 1 (Senda de Izarbe y centro de interpretación de la vida pastoril) 1.80 euros por persona en grupos de 10 personas

Recorrido 2 (valle de Caldearenas) 3 euros por persona en grupos de 15 personas

Quinto. Normas de gestión

Artículo 6º El pago de las tasas a que se refiere esta ordenanza, deberá efectuarse cuando se inicie el servicio, sin cuyo requisito no habrá lugar a su prestación.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente

Sexto. Exenciones y bonificaciones

Artículo 7º No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Séptimo. Infracciones y sanciones

Artículo 8º En todo lo relativo a las infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Disposiciones finales

Primera. Por todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza será de aplicación, el reglamento interno regulador del correspondiente servicio

Segundo. La presente ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 2002 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa

En Caldearenas, a veintisiete de diciembre de dos mil uno.- El alcalde, Rafael Castan Giménez.

AYUNTAMIENTO DE GRAUS

7104

ANUNCIO

Transcurrido el plazo que establece el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sin que se hayan interpuesto reclamaciones se considera elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado en sesión de 15 de noviembre de 2001, de aprobación de modificación de Ordenanzas Fiscales Reguladoras de Tasas y Precios Públicos, publicándose a continuación.

Ordenanza Fiscal nº 9 tasa por expedición de documentos administrativos

Art. 6

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

A) 1. Certificaciones del Censo o empadronamiento:

- Vigente 1.45 € 243 ptas.

- De Censos anteriores 3.50 € 584 ptas.

2. Certificaciones de convivencia y residencia 1.45 € 243 ptas.

3. Certificaciones de fe de vida o volantes 1.45 € 243 ptas.

4. Certificados de conducta 1.45 € 243 ptas.

5. Certificados de pensiones 3.50 € 584 ptas.

6. Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y

compadecencias 3.50 € 584 ptas.

7. Certificación de documentos o Acuerdos municipales 7.25 € ... 1.210 ptas

8. Compulsa de documentos 1.09 € 1.09 ptas.

B) Documentos relativos a servicios de urbanismo:

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios 70.15 € 11.674 ptas.

2. Por cada certificación o informe que se expida de servicios urbanísticos solicitados a instancia de parte 21.05 € .. 3.505 ptas.

3. Por cada certificación que se expida sobre características urbanísticas de terreno a instancia de parte 21.05 € .. 3.505 ptas.

4.- Certificación expedida por licencia de

primera ocupación 21.05 € .. 3.505 ptas.

5.- Por prestación de servicios técnicos en revisión de licencia de obras para cualquier verificación o incidencia 35.05 € .. 5.832 ptas.

6.- Por autorización de segregación de finca o

parcela 21.05 € .. 3.505 ptas.

C) Expedientes administrativos tramitados:

1. Por cada expediente de actividades molestas .. 105.25 € 17.511 ptas.

2. Por cada expediente de licencia de armas 3.50 € 584 ptas.

3. Por cada expediente de concesión de instalación

de rótulos, carteles y muestras 21.05 € .. 3.505 ptas.

D) Otras Certificaciones e informes 7.02 € .. 1.168 ptas.

Ordenanza Fiscal nº 12 reguladora de la tasa de cementerio municipal

Art. 6

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

A) Derechos de inhumación, ya sea en nicho o tierra,
individual 13.14 € .. 2.187 ptas.
Por toda exhumación de cadáveres para nueva inhumación ya sea en tierra o nicho, individual 13.14 € ... 2.187 ptas
Por registro cambio de propiedad 10.07 € .. 1.675 ptas.

B) Conservación y limpieza de viales Cementerio

Cada nicho satisfará al año 6.21 € 1.034 ptas.
Cada panteón 23.18 € 3.857 ptas.

C) Por servicios de cerramiento de nichos 53.83 € 8.957 ptas.

D) Por servicios de exhumaciones, traslados e inhumaciones

a) Servicios (De Urnas): Aquellas exhumaciones, traslados e inhumaciones en las que el cuerpo del féretro presente un estado prácticamente inexistente, inapreciable e irrelevante, desde el punto de vista corporal o físico, en cuanto afecte a la tarea o servicio municipal prestado.
Por servicio 69.26 € 11.524 ptas.

b) Servicios (Normales): Aquellas exhumaciones, traslados e inhumaciones en las que el cuerpo del féretro presente un estado uniforme de cierta integridad, apreciability, voluminosidad o relevancia, desde el punto de vista corporal o físico, en cuanto afecte a la tarea o servicio municipal prestado.
Por servicio 151.88 € 25.271 ptas.

E) Por apertura de tumba en tierra 281.98 € 46.918 ptas.

F) Por uso y servicio de la sala del depósito municipal 150.25 € 25.000 ptas.

Los nichos construidos por el Ayuntamiento se considerarán con carácter permanente, y el valor de los mismos será el que en cada momento determine el Ayuntamiento Pleno, que fijará anualmente el precio de coste adecuándolo en función del índice del coste de la vida, teniendo en cuenta la anticipación de fondos públicos para la construcción de los mismos.

Para el ejercicio 2.002 se señalan los siguientes:

Para los bloques A, B, C, D, E y F:

Fila 1ª y 4ª 334.03 € 55.578 ptas.
Fila 2ª y 3ª 414.13 € 68.906 ptas.
Fila 5ª 277.17 € 46.116 ptas.
Fila 6ª 197.59 € 32.876 ptas.

El precio de terrenos para tumbas y panteones para parcelas de 4mts/2 será el siguiente:

- Pasillo Central 2044.84 € 340.233 ptas.
- Pasillo lateral 1762.76 € 293.299 ptas.
- Franja Central 1833.27 € 305.030 ptas.

Ordenanza Fiscal nº 13 reguladora de la tasa de alcantarillado

Art. 5

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de la acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de ... 100.05 € . 16.646 pesetas.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, se efectuará con arreglo a la siguiente Tarifa:

Por cada vivienda de tipo familiar 9.66 € 1.608 ptas.
Por cada local comercial 11.59 € 1.928 ptas.
Por talleres, locales industriales hasta 100 m/2 .. 15.78 € 2.626 ptas
Por talleres y locales de más de 100 m/2 32.50 € 5.408 ptas.
Entidades Bancarias 32.50 € 5.408 ptas.
Restaurantes 55.81 € 9.285 ptas.
Bares y cafeterías 51.02 € 8.489 ptas.
Alojamientos, pensiones y fondas hasta 5 habitaciones 38.56 € 6.416 ptas
Hoteles hasta 20 habitaciones y Fondas , Pensiones con más de 5 habitaciones 67.46 € 11.224 ptas.

Hoteles de más de 20 hasta 50 habitaciones 160.18 € 26.651 ptas.
Hoteles de más de 50 habitaciones 215.08 € 35.787 ptas.

Ordenanza Fiscal nº 14 reguladora de la tasa de recogida de basuras

Por cada vivienda de tipo familiar 44.74 € 7.445 ptas.
Por locales comerciales, talleres e industrias de hasta 75 mts/2, excepto carnicerías y pescaderías 47.01 € 7.822 ptas.
Por locales comerciales destinados a carnicerías y pescaderías así como talleres industriales

de 75 a 120 mts/2 88.15 € 14.667 ptas.
Entidades Bancarias 70.16 € 11.674 ptas.

Bares, Cafeterías y Restaurantes 175.47 € 29.195 ptas.
Alojamientos, pensiones y fondas hasta 5 habitaciones 110.24 € 18.343 ptas.

Hoteles hasta 20 habitaciones y Fondas , Pensiones con más de 5 habitaciones 175.47 € 29.194 ptas.

Hoteles de más de 20 y hasta 50 habitaciones ... 263.12 € 43.780 ptas.
Camping 303.64 € 50.521 ptas.

Hoteles de más de 50 habitaciones 350.71 € 58.354 ptas.
Locales comerciales e industrias de más de 120 mts/2 (excepto talleres industriales) 227.73 € 37.891 ptas.

Talleres industriales de más de 120 mts/2 88.15 € 14.667 ptas.

Ordenanza Fiscal nº 15 reguladora de la tasa por retirada y depósito de vehículos

Art. 6

Las Tarifas que se han de aplicar son las siguientes:

..... Por retirada y transporte de vehículos. .. Por depósito y custodia del vehículo.

..... Ptas. Por día o fracción.
Bicicletas 7.18 € 1194 ptas.

Ciclomotores (- 49 cm/3) 10.78 € 1.794 ptas.
Motocicletas, triciclos, motocarros y análogos. . 25.17 € 4.188 ptas.

..... 2.18 € 362 ptas.
Automoviles de turismo, camiones y similares hasta 1.000 kg. De P.M.A. 55.34 € 9.208 ptas.

..... 10.81 € 1.799 ptas.
Automoviles de turismo, camiones y similares hasta 3.000 kg. De P.M.A. 69.10 € 11.498 ptas.

..... 10.81 € 1.799 ptas.
Camiones de 3.000 a 10.000 kg. De P.M.A. 179.75 € 29.908 ptas.

..... 35.98 € 5.987 ptas.

Ordenanza Fiscal nº 16 reguladora de la tasa por utilización del escudo de la villa

Art. 6

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de carácter anual e irreducible, por la utilización del Escudo con arreglo a la siguiente Tarifa:

Por la utilización del Escudo de la villa se satisfará anualmente 34.58 € 5.754 ptas.

Ordenanza Fiscal nº17 reguladora de la tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler

Art. 6

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza del servicio o actividad, con arreglo a la siguiente Tarifa:

Concesión y expedición de licencias 277.44 € 46.163 ptas.
Cambio de vehículo 39.62 € 6.592 ptas.

Mantenimiento anual de la licencia 34.58 € 5.754 ptas.

Ordenanza fiscal nº 18 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa

Art. 3.

“La cuantía de esta de esta tasa se fija atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos anuales expresados en metros cuadrados. Para la exacción de esta tasa se establece una única categoría para todas las calles y vías del municipio siendo la tasa:

Por metro cuadrado o fracción 7.58 € 1.261 ptas.m2.AÑO.

Ordenanza Fiscal nº 19 reguladora de la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

Por cada tribuna que vuele sobre la vía pública		
por m/2 y año	0.78 €	129 ptas.
Marquesinas cornisas o alerillos por m/2 o fracción (aparte licencia) al año	0.68 €	114 ptas.
Toldos: por m/2 o fracción al año	0.50 €	83 ptas.
Vitrinas o escaparates: m.lineal o fracción al año	0.68 €	114 ptas.
Por cada m. Lineal de Conducción telefónica al año	0.16 €	27 ptas.
Conducciones eléctricas		
Por cada m. Lineal de cable al año	0.16 €	27 ptas.
Otros aprovechamientos		
Casillas por línea de alta tensión por m/2 o fracción de ocupación al año	17.99 €	2.993 ptas.
Por cada farol o foco o proyectos para iluminación de fachadas y motivos ornamentales o de propaganda instalados sobre postes, arboles, palomillas u otros elementos de la vía pública al año	10.22 €	1.701 ptas.
Rótulos (m/2)	9.66 €	1.608 ptas.
Carteles (m/2)	11.96 €	1.990 ptas.
Subsuelo: Por cada m/3 del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de Contención soleras y losas al año	10.19 €	1.696 ptas.
Suelo: Por cada m/2 o fracción al año	0.19 €	32 ptas.
Vuelo: Por cada m/2 o fracción medido en proyección horizontal al año	0.19 €	32 ptas.

Ordenanza Fiscal nº 20 reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes

TARIFA PRIMERA

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad.

EPIGRAFE	CUANTÍA .. ANUAL-PESETAS
Por metro lineal	15.38 €

En garajes comunitarios se aplicará la tarifa anterior de la siguiente manera :

de 1 a 5 plazas	(nº de metros ptas/m) 1
de 6 a 10 plazas	(nº de metros ptas/m) 2
de 11 a 15 plazas	(nº de metros ptas/m) 3
de 16 a 25 plazas	(nº de metros ptas/m) 4
de 26 a 35 plazas	(nº de metros ptas/m) 5
de 36 a 45 plazas	(nº de metros ptas/m) 6
de 46 a 55 plazas	(nº de metros ptas/m) 7
de 56 a 65 plazas	(nº de metros ptas/m) 8
de 66 a 75 plazas	(nº de metros ptas/m) 9

Para parámetros superiores no definidos se aplicará el incremento siguiendo la misma progresión.

TARIFA SEGUNDA

Entrada en garajes o locales para la guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicios de engrase, lavado, petroleado, etc., o repostar carburantes.

EPIGRAFE	CUANTÍA .. ANUAL-PESETAS
Por metro lineal	21.47 €

TARIFA TERCERA

Entrada en locales, garajes o aparcamientos comerciales para la guarda de vehículos, mediante precio por tiempo de estacionamiento (aparcamiento por horas).

EPIGRAFE	CUANTÍA .. ANUAL-PESETAS
Por metro lineal	21.47 €

TARIFA CUARTA

Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc.

EPIGRAFE	CUANTÍA .. ANUAL-PESETAS
Por metro lineal	21.47 €

TARIFA QUINTA

Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga.

EPIGRAFE	CUANTÍA .. ANUAL-PESETAS
Por metro lineal	12.93 €

TARIFA SEXTA

EPIGRAFE	CUANTÍA .. ANUAL-PESETAS
Reserva de espacios en vía pública para aparcamiento de taxis ANUAL	28.34 €

Por pintado de señales indicativas de vado en la acera ... CUANDO SE REALICE

Por cada placa anunciadora de vado, por una sola vez CUANDO SE REALICE (SE ENTREGUE)	28.34 €
--	---------------

Ordenanza Fiscal nº 21 reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Art. 3, punto 2- Tarifas

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Venta de cualquier tipo de mercancía, art., 1.68 € 279 ptas./m2

- Ocupación de la vía pública por cualquier concepto regulado por la presente Ordenanza, 1.68 € 279 ptas/m2 y día.

Ordenanza Fiscal nº 22 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras análogas

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPIGRAFE	PESETAS
----------------	---------

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos, vallas, puntales, asnillas, andamios y otros aprovechamientos análogos:

Por metro cuadrado o fracción, al DIA	0.32 €
---	--------------

Ordenanza Fiscal nº 23 reguladora de la tasa por prestación de báscula municipal

Art. 3.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se ajustara a las siguientes tarifas:

.....	PESETAS.
-------	----------

Por cada pesada en bruto hasta 15.000 kgrs..... 1.31 € 217 ptas.

Por cada pesada en bruto de 15.001 a 30.000 kgrs... 1.93 € 321 ptas.

Por cada pesada en bruto superior a 30.000 kgrs... 3.23 € 538 ptas.

Ordenanza Fiscal nº 24 reguladora de la tasa por prestación de servicios en la Fundación Municipal de la Tercera Edad.

Las tarifas de este servicio serán las siguientes:

RESIDENCIA Y RESIDENCIA TEMPORAL:

a) En plaza de válido..... 516.30 €/mes 85.900 Pts/mes.

b) En plaza de asistido..... 670.26 €/mes 111.500 Pts/mes.

CENTRO DE DIA:

A/ Residencia de día para asistidos

Estancia inferior a ocho horas /día: 335.36 €/mes (55.800 ptas.)

Estancia superior a ocho horas/día: 447.15 €/mes (74.400 ptas.)

B/ Comedor

Comida 117.10 €/mes 19.500 Pts/mes

Cena 93.68 €/ mes 15.600 Pts/mes

Desayuno 23.42 €/ mes 3.900 Pts/mes

Ordenanza Fiscal nº 25 reguladora de la tasa por prestación de servicios en la Residencia de Estudiantes y en el Albergue Municipal

- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Residentes cursando estudios en el Municipio de Graus, durante el curso escolar: Entre 228.32 € (37.989 ptas.) y 255.13 € (42.451 pts) más IVA.

Para el año 2.002, y a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se establece una cuota mensual de 249.29 € 41.479 pts mas IVA.

B) Otras ocupaciones:

Pensión completa

Cuota diaria entre 10.63 € y 24.14 €/ día (1.768 y 4.017 pts.)

Media Pensión: Entre 8.48 € y 18.64 €/ día (1.411 y 3102 pts/día)

Alojamiento y desayuno: entre 5.34 € y 12.06 €/ día (889 y 2.006 pts/día)

Ordenanza Fiscal nº 26 reguladora de la tasa por prestación de servicios en el Tanatorio Municipal.

1.- Servicios prestados a personas residentes o empadronadas en el Municipio de Graus 71.84 € 11.953 ptas.

2.- Servicios prestados a personas residentes fuera del Municipio de Graus 143.74 € 23.916 ptas.

Ordenanza Fiscal nº 27 reguladora de la tasa por prestación de servicios del Patronato Municipal de Deportes

Art. 3.- Tarifas

PRECIOS INSTALACIONES DEPORTIVAS - 2.002.

ABONO ANUAL INST. DEPORT. SALVO PISCINAS

VALIDEZ DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002

ABONO PERSONAL

- Mayores de 17 años 20 € 3.328 ptas.

- Menores de 17 años y mayores de 60 3.31 € 550 ptas.

- Alumnos de e.e.d.d. 3.31 € 550 ptas.

ABONO FAMILIAR

Matrimonio e hijos menores de 17 años, y ascendientes mayores de 60 años (del mismo grupo familiar) 33,06 € 5.500 ptas.

ALQUILER INDIVIDUAL O EN GRUPOS PARA NO ABONADO

	USO PERSONAL	GRUPOS
- 1/3 Pabellón, Badminton, 2/3 Pabellón, Voleibol Pista Completa Pabellón.		
- 17 y Mayores	2.5 € 412 ptas. pers./hora	3.06 € 5.500 Ptas/Hora (P. Compl)
- <17 y > 60 años	1.5 € 248 ptas. pers./hora	10.22 € 1.870 Ptas/Hora (1/3 Pista).
..... Bonificación máxima		
..... por volumen de uso (25%).		
- Tenis de mesa		
- 17 y Mayores	1.5 € 248 ptas. pers./hora	Max. 3 € 499 ptas./hora
- <17 y > 60 años	1 € 166 ptas. pers./hora	Max. 2 € 333 ptas./hora
- Tenis y Frontón		
- 17 y Mayores	1.82 € 303 ptas. pers./hora	Max. 3.64 € 606 ptas./hora
- <17 y > 60 años	1.5 € 248 ptas. pers./hora	Max. 3 € 499 ptas./hora
- Pista Polideportiva exterior		
- 17 y Mayores	1.5 € 248 ptas. pers./hora	Max. 14.91 € 2.481 ptas./hora
- <17 y > 60 años	1.16 193 ptas. pers./hora	Max. 11.6 € 1.930 ptas./hora
Pista de atletismo GRATIS (Siempre que la instalación esté abierta)		
- Campo de Fútbol (alquiler del tiempo medio de un partido 1,5 – 2 horas)		
- Horario Diurno:		
Campo Completo	79.33 € 13.200 ptas.	
½ Campo	39.67 € 6.600 ptas.	
- Horario Nocturno:		
Campo Completo	99.17 € 16.500 ptas.	
½ Campo	No procede por iluminación.	
- Alquiler para partidos federados con taquilla.		
- Queda sujeto a la negociación con el Patronato Municipal de Deportes.		

	NO ABONADOS	ABONADOS
- Gimnasio		
- 16 AÑOS Y Mayores	3.31 € 550 Pts. pers./hora.	9.92 € 1.650 Pts./mes
* Sauna		
(45' tiempo total estancia)		
Individual		
- 17 AÑOS Y Mayores	5.29 € 880 Pts. Pers./sauna	3.31 € 550 Pts. pers./ sauna
- <17 Y > 60 años	4 € 660 Pts. Pers./sauna	2.64 € 330 Pts. pers./ sauna
Parejas		
- 17 AÑOS Y Mayores	4 € 660 Pts. Pers./sauna	2.64 € 440 Pts. pers./ sauna
- <17 Y > 60 años	3.31 € 550 Pts. pers./ sauna	2 € 330 Pts. pers./ sauna

OTRAS CONSIDERACIONES

- El estar abonado al Complejo Polideportivo Municipal supone los siguientes beneficios para el usuario:

- Gratuidad en el uso libre de las siguientes instalaciones: pista polivalente, pabellón polideportivo, pistas de tenis y frontón, pista polideportiva exterior, pista de atletismo.

(El Campo de fútbol, gimnasio, sauna y piscinas tendrán un régimen de uso particular, descrito en esta misma ordenanza).

- Derecho al uso de vestuarios y duchas.
- Descuento de un 10 % en las actividades periódicas.
- Descuento de un 30 % en las competiciones organizadas por el PMD.
- Vale para 3 saunas gratuitas.

ACTIVIDADES EN GENERAL

- La inscripción en cualquier actividad periódica supondrá la obligación de la obtención del abono anual de instalaciones. (Esto supondrá un porcentaje de descuento en la cuota mensual o trimestral de dichas actividades en particular).

ORDENANZA FISCAL DE PISCINAS AÑO 2.002

ABONO TEMPORADA SOCIOS

Menores 12 años	Gratis (&)
De 12 a 16 años	34.38 € 5.720 ptas.
De 17 a 60 años	47.6 € 7.920 ptas.
Mayores de 60 años	16.53 € 2.750 ptas.

ABONO TEMPORADA NO SOCIOS

Menores de 17 años	41 € 6.822 ptas.
Mayores de 17 años	59.5 € 9.900 ptas.
Mayores de 60 años	16.53 € 2.750 ptas.

ABONOS DE 15 DÍAS (A ELEGIR)

Menores de 17 años y mayores de 60	16.53 € 2.750 ptas
Mayores de 17 años	29.1 € 4.840 ptas.

ENTRADAS DIARIAS

Menores de 17 años	1.32 € 220 ptas.
Mayores de 17 años	2.31€ 385 ptas.
Mayores de 60 años	1.32 € 220 ptas.

(&) Siempre y cuando un componente de la familia (socia inicial) expida al menos un abono de temporada.

Los niños menores de 6 años no pagarán entrada.

Bonificación de un 15% dto. A familias que expidan 2 abonos de temporada; 20% dto. a las familias que expidan 3; el 25 % cuando se expidan 4; el 30 % cuando se expidan 5 y el 40% cuando se expidan 6 o más abonos de temporada.

La taquilla se cerrará a las 19,30 horas. La piscina se mantendrá abierta hasta las 20,00 hoas.

La temporada de piscinas prevista (salvo problemas de acondicionamiento) será del sábado 16 de junio al domingo 2 de septiembre, ambos días la entrada será gratuita.

Las personas que expidan su bono de temporada antes del sábado 28 de junio tendrán una bonificación del 10 % de su valor.

Ordenanza Fiscal nº 28 reguladora de la tasa por prestación de servicios de la Escuela Municipal de Idiomas

2.- Las tarifas de este servicio son las siguientes:

A) Infantil: Hasta 12 años inclusive:

En grupos de CINCO alumnos o más: 27.65 € 4.601 pts. por alumno y mes.

B) Adultos: A partir de 13 años:

En grupos de CINCO alumnos o más: 27.65 € 4.601 pts. por alumno y mes.

En grupos inferiores a CINCO alumnos: . 39.59 € 6.587 pts. por alumno y mes.

Ordenanza Fiscal nº29 reguladora de la tasa por prestación del servicio de Guardería

1. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por servicio de Guardería 98.50 € 16.389 pesetas/mes.

Por material fungible de uso

en la guardería 3.23 € 538 pesetas/trimestre.

Se establece una bonificación del 25 % de la cuota para unidades familiares con más de un niño inscrito en la guardería municipal, aplicable en la tarifa del segundo niño y siguientes.

Ordenanza Fiscal nº 30 reguladora de la tasa del Servicio de Cine

Entrada General 4.21 € 700 ptas.

Ordenanza Fiscal nº 31 reguladora de la tasa de Escuela Municipal de Música

1. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Grado Elemental-Lenguaje Musical	19.95 € 3.319 ptas/mes
Grado Medio -Lenguaje Musical	23.83 € 3.965 ptas./mes
Curso de Armonía(1 hora /semana) ...	26.41 € 4.395 ptas/mes
Guitarra - Grado Elemental	
(4 horas mensuales)	27.97 € 4.653 ptas/mes
Piano - Grado Elemental	
(4 horas mensuales)	26.41 € 4.395 ptas/mes
Piano - Grado Medio	
(4 horas mensuales)	43.50 € 7.238 ptas./mes
Coro - Grado Medio	9.32 € 1.551 ptas/mes
Acordeón	27.97 € 4.653 ptas/mes
Historia y estética	37.29 € 6.204 ptas./mes
Trompeta	27.97 € 4.653 ptas/mes
Clarinete	27.97 € 4.653 ptas/mes
Saxofón	27.97 € 4.653 ptas/mes
Trombón	27.97 € 4.653 ptas/mes
Corneta	27.97 € 4.653 ptas/mes

Ordenanza nº 32 reguladora del Precio público por servicios con maquinaria municipal

1. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

Servicios con el Dumper 32.84 € - 5.465 ptas./día/sin fraccionamiento/sin conductor.

Servicios con la máquina multiusos 32.84 € - 5.465 ptas./hora/con conductor.

Ordenanza Fiscal Nº 33.- Reguladora del Precio Público por la Cesión de Uso de Locales

ARTICULO 3. Cuantía.

2. Las Tarifas del precio público regulado en esta Ordenanza serán las siguientes:

Casa de Cultura:

Sala Planta Calle			
Sala Sótano	51.52 €-	25.76€	6.43 €
Salón de Actos	8.572 ptas./día	4.286ptas/Medio Día	1.070 ptas./hora.
CINE SALAMERO	128.76 €	21.424 PTAS / SESION	
SALON DE ACTOS EDIFICIO IENTO .	12.86 €	2.140 PTAS/SESION	
AULAS	12.86 €	2.140 PTAS/AULA /DIA	

En Graus, a 28 de diciembre de 2001.- El alcalde-presidente, Ramón Miranda Torres.

AYUNTAMIENTO DE AGÜERO

7105

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 10 de noviembre de 2001, por el que se procedió a la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2002, sin que se hayan producido reclamaciones contra el mismo, queda definitivamente aprobado de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la misma ley el texto integro de las modificaciones es el siguiente:

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasas por el Servicio de Abastecimiento de Agua:

Art. 6 Cuantías:

Conexión a la red: 180,30 Euros.(30.000 Ptas.)

Hasta 50 m3 18,75 Euros (3120 Ptas.)

De 50 a 100 m3 0,58 Euros (68 ptas.)

De 100 a 200 m3 0,69 Euros (114 ptas)

Más de 200 m3 0,72 Euros (120 ptas)

Aquellos sujetos pasivos que tuviesen el Contador averiado y tras requerimiento formulado por el Ayuntamiento no lo arreglasen, se les impondrá un incremento fijo de 31,25 Euros (5.200 ptas) y se cobrará el consumo medio atendiendo al tramo al que pertenezca la mayoría de los vecinos del municipio.

Ordenanza reguladora de la Tasa por el servicio de Piscinas Municipales.

Tarifas

Art. 6 Cuantía

1.-Entrada personal a la piscina:

Adultos 2,40 Euros (400 Ptas.)

Juveniles de 6 a 15 años 1,20 Euros(200 Ptas.)

2.-Bonos

Adultos 21,88 Euros (3.640 Ptas.)

Juveniles de 6 a 15 años 15,63 Euros (2.600 Ptas.)

Ordenanza reguladora de la Tasa por el Servicio de Residencia de la Tercera Edad.

Art. 6 Cuota Tributaria mensual.

Válidos 438,74 Euros (73.000 Ptas.)

Semiválidos 546,92 Euros (91.000 Ptas.)

No Válidos 640,08 Euros (106.500 Ptas.)

En Agüero, a 31 de diciembre de 2001.- La alcaldesa (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ESPLUS

7128

EDICTO

El Pleno de la Corporación en sesión de fecha 20 de diciembre de 2.001, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el 2.002, junto con las Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado este Presupuesto definitivamente.

Esplús, a 21 de Diciembre de 2001.- El alcalde-presidente, José Mª Suelves Fontan.

AYUNTAMIENTO DE AYERBE

7129

El Pleno del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el día 20 de diciembre de 2001, aprobó inicialmente el Expediente núm. 4/2001 de Modificación de créditos, bajo la modalidad de Suplementos de crédito, del Presupuesto Municipal 2001.

Conforme a lo establecido en los artículos 158,2 y 150 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 38,2 y 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, el Expediente queda expuesto al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se considerará definitivamente aprobado si transcurrido el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Ayerbe, a 21 de diciembre de 2001.El alcalde, José Antonio Sarasa Torralba.

7130

El Pleno del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2001, aprobó inicialmente el Expediente núm. 3/2001 de Modificación de créditos, bajo la modalidad de crédito extraordinario, del Presupuesto Municipal 2001.

Conforme a lo establecido en los artículos 158,2 y 150 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 38,2 y 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, el Expediente queda expuesto al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se considerará definitivamente aprobado si transcurrido el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Ayerbe, a 19 de diciembre de 2001.- El alcalde, José Antonio Sarasa Torralba.

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE CINCA

7131

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal nº 14 y de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales a aplicar a partir del 1 de enero del 2002, acordado por el Pleno de la Corporación en fecha 31 de octubre de 2001, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende elevado a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal nº 14.

«Ordenanza Fiscal nº 14, reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico».

Art. 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.3 n) de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Art.2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local, por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Art. 3º.- Sujeto Pasivo.-

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes licencias o autorizaciones, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 4º.-Responsables.-

Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.-

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Art. 6º.- Base Imponible y Cuota Tributaria.-

1.- Se tomará como base del presente tributo, la actividad desarrollada y el tiempo de duración .

2.- La Tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

- Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, barracas o cualquier otro tipo de espectáculo, por día ; 2,4 Euros.

Art. 7º.- Periodo Impositivo y Devengo .-

La tasa se devengará cuando se inicie el aprovechamiento, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión .

Art. 8º.- Normas de gestión .-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento.

2.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos de venta u otras instalaciones en la vía pública presentarán en el Ayuntamiento la solicitud detallada de la extensión, duración y carácter del aprovechamiento, al que se acompañará el croquis correspondiente del lugar exacto de emplazamiento de la instalación .

Los titulares de los aprovechamientos ,al caducar la autorización concedida para los mismos, deberá proceder a retirar de la vía pública las instalaciones y si no lo hicieran el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias.-

3.- La venta ambulante sólo se autoriza en el casco urbano de cada núcleo y durante un día a la semana, el martes, en horario de 8.00 a 20.00 Horas .-

4.- Es potestad de este Ayuntamiento determinar los lugares a destinar en cada núcleo para la ubicación de dichas instalaciones .

5.- De conformidad con el art. 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produzcan desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado sin perjuicio de la Tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción, reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe. Si los daños fuesen irreparables, la Entidad Local será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados .

Art. 9º .- Declaración e ingreso .-

El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o lugar donde indique el Ayuntamiento y siempre antes de retirar la licencia correspondiente .

Art. 10º .- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Art. 11º.- Normas de Aplicación.-

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, La Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de Enero de 2002, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las modificaciones aprobadas, en las siguientes Ordenanzas Fiscales ;

- Ordenanza Fiscal nº 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Art. 7.- Para el ejercicio 2002 y siguientes el tipo de gravamen será el 0,39%, cuando se trate de bienes de naturaleza rústica y el 0,48%, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

- Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora de la Tasa por Expedición de Licencias Urbanísticas.

Ar. 6º.- Se añade un nuevo párrafo.

- Obras mayores 0.75% del Presupuesto
- Ordenanza Fiscal nº 5, reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.

Art. 6.- La cuota tributaria será la siguiente:

b) Nichos 390,66 Euros/ nicho.

- Ordenanza Fiscal nº 7, reguladora de la Tasa por recogida de basuras.

Art. 6.- Cuota tributaria

Precio vivienda año 22,84 Euros.

Precio local industrial año 10,52 Euros.

- Ordenanza Fiscal nº 10, reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones análogas.

2.- Tarifas

a) Infantiles.

Bonos de Temporada 15 Euros.

Entradas 2 Euros.

b) Adultos.

Bonos de Temporada 24 Euros.

Entradas 2,7 Euros.

c) Personas de 61 a 65 años.

Bonos de Temporada 15 Euros.

Entradas 2 Euros.

d) Personas de 65 años en adelante.

Bonos de Temporada 11 Euros.

Entradas 1 Euro.

- Ordenanza Fiscal nº 11, reguladora de la Tasa por suministro de agua .

Art. 7.- Cuota tributaria .- La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

Tarifa por suministro de agua: 0,19 Euros /m3.

- Ordenanza Fiscal nº 13, reguladora de la Tasa por tránsito de ganado .

Art. 7.- Cuota tributaria .- La tasa se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:

- Por cabeza de ganado: 0, 27 Euros/cabeza .

San Miguel de Cinca, a 19 de diciembre de 2001.El alcalde, José Ponte Sisó.

AYUNTAMIENTO DE ALBERUELA DE TUBO

7132

ANUNCIO

En cumplimiento del art. 17 de la Ley 39/1988, reguladora de las haciendas locales, quedan elevados a definitivos los acuerdos provisionales de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE PISCINAS MUNICIPALES

Artículo 6º.- La cuantía de la tasa regulada por esa ordenanza será la fijada en las tarifas señaladas a continuación:

Entrada diaria 1,8 euros

Abono individual:

Jubilados y Menores de 17 años 15,2 euros

Adultos 18 euros

Abono familiar: (mínimo tres miembros) 15% de descuento sobre la cantidad que correspondería aplicando tarifas de abono individual.

Entrada y abono de menores de 5 años: gratuitos

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ANEXO A

Se aplicará la siguiente tarifa:

Conexión a la red general 36 euros

Consumo mínimo por contador y semestre 1,20 euros

Por metro cúbico de agua (contador y semestre) 0,18 pesetas.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

VI CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Por nicho construido 432,12 EUROS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO

V Cuota tributaria

Artículo 5º.2 A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Por conexión a la red general 36 EUROS

Por toma y año 3 EUROS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICAS

VI Cuota tributaria.

Artículo 6º.- Para todos los supuestos del artículo anterior, la cuota tributaria consistirá en la cantidad de 6 EUROS.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE BASCULA MUNICIPAL.

Artículo 6º.- La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

Vehículos con hasta 5000 kg de peso 0,3 EUROS

Vehículos de 5001 a 10.000 kg de peso 0,6 EUROS

Vehículos de 10.001 a 25.000 kg de peso 1 EURO

Vehículos de 25.001 a 50.000 kg de peso 1,2 EUROS

Igualmente queda elevado a definitivo el acuerdo de imposición de la tasa regulada por la siguiente ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE SODETO

I Concepto

Artículo 1º. En Uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización del Albergue Municipal de Sodeto, que regirá en el término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta ordenanza.

II - OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º Estarán obligados al pago de la tasa regulada en ésta Ordenanza quienes utilicen las instalaciones del Albergue.

III - CUANTIA

Artículo 3º

1. La cuantía de la tasa regulada en ésta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente :

2. La tasa se exigirá con arreglo a las siguiente tarifa: 3 EUROS por persona y día.

IV - OBLIGACION DEL PAGO

Artículo 5º

1. La obligación de pagar la tasa nace desde el momento de solicitar o conceder la licencia, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento.

VI - DISPOSICION FINAL La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de octubre de 2001, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alberuela de Tubo, a 28 de diciembre de 2001.- EL ALCALDE (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

7107

EDICTO

Conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Policía Local, a las personas y Entidades que se relacionan, ya que intentada la notificación individualizada en el último domicilio conocido, ésta no ha sido posible.

Los expedientes pueden consultarse en la Tesorería del Ayuntamiento de Huesca pudiendo presentarse alegaciones a los mismos en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido este plazo se dictará la Resolución que proceda.

Podrá obtener la reducción del 20% de la cuantía de las multas si se hace efectivos en los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de esta publicación.

Huesca, a 12 de diciembre de 2001.- El alcalde, Fernando Elboj Broto.

O: Ordenanza Municipal C: Código Circulación L: Ley Seguridad Vial

N.	Exped.	Apellidos	Nombre	F.Infrac.	Sanción	Artículo		
1	54277	PUEYO ARTIEDA	M ALMUDENA	04/10/01	2500	38	H	O
2	52970	ABADIA CIRIA	INMACULADA	17/09/01	2500	38	H	O
3	53832	ABADIA LORIENTE	RAFAEL	27/09/01	2500	38	C	O
4	53134	ABADIA MONTANER	SARA	14/09/01	2500	38	H	O
5	53065	ABADIAS ARIZON	BEATRIZ MARIA	18/09/01	7500	38	E	1 O
6	53424	ABADIAS LAFUENTE	DIEGO	25/09/01	2500	38	H	O
7	54391	ABELLA MAIRAL	FRANCISCO JAV.	09/10/01	2500	38	C	O
8	53514	ABOS MARIN	JESUS ANTONIO	19/09/01	7500	38	E	1 O
9	53350	ACIN ARA	JOSE MARIA	26/09/01	2500	38	H	O
10	53353	ACIN SAMPIETRO	CHRISTIAN	17/09/01	7500	44	3	O
11	53311	AGRO PIRINEOS AYERBE SL		27/09/01	2500	38	H	O
12	53926	AGUADO GRACIA	IGNACIO	05/10/01	2500	38	H	O
13	53493	ALASTRUE VERA	VICTOR MIGUEL	21/09/01	10000	38	A	5 O
14	52774	ALASTRUEE PELEATO	RAMON	19/09/01	2500	38	H	O
15	52741	ALASTRUEY GRACIA	ALICIA	06/10/01	2500	38	H	O
16	52249	ALBAS LAGUNA	FRANCISCO	07/09/01	2500	38	H	O
17	52961	ALFARO SANTAFE	JOSE VICTOR	13/09/01	2500	38	H	O
18	53143	ALFARO SANTAFE	JOSE VICTOR	19/09/01	2500	38	C	O
19	53757	ALFARO SANTAFE	JOSE VICTOR	26/09/01	5000	38	G	O
20	53235	ALFEREZ GRAJALES	ANTONIO	12/09/01	2500	38	C	O

N.	Exped.	Apellidos	Nombre	F.Infrac.	Sanción	Artículo		
21	52222	ALIOD LATORRE	MA PILAR	04/09/01	2500	38	C	O
22	53018	ALLUE GISTAU	JOSE MARIA	08/10/01	7500	38	E	1 O
23	53763	ALLUE MURO	ANTONIO	26/09/01	5000	38	G	O
24	52914	ALVAREZ GONZALEZ	JHON MARIO	19/09/01	2500	38	H	O
25	54553	ANDREU BALDELLOU	JOSE ANTONIO	09/10/01	2500	38	C	O
26	53499	ANGEL CARRERA S.A.		26/09/01	5000	38	G	O
27	51986	ANZANO SANCHEZ	ANTONIO	23/08/01	2500	38	H	O
28	53202	ARAGON SANROMAN	JOSE LUIS	24/09/01	2500	38	H	O
29	52732	ARCAS ESPUÑA	MA LUISA	06/10/01	2500	38	H	O
30	52768	ARMADA ADANERO	YOLANDA	17/09/01	2500	38	H	O
31	54627	ARMADA NASARRE	MONICA	11/10/01	5000	38	G	O
32	53091	ARNAL MOZAS	CONCEPCION	13/09/01	7500	38	E	1 O
33	54029	ARNAL RAMIREZ	FRANCISCO	28/09/01	2500	38	H	O
34	53704	ARNAL RAMIREZ	FRANCISCO	28/09/01	5000	38	G	O
35	54425	BAGE OCHOA	JORGE	11/10/01	2500	38	C	O
36	53498	BALLARIN SOLINIS	PAULA	26/09/01	5000	38	G	O
37	54126	BARA MARGALEJO	JOSE LUIS	05/10/01	2500	38	D	O
38	52499	BARON ESCAR	MARIA TERESA	17/09/01	10000	38	A	5 O
39	54419	BARON ESCAR	MARIA TERESA	10/10/01	2500	38	H	O
40	53097	BARREU FAÑANAS	MARIA TERESA	18/09/01	5000	38	G	O
41	54402	BARRIO PIQUERO	CRISTINA	08/10/01	5000	38	A	9 O
42	54309	BELLOSTA SANTOLARIA	GEMMA CECILIA	03/10/01	5000	38	G	O
43	50062	BERDUN CHELIZ	JOSE JOAQUIN	24/08/01	2500	22	H	O
44	54421	BERMEJO MARTIN	MIGUEL	10/10/01	2500	38	H	O
45	54151	BERNUES OTIN	FERNANDO	03/10/01	5000	38	G	O
46	52425	BESCOS CANTAN	INES	07/09/01	2500	38	C	O
47	53441	BETES LALIENA	PILAR	10/10/01	2500	38	B	O
48	52243	BIARGE SANJOAQUIN	ANTONIO	05/09/01	2500	38	H	O
49	53549	BIARGE SANJOAQUIN	ANTONIO	28/09/01	10000	38	A	5 O
50	53706	BIELSA SOÑEN	ALFONSO JOSE	28/09/01	5000	38	A	3 O
51	54431	BIELSA SOÑEN	ALFONSO JOSE	10/10/01	2500	38	C	O
52	54041	BIELSA TORRES	MA ISABEL	04/10/01	5000	38	G	O
53	53504	BIOTEST, S.C.		18/09/01	7500	35		O
54	52669	BLANCO LOPEZ	FLORENCIO	24/09/01	2500	38	H	O
55	52742	BLASCO ANDREU	JOAQUIN ANTONI	06/10/01	2500	38	H	O
56	53570	BOIRA LERIN	JOSEFA	01/10/01	2500	38	D	O
57	53006	BOLEA CATALAN	MARIA PILAR	05/10/01	2500	38	H	O
58	50119	BOLEA FORADADA	ISAAC FRANCISC	07/09/01	2500	22	C	O
59	53344	BONED BENITO	JOSE LUIS	25/09/01	2500	38	H	O
60	53059	BOSQUE ASCASO	INMACULADA	13/09/01	7500	35		O
61	53274	BOSQUE LAGUNA	PEDRO	28/09/01	2500	22	C	O
62	53954	CAJAL GABARRE	ANGEL RAMON	28/09/01	7500	38	E	1 O
63	53612	CALVO ANIES	MARIA DOLORES	24/09/01	2500	38	C	O
64	50966	CALVO ARNILLAS	MARIANO	01/10/01	2500	38	H	O
65	50991	CAMARERO MARTIN	JOSE MIGUEL	16/09/01	2500	38	F	O
66	53732	CAMIONES HUESCA-S.A.		05/10/01	5000	38	G	O
67	52568	CAMPOS BLASCO	JOSE A	05/09/01	2500	38	H	O
68	53705	CANCER MONTERO	MARIA ISABEL	28/09/01	2500	38	C	O
69	53472	CANDEL CALDERON	MARGARITA	05/10/01	7500	38	E	1 O
70	54213	CARLOANDRES,S.L.		10/10/01	5000	38	G	O
71	52941	CARRION PAREJA	ROSA MARIA	05/09/01	2500	38	H	O
72	52573	CARRION PAREJA	ROSA MARIA	06/09/01	2500	38	H	O
73	54020	CARRION PAREJA	ROSA MARIA	05/10/01	2500	38	H	O
74	54214	CARRION PAREJA	ROSA MARIA	10/10/01	2500	38	H	O
75	54333	CARRUESCO LOBACO	MARIA TERESA	05/10/01	5000	38	G	O
76	51549	CARSAN Y MASAN,S.L.		04/09/01	2500	38	H	O
77	54348	CASADO IZUEL	ALEJO	08/10/01	2500	38	H	O
78	53105	CASALES MARIANO	MANUEL	10/09/01	5000	38	G	O
79	54337	CASALES SANCHEZ	JOSE ANTONIO	05/10/01	12500	38	L	O
80	54381	CASALES TORRALBA	JOSE RAMON	05/10/01	5000	38	G	O
81	53451	CASIMI BERNARD SIN	IGNACIO	19/09/01	2500	38	C	O
82	52241	CASTILLON LANAU	FRANCISCO JAVI	04/09/01	5000	38	M	O
83	52464	CASTRO LAYO	JUAN	11/09/01	7500	38	E	1 O
84	53369	CASTRO LAYO	JUAN	26/09/01	12500	38	E	2 O
85	52962	CEBOLLERO ALASTRUE	JOSE	13/09/01	2500	38	C	O
86	53085	CHAPULLE CARMONA	VICTORIA VICEN	12/09/01	5000	38	A	3 O
87	53770	CHAVARRIA GRACIA	MARIA TERESA	01/10/01	2500	38	C	O
88	54131	CHAVARRIA GRACIA	MARIA TERESA	09/10/01	2500	38	H	O
89	53747	CHAVARRIA GRACIA	MARIA TERESA	10/10/01	2500	38	H	O
90	54349	CHAVARRIA GRACIA	MARIA TERESA	11/10/01	2500	38	H	O
91	54560	CLARACO ORTAS	HILARIO	10/10/01	5000	3	A	O
92	53486	CLAVER BESCOS	FRANCISCA	19/09/01	10000	38	A	5 O
93	54035	CLAVER NOGAROL	LORENZO	02/10/01	2500	22	A	O
94	53726	CLAVERIA SALCEDO	MANUEL	01/10/01	5000	38	G	O
95	52459	COIDURAS SANCHEZ	AMPARO	07/09/01	2500	38	H	O
96	53717	COIDURAS SANCHEZ	AMPARO	03/10/01	2500	22	D	1 O
97	52923	COMIN ORDUNA	MIGUEL	27/09/01	2500	38	H	O
98	53891	CONSEJO CALVO	FELIX	04/10/01	2500	38	H	O
99	54396	CONSTRUCCIONES FUMANAL-LACAMBRA,		10/10/01	5000	38	G	O
100	54217	CORED OTIN	MARIA CRUZ	10/10/01	5000	38	G	O
101	51240	CORREIA NADAL	TATIANA	03/09/01	2500	38	H	O
102	54009	COSCULLUELA PUEYO	EVA ENMA	02/10/01	5000	38	G	O
103	54022	CUELLO ALONSO	MARIA BEGOÑA	05/10/01	2500	38	H	O
104	53052	DE MANUEL CARRILLO	ELENA	07/09/01	2500	38	C	O
105	52344	DE SANTIAGO PELAEZ	SANTIAGO	04/09/01	2500	38	C	O
106	53251	DE SANTIAGO PELAEZ	SANTIAGO	10/09/01	2500	38	H	O
107	51172	DE SANTIAGO PELAEZ	SANTIAGO	25/09/01	2500	38	H	O

N.	Exped.	Apellidos	Nombre	F.Infrac.	Sanción	Artículo		
108	52931	DE-MIGUEL HERNANDEZ	MANUEL	03/09/01	2500	38	C	O
109	54031	DE-MIGUEL HERNANDEZ	MANUEL	28/09/01	2500	38	H	O
110	52237	DEL-POZO FUSTERO	ANTONIO ANDRES	03/09/01	2500	38	H	O
111	54433	DOMINGUEZ DVOJAK	HERNAN	10/10/01	2500	38	C	O
112	51969	EITO MAS	MARIA ANGELES	04/10/01	2500	38	H	O
113	54434	EL HAOUAJI MALIKA		10/10/01	5000	38	G	O
114	50993	EL MADANI SIED		03/10/01	2500	38	H	O
115	53608	ESCABOSA LOPEZ	MARIA TERESA	21/09/01	5000	38	A	9 O
116	50397	ESCARCENA VILLALTA	MIGUEL ANGEL	07/09/01	2500	38	H	O
117	53035	ESCARIO USON	ANTONIO	17/09/01	7500	38	E	1 O
118	54013	ESCARTIN ESCARIO	MARIA SOLEDAD	04/10/01	2500	38	H	O
119	52700	ESCARTIN ESCARTIN	MARIA JESUS	20/09/01	2500	38	H	O
120	54210	ESPARZA SALCEDO	ALVARO	08/10/01	2500	38	H	O
121	53214	ESPEJO AGUIRRE	SERGIO	25/09/01	2500	38	H	O
122	54463	ESTALLO CAMPO	MIGUEL ANTONIO	09/10/01	25000	38	A	1 O
123	52905	ESTEBAN FERNANDEZ	MARIA DEL PILA	19/09/01	5000	38	A	9 O
124	53894	EXPLOTACIONES MAPAC,S.A.		04/10/01	2500	38	C	O
125	53487	FERNANDO PALACIN,S.L.		19/09/01	7500	38	E	1 O
126	53921	FERRANDO ADE	FRANCISCO LUIS	05/10/01	2500	38	H	O
127	53454	FERRER FUMANAL	PEDRO PABLO	20/09/01	2500	38	C	O
128	53070	FERRER PASCUAL	JOSE	18/09/01	7500	38	E	1 O
129	53144	FERRER TUARGA	MARIA LUZ	19/09/01	7500	38	E	1 O
130	53045	FILLAT NAYA	ANA MARIA	19/09/01	2500	38	H	O
131	53005	FONCILLAS NASARRE	MANUEL	05/10/01	2500	38	H	O
132	54317	FORTUÑO SANCERNI	ANA CRISTINA	05/10/01	5000	38	A	9 O
133	52938	FRADE PALAU	ENRIQUE	04/09/01	2500	38	H	O
134	53639	FRAILE NUÑEZ	AURORA	01/10/01	5000	38	G	O
135	53490	FRANCO SANAGUSTIN	MARGARITA	20/09/01	10000	38	A	5 O
136	54398	FRUTOS RODRIGUEZ E HIJOS,SL		11/10/01	7500	38	E	1 O
137	53074	FUERTES GALLEGO	GLORIA	19/09/01	2500	38	H	O
138	53425	FUERTES PASCUAL	JUAN C.	25/09/01	5000	38	G	O
139	52674	FUERTES PASCUAL	JUAN CARLOS	25/09/01	5000	3	A	O
140	53495	FUNES MONGE	ANDRES	21/09/01	2500	38	C	O
141	52846	GABAS PERE	ANTONIO B	12/09/01	7500	38	E	1 O
142	53839	GARAJE CASAS-S.A.		27/09/01	2500	38	H	O
143	53892	GARCES NASARRE	MACARIO	04/10/01	2500	38	C	O
144	54006	GARCIA ALVAREZ	JOSE ANTONIO	02/10/01	5000	38	G	O
145	52922	GARCIA CARPINTERO BROTO	ARANAZU BEGOÑ	26/09/01	5000	38	G	O
146	52783	GARCIA FERNANDEZ	MARIA LUISA	16/09/01	2500	38	H	O
147	54204	GARRIDO PEDREGOSA	JUAN	03/10/01	7500	38	E	1 O
148	52937	GASCON HERNANDEZ	ELENA	04/09/01	2500	38	C	O
149	53276	GEST.DE RECURSOS AGROCINEGETICOS		15/09/01	7500	38	E	1 O
150	52613	GIL BIARGE	FERNANDO	03/09/01	2500	22	A	O
151	52733	GIL BIARGE	FRANCISCO	06/10/01	2500	38	H	O
152	53463	GIMENEZ GIMENEZ	JOSE RAMON	27/09/01	2500	38	H	O
153	53730	GOÑI JUSTES	DARIO	03/10/01	5000	38	G	O
154	54307	GOMEZ MAIRAL	JOSE LUIS GUI.	03/10/01	2500	38	C	O
155	53538	GOMEZ MUÑOZ	MANUEL	26/09/01	2500	38	C	O
156	53056	GONZALEZ ESCOBAR	ESTHER	13/09/01	2500	38	H	O
157	51924	GONZALEZ ESTEFANI DIE BARBARA		20/09/01	2500	38	H	O
158	52567	GONZALEZ FERNANDEZ	OSCAR	05/09/01	5000	38	A	3 O
159	53303	GONZALVO DAVOLI	NATIVIDAD	19/09/01	2500	38	H	O
160	53845	GRACIA GARCIA	JORGE LUIS	28/09/01	2500	38	H	O
161	53758	GRACIA GELLA	MA JOSE	26/09/01	5000	38	G	O
162	51900	GRACIA LAILLA	MIGUEL ANGEL	07/09/01	2500	38	H	O
163	54033	GRACIA LAILLA	MIGUEL ANGEL	02/10/01	7500	38	E	1 O
164	53720	GRACIA LAILLA	MIGUEL ANGEL	04/10/01	2500	38	C	O
165	53769	GRASA LACOSTA	JUAN JOSE	29/09/01	5000	38	A	3 O
166	54659	GREGORIO CONDON	FAUSTO JULIAN	11/10/01	7500	38	E	1 O
167	50399	GUILLEN GIMENEZ	MARIA FELICIAN	13/10/01	2500	38	H	O
168	53049	GUTIERREZ GUALLAR	MARIA ESTHER	19/09/01	7500	38	E	1 O
169	54223	GUTIERREZ GUALLAR	MARIA ESTHER	11/10/01	5000	38	G	O
170	53403	HARRAKI AHMED		18/09/01	2500	38	H	O
171	52293	HERMANOS BAZAGO MORENO, S. C.		05/09/01	2500	38	H	O
172	54655	HERMANOS BAZAGO MORENO, S. C.		11/10/01	2500	38	H	O
173	52342	HERNANDEZ ESCO	JOAQUIN	04/09/01	10000	38	A	5 O
174	52766	IBARZ SUSIN	MARTA	17/09/01	2500	38	H	O
175	50969	INBAROSCA,S.L.		02/10/01	2500	38	H	O
176	52685	INCHUSTA PEREZ	JOSE LUIS	14/09/01	2500	38	C	O
177	54415	INSTALACIONES ELECT. BRACO,S.A.L		10/10/01	7500	38	E	1 O
178	52514	IRRANZO TORRIJOS	VICENTE	04/09/01	2500	38	H	O
179	53540	JAL CERESUELA	MARIA CARMEN	26/09/01	5000	38	G	O
180	53541	JAL CERESUELA	MARIA CARMEN	26/09/01	5000	38	A	9 O
181	52513	JAMAR DOS DE LIMPIEZAS,S.L.		07/09/01	5000	38	A	9 O
182	54318	JIMENEZ JIMENEZ	MARIA MERCEDES	05/10/01	5000	38	G	O
183	53663	JUAREZ PASCUAL	JOSE MIGUEL	26/09/01	2500	38	H	O
184	54473	JUAREZ PASCUAL	MARIA ESTHER	11/10/01	2500	38	H	O
185	53015	KENATRANS,S.C.		07/10/01	7500	38	E	1 O
186	53440	KENATRANS,S.C.		09/10/01	25000	38	A	1 O
187	52571	LABADIA LAFUENTE	GABRIEL	06/09/01	2500	38	H	O
188	52913	LABATA MARTINEZ	MARIA TERESA	19/09/01	2500	38	H	O
189	50967	LABORDA BAILO	JUAN	01/10/01	2500	38	H	O
190	53057	LABRADOR MIR	MARIA JOSE	12/09/01	2500	38	F	O
191	51244	LACHEN ARIZTEGUI	MARIA VICTORIA	04/09/01	2500	38	H	O
192	54503	LACOSTENA PEREZ	JOSE LUIS	08/10/01	2500	38	H	O
193	54140	LACOSTENA PEREZ	SUSANA	10/10/01	2500	38	H	O
194	53664	LAIGLESIA ACIN	JESUS	26/09/01	2500	38	H	O

N.	Exped.	Apellidos	Nombre	F.Infrac.	Sanción	Artículo		
195	50769	LALIENA ARA	MIGUEL BASILIO	20/09/01	2500	22	H	O
196	53237	LALUEZA CIUTAD	ESTHER	12/09/01	7500	38	E	1 O
197	54414	LALUEZA CIUTAD	ESTHER	10/10/01	2500	38	C	O
198	53564	LAMANA JUSTE	CRISTINA	27/09/01	2500	38	H	O
199	53721	LAMANA JUSTE	CRISTINA	04/10/01	2500	38	H	O
200	53084	LAMPRE FRANCO	JESUS	12/09/01	2500	38	H	O
201	53753	LAMPRE FRANCO	JESUS	25/09/01	2500	38	H	O
202	54342	LAMPRE FRANCO	JESUS	08/10/01	2500	38	C	O
203	53897	LANASPA LASAOSA	LAURA	04/10/01	2500	38	C	O
204	52420	LANUZA FONDEVILA	JESUS FERNANDO	04/09/01	2500	38	C	O
205	53849	LANUZA FONDEVILA	JESUS FERNANDO	04/10/01	2500	38	C	O
206	48674	LARRIPA IBAÑEZ	ROBERTO CARLOS	08/10/01	2500	38	F	O
207	52343	LASAUCA ANDUJAR	JOSE ANGEL	04/09/01	2500	38	H	O
208	52930	LASIERRA BROSED	OSCAR CARMELO	03/09/01	2500	38	H	O
209	53354	LEGUIZAMON ARENAS	OSCAR ERNESTO	19/09/01	2500	22	A	O
210	53427	LEGUIZAMON ARENAS	OSCAR ERNESTO	28/09/01	2500	38	H	O
211	53678	LERA TRICAS	JULIA MARIA CA	12/10/01	2500	38	H	O
212	54043	LLES LANUZA	JUSTA MARINA	04/10/01	2500	38	H	O
213	53042	LLORO ESTALLO	RAMON	18/09/01	2500	38	H	O
214	54653	LOBARTE MARRASE	JORGE	11/10/01	12500	38	E	2 O
215	53733	LONGAS SEGURA	ROSARIO	05/10/01	2500	38	H	O
216	53626	LOPEZ AVELLANAS	ANTONIO MARIA	20/09/01	2500	38	C	O
217	54352	LOPEZ MEDINA	MANUEL	08/10/01	2500	38	C	O
218	53205	LORES TRICAS	JAVIER	24/09/01	2500	38	H	O
219	53122	LORIENTE CAVERO	ANGEL VICTOR	17/09/01	5000	38	G	O
220	52739	LORIZ PALACIO	JULIAN	06/10/01	2500	38	H	O
221	54556	LOSFABLOS SALCEDO	RAUL	09/10/01	2500	38	C	O
222	53457	LUNA LUMBIERRES	MIGUEL	24/09/01	7500	44	3	O
223	54388	LUZAN OTO	JORGE	08/10/01	2500	38	H	O
224	53461	MARIN GARCIA	FELIX MANUEL	26/09/01	2500	38	H	O
225	53661	MARTIN FONTSERE	MARIA FRANCISC	26/09/01	2500	38	H	O
226	54320	MARTIN HERNANDEZ	ESTEBAN	05/10/01	5000	38	A	3 O
227	52473	MARTINEZ RODRIGUEZ	ALBERTO	02/10/01	2500	38	H	O
228	52474	MARTINEZ RODRIGUEZ	ALBERTO	02/10/01	2500	22	D	1 O
229	53725	MARTINEZ RODRIGUEZ	ALBERTO	04/10/01	2500	38	H	O
230	53304	MARTINEZ SANCHEZ	MARIA ISABEL	19/09/01	2500	38	H	O
231	54047	MATEO SENAR	MARIA LUISA	05/10/01	2500	38	C	O
232	54015	MATILLA PARAMO	RAFAEL	04/10/01	2500	38	H	O
233	53722	MATILLA PARAMO	RAFAEL	05/10/01	2500	38	H	O
234	54132	MATILLA PARAMO	RAFAEL	09/10/01	2500	38	H	O
235	54639	MATILLA PARAMO	RAFAEL	11/10/01	2500	38	H	O
236	50990	MELERO GARCIA	IGNACIO	15/09/01	2500	38	F	O
237	52348	MENDEZ MENDEZ	BEGOÑA	04/09/01	2500	38	H	O
238	54018	MIGUEL FERRER	MARIA BLANCA	04/10/01	5000	38	G	O
239	52218	MIRON SONET	JOSE DIONISIO	03/09/01	7500	38	E	1 O
240	54571	MONCLUS LACRUZ	SARA	11/10/01	2500	38	H	O
241	54404	MONTORIO BERNAD	JOSE IGNACIO	08/10/01	2500	38	H	O
242	50072	MONZO VILELLAS	MIGUEL ANGEL	06/10/01	2500	38	H	O
243	52686	MORCHON NAYA	ANGEL	14/09/01	2500	38	H	O
244	52782	MORENO MEDEL	ANTONIO JOSE	16/09/01	2500	38	H	O
245	53092	MORENO MEDEL	ANTONIO JOSE	17/09/01	2500	38	H	O
246	53529	MORENO SERRANO	JOSE ANTONIO	20/09/01	5000	38	A	9 O
247	50124	MORLAN AVELLANAS	FERNANDO	28/09/01	2500	38	H	O
248	53727	MUR FERRER	CARLOS MANUEL	01/10/01	2500	38	H	O
249	54162	MUR GIL	JOSE MARIA	09/10/01	2500	38	H	O
250	53530	NASARRE CANO	ANA MARIA	20/09/01	5000	38	G	O
251	53220	NAVARRO LANDA	JUAN JOSE	26/09/01	2500	38	H	O
252	53153	NAVAS ASO	MARIA	06/09/01	2500	38	H	O
253	53093	NAVAS PIEDRAFITA	MARIA DANIELA	18/09/01	2500	38	H	O
254	53254	NAYA MARZAL	NIEVES VIRGINI	12/09/01	2500	38	F	O
255	53847	ORNAT ARMENGOL	ANGEL	02/10/01	2500	22	A	O
256	53548	OTIN LACASA	NURIA	28/09/01	2500	38	C	O
257	53411	PAC PUYUELO	LUIS FRANCISCO	18/09/01	2500	38	H	O
258	53668	PANZANO BERNAD	JOSE	28/09/01	2500	38	C	O
259	53009	PARDO CAUSADA	SAMUEL	06/10/01	2500	38	H	O
260	54129	PARDO CAUSADA	SAMUEL	09/10/01	7500	38	E	1 O
261	54657	PEÑA LOPEZ	BALTASAR	11/10/01	2500	38	H	O
262	53679	PERA FERRAZ	MARIA ASUNCION	14/10/01	5000	38	A	3 O
263	52859	PERALTA PANZANO	CONCEPCION	25/09/01	2500	38	F	O
264	53212	PEREZ SERRANO	CARLOS	25/09/01	2500	38	H	O
265	53327	PIÑEREO PALAZON	CRISTOBAL	18/09/01	2500	38	H	O
266	54344	PIAZUELO SANTOS	PAULA NAIKE	08/10/01	2500	38	H	O
267	54353	PISA PRAT	RAMON	08/10/01	2500	38	C	O
268	53882	PLASIN RIVARES	ESTHER	28/09/01	2500	38	C	O
269	54468	PORTA CASASNOVAS	FERMIN	10/10/01	2500	38	H	O
270	52525	PRAT MOLET	FERNANDO	10/09/01	2500	38	C	O
271	53485	PUEYO LLARI	CONCEPCION	19/09/01	10000	38	A	5 O
272	52300	PUNZANO CANO	MARIA SOLEDAD	06/09/01	2500	38	H	O
273	52284	RABELL GARRIGA	REMEDIOS	03/09/01	2500	38	H	O
274	53007	RAMON OLIVAN	FRANCISCO JAV.	05/10/01	2500	38	H	O
275	54455	RAYA MALO	LUIS FERNANDO	08/10/01	2500	38	H	O
276	54010	REY FLORES	MARCO ANTONIO	02/10/01	2500	38	C	O
277	53345	ROBRES	PHILIPPE	25/09/01	2500	38	H	O
278	52985	RODRIGUES AZNAR	IVAN	03/10/01	2500	38	D	O
279	52980	RODRIGUEZ ACIN	ISABEL	12/09/01	7500	38	E	1 O
280	52942	RODRIGUEZ LUNA	FELIX	05/09/01	2500	38	C	O
281	53911	RODRIGUEZ LUNA	FELIX	03/10/01	5000	38	G	O

N.	Exped.	Apellidos	Nombre	F.Infrac.	Sanción	Artículo		
282	52917	RODRIGUEZ SASTRON	ELISENDA	19/09/01	2500	38	H	O
283	53617	ROMERO GARCIA	MARIA DOLORES	24/09/01	5000	38	G	O
284	53312	ROMERO HERAS	FRANCISCO JAV.	28/09/01	2500	38	H	O
285	51698	ROMERO MARTINEZ	JOSE LUIS	07/09/01	5000	38	A	3 O
286	52688	ROMERO MARTINEZ	JOSE LUIS	14/09/01	2500	38	H	O
287	54328	ROMERO MARTINEZ	JOSE LUIS	04/10/01	5000	38	B	1 O
288	53437	SAAVEDRA BAULO	MARIA DOLORES	04/10/01	2500	38	H	O
289	54471	SALAMANCA USE,S.C.		11/10/01	2500	38	H	O
290	51171	SALAS FIGUEREDO	MILAGROS CARME	18/09/01	2500	38	H	O
291	51897	SALL	IBRA	04/09/01	2500	38	H	O
292	53761	SANCHEZ GPNZALEZ	CARMEN	26/09/01	5000	38	G	O
293	48673	SANCHEZ GPNZALEZ	CARMEN	04/10/01	2500	38	H	O
294	53742	SANZ GRACIA	ANTONIO	10/10/01	5000	38	G	O
295	54211	SARASA OTAL	JAVIER	08/10/01	5000	38	G	O
296	53781	SAURA CALAHORRO	PEDRO	27/09/01	2500	38	H	O
297	54302	SEGURA PARDINA	PABLO ANTONIO	03/10/01	2500	38	H	O
298	52575	SERENA GRACIA	ARACELI	06/09/01	2500	38	H	O
299	54221	SERENA MASCARAY	DIEGO	11/10/01	5000	38	G	O
300	52924	SERRANO MARTIN	PASCUAL VICTOR	27/09/01	2500	38	H	O
301	53797	SESA RUSPIRA	VICENTE	03/10/01	5000	38	G	O
302	52680	SESE NASARRE	ANA ISABEL	13/09/01	2500	38	H	O
303	52288	SEVILLANO GAYAN	JULIAN	03/09/01	2500	38	H	O
304	53533	SEVILLANO GAYAN	JULIAN	24/09/01	5000	38	G	O
305	52971	SOLANA GALLEGO	MIGUEL ANGEL	17/09/01	2500	38	H	O
306	54279	SOLANA PLAZA	FRANCISCO JAVI	05/10/01	2500	38	H	O
307	52423	SOLER CARRANQUE	MARIA PILAR	05/09/01	7500	38	E	1 O
308	53207	SORIA CIRUGEDA	JAVIER	24/09/01	2500	38	H	O
309	53314	TALLERES MONREPOS SL		28/09/01	7500	38	E	1 O
310	54651	TELLO CRESPO	RENE	11/10/01	2500	38	H	O
311	53048	TORO ARA	CONRADO	19/09/01	2500	38	H	O
312	54161	TORO ARA	CONRADO	09/10/01	2500	38	H	O
313	53017	TORRALBA MARCUELLO	JOSE	08/10/01	2500	39	4 A	O
314	52719	TORREANO ARMENGOL	ROSA MARIA	14/09/01	2500	38	H	O
315	53037	TORRENTE SANROMAN	ANGEL GASPAR	18/09/01	2500	38	H	O
316	51699	TRIANO HERNANDEZ	ANTONIO	10/09/01	2500	38	C	O
317	52691	TRIANO HERNANDEZ	ANTONIO	14/09/01	10000	38	A	5 O
318	54343	TURBAS-DEL EBRO,S.L.		08/10/01	2500	38	H	O
319	53231	UDINA	IGNACIO JOSE	11/09/01	2500	38	H	O
320	53257	URREA EITO	ALFREDO DANIEL	13/09/01	2500	38	H	O
321	53260	URREA EITO	ALFREDO DANIEL	24/09/01	2500	38	H	O
322	52696	USED ZAMORA	JOSE MARIA	19/09/01	2500	38	H	O
323	53729	USON LANCHARES	RAFAEL LUIS	02/10/01	5000	38	G	O
324	54019	VAL MAZA	JOSE LUIS	05/10/01	2500	38	H	O
325	50773	VELA LETE	ANA MARIA	05/10/01	2500	38	D	O
326	54252	VELASCO CORREDERA	JUAN FRANCISCO	05/10/01	2500	38	H	O
327	53786	VENEREO ARCIA	LAZARO ALEXIS	28/09/01	2500	38	H	O
328	53348	VIÑAS GAVIN	FRANCISCO	26/09/01	2500	38	H	O
329	53767	VIÑUALES ESCARTIN	MA NIEVES	27/09/01	5000	38	G	O
330	53016	VIÑUALES ESCARTIN	MA NIEVES	08/10/01	2500	22	A	O
331	53546	VILLA SESE	SANTOS	27/09/01	5000	38	G	O
332	52990	VINUE ANCHO	JESUS	08/10/01	7500	38	E	1 O
333	53050	VIU ABADIAS	MARTA	19/09/01	7500	38	E	1 O
334	53145	VIU ATARES	FELIX COSM.DAM	19/09/01	7500	44	3	O
335	53547	VIU ATARES	FELIX COSM.DAM	28/09/01	5000	38	G	O
336	52236	VIVAS SANAGUSTIN	ARANZAZU	03/09/01	2500	22	A	O
337	53372	VIZCAINO TOLOSANA	MARIA LUISA	26/09/01	2500	38	H	O
338	54429	YOUN	YOUNG-HOON	10/10/01	2500	38	C	O
339	52667	ZABAU TURBIDI	RICARDO	19/09/01	2500	38	H	O
340	53740	ZAPATER OTAL	MARIA JOSE	08/10/01	2500	38	H	O

7106

EDICTO

Conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, a las personas y Entidades que a continuación se relacionan, ya que intentada la notificación individualizada en el último domicilio conocido, ésta no ha sido posible.

Las sanciones pueden hacerse efectivas en la Caja del Ayuntamiento de Huesca o mediante transferencia bancaria en cualquier Entidad de la Plaza en los siguientes plazos:

- Publicación efectuada entre los días 1 a 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del mes siguiente.
- Publicaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 20 del mes siguiente.

Contra la Resolución Sancionadora podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Huesca, a 12 de diciembre de 2001.- El alcalde, Fernando Elboj Broto.

O: Ordenanza Municipal C: Código Circulación L: Ley Seguridad Vial

N.	Exped.	Apellidos	Nombre	F.Infrac.	Sanción	Artículo		
1	52433	ABADIA CIRIA	INMACULADA	01/08/01	2500	38	H	O
2	51820	ABADIA COLL	FRANCISCO	07/08/01	2500	38	H	O
3	51261	ANSO ELVIRA	SANTIAGO	05/07/01	25000	22	B	O
4	50188	AQUILUE SECORUN	ANTONIO	06/07/01	2500	38	F	O

N.	Exped.	Apellidos	Nombre	F.Infrac.	Sanción	Artículo		
5	51207	ASCASO GRACIA	ANA ISABEL	10/07/01	2500	38	H	O
6	50382	AUSABERRI GOMEZ	LUIS	03/08/01	2500	38	C	O
7	51952	AVELLANAS CASTRO	LUURDES TRINID	24/07/01	2500	38	C	O
8	51775	BAJA MERIZ	MANUEL JORGE	30/07/01	2500	38	H	O
9	51945	BENEDI TORRES	SERGIO	06/08/01	2500	38	H	O
10	49339	BESCOS ZABORRAS	NATALIA	11/08/01	2500	38	F	O
11	51930	BIOTEST, S.C.		19/07/01	2500	38	H	O
12	52653	BLAN LAPLANA	FRANCISCO	16/08/01	2500	38	H	O
13	52096	CARBONELL GARCIA	JOAQUIN MANUEL	01/08/01	2500	38	H	O
14	52145	CASTERAN VILLACAMPA	CARLOS	16/08/01	2500	38	C	O
15	52385	CASTILLO GUILLEN	EDUARDO	06/08/01	2500	38	H	O
16	52130	CEBOLLERO ALASTRUE	JOSE	31/07/01	2500	38	C	O
17	51068	CONFECIONES CASBAS SL		17/08/01	2500	38	H	O
18	52364	ENCINAS JORDAN	RAQUEL	02/08/01	2500	38	H	O
19	52084	ESCAR BUISAN	ANTONIO	27/07/01	2500	38	C	O
20	50296	ESCARTIN OTIN	JUAN IGNACIO	28/08/01	2500	38	H	O
21	52153	FERRANDO ADE	FRANCISCO LUIS	31/07/01	2500	38	H	O
22	52376	FERRER VIU	BELEN MARIA	01/08/01	2500	38	C	O
23	52136	FORJADOS-Y- CUBIERTAS,S.A.		08/08/01	2500	38	H	O
24	51220	FORTACIN LERA	TERESA	30/07/01	2500	38	H	O
25	50495	FRAILE NUÑEZ	AURORA	19/07/01	12500	38	L	O
26	52412	FRANCO SANAGUSTIN	MARGARITA	08/08/01	10000	38	A	5 O
27	52479	GARCES BENTUE	MARIANO	01/08/01	5000	38	B	1 O
28	51352	GARCES SESE	ARACELI	05/07/01	2500	38	H	O
29	52560	GIMENEZ BAUTISTA	PEDRO JESUS	14/08/01	2500	38	C	O
30	51888	GIMENEZ CARBONELL	JOSE	29/08/01	2500	38	H	O
31	50764	GIMENEZ GABARRE	SUSANA	21/07/01	12500	38	E	2 O
32	51041	HERNANDEZ ANORO	MARIA JOSE	23/07/01	2500	38	C	O
33	51464	HERNANDEZ ANORO	MARIA JOSE	25/07/01	7500	38	E	1 O
34	51080	HERNANDEZ HERNANDEZ	JOSE	18/06/01	2500	38	H	O
35	51761	IBARZ SUSIN	MARTA	19/07/01	2500	38	H	O
36	50981	IBOR BERNALTE	MANUEL LORENZO	14/07/01	2500	38	H	O
37	51341	IBOR BERNALTE	MANUEL LORENZO	04/08/01	2500	38	H	O
38	51998	IGUACEN SERAL	LORENZO	30/08/01	2500	38	H	O
39	51483	INSTALACIONES ELECT. BRACO,S.A.L		12/07/01	2500	38	C	O
40	50962	INSTALACIONES ELECT. BRACO,S.A.L		08/08/01	2500	38	H	O
41	51324	JIANGUO	YUAN	05/07/01	2500	38	C	O
42	52018	LANUZA ROJO	SERGIO	31/07/01	2500	38	C	O
43	51801	LAYUS DIEZ	FRANCISCO	20/07/01	12500	38	L	O
44	51716	LERA DEL AMO	ENRIQUE	10/07/01	2500	38	H	O
45	52448	LOPEZ AVELLANAS	ANTONIO MARIA	03/08/01	2500	38	C	O
46	50270	LOPEZ DE LA RIVA	MARIA JOSEFA	31/07/01	2500	38	H	O
47	50895	LOPEZ MORALES	VICTOR JOAQUIN	16/07/01	2500	38	H	O
48	51929	MARFIL CORBACHO	MARIA NIEVES	19/07/01	2500	38	H	O
49	50781	MARTINEZ MONZON	MANUEL DAVID	11/06/01	2500	38	H	O
50	52126	MEDINA JALLE	ANTONIO	26/07/01	2500	38	H	O
51	52576	MONESMA Y ARFEMA,S.L.		06/08/01	7500	38	E	1 O
52	51336	OLIVAN GRACIA	RICARDO	02/07/01	2500	38	F	O
53	51601	ORNAT ARMENGOL	ANGEL	06/07/01	2500	38	H	O
54	52280	PALAU MILLERA	ASUNCION	31/08/01	2500	38	C	O
55	52449	PEREZ ARCOS	JUAN ANTONIO	03/08/01	2500	38	C	O
56	50198	PEREZ POZUELO	ANDER	13/07/01	7500	44	3	O
57	51371	PEREZ POZUELO	ANDER	13/07/01	5000	44	4	1 O
58	49335	PEREZ POZUELO	ANDRES	24/07/01	7500	44	3	O
59	51845	PIAZUELO SANTOS	PAULA NAIKE	03/08/01	2500	38	H	O
60	51378	PRADOS HERRERA	CARLOS JAVIER	11/07/01	2500	22	A	O
61	51202	PRAT MOLET	FERNANDO	02/07/01	7500	38	E	1 O
62	52021	PRIETO JIMENEZ	JOSE MARIA	31/07/01	7500	38	E	1 O
63	51391	PUERTOLAS PUERTOLAS	JOSE ANTONIO	24/07/01	7500	38	E	1 O
64	51634	PUEYO ARTIEDA	ELISA	12/07/01	5000	38	A	3 O
65	51285	PUEYO TRESACO	CESAR	27/06/01	5000	38	G	O
66	52388	RAMON LAGUNA	LORENZO	07/08/01	25000	5	E	O
67	51838	ROMERO MARTINEZ	JOSE LUIS	24/07/01	7500	38	E	1 O
68	51662	SAMPERE DIAZ	LUIS	24/07/01	2500	38	H	O
69	52167	SANCHEZ ASO	JOSE LUIS	02/08/01	2500	38	H	O
70	51446	SARASA CALVO	JAVIER	27/07/01	5000	38	A	3 O
71	52303	SISTAC NASARRE	PABLO	31/07/01	2500	38	H	O
72	51311	TIÑENA ARIÑO	ANTONIO	03/07/01	2500	38	H	O
73	51314	TOIMIL CEÑAL	ANGEL JOSE	04/07/01	2500	38	C	O
74	52335	TORO ARA	CONRADO	01/08/01	5000	38	A	3 O
75	51902	TORREIRO ASO	JOSE MARIA	06/08/01	2500	38	H	O
76	52213	TOSAT ESCALONA	MARCO ANTONIO	03/08/01	5000	38	B	1 O
77	51754	TRICAS BENITO	MANUEL	16/07/01	2500	38	H	O
78	51208	USED ZAMORA	JUAN CARLOS	10/07/01	2500	38	H	O
79	52908	VIÑUALES MAIRAL	JESUS	29/08/01	2500	38	C	O
80	52410	VIGO FRANCES	MANUEL	07/08/01	5000	3	A	O
81	51525	VITALES ZAMORA	BEATRIZ	24/07/01	5000	38	A	9 O
82	51263	VIVAS CAPUZ	FRANCISCA	09/07/01	2500	38	H	O
83	51621	ZABAU TURBIDI	RICARDO	24/07/01	2500	38	H	O
84	51421	ZABAU TURBIDI	RICARDO	30/07/01	2500	38	C	O

AYUNTAMIENTO DE LASCELLAS-PONZANO**7137****ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones, queda definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, cuya cuota anual por vivienda será de 5.000 ptas.

En Ponzano, a 21 de diciembre de 2001.- El alcalde, Félix Borrueal Ribarés.

AYUNTAMIENTO DE PERALTA DE ALCOFEA**7140****ANUNCIO**

Transcurrido el período de información pública de los acuerdos iniciales adoptados por el Ayuntamiento Pleno relativos a la modificación de tipos de Ordenanzas Fiscales en el Municipio de Peralta de Alcofea para el año 2002 (BOP n.º 246), sin haberse producido reclamaciones se consideran los acuerdos elevados a definitivos. El texto íntegro de las modificaciones es el siguiente:

1.ORDENANZA FISCAL N.º 10 DE TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS:

Artículo 6.2.- TARIFAS: Las tarifas del Servicio, consideradas en su importe anual serán las siguientes:

A. Viviendas habitables	25,04	Euros
B. Locales comerciales	25,04	“
C. Locales profesionales	20,00	“
D. Locales industriales	40,07	“

2.ORDENANZA FISCAL N.º 19 DE TASA POR UTILIZACION DE PISCINAS, PISTA DE TENIS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTRAS:

Artículo 6.- CUOTAS TRIBUTARIAS:

A Personas de 6 a 9 años.

A.1. Bono temporada ordinario 19,38 Euros

A.2. Bono temporada para núcleos 15,63 “

B Personas de 10 años en adelante.

B.1. Bono temporada ordinario 22,50 Euros

B.2. Bono temporada para núcleos 18,75 “

C. Entradas diarias 2,40 “

D. Pista de Tenis. Bono temporada 12,00 “

Peralta de Alcofea, a 26 de diciembre de 2001.- El alcalde, Francisco Andrés Aguarón. El secretario, José Luis Santaliestra Fierro.

7141**ANUNCIO**

Transcurrido el período de información pública del acuerdo inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno relativo a la aprobación de la Ordenanza General núm. 23 Reguladora de la Venta Ambulante en el Municipio de Peralta de Alcofea para el año 2002 (BOP n.º 246), sin haberse producido reclamaciones se considera el acuerdo elevado a definitivo. El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA GENERAL N.º 23 REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE PERALTA DE ALCOFEA**I. NATURALEZA Y AMBITO APLICACIÓN**

ART. 1. - Esta ordenanza tiene como finalidad establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice fuera de establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en el pueblo de Peralta de Alcofea, estando por tanto excluidos los pueblos de Lagunarrota y El Tormillo, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/ 1989, de 5 de octubre. Sobre Ordenación de la actividad Comercial en Aragón, en su art. 17.1; La Ley 7/1996, de 15 de Enero, de ordenación del Comercio Minorista

y en el decreto 1010/85, de 5 de Junio, siendo esta última norma carácter supletorio respecto de los extremos no expresamente regulados en esta Ordenanza, de acuerdo con el art. 1 de aquél.

ART. 2. - La venta a que se refiere la presente ordenanza, solo podrá ejercitarse bajo la forma de mercadillos periódicos. Queda por tanto prohibida en el pueblo de Peralta de Alcofea la venta ambulante en lugares y fechas variables.

ART. 3. - El mercado se instalará en día laborable, en los lugares y fechas que determine el Pleno del Ayuntamiento de Peralta de Alcofea y que, mientras no exista otro acuerdo que contradiga, serán los siguientes:

a) Productos de alimentación: sólo los LUNES en la Avda. Aragón, más conocida como Plaza de Arriba.

b) Productos de vestido y calzado, de utensilios para el hogar ó de otros géneros, de MARTES a SÁBADOS, ambos inclusive, excepto los días festivos en la localidad de Peralta de Alcofea conforme al calendario oficial.

c) Para el caso de Churrerías, Tómbolas ó puestos similares, sólo aquellos días que les hayan sido autorizados de forma específica por la alcaldía, debiéndose instalar en el lugar que de igual modo se le haya notificado.

El horario de venta al público será desde las nueve de la mañana hasta las veintiuna horas en los meses de julio y agosto, y hasta las dieciocho horas durante el resto del año, ininterrumpidamente.

La venta ambulante podrá realizarse en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones tienda. La exposición de los géneros se realizará en aquellos, mediante mesas desmontables y nunca sobre el pavimento.

Los toldos de los puestos deberán colocarse de forma que no causen molestias a los vecinos, aún en los días de lluvia. En ningún caso podrá realizarse la actividad en los accesos inmediatos a edificios de uso público y establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates o exposiciones, ni en calles peatonales.

ART. 4. - En los días y lugares que acuerde la Alcaldía se podrán celebrar mercados no fijos para la venta de productos típicos de temporada o artesanales bien por los agricultores o artesanos de forma directa, bien a través de sus asociaciones o cooperativas.

En ningún caso podrán ser objeto de venta ambulante los bienes o productos cuya normativa propia lo prohíba.

ART. 5. - El Ayuntamiento podrá, por causas de interés general, suprimir o, trasladar los puestos de venta sin derecho a indemnización alguna.

II REGULACION ADMISISTRATIVA DE LOS PUESTOS

ART 6. - Se establecen dos categorías de vendedores.

- Asiduos.

- Libres.

ART. 7. - Con el fin de respetar y asegurar a los vendedores asiduos puestos fijos para la venta, se procederá a la adjudicación de los mismos, en precario, en las condiciones siguientes:

a) Las solicitudes y adjudicaciones de puestos se realizarán durante el primer mes de enero de cada año. En la solicitud se harán constar estos datos:

- Nombre y apellidos.

- N.I.F.

- N.º de Inscripción en el registro general de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles de la D.G.A.

- Domicilio.

- Artículo que pretende vender.

- Descripción de instalaciones o sistema de venta.

- Orden de preferencia de la vía donde desea realizar la venta.

b) La Alcaldía presidencia, examinada la documentación aportada y considerando los informes procedentes, resolverá la petición autorizando o denegando. En el supuesto de denegación, la resolución será motivada. La autorización, que será intransferibles, solo facultará para la venta del titular, su cónyuge y sus hijos, y no supondrá convalidación de las irregularidades de otro orden en que pudiera estar incurso el vendedor.

c) La autorización se prorrogará automáticamente para el año siguiente, salvo que alguna de las partes comunique lo contrario a la otra, con una antelación de quince días antes de que finalice el mes de diciembre del año de que se trate.

ART. 8. - Los puestos libres, mientras queden disponibles, serán elegidos y ocupados por los restantes vendedores, conforme vayan accediendo al área urbana de mercado.

III. CARACTERISTICAS DE LOS PUESTOS

ART. 9. - Los puestos y sus instalaciones serán desmontables prohibiéndose la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, árboles, bancos, farolas o cualquier instalación existente en el recinto.

Los comerciantes autorizados, al final de cada jornada comercial, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos.

IV. INSPECCION

ART. 10 Serán obligaciones de los adjudicatarios:

a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan cuantas disposiciones y órdenes les afecten, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan.

b) Tener debidamente legalizadas las pesas y medidas que utilicen para sus ventas, las cuales seguirán necesariamente el sistema decimal.

c) Exponer en lugar visible el precio de los productos.

d) El montaje y desmontajes de los puestos, retirada de mercancías y el mantenimiento de aquellos en condiciones de seguridad y limpieza. Todos los desperdicios de verduras u otros productos alimenticios y sus embalajes, producidos durante el mercado, deberán llevarse al propio vendedor.

e) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.

ART.11.- Asimismo, los vendedores deberán cumplir las obligaciones fiscales, mercantiles, laborales, de seguridad social, técnicas sanitarias y demás recogidas en el Art. 4 y 26 de la Ley Aragonesa 9/89, de 5 de octubre, quedando sujetos a los controles que pueda realizar el Ayuntamiento. Asimismo y en caso de venta de productos alimenticios cuya legislación específica permita su venta ambulante estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

V. INFRACCIONES Y SANCIONES

ART. 12. - Sin perjuicio de las infracciones y sanciones que sean competencia de otras administraciones públicas, el ayuntamiento de Peralta de Alcofea establece la siguiente clasificación de faltas por incumplimiento de esta ordenanza:

12. -1. Son faltas leves:

a) El incumplimiento del horario establecido en la ordenanza.

b) Carecer de las autorizaciones pertinentes y no exhibirlas a requerimiento de la autoridad que lo solicite.

12. -2. Son faltas graves:

a) Reiteración por dos veces, de faltas leves.

b) Venta de productos distintos a los autorizados.

c) Instalación del puesto en lugar no autorizado o careciendo de autorización.

ART. 13. - Las sanciones a aplicar serán:

a) Por faltas leves: multa de hasta 500 pesetas y apercibimiento verbal o por escrito.

b) Por faltas graves: suspensión de la autorización por tres meses.

DISPOSICIÓN FINAL: la presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Peralta de Alcofea, a 26 de diciembre de 2001.- El alcalde, Francisco Andrés Aguarón. El secretario, José Luis Santaliestra Fierro.

AYUNTAMIENTO DE TARDIENTA

7142

ANUNCIO

No habiéndose interpuesto reclamación alguna dentro del plazo de información al público, se elevan a definitivos los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en su sesión celebrada el pasado 16 de noviembre, en el sentido de: (1) aprobar la derogación de la Ordenanza reguladora

de la tasa por ocupación de vías públicas con mesas y sillas, así como la derogación parcial (en sus aspectos fiscales) de la Ordenanza reguladora de la actividad municipal en materia de vías rurales; (2) aprobar el establecimiento e imposición de la tasa por prestación del servicio de báscula municipal, así como el texto de la ordenanza fiscal correspondiente; y (3) aprobar la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes impuestos y tasas municipales: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Tasa por expedición de licencias de apertura de establecimientos, Tasa de Cementerío Municipal, Tasa de alcantarillado, Tasa por suministro de agua potable, Tasa por utilización de las Piscinas Municipales, Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta... en terrenos de uso público local, Tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales, Tasa por prestación de servicios socio-culturales, Tasa por utilización del Salón del Centro Cívico, y Tasa por expedición de documentos, procediéndose a la publicación del texto de la nueva ordenanza por prestación del servicio de báscula municipal, así como de las modificaciones de las referidas ordenanzas :

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización de la báscula municipal para fines privados.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas naturales que utilicen la báscula municipal.

Artículo 4º. Devengo

La obligación de contribuir nacerá desde que se lleve a cabo la utilización de la báscula.

Artículo 5º. Base imponible y liquidable.

Se tomará como base del presente tributo cada pesada que se efectúe, dependiendo de los kilos de cada una de ellas. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

Por cada pesada hasta 5.000 Kg.: 0,40 €

Por cada pesada entre más de 5.000 Kg. y 10.000 kg.: 0,80 €

Por cada pesada entre más de 10.000 Kg. y 20.000 kg.: 0,90 €

Por cada pesada entre más de 20.000 Kg. y 60.000 kg.: 1,30 €

Artículo 6º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º. Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, empezará a regir el día 1 de enero de 2002 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 7º. Para el ejercicio 2002, el tipo de gravamen será el 0,72 % cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, y el 0,86 cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

IMPUESTO VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

A) TURISMOS

De menos de 8 HP	16,3 €
8 HP a 12 HP	44,01 €
De Más de 12 hasta 16 HP	92,91€
De más de 16 hasta 19,99 HP	115,73 €
De más de 20 HP	144,64 €

B) AUTOBUSES

De menos de 21 plazas	107,58 €
De 21 a 50 plazas	153,22 €
De más de 50 plazas	191,53 €

C) CAMIONES

De menos 1.000 Kg. carga útil	54,61 €
De 1.000 a 2.999 Kg. carga útil	107,58 €
De más 2.999 a 9.999 Kg. carga útil	153,22 €
De más de 9.999 Kg carga útil	191,53 €

D) TRACTORES

De menos 16 HP	22,82 €
De 16 HP a 25 HP	35,86 €
De más de 25 HP	107,58 €

E) REMOLQUES y SEMIREMOLQUES

De menos 1.000 Kg. carga útil	22,82 €
De 1.000 Kg. a 2.999 Kg. carga útil	35,86 €
De más 2.999 Kg. carga útil	107,58 €

F) OTROS VEHÍCULOS

Ciclomotores	5,71 €
Motocicletas Hasta 125 c.c.	5,71 €
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	9,78 €
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	19,56 €
Motocicletas de más de 500 c.c hasta 1000 cc	39,12 €
Motocicletas de más de 1000 c.c.	78,24 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 5º.- Constituye la Base Imponible de la Tasa, la cuota tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas, estableciéndose un mínimo de 34,25 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6º.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa: 1 Nicho cedido a perpetuidad, uno 520,27 €, - 2. Sepulturas sencillas, terrenos cedidos a perpetuidad (2,5 x 1,3 m.) 541,60 €, - 3. Panteones, terrenos cedidos a perpetuidad (4 x 5 m.) 247,68 €, - 4. Inhumaciones: En nichos y panteones vacíos 35,56 €, - En sepulturas 55,58 €, - En nichos y panteones con restos 55,58 €, - 5. Exhumaciones (llevando inhumados los cadáveres): Hasta un año inclusive 601,06 €, - Hasta dos años 550,66 €, - Hasta tres años 500,27 €, - Hasta cuatro años 300,53 €, - Hasta cinco años 250,12 €, - Pasados los cinco años 58,36 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 5º.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de la acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 40,72 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 7º.- Tarifas. La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas: Derechos de acometida, por vivienda o local 48 €, — Cuota por servicio uso doméstico (por mes) 1,23 €, - Cuota por servicio uso in-

dustrial (por mes) 3 €, - Consumo doméstico o industrial, por cada metro cúbico 0,26 €. - Consumo para cubas en la toma autorizada para ello, por metro cúbico 0,35 €, - Conservación contadores, anualmente 0,61 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.

Artículo 5º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria. La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas: Abonos familiares: Matrimonio 40 €. Por cada hijo de 7 a 15 años 20 €. Por cada hijo de 16 años o más 25 €. Abono individuales: De 7 a 15 años, ambos inclusive 25 €. De 16 años en adelante 30 €. Pensionistas 18 €. Abonos quincenales (quincenas naturales): De 7 a 15 años ambos inclusive 9,7 €. De 16 años en adelante 24,3 €. Pensionistas 9,7 €. - Entradas individuales: Días laborales: De 7 a 15 años ambos inclusive 1 €. De 16 años en adelante 2,5 €. Pensionistas 1 €. Días festivos: De 7 a 15 años ambos inclusive 2 €. De 16 años en adelante 3 €. Pensionistas 2 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA... EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL

Artículo 6º. Tipo de gravamen y cuota tributaria. La tasa se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa: Por CADA PUESTO de venta o atracción o recreo instalados en terrenos de uso público, se abonarán 3 €/día

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIO-CULTURALES.

Artículo 5º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria. 1. La tasa se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa: Asistencia a Talleres Culturales organizados por el Ayuntamiento: Por cada Taller, los residentes en Tardienta 43 € y los no residentes 50 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el uso de carácter deportivo y no lucrativo de las Instalaciones Deportivas municipales.

(...)

Artículo 4º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, a excepción del uso escolar del Pabellón Polideportivo -que será gratuito- y las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 5º. Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

Pista de tenis:

- a) Adultos (16 años en adelante), vecinos 1,5 €/hora.
- b) Idem. idem. no vecinos 2,2 €/hora.
- c) Menores de 16 años, vecinos 0.8 €/hora.
- d) Idem. idem. no vecinos 1,1 €/hora.

Pabellón Polideportivo: a) Abono anual familiar: Por cada miembro de 16 o más años, 25 €. Por cada miembro de menos de 16 años o pensionista, 20 €. b) Abono anual individual: De 16 o más años, 48 €. De menos de 16 años o pensionista, 24 €. c) Entrada diaria: a) Individual 1,5 €; b) Grupos (con reserva de pista) 20 €. La entrada diaria solamente da derecho a la utilización del Pabellón por media jornada (mañana o tarde). El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de fijar un precio por el uso de instalación por grupos concretos para actuaciones determinadas, concretándose el precio individualmente con cada grupo.

Artículo 6º. Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural.
2. La Tasa se devengará cuando el interesado solicite la utilización de la instalación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL CENTRO CÍVICO CON FINES LUCRATIVOS.

Artículo 6º. Cuota tributaria. La tasa se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa: Por cada solicitud de utilización, 46 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 7º. La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes apartados: A) Certificaciones: Certificaciones patronales, 1,2 €. Otro tipo de certificaciones, 3 €. B) Expedientes: Expedientes de actividades regladas (RAM), 75 €. Expedientes de concesión o transmisión de licencias de autotaxis, 150 €. C) Fotocopias de documentos: Ordinarias (DINA-4), 0,06 €. D) Cotejos de documentos: 0,6 € por cada hoja y 0,15 € por sucesivas dentro de un mismo expediente.

Tardienta, 28 de diciembre de 2001.- La alcaldesa, María Antonia Brusau Fanlo.

AYUNTAMIENTO DE HUERTO

7144

ANUNCIO

En cumplimiento del art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedan elevados a definitivos los acuerdos provisionales de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales.

ORDENANZA FISCAL Nº4 TASA POR ALCANTARILLADO

Artículo 5º.- Cuota Tributaria:

Se aplicará la siguiente tarifa: Por toma y año 6 euros

Por conexión a la red general 120 euros.

ORDENANZA FISCAL Nº6 ANEXO III .

Por ocupación de nichos en el cementerio municipal: 400 euros por nicho.

ORDENANZA FISCAL Nº 8 TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 6.- La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

Por conexiones a la red general una cuota de 120 euros.

Tarifa de suministro de agua: 0,2 euros por metro cúbico, con un mínimo de 6 metros cúbicos al semestre.

Estas tarifas no comprenden el impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.) , que será repercutido conforme a las normas reguladoras de dicho impuesto .

ORDENANZA FISCAL Nº9 TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE BASCULA MUNICIPAL

Artículo 6.- La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

a) Vehículos hasta 20000 kilos de peso 0,2 euros

b) Vehículos con más de 20000 kilos de peso 1 euro

ORDENANZA FISCAL Nº10 REGULADORA DE TASA POR UTILIZACION DE PISCINAS MUNICIPALES

Artículo 6º.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas señaladas a continuación:

Entrada diaria: 2,5 Euros

Abonos de temporada:

- menores de 16 años y jubilados: 12 euros

- otros abonos: 18 euros

Entrada y abonos de menores de 7 años: gratis

ORDENANZA FISCAL Nº11 TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICAS

VI CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.- Para los supuestos del artículo anterior, la cuota tributaria se determinará mediante la siguiente tarifa:

a) Actuaciones con un presupuesto de ejecución material de hasta 12020 euros 6 euros.

b) Actuaciones con un presupuesto de ejecución material desde 12021 a 60100 euros 30 euros

c) Actuaciones con un presupuesto de ejecución material de más de 60100euros 60 euros

ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

VII TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

Artículo 7

1.- El tipo de gravamen será el 0,5%

2.- la cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

En Huerto, a 20 de diciembre de 2001.- El alcalde, (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BIELSA

7145

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión Ordinaria de 26 de noviembre de 2001, acordó la modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio del año 2002 fijando los importes que se detallan a continuación para sus respectivas Tasas y quedando el expediente en exposición pública por plazo de treinta días para alegaciones. Transcurrido el plazo sin reclamaciones se entenderá este acuerdo aprobado definitivamente:

AMBULANCIA MUNICIPAL (Pts./Km): 100 Pts 0,60€

OCUPACIÓN DE VÍAS de uso público con fin lucrativo (Veladores):

Por metro cuadrado ocupado en vía de 1ª categoría:3.910 Pts ... 23,5 €

Por metro cuadrado ocupado en vía de 2ª categoría:3.327 Pts 20 €

INSTALACIONES EN TERRENO PÚBLICO de Casetas, espectáculos

O industrias ambulantes:

- dentro del caso urbano 1.223 Pts 7,35 €

- fuera del casco urbano 1.439 Pts 8,65 €

ESCAPARATES Y VITRINAS (pts/m2): 3.036 Pts 18,25 €

VADOS. Entradas de vehículos por aceras (pts/vado): . 1.514 Pts 9,10 €

ACAMPADAS en terreno municipal (pts persona/día):

a) campamentos juveniles: 185 Pts 1,10 €

b) acampada individual:

adultos: 299 Pts 1,8 €

niños (hasta 12 años): 85 Pts 0,50 €

tienda grande o caravana: 400 Pts 2,4 €

tienda pequeña: 249 Pts 1,5 €

coche: 83 Pts 0,5 €

FOTOCOPIADORA municipal (ptas/fotocopia):

Din A5-Din A4: 33 Pts 0,2 €

Din A3: 33 Pts 0,2 €

FAX (pts/hoja) 116 Pts 0,7 €

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (basura, pts/año):

Vivienda unifamiliar 3.780 Pts 22,72 €

Supermercados y Hoteles-Restaurante 48.990 Pts ... 294,44 €

Comercios, Bares y Restaurantes 26.455 Pts 159 €

Parador de Monte Perdido 267.282 Pts... 1.606,4 €

Camping Pineta 222.291 Pts 1.336 €

Colonia P.J. Turull 97.585 Pts 586,3 €

Valdefierro 76.670 Pts 460,8 €

Centrales Hidroeléctricas 72.577 Pts 436,2 €

Residencias y hoteles sin restaurantes 13.114 Pts 79 €

Industrias 12.478 Pts 75 €

Cuartel Guardia Civil 12.478 Pts 75 €

AYUNTAMIENTO DE PEÑALBA**7146**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de Noviembre de 2.001, por el que se acordó la aprobación provisional de la modificación de Ordenanzas Fiscales, sin que se hayan presentado reclamaciones, queda definitivamente aprobado, y de conformidad con el artículo 17.4 de la Ley 39/88, se procede a su publicación:

TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, modificando el artículo 6 en el sentido siguiente:

- a) Vivienda, cada seis meses45 pts/m3. 0,27 Euro.
b) Fábrica, industrias 80 pts/m3 0,48 Euro.

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS:

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º: Viviendas:

- A) Por vivienda 5.000 pts. 30,05 Eur.
B) Por vivienda ocupada por un jubilado 2.500 pts. 15,03 Eur.
C) Por vivienda ocupada solamente por dos jubilados .. 3.200 pts. 19,23 Eur.
Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar.

Epígrafe 2º.- Alojamiento:

- A) Hoteles, pensiones, fondas y hostales 26.600 pts. 159,87 Eur.

Epígrafe 3º.- Establecimientos de alimentación

- Pescaderías, carnicerías, tiendas de ultramarinos 3.800 pts. 22,84 Eur.

Epígrafe 4º.- Establecimientos de restauración:

- A) Bar-Restaurante 26.600 pts. 159,87 Eur.

- B) Bares 19.000 pts. 114,19 Eur.

Epígrafe 5º.- Otros locales industriales, comerciales o mercantiles:

- Gasolineras 43.000 pts. 258,44 Eur.

- Mercerías 2.400 pts. 14,42 Eur.

TASA POR UTILIZACION DE PISCINAS

Art. 5. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe Primero. Por entrada personal a las piscinas

Abonados:

- De personas mayores a partir de 9 años 3.500 pts. 21,04 Eur.

- De niños de 4 a 8 años inclusive 1.725 pts. 10,37 Eur.

Entradas:

- De personas mayores a partir de 9 años 475 pts. 2,85 Eur.

- De niños de 4 a 8 años inclusive 175 pts. 1,05 Eur.

TASA DE ALCANTARILLADO

Cuota tributaria

Art. 5º.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, consistirá en una

..... cantidad fija anual de 1.400 pts. 8,41 Eur.

En Peñalba, a 27 de diciembre de 2001.- El alcalde, Mario Jesús Frauca Cacho.

AYUNTAMIENTO DE BISCARRUES**7147****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Biscarrués en Sesión celebrada en fecha 12 de noviembre de 2001 adoptó el acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de diversas Tasas, acordando la imposición de la Tasa por utilización de instalaciones deportivas (Gimnasio Municipal, así como la de utilización de la Pista de Frontón) e incluyendo la misma en la Ordenanza General reguladora de las Tasa por Utilización de Instalaciones Deportivas (Piscinas Municipales, Pista de Frontón y Gimnasio).

Habiendo transcurrido el periodo de exposición al público previsto en el Art. 17.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sin que se hayan presentado reclamaciones, de conformidad con el Art. 17.3 de la misma se entiende elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, transcribiéndose a continuación el texto íntegro de las modificaciones.

Ordenanza reguladora del Servicio de Abastecimiento de Agua

Artículo 6.Tarifas.

Cuota de Servicio Mínimo hasta 40 m3 .. 10,93 euros (1.819 Ptas.)

Variables:

Desde 40m3 en adelante Ptas/m3 0,25 euros (42 Ptas.)

Ordenanza reguladora de las tasas de Casas de Baños, Duchas, Piscinas, Instalaciones Deportivas y otros servicios análogos.

Artículo 3 Objeto

El objeto de la exacción lo constituye lo constituye la utilización de las instalaciones deportivas (piscinas municipales, gimnasio municipal y pista de frontón).

Artículo 6.Tarifas.

Por la utilización del Gimnasio Municipal.

Bono individual 36,06 euros/año (6.000 Ptas.)

Por la utilización de la Pista de Frontón.

..... 2,4 euros/ hora de utilización (400 Ptas.)

Ordenanza reguladora de la Tasa por servicio de matadero.

Artículo 5 Tarifas

Sacrificio de Corderos 1,05 euros unidad (125 Ptas.)

Sacrificio de Cabritos 0,60 euros unidad (100 Ptas.)

Sacrificio de Cerdos 6,01 euros unidad (1.000 Ptas.)

Sacrificio de Terneros 15,03 euros unidad (2.500 Ptas.)

En Biscarrués a 31 de diciembre de 2001.- El alcalde, José Torralba Marcuello.

MANCOMUNIDAD DE LOS MONEGROS**7148****ANUNCIO**

Aprobada en sesión plenaria la modificación de la Tasa de Guarderías Infantiles, Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, y Tasa de Servicio de Ayuda a Domicilio y de su Reglamento; se exponen al público por plazo de treinta días, en base al artículo 17,1, de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, para la presentación de las alegaciones que se consideren oportunas.

El presidente, Manuel Conte Laborda.

AYUNTAMIENTO DE BINEFAR**7149****ANUNCIO**

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2001, el acuerdo de modificación de tarifas y elementos necesarios para la determinación de cuotas tributarias, así como la modificación de los textos de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos para el ejercicio de 2002, y publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 26, de fecha 19 de noviembre de 2001, ha sido elevado a definitivo al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo en el plazo hábil concedido, y según lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del texto de las Ordenanzas fiscales aprobadas, de aplicación a partir del 1 de enero de 2002:

ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

VII TARIFA

Artículo 7º.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

CONCEPTOS Euros .. Pesetas

Expedición de certificaciones:

1. Certificaciones de residencia o empadronamiento hasta 3 años,

o negativo 2 € 332

2. Informes de convivencia (o negativos) hasta tres años	2 €.....	332
3. Certificaciones de las fechas de las fiestas patronales	2 €.....	332
4. Certificaciones de tramitación del D.N.I	2 €.....	332
5. Certificaciones de exención Impuesto vehículos de tracción mecánica	2 €.....	332
6. Certificación de servicios prestados	2 €.....	332
7. Certificaciones de distancias kilométricas	2 €.....	332
8. Certificaciones de residencia o empadronamiento de más de 3 años, o negativos	10,40 €...	1.730
9. Informes de convivencia de más de 3 años o que requieran informe, o negativos	10,40 €...	1.730
10. Certificaciones de pago de impuestos, tasas y precios públicos	10,40 €...	1.730
11. Certificaciones de ejercicio de actividades	10,40 €...	1.730
12. Certificaciones sobre bienes inmuebles	10,40 €...	1.730
13. Certificaciones de actuaciones o desarrollo de actividades	10,40 €...	1.730
14. Otras no especificadas en las anteriores, de similares características	10,40 €...	1.730
Certificaciones y compulsas.		
1. La diligencia de cotejo de documentos: Unidad o folio	2 €.....	332
Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.		
1. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio	0,30 €.....	50
Documentos relativos a servicios de urbanismo.		
1. Por expediente de declaración de ruina de edificios a instancia de parte	213,30 €.	35.490
2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	20,30 €...	3.377
3. Por certificado simple de alineación de calles o ensanches, en que no sea necesaria utilización de equipo topográfico	31,60 €...	5.257
4. Por certificado complejo de alineación de calles, ensanches, con estudio, utilización de equipo topográfico, replanteo y levantamiento de acta y plano 63,10 €	10.499	
5. Por expedición de copias de planos, por cada m2 o fracción de plano	8 €.....	1.331
6. Obtención de cédula urbanística	32 €...	5.324
7. Informe cédula habitabilidad	5,30 €.....	882
Otros certificados e informes especiales		
1. Otros especiales	51,70 €...	8.602
Documentos de sanidad y consumo.		
1. Expediente actividad	213,30 €.	35.490

ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con la siguiente Tarifa:

Renovación anual de las licencias	56,77 €...	9.445
Concesión de nuevas licencias	114,10 €.	18.984
Transmisión de licencias	114,10 €.	18.984
Sustituciones de vehículo	29,83 €...	4.963

ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA

IV TARIFA

Artículo 5º

1. La Tarifa será la siguiente:

- Presupuestos hasta 1.202 euros	16,03 €...	2.667
- Presupuestos de 1.202,1 euros a 6.010,12 euros	32 €...	5.324
- Presupuestos de 6.010,13 euros a 48.080,97 euros	64,01 €.	10.650
- Presupuestos de 48.080,98 euros en adelante	159,96 €.	26.615
Parcelaciones y actuaciones similares		
1. Parcelaciones en las que se segregue una sola finca de la matriz	159,96 €.	26.615
2. Parcelaciones en las que se segregue más de una parcela de la matriz:		
1ª Parcela segregada	159,96 €.	26.615
Cada una de las restantes parcelas	32 €...	5.324
- Resto de licencias urbanísticas	16,03 €...	2.667
- Placa señalizadora de obra	3,45 €.....	574

ORDENANZA FISCAL Nº12 REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

V CUOTA

Artículo 5º

Se establecen las siguientes cuotas por unidad de local:

Cuota única	106,64 €.	17.743
-------------------	-----------	--------

ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

VI CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

CONCESIONES DEL DERECHO FUNERARIO

Nichos a perpetuidad	399,59 €.	66.486
Nichos (a 5 años)	118,76 €.	19.760
Sepulturas a perpetuidad	856,42 €	142.496

OTROS SERVICIOS

Exhumaciones y traslados	27,97 €...	4.653
Inhumaciones en nichos	22,62 €...	3.763
Inhumaciones en sepulturas	34,89 €...	5.805
Expedición de títulos o duplicados	10,72 €...	1.783
Construcción de fosa-sepultura	606,50€	100.913

ORDENANZA FISCAL Nº 16 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

VI CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles

Viviendas unifamiliares	49,34 €...	8.209
Bares, Cafeterías, establecimientos especiales o similares y supermercados	197,48 €.	32.858
Restaurantes, Hoteles, Fondas o similares	345,55 €.	57.494
Locales comerciales	148,10 €.	24.641
Locales industriales	169,63 €.	28.224
Talleres con manipulación de recauchutado	205,51 €.	34.194

ORDENANZA FISCAL Nº 17 DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALMOTACENIA Y REPESO (BÁSCULA MUNICIPAL).

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

De 0 a 3.000 Kg.	0,75 €.....	125
De 5.001 a 15.000 Kg.	1,60 €.....	265
De 15.001 Kg. en adelante	3,15 €.....	525

ORDENANZA FISCAL Nº 18 TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

2. La tasa será la siguiente:

Unificada a 2,35 €/m²/día (391 ./m²/día), para todas las instalaciones que se enumeran a continuación:

a) Quioscos dedicados a venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc.

Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendeduría de tabaco, lotería, chucherías, etc.

c) Quioscos dedicados a la venta de artículos propios de temporada y no determina dos expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza, con un mínimo de diez metros cuadrados.

d) Quioscos de masa frita.

Quioscos dedicados a la venta de flores. Por cada metro cuadrado y trimestre.

f) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL Nº19 TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas por día, serán las siguientes:

a.- Ocupación de la vía pública con mercancías: La ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales o comerciantes con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas containers:

0,15 €/m²/día

25 ./m²/día

b.- Ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, andamios, puntales, asnillas, materiales de construcción y escombros, y otras instalaciones análogas:

0,29 €/m²/día

48 ./m²/día

La fracción equivaldrá al metro cuadrado, tanto a lo largo como a lo ancho.

ORDENANZA REGULADORA Nº 20 DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos y expresada en metros cuadrados.

2. La tarifa, en cuantía única para todo el municipio, será la siguiente:

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada, al semestre:

..... 11,17 € 1.858

Ocupaciones hasta un máximo de 15 días 0,89 €/m²/día

..... 148 ./m²/día

3. A los efectos previstos para la aplicación del apartado anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) El derecho al aprovechamiento puede ser anual, cuando se autoricen para todo el año natural, o temporal, cuando el período autorizado comprende un semestre. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

ORDENANZA FISCAL Nº21 DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las Tarifas, por día, las siguientes:

En puestos fijos menos de 10 m² 2,39 €/m² .. 397 ./m²

En puestos fijos de más de 10 m² 2,21 €/m² .. 367 ./m²

Con vehículo 14,39 €/m² 2.394 ./m²

Sin vehículo 6 €/m² .. 998 ./m²

Si se utilizan medios megafónicos las tarifas se incrementarán en el siguiente porcentaje: 50 %

Durante las Fiestas Patronales las tarifas se incrementarán en el siguiente porcentaje: 100 %

ORDENANZA FISCAL Nº 22 DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PUBLICA

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

3. Las Tarifas serán las siguientes, con carácter anual:

Postes de hierro o cemento: 0,78 €/unidad 129 ./unidad

Postes de madera: 0,68 €/unidad 113 ./unidad

Cables: 0,48 €/m.l. 80 ./m.l.

Palomillas: 1,03 €/unidad 171 ./unidad

Cajas de amarre, distribución o registro: 1,03 €/unidad 171 ./unidad

Básculas: 16,36 €/unidad 2.722 ./unidad

Letreros salientes de la fachada: 6,26 €/m.l. 1.041 ./m.l.

ORDENANZA FISCAL Nº 23 DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PUBLICA PARA APARCAMIENTO.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas serán, al año, las siguientes:

Por paso sobre acera con reserva de espacio ... 42,09 €/m.l. 7.003 ./m.l.

Por cada placa anunciadora 35,67 €/unidad 5.935 ./m.l.

Por sustitución de placa 35,67 €/unidad 5.935 ./m.l.

ORDENANZA FISCAL Nº 24 DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES Y RADIODIFUSIÓN MUNICIPAL.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

La cuota tributaria por la difusión de anuncios por medio de publicaciones municipales será la siguiente:

1 página 240,85 € 40.074

½ página 120,43 € 20.038

1/4 página 60,21 € 10.018

1/8 página 30,12 € 5.011

- Si la impresión es en color, se incrementará un 26%

- Anuncios en programa de fiestas incremento de un 26%

- Si el anuncio es en contraportada o en última página el incremento es de 58%

- Todos estos incrementos pueden acumularse.

La cuota tributaria por medio de radiodifusión de anuncios:

Cuñas de 15" a 30" 4,53 €/c 753 ./c

Cuñas de 31" a 45" 5,86 €/c 975 ./c

Cuñas de 46" a 60" 9,95 €/c 1.655 ./c

CUÑAS MENSUALES:

1 cuña diaria 90,46 €/mes 15.051 ./mes

2 cuñas diarias 135,66 €/mes 20.572 ./mes

3 cuñas diarias 162,79 €/mes 27.086 ./mes

5 cuñas diarias 180,88 €/mes 30.096 ./mes

COMUNICADOS:

Precio unidad (máximo 10") 3,17 €/u. 527 ./u.

Más de 500 comunicados 2,73 €/u. 454 ./u.

Más de 1.000 comunicados 2,28 €/u. 379 ./u.

ORDENANZA FISCAL Nº 25 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR SOCIAL

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

La cuota tributaria por el servicio de comedor social se ajustará a las tarifas siguientes:

RENTA LIQUIDA PER CAPITA MENSUAL

TARIFAS

- Hasta 120,20 euros	0
- De 120,21 a 210,35 euros	78,24 € 13.018
- De 210,36 a 300,50 euros	100,58 € 16.735
- De 300,51 a 480,80 euros	138,58 € 23.057
- De 480,81 a 601,01 euros	190,01 € 31.615
- De 601,02 euros en adelante	223,53 € 37.192

B) TARIFAS DIARIAS

La tarifa por servicio diario será	5,84 €/día 971 /día
Precio Desayuno	0,81 €/día 134 /día
Precio Comida	2,77 €/día 461 /día
Precio Cena	2,77 €/día 461 /día

Artículo 7º.

El Ayuntamiento podrá establecer Convenios de Colaboración con Entidades e Instituciones u Organizaciones, sin ánimo de lucro, representativas de los sujetos pasivos de esta Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

El Ayuntamiento podrá establecer Convenios de Colaboración con Cáritas de Binéfar, para la prestación del servicio de comidas a las viviendas tuteladas que constituya en este municipio dicha institución, estableciendo como tarifas máximas por el servicio de comedor social, las siguientes:

114,10 € por usuario y mes.

18.984 . por usuario y mes.

3,79 € por usuario y día.

630 . por usuario y día.

ORDENANZA FISCAL Nº 26 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La Tarifa la siguiente:

PISCINAS Euros

Pesetas

Entradas Diarias

Niños/as (nacidos/as en el año 1994 y posteriores) Gratuito	
Infantil (nacidos/as entre el año 1993 y 1987)	1,30 € 216
Juvenil-Adulto (nacidos/as en el año 1986 y anteriores)	1,80 € 299
Jubilados y pensionistas	Gratuito
Bonos de Temporada	
Niños/as (nacidos/as en el año 1994 y posteriores) Gratuito	
Infantil (nacidos/as entre el año 1993 y 1987)	30,90 € 5.141
Juvenil-Adulto nacidos/as en el año 1986 y anteriores) ..	38,50 € 6.406
Jubilados y Pensionistas	Gratuito
Familiar	92,80 € 15.440
Familiar (más de 4 miembros)	92,80 € 15.440
Cada miembro a partir de cuatro	8,70 € 1.447
Bonos de quince usos	15,80 € 2.629
Bonos de treinta usos	28,80 € 4.792 €

Notas:

1. Los bonos familiares acogen cónyuges e hijos hasta los 18 años.
2. Las tarifas que vengan determinadas por la edad, se tomará como referencia el año de nacimiento.

3. Los usuarios del servicio de deportes, que realizan actividades del 1 de enero al 30 de junio del año en curso, organizadas por el mismo, o bien vía convenio con entidades deportivas, tendrán acceso gratuito a las Piscinas Municipales. Quedan exentas de esta medida los participantes en la Liga Local de Fútbol Sala.

4. Estarán exentas de esta tasa las personas con minusvalía física, psíquica o sensorial, con un grado igual o superior al 33%, de acuerdo al baremo establecido por el órgano competente.

ORDENANZA FISCAL Nº 27 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en la siguiente Tarifa:

MÍNIMO: Euros Pesetas

Uso doméstico (48 m³ por semestre)	22,25 € 3.702
Uso de agua clorada (48 m³ por semestre) ..	12,85 € 2.138
Uso industrial o comercial (48 m³/semestre) ..	26,27 € 4.371

METROS CÚBICOS CONSUMIDOS EN EXCESO:

Uso doméstico

De 49 a 75 m³
 0,51 €/m³ 85 /m³ |

De 76 a 200 m³
 0,78 €/m³ 129 /m³ |

De 201 m³ en adelante
 1,03 €/m³ 171 /m³ |

Uso industrial o comercial

De 49 a 75 m³
 0,62 €/m³ 103 /m³ |

De 76 a 200 m³
 0,92 €/m³ 153 /m³ |

De 201 m³ en adelante
 1,16 €/m³ 193 /m³ |

Uso agrícola, ganadero y recreativo

(Sin mínimo)
 1,24 €/m³ 206 /m³ |

Uso de agua clorada
 0,31 €/m³ 51 /m³ |

Esta tarifa se incrementará con el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido.

DERECHOS DE ACOMETIDA A LA RED:

Con contador de 12/16 mm
 63,65 € 10.590 |

Con contador de 16/24 mm
 103,60 € 17.237 |

Con contador de 24/36 mm
 143,33 € 23.848 |

Esta tarifa se incrementará con el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido.

PRECIOS POR CONTADOR:

Contador de 12/16 mm
 49,38 € 8.216 |

Contador de 16/24 mm
 67,74 € 11.271 |

Contador de 24/36 mm
 104,41 € 17.372 |

Esta tarifa se incrementará con el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido.

CASETA CON CONTADOR PARA OBRAS:

Alquiler
 2,73 €/mes 454 /mes |

Esta tarifa se incrementará con el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por cada m³ consumido
 1,03 € 171 |

Esta tarifa se incrementará con el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido.

En aquellos supuestos en que se reclame para una inspección de contador, comprobado éste funcione correctamente, nuevamente se inste la intervención de los servicios técnicos municipales para una nueva revisión y se compruebe el correcto funcionamiento del mismo, se repercutirá el coste de esta última revisión, siempre que no haya transcurrido un año desde la anterior solicitud.

Coste del servicio será de: 24,58 €/revisión .. 4.089 ./revisión

Notas:

Por cada contador se facturará un solo mínimo, independientemente del número de viviendas a las que suministre.

Cuando se utilice agua para riegos de huertas, jardines, piscinas y similares, la tarifa que se aplicará será la de uso industrial o comercial.

Cuando en un semestre no pueda obtenerse la lectura de los correspondientes contadores, se aplicará el mínimo hasta que se proceda a obtener una nueva lectura y se regularizará.

Cuando un solo contador suministre agua de uso doméstico y agua de uso industrial o comercial, se deberá individualizar mediante la instalación de otro contador los dos tipos de agua, o en caso contrario se aplicará la tarifa mayor.

Para retirar la caseta con contador de obra, deberá depositarse una fianza de 177,20 € (29.483 .), garantizando la perfecta conservación del mismo.

VI PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 9º

1 El periodo impositivo coincide con el año natural, y se pasará al cobro en dos cuotas semestrales.

2 La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa.

3 Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural. En caso de que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se devengará también desde el primer día de ese mismo semestre.

ORDENANZA FISCAL Nº 29 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE ENSEÑANZA EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en la siguiente Tarifa:

ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

CONCEPTOS	Euros/mes	
Iniciación	15,33 €/mes	2.550 ./mes
Lenguaje Musical + Instrumento	36,06 €/mes	6.000 ./mes
Lenguaje Musical + Instrumento + Actividades de Conjunto	42,07 €/mes	7000 ./mes
Instrumento + Actividades de Conjunto	30,05 €/mes	5.000 ./mes
Instrumento (30 minutos)	15,03 €/mes	2.500 ./mes
Banda	9,02 €/mes	1.500 ./mes
Banda + Lenguaje Musical	12,02 €/mes	2.000 ./mes
Coral	9,02 €/mes	1.500 ./mes
Matrícula	25,11 €/mes	4.178 ./mes

ESCUELA DE JOTA

Curso de canto	6,81 €/mes	1.133 ./mes
Curso de baile	6,81 €/mes	1.133 ./mes
Curso de rondalla	6,81 €/mes	1.133 ./mes
Alumnos con dos actividades (cursos)	10,22 €/mes	1.700 ./mes
Alumnos con tres actividades (cursos)	11,93 €/mes	1.985 ./mes

TASAS COLEGIOS

Informática (2 horas)	15,33 €/mes	2.550 ./mes
Guitarra acompañamiento (1 hora)	7,66 €/mes	1.275 ./mes

ORDENANZA FISCAL Nº 30 REGULADORA DE LA TASA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN EL TALLER DE ARTES MUNICIPAL.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en la siguiente Tarifa:

INSCRIPCIÓN

Euros

- Mayores de 14 años	17,56 €	2.921
- Menores de 14 años	12,09 €	2.011

CUOTAS

Adultos:

Cerámica y esmaltes S	22,99 €/mes	3.825 ./mes
- Pintura y Restauración	27,61 €/mes	4.594 ./mes

Niños:

- Pintura y cerámica	9,19 €/mes	1.529 ./mes
- Dibujo	15,65 €/mes	2.604 ./mes

ORDENANZA FISCAL Nº 31 REGULADORA DE LA TASA LA PRESTACIÓN DE ENSEÑANZA EN ESCUELAS DEPORTIVAS

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en la siguiente Tarifa:

AÑO 2002

ESCUELAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Cuota Mensual Euros/Pesetas

Niños/as (nacidos/as en el año 1994 y posteriores) Gratuito

Infantil (nacidos/as entre el año 1993 y 1997) 6,31€/mes

1.050 ./mes

Juvenil-Adulto (nacidos/as en el año 1986 y posteriores)

17,35 €/mes 2.887 ./mes

Jubilados y pensionistas Gratuito

Escuelas Deportivas de Verano 12,62 €/mes 2.100 ./mes

Campus 50,49 € 8.400

ACTIVIDADES DEPORTIVAS - JORNADAS DE FORMACIÓN

De hasta 5 horas, personas vinculadas con el SMD Matrícula Gratuita

De hasta 5 horas, personas no vinculadas

con el SMD. 6,31 € 1.050

De más de 5 horas, personas vinculadas con

el SMD, Matrícula Gratuita

De más de 5 horas, personas no vinculadas

con el SMD. 31,55 € 5.250

NOTAS:

1. Las tarifas que vengan determinadas por la edad, se tomará como referencia el año de nacimiento.

2. Los usuarios del servicio de deportes, que realizan actividades del 1 de enero al 30 de junio del año en curso, organizadas por el mismo, o bien vía convenio con entidades deportivas, tendrán acceso gratuito a las Piscinas Municipales. Quedan exentos de esta medida los participantes en la Liga Local de Fútbol Sala.

3. 53 Estarán exentas de esta tasa las personas con minusvalía física, psíquica o sensorial, con un grado igual o superior al 33%, de acuerdo al baremo establecido por el órgano competente.

ORDENANZA FISCAL Nº 32 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE BIBLIOTECA

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en la siguiente Tarifa

..... 3,40 €/año

..... 565 ./año

USO DE INTERNET

1 Hora de conexión 1,65 € 275

1 Hoja de impresión 0,06 € 10

ORDENANZA FISCAL Nº 33 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las siguientes Tarifas:

Publicidad estática 28,90 €/m²/año 4.808 ./m²/año

Publicidad temporal 9,64 €/m²/día . 1.604 ./m²/día

ORDENANZA FISCAL Nº 34 REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO DE RESIDUOS SÓLIDOS

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las siguientes Tarifas:

TARIFA 2,25 €/m³ 374 ./m³

ORDENANZA FISCAL Nº 35 REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

2. Las tarifas son las siguientes:

ALQUILER INSTALACIONES DEPORTIVAS POR ENTIDADES Euros/Pesetas

Asociados nacidos/as en el año 1994 y posteriores Gratuito

Asociados nacidos/as entre el año 1993 y 1987,47 €/trimestre

1.575 ./trimestre

Asociados nacidos/as en el año 1986 y anteriores 18,93 €/trimestre

3.150 ./trimestre

Asociados jubilados y pensionistas. Gratuito

LIGA Y COPA LOCAL DE FUTBOL-SALA

INSCRIPCIÓN

Por cada jugador 15,78 € 2.625

FIANZA

Por cada equipo 63,11 € 10.500

ALQUILER ESPACIOS DEPORTIVOS DEL PABELLÓN "EL SEGALAR" Y POLIDEPORTIVO "LOS OLMOS"

Pabellón "El Segalar", pista completa 18,90 €/hora 3.144 ./hora

Pabellón "El Segalar", 1/3 de pista completa 9,50 €/hora 1.580 ./hora

Polideportivo "Los Olmos", pista polideportiva ... 6,30 €/hora 1.048 ./hora

Polideportivo "Los Olmos", gimnasio 9,50 €/hora 1.580 ./hora

Polideportivo "Los Olmos", campo fútbol de tierra 9,50 €/hora 1.580 ./hora

Polideportivo "Los Olmos", campo fútbol de hierba . 18,90 €/hora 3.144 ./hora

Campo de Fútbol "El Segalar" 63,10 €/hora 10.499 ./hora

Nota:

1. Estarán exentas de esta tasa las personas con minusvalía física, psíquica o sensorial, con un grado igual o superior al 33%, de acuerdo al baremo establecido por el órgano competente.

ORDENANZA FISCAL Nº36 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en la siguiente Tarifa:

Matrícula 64,13 € 10.670

Cuota mensual 80,46 € 13.387

ORDENANZA FISCAL Nº37 REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1. Los lugares de estacionamiento, sujetos a tasa, serán las zonas delimitadas al efecto situadas en las siguientes vías públicas:

Avda. de Aragón, desde el cruce N-240 hasta la Plaza de la Litera.

Avda. del Pilar, desde la Plaza de España hasta la Plaza Sisallo.

Plaza de España.

Plaza de la Litera.

C/. Lérica (Tramo Plaza de España a Doctor Fléming).

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. 53 Las Tarifas serán las siguientes:

1 hora 0,40 € 66

2 horas 0,80 € 133

3 horas 1,25 € 208

Anulación denuncia 3,10 € 515

Tarjeta para Residentes y Comerciantes de Zona Azul

30 horas 45 minutos. 6,20 € 1.031

ORDENANZA FISCAL Nº 38 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDAD DE LUDOTECA.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en la siguiente Tarifa:

ACTIVIDADES LUDOTECA

ENTRADA/DÍA 3,60 € 600

BONO 7 ENTRADAS 15,35 € 2.550

BONO 28 ENTRADAS 51,70 € 8.600

ORDENANZA REGULADORA Nº 39 DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS EN LA FERIA DE BINÉFAR.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

2. Las tarifas serán las siguientes:

Espacio interior con módulo (Sector A del Recinto) 28,44 €/m² 4.732 ./m²

Espacio interior sin módulo (Sector A del Recinto) 11,86 €/m² 1.974 ./m²

Espacio central descubierto, en parcelas de 50 m²

(Sector B del Recinto) 4,68 €/m² 779 ./m²

Espacio lateral descubierto, en parcelas de 50 m²

(Sector C del Recinto) 3,23 €/m² 537 ./m²

Espacio expositores FEBIVO 3,63 €/m² 604 ./m²

Entradas a expositores 0,70 €/día 116 ./día

Entradas a visitantes (IVA incluido) 1,50 €/día 250 ./día

Entradas a Febilandia (IVA incluido) 0,60 €/día 100 ./día

Conexión Luz Expositores recinto Ferial 30,05 €/con. 5.000 ./con.

Instalación Churrería FEBI 139,16 € 23.154

Instalación Churrería FEBIVO 97,96 € 16.299

Stand Modular Calle Comercio 11,24 €/m² 1.870 ./m²

Acristalamiento Stand Calle del Comercio 15,33 €/m.l.escaparte ...2.550 ./m.l. escaparte

Estos precios se incrementarán con el IVA correspondiente, excepto aquellos que en su epígrafe correspondiente incluyen este concepto.

ORDENANZA FISCAL Nº 40 REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS INDEBIDA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

Las Tarifas que se han de aplicar son las siguientes:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio o iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario:

Motocicletas 9,29 € 1.545

Vehículos con tara inferior a 1 Tm. 18,61 € 3.096

Vehículos con tara superior a 1 Tm. 29,77 € 4.953

2. Cuando se realice el servicio completo con retirada o traslado del vehículo infractor a los depósitos municipales:

Motocicletas 14,88 € 2.475

Vehículo con tara inferior a 1 Tm. 37,19 € 6.188

Vehículo con tara superior a 1 Tm. 55,81 € 9.286

3. Por cada día o fracción de custodia:

Motocicletas 1,12 € 186

Vehículos con tara inferior a 1 Tm. 2,61 € 434

Vehículos con tara superior a 1 Tm. 5,22 € 868

ORDENANZA FISCAL Nº 41 REGULADORA DE LA TASA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAMPAMENTO INFANTIL DE PINETA Y LOS SERVICIOS POR ACAMPADA CONTROLADA EN LOS TERRENOS MUNICIPALES SITOS EN EL VALLE DE PINETA.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las siguientes Tarifas:

CAMPAMENTO INFANTIL

Por acampado y turno 166,25 € 27.661

ACAMPADA LIBRE CONTROLADA

Adultos 1,51 €/día 251 /día

Niños de 6 a 14 años 0,76 €/día 126 /día

Por coche 1,51 €/día 251 /día

Por tienda de campaña pequeña 1,51 €/día 251 /día

Por tienda de campaña grande 2,27 €/día 378 /día

Por caravana 2,27 €/día 378 /día

Asociaciones debidamente autorizadas para realizar campamentos.

Hasta 40 personas 173,01 €/quincena . 28.786 /quincena

De 40 hasta 50 personas 207,62 €/quincena . 34.545 /quincena

De 50 hasta 60 personas 242,23 €/quincena . 40.304 /quincena

Más de 60 personas 311,43 €/quincena . 51.818 /quincena

ORDENANZA FISCAL Nº 42 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE LA SALA DE EXPOSICIONES SITA EN LA CASA DE CULTURA.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en la siguiente Tarifa:

..... 7,18 €/Día

..... 1.194 /Día

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y POR LA UTILIZACIÓN DEL TEATRO DE LA FERIA.

V TARIFAS.

Artículo 10. Las tarifas (IVA incluido) serán las siguientes:

A) Por la prestación del servicio de actividades culturales:

TEATRO DE ADULTOS

ENTRADA 6 € / 1.000

CON TARJETA CULTURAL 4,80 € / 800

TEATRO INFANTIL

ENTRADA 1,20 € / 200

ESPECTÁCULOS MUSICALES

ENTRADA 1,80 € / 300

B) Por la utilización del Teatro de la Feria:

Estas Tarifas incluyen un día de celebración, un día previo de montaje y uno posterior de desmontaje.

INSTITUCIONES O ENTIDADES

SIN ÁNIMO DE LUCRO: 120,20 € 20.000

EMPRESAS/COLECTIVOS COMERCIALES 240,40 € ... 40.000

Binéfar, a 28 de diciembre de 2001.- El alcalde, Manuel Lana Gombau.

AYUNTAMIENTO DE BENABARRE

7159

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2001, acordó provisionalmente, con el voto favorable de la mayoría legal necesaria, la modificación de las Ordenanzas fiscales siguientes:

O.F. nº 3, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

O.F. nº 5, reguladora de la Tasa por Expedición de documentos administrativos.

O.F. nº 8, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Cementerio Municipal.

O.F. nº 9, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado.

O.F. nº 12, reguladora de la Tasa por ocupación de vía pública con mesas y sillas.

O.F. nº 14, reguladora de la Tasa por instalación de puestos y casetas de venta ambulante.

O.F. nº 17, reguladora de la Tasa por suministro de agua potable.

O.F. nº 20, reguladora de la Tasa por utilización del servicio de Báscula Municipal.

O.F. nº 23, reguladora de la Tasa por prestación del servicio contra Incendios y Salvamento.

O.F. nº 25, reguladora de la Tasa por utilización de maquinaria municipal.

O.F. nº 26, reguladora de la Tasa por utilización del vertedero de escombros.

O.F. nº 27, reguladora de la Tasa por servicios prestados en la Residencia de la Tercera Edad de Benabarre (I.M.S.A.R.T.E.).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 y 2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho acuerdo se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el periodo de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Benabarre, 28 de diciembre de 2001.- El alcalde, Antonio Cosialls Pueyo.

AYUNTAMIENTO DE FRAGA

7143

EDICTO

El M.I. Ayuntamiento de la ciudad de FRAGA, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno Municipal, el día 8 de Noviembre de 2001, acordó, con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros que integran la Corporación, aprobar provisionalmente la modificación de los siguientes tributos:

1.- Impuestos:

1.1.- Modificación Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

1.2.- Modificación Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

1.3.- Modificación Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

1.4.- Modificación Impuesto sobre Actividades Económicas.

1.5.- Modificación Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

1.6.- Modificación Impuesto General de Contribuciones especiales.

2.- Tasas:

2.1.- Modificación Tasa expedición de documentos administrativos.

2.2.- Modificación Tasa Licencias de apertura de establecimientos.

2.3.- Modificación Tasa cementerio municipal.

2.4.- Modificación Tasa de alcantarillado.

2.5.- Modificación Tasa de recogida de basuras.

2.7.- Modificación Tasa por el otorgamiento de Licencias y autorizaciones de Auto-Taxis y Vehículos de alquiler.

2.8.- Modificación Tasa del servicio de extinción de incendios.

2.9.- Modificación Tasa por la Retirada y Recogida de Vehículos de la vía pública.

2.10.- Modificación Tasa Ocupación Terrenos de uso público con Mesas y Sillas con finalidad lucrativa.

2.11.- Modificación Tasa por la Prestación de los Servicios de Piscinas e Instalaciones Deportivas.

2.12.- Modificación Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

2.13.- Modificación Tasa por Conducción de Cadáveres y otros Servicios funerarios.

2.14.- Modificación Tasa por Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

2.15.- Modificación por Suministro de Agua Potable.

2.16.- Modificación Tasa por rieles, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos de venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

2.17.- Tasa por la realización y entrada a actos juveniles.

2.18.- Modificación Tasa por los servicios prestados por Merco Fraga.

2.19.- Modificación Tasa por las pesadas realizadas en la Báscula Municipal.

2.20.- Modificación Tasa por la prestación de enseñanza en el Instituto Musical Comarcal de Fraga.

2.21.- Modificación Tasa por venta ambulante y en mercadillos.

2.22.- Modificación Tasa por Aparcamiento Público de Camiones.

2.23.- Modificación Tasa por ocupación de terrenos de uso público-vía con materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, grúa, containers y otras instalaciones análogas.

Expuestos al público los citados acuerdos, durante treinta días, según anuncio inserto en el Boletín Oficial de Provincia número 263 correspondiente al día 15 de noviembre de 2001, habiéndose presentado una alegación desestimada en virtud de acuerdo adoptado en sesión de Pleno celebrado el 27 de diciembre de 2001, procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988; entender elevados a definitivos los mencionados acuerdos provisionales y proceder a la publicación de las correspondientes ordenanzas fiscales, cuyo texto literal en la redacción afectada es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.1

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º

1. El Hecho Imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles estará constituido por:

a) La propiedad de los bienes inmuebles de naturaleza rústica o urbana sitos en el Término municipal.

b) La titularidad de un derecho real de usufructo de superficie sobre los bienes inmuebles de naturaleza rústica o urbana situados en el término municipal.

c) La titularidad de una concesión administrativa sobre bienes de naturaleza rústica o urbana enclavados en el término municipal.

d) La titularidad de una concesión administrativa para la gestión de servicios públicos, en cuyo ejercicio se requiera la afección de bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica sitos en el término municipal.

2. Tienen la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, los que se especifican con este carácter en el artículo 62 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3. Tienen la calificación de bienes inmuebles de naturaleza rústica los que así se definen en el artículo 63 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 2º

Se considerarán sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidad de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición que sean:

a) Propietarios de bienes inmuebles gravados sobre los que no recaigan derechos reales de usufructo o de superficie.

b) Titulares de un derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles gravados.

c) Titulares de un derecho real de superficie sobre bienes inmuebles gravados.

d) Titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles gravados o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectados.

III. RESPONSABLES

Artículo 3º

1. En los supuestos de la transmisión de bienes inmuebles por cualquier causa, el adquirente ha de responder con los mencionados bienes del pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por este impuesto.

2. En los casos de variación o modificación de la titularidad de los derechos reales de usufructo o de superficie, el nuevo usufructuario o superficiario responderá del pago de todas las deudas tributarias y recargos pendientes de abono por este impuesto.

3. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes de una infracción tributaria o que colaboren a cometerla.

IV. EXENCIONES

Artículo 4º

1. Gozarán de exención los siguientes bienes:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales y estén directamente afectos a la defensa nacional, seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.

b) Los que sean propiedad del municipio y estén afectos al uso o servicio público, así como los comunales propiedad del municipio y los montes comunales en mano común.

c) Los que sean propiedad de la Cruz Roja.

d) Los ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos destinados a servicios indispensables para la explotación en dichas líneas.

e) Los bienes de naturaleza urbana cuya base imponible sea inferior a 100.000 ptas.

f) Los bienes de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en el municipio sea inferior a 100.000 ptas.

g) Aquellos que sin estar comprendidos en los apartados anteriores cumplen las condiciones establecidas en el artículo 64 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. Las exenciones habrán de ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto quien, en todo caso, no podrá alegar analogía para extender su ámbito más allá de los términos estrictos de la Ley.

3. El efecto de la concesión de exenciones comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no podrá tener en ningún caso, efectos retroactivos.

4. Quienes el 1 de enero de 1990, gozarán de cualquier clase de beneficio fiscal en la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, o en la Contribución Territorial Urbana, continuarán disfrutando de los mismos en el impuesto de Bienes inmuebles, hasta la fecha de su extinción, y si no tuviesen término de disfrute, hasta el 31 de diciembre 1992, inclusive.

V. BONIFICACIONES

Artículo 5º

En los casos de nuevas construcciones, se podrá conceder una bonificación del noventa por ciento, en la cuota del impuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

1. El plazo de disfrute de la bonificación comprenderá el tiempo de la urbanización o de la construcción y un año más, a partir del año de terminación de las obras. En todo caso, el término antes expresado no podrá exceder de tres años contados a partir de la fecha del inicio de las obras de urbanización y construcción.

2. Los edificios construidos hasta el 31 de diciembre de 1992 al amparo de la legislación de viviendas de protección oficial, gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto, durante tres años contados a partir de la fecha de terminación de la construcción.

3. Los de aplicación a la concesión de bonificaciones las previsiones contenidas en los puntos 2,3, y 4 del artículo 4, de esta Ordenanza.

VI. BASE IMPONIBLE

Artículo 6º

Está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles urbanos o rústicos.

Respecto a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, el año 1990, se aplicarán los valores catastrales vigentes el 1 de enero de dicho año a efectos de la Contribución Territorial Urbana.

En relación con los bienes inmuebles de naturaleza rústica, en el año 1990, se aplicará como valor catastral el resultado de capitalizar al 3 por 100 el importe de las bases liquidables vigentes el día 1 de enero de dicho año a efectos de Contribución Territorial Rústica y Pecuaría.

VII. TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTA

Artículo 7º

Para el ejercicio 2002, el tipo de gravamen será el 0,81 %, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana; y el 0,74 %, cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

La cuota del Impuesto es el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

VIII. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO

Artículo 8º

1. El período impositivo es el año natural.
2. El impuesto se devenga el primer día del año.
3. Las variaciones de orden físico, económico y jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar.

IX. NORMAS DE GESTION DEL IMPUESTO

Artículo 9º

1. Son competencia del Ayuntamiento, la concesión de beneficios fiscales, conforme a las normas legales vigentes, las solicitudes para acogerse a los mismos, serán presentadas en el Ayuntamiento, debiendo indicar y justificar las circunstancias que originen o razonen la modificación fiscal pretendida.

2. Las liquidaciones tributarias se practicarán por el Ayuntamiento, tanto las que correspondan a valores-recibo, como las que procedan de ingreso directo.

3. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, instado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4. La interposición del Recurso no paraliza la acción administrativa para el cobro del impuesto, a menos que, dentro del plazo para la interposición del Recurso, el interesado legítimo solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañen, en los términos y condiciones de la legislación vigente al efecto, garantía suficiente sobre el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía, podrá paralizar la acción administrativa para el cobro cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar garantías sobre el total de la deuda o acredite la existencia de errores materiales.

El período de cobranza para los valores-recibo notificados colectivamente se fija entre el 1 de marzo y el 30 de abril del período impositivo.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados en el Reglamento General de Recaudación, que son:

- a) Para las notificaciones efectuadas en la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificaciones realizadas en la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin haberse efectuado el pago, se abrirá la vía de apremio, aplicándose el recargo del 20 por 100.

5. Cuando la deuda tributaria se satisfaga después del período voluntario de cobranza, además del recargo de apremio expresado en el párrafo anterior, el deudor habrá de satisfacer los intereses de demora computados al tipo de interés legal vigente en la fecha de terminación del período voluntario de cobranza, correspondiente al período de tiempo transcurrido entre la mencionada fecha y aquella en la que tenga lugar el pago.

X. GESTION POR DELEGACION

Artículo 10º

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, (conforme al artículo 2º del R.D. 831/1989, de 7 de julio), las facultades de gestión del Impuesto, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

XI. NORMAS DE APLICACION

Artículo 11º

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo estatuido en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y relacionadas.

XII. VIGENCIA Y FECHA DE APROBACION

Artículo 12º

Esta Ordenanza Fiscal que consta de doce artículos entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia», y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

FRAGA, a 15 de Octubre de 2001.-EL ALCALDE EL SECRETARIO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.2 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización en el término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.

G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 2.187/1978 de 23 de junio.

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 2º

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustituidos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

III. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 3º

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2,80 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

IV. GESTION

Artículo 4º

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente: en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

4. El pago de este impuesto en ningún momento eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal, en los supuestos en que ésta sea preceptiva.

5.-De conformidad con lo que el artículo 104.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en su redacción dada por la Ley 50/98, 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, el Ayuntamiento establece una bonificación de un cincuenta por ciento (50 %), de la cuota del impuesto para las explotaciones ganaderas que se instalen en el término municipal y para las instalaciones industriales que se ubiquen en suelo de promoción industrial, teniendo en consideración las especiales circunstancias sociales y económicas del municipio.

Para la concesión de esta bonificación será necesaria la previa solicitud del sujeto pasivo y su concesión por el Pleno de la Corporación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

V. INSPECCION Y RECAUDACION

Artículo 5º

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que complementan y desarrollan.

VII. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

FRAGA, a 15 de Octubre de 2001.-EL ALCALDE EL SECRETARIO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.3

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS

TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico «mortis causa»
- b) Declaración formal de herederos «ab intestato»
- c) Negocio jurídico «inter vivos», sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.

e) Expropiación forzosa.

Artículo 2º

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 3º

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústica a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

II. EXENCIONES

Artículo 4º

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

Artículo 5º

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado y Organismos Autónomos de carácter administrativo.

b) La comunidad Autónoma de Aragón y la Provincia de Huesca, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades expresadas.

c) El Municipio de Fraga y las Entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

d) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

f) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

h) La Cruz Roja española.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 6º

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

IV. BASE IMPONIBLE

Artículo 7º

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado ese incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generado en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años, el 3,1.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años, el 2,8.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años, el 2,7.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años, el 2,7.

Escala de gravamen: 27%

Artículo 8º

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tenga en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 9º

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo de devengo de este impuesto el que este fijado en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 10º

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructo tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor catastral.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a, b y c anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de una propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculando este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyen tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos de goce limitativos del domicilio distintos de los enumerados en las letras a,b,c,d y f de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b) Este último si aquél fuese menor.

Artículo 11º

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superfi-

cie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión en su derecho, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

Artículo 12º

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 13º

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 27 por ciento.

VI. BONIFICACIONES EN LA CUOTA

Artículo 14º

Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por 100 las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

VII. DEVENGO

Artículo 15º

1. El impuesto se devengará:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativos del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 16º

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiera producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en un plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque al acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento de la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se

cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1. anterior.

VIII. GESTION DEL IMPUESTO

A. Obligaciones materiales y formales.

Artículo 17º

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

B. Infracciones y Sanciones.

Artículo 18º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

FRAGA, a 15 de Octubre de 2001.-EL ALCALDE EL SECRETARIO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.4

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º

1. El impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

a) Que pade o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.

b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.

c) El trashumante o trasterminante.

d) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico:

a) Cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos

humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

b) El contenido de las actividades gravadas se definirá en las Tarifas del impuesto.

c) El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

4. No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las Empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

d) Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

II. EXENCIONES

Artículo 2º

1) Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

b) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o de Convenios Internacionales.

c) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

d) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

e) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) La Cruz Roja española.

1. Los beneficios regulados en las letras d) y e) del apartado anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

IV. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la presente Ley y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, y, en su caso, el coeficiente y el índice acordados por cada Ayuntamiento y regulados en las Ordenanzas fiscales respectivas.

Artículo 5º

1. Las tarifas del impuesto, en las que se fijarán las cuotas mínimas, así como la Instrucción para su aplicación, se aprobarán por Real Decreto Legislativo del Gobierno, que será dictado en virtud de la presente delegación legislativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución. La fijación de las cuotas mínimas se ajustará a las bases siguientes:

1ª. Delimitación del contenido de las actividades gravadas de acuerdo con las características de los sectores económicos, tipificándolas, con carácter general, mediante elementos fijos que deberán concurrir en el momento del devengo del impuesto.

2ª. Los epígrafes y rúbricas que clasifiquen las actividades sujetas se ordenarán, en lo posible, con arreglo a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

3ª. Determinación de aquellas actividades o modalidades de las mismas a las que por su escaso rendimiento económico se les señale cuota cero.

4ª. Las cuotas resultantes de la aplicación de las Tarifas no podrán exceder del 15 por 100 del beneficio medio presunto de la actividad gravada, y en su fijación se tendrá en cuenta, además de lo previsto en la base Primera anterior, la superficie de los locales en los que se realicen las actividades gravadas.

5ª. Asimismo, las Tarifas del impuesto podrán fijar cuotas provinciales o nacionales, señalando las condiciones en que las actividades podrán tributar por dichas cuotas y fijando su importe teniendo en cuenta su respectivo ámbito espacial.

2. El plazo para el ejercicio de la delegación legislativa concedida al Gobierno en el apartado 1 de este artículo será de un año a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 92.2 de la presente Ley, la gestión tributaria de las cuotas provinciales y nacionales que fijen las tarifas del impuesto corresponderá a la Administración Tributaria del Estado, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que, en relación a tal gestión, puedan establecerse con otras Entidades. Sobre las referidas cuotas provinciales y nacionales no podrán establecerse el coeficiente ni el índice de situación, ni el recargo provincial, regulados en los artículos 88, 89 y 124 de la Ley, respectivamente.

4. Las cuotas del impuesto se exacionarán y distribuirán con arreglo a las normas siguientes

A) La exacción de las cuotas mínimas municipales se llevará a cabo por el Ayuntamiento en cuyo término municipal tenga lugar la realización de las respectivas actividades.

Cuando los locales, o las instalaciones que no tienen consideración de tal, radiquen en más de un término municipal, la cuota correspondiente será exigida por el Ayuntamiento en el que radique la mayor parte de aquellos, sin perjuicio de la obligación de aquél de distribuir entre todos los demás el importe de dicha cuota, en proporción a la superficie que en cada término municipal ocupe la instalación o local de que se trate, en los términos que se establezcan en la Instrucción para la aplicación de las Tarifas del Impuesto y en las normas reglamentarias.

En el caso de centrales hidráulicas de producción de energía eléctrica, las cuotas de distribución entre municipios en cuyo término radiquen las instalaciones de la central, sin incluir el embalse, y aquellos otros en cuyo término se extienda el embalse, en los términos que se establezcan en la Instrucción para la aplicación de las Tarifas del impuesto y en las normas reglamentarias.

Tratándose de la actividad de producción de energía eléctrica en centrales nucleares, la cuota correspondiente se exigirá por el Ayuntamiento en el que radique la central, o por aquél en el que radique la mayor parte de ella. En ambos casos, dicha cuota será distribuida, en los términos que se establezcan en la Instrucción para la aplicación de las Tarifas del impuesto y en las normas reglamentarias, entre todos los municipios afectados por la central, aunque en los mismos no radiquen instalaciones o edificios afectos a la misma.

A tales efectos, se consideran municipios afectados por una central nuclear aquellos en cuyo término respectivo radique el todo o una parte de las instalaciones de la misma, así como aquellos otros en los que no concurrieron la circunstancia anterior, tengan parte o todo de su término municipal en un área circular de diez kilómetros de radio con centro en la instalación.

Las cuotas municipales correspondientes a actividades que se desarrollen en zonas portuarias que se extiendan sobre más de un término municipal serán distribuidas por el Ayuntamiento exactor entre todos los municipios sobre los que se extienda la zona portuaria de que se trate, en proporción a la superficie de dicho término ocupada por la zona portuaria.

B) La exacción de las cuotas provinciales se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuyo ámbito territorial tengan lugar la realización de las actividades correspondientes.

El importe de dichas cuotas será distribuido por la Delegación de la Agencia Estatal exactora entre todos los municipios de la Provincia y la Diputación Provincial correspondientes, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

C) La exacción de las cuotas nacionales se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuyo ámbito territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

El importe de las cuotas nacionales se distribuirá entre todos los municipios y Diputaciones Provinciales de territorio común en los términos que reglamentariamente se establezcan.

V. TARIFAS

Artículo 5º

La escala de índice de situación y el coeficiente aplicable será:

Coeficiente de incremento: 1,51

Índice de situación:

CATEGORIA INDICE APLICABLE VIAS PUBLICAS

1ª 1,35 Avda. Aragón, hasta nº 75 y 78 ambos inclusive

Plaza de San Salvador

Avda. de Madrid

Avda. Reyes Católicos

2ª 1,10 Resto vías públicas

3ª 0,60 C/ Mayor

4ª 0,50 Polígono Industrial Fondo de Litera

VI. PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 6º

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

VII. GESTION

Artículo 7º

1. El impuesto se gestiona a partir de la Matrícula del mismo. Dicha Matrícula se formará anualmente para cada término y estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, del recargo provincial. La Matrícula estará a disposición del público en los respectivos Ayuntamientos.

2. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula en los términos del artículo 91.1 de esta Ley y dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, practicándose a continuación por la Administración competente la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso que proceda.

Asimismo, los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos de su tributación por este impuesto, formalizándolas en los plazos y términos que reglamentariamente se establezcan.

3. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de la formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la Matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

4. Este impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

5. La formación de la Matrícula del impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado.

Sin perjuicio de ello, la notificación de estos actos puede ser practicada por los Ayuntamientos o por la Administración del Estado, juntamente con la notificación de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.

Tratándose de cuotas municipales, las funciones a que se refiere el párrafo primero de este apartado, podrán ser delegadas en los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos o Consejos insulares y otras Entidades reconocidas por las leyes y Comunidades Autónomas que lo soliciten, en los términos que reglamentariamente se establezca.

VIII. RECAUDACION

Artículo 8º

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo.

IX. INSPECCION

Artículo 9º

1. La inspección de este impuesto se llevará a cabo por los órganos competentes de la Administración Tributaria del Estado, sin perjuicio de las delegaciones que puedan hacerse en los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos o Consejos insulares y otras Entidades locales reconocidas por las leyes y Comunidades Autónomas que lo soliciten, y de las fórmulas de colaboración que puedan establecerse con dichas entidades, todo ello en los términos que se disponga por el Ministerio de Economía y Hacienda.

X. RECURSOS

Artículo 10º

1. En todo caso el conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos de gestión censal dictados por la Administración Tributaria del Estado a que se refiere el párrafo primero del apartado 1 de este artículo, así como los actos de igual naturaleza dictados en virtud de la delegación prevista en el párrafo tercero del mismo apartado, corresponderá a los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

De igual modo, corresponderá a los mencionados Tribunales Económico-Administrativos el conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos dictados en virtud de la delegación prevista en el apartado 3 de este artículo que supongan inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos del impuesto.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

FRAGA, a 15 de Octubre de 2001.-EL ALCALDE EL SECRETARIO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.5

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

II. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 2º

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de minusválidos a que se refiere el número 20 del anexo del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y los adaptados para su conducción por personas con discapacidad física, siempre que su potencia sea inferior a 14 ó 17 caballos fiscales y pertenezcan a personas minusválidas o discapacitadas físicamente, con un grado de minusvalía inferior al 65 por 100, o igual o superior al 65 por 100, respectivamente. En cualquier caso, los sujetos pasivos beneficiarios de esta exención no podrán disfrutarla por más de un vehículo simultáneamente.

Asimismo, los vehículos que, teniendo una potencia inferior a 17 caballos fiscales, estén destinados a ser utilizados como autoturismos especiales para el transporte de personas con minusvalía en silla de ruedas, bien directamente o previa su adaptación. A estos efectos, se considerarán personas con minusvalía a quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con el baremo de la disposición adicional segunda de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de la imposición.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

g) Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto.

Dicha antigüedad será contada a partir de la fecha de su fabricación, o si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 del presente artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Además, y por lo que se refiere a la exención prevista en el párrafo segundo de la letra d) del apartado anterior, para poder disfrutar de la misma los interesados deberán justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición en los términos que éste establezca en la Ordenanza fiscal del impuesto.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

IV. CUOTAS

Artículo 4º

1. El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

a) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	19,69 E
De 8 a 11,99 caballos fiscales	53,13 E
De 12 a 15,99 caballos fiscales	112,01 E
De 16 a 19,99 caballos fiscales	139,54 E
De más de 20 caballos fiscales	174,58 E

b) Autobuses:

De menos de 21 plazas	122,29 E
De 21 a 50 plazas	174,14 E
De más de 50 plazas	217,64 E

c) Camiones:

De menos de 1.000 kg. de carga útil	62,10 E
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	122,29 E
De 3.000 a 9.999 kg. de carga útil	174,14 E
De más de 9.999 kg. de carga útil	217,64 E

d) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	25,94 E
De 16 a 25 caballos fiscales	36,13 E
De más de 25 caballos fiscales	122,29 E

e) Remolques y semirremolques:

De menos de 1.000 kg. de carga útil	25,94 E
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	40,81 E
De más de 2.999 kg. de carga útil	122,29 E

f) Otros vehículos:

Ciclomotores	7,51 E
Motocicletas de hasta 125 c.c.	7,51 E
Motocicletas de 125 a 250 c.c.	12,86 E
Motocicletas de 250 a 500 c.c.	25,75 E
Motocicletas de 500 a 1.000 c.c.	51,24 E
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	102,98 E

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. Reglamentariamente se determinará el concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas.

4. En el caso de que los Ayuntamientos no hagan uso de la facultad a que se refiere el apartado anterior, el impuesto se exigirá con arreglo a las cuotas del cuadro de tarifas.

5. Las Ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por 100 de la cuota del Impuesto, incrementada o no:

a) En función de la clase de carburante que consuma el vehículo, y en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

b) En función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.

Igualmente las Ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 100 por 100 de la cuota del Impuesto, incrementada o no, para los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación.

Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la Ordenanza fiscal.

V. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 5º

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

VI. GESTION

Artículo 6º

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación de vehículo.

1. Los Ayuntamientos podrán exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

2. En las respectivas Ordenanzas fiscales los Ayuntamientos dispondrán la clase de instrumento acreditativo del pago del impuesto.

3. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

4. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas.

5. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes si no se acredita el pago del Impuesto, en los términos establecidos en los apartados anteriores.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

FRAGA, a 15 de Octubre de 2001.-EL ALCALDE EL SECRETARIO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.6

ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º

1. El hecho imponible de las Contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por este municipio.

2. Las Contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

Artículo 2º

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrá la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

a) Los que, dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca el Municipio para atender los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquél ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Municipio por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, haya asumido.

2. Las obras y servicio a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter de municipales aún cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos Autónomos municipales o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento de Fraga.

b) Concesionarios con aportaciones del Ayuntamiento de Fraga.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3. Las contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Artículo 3º

El municipio podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias configuradoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1º de la presente Ordenanza General, por las siguientes obras y servicios:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagüe de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales, y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalses, depósitos, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en las calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de aguas, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización, establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios.

II. BONIFICACIONES

Artículo 4º

1. No se reconocerán en materia de Contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por las disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones especiales municipales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios, o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 5º

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones especiales municipales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere al artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las Contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollan su actividad en el ramo, en el término de este municipio

d) En las Contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6º

1. Sin perjuicio, en su caso de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las Contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

2. En los casos de régimen de propiedad horizontal la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, en el plazo de 15 días naturales desde la recepción de la notificación, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

IV. BASE IMPONIBLE

Artículo 7º

1. La base imponible de las Contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el Municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras realizadas o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieran de ocupar permanentemente las obras o servicios salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Municipio o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras e instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser deruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Municipio hubiese de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por Contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión.

Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2º.2,c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones del Municipio a que se refiere el apartado 2.) del mismo artículo, la base imponible de las Contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Municipio la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad Pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2 del artículo 9º de la presente Ordenanza General.

Artículo 8º

La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituya, en cada caso concreto, la base imponible de la Contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90 por 100 a que se refiere el artículo anterior.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 9º

1. La base imponible de las Contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este Municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3º, m) de la presente Ordenanza General, el importe total de la Contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

2. En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios municipales una subvención o auxilio económico por un sujeto pasivo de las Contribuciones especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad.

El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata las cuotas de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 10º

1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuese su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra, en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de las fachadas la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

VI. DEVENGO

Artículo 11º

1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º

de la presente Ordenanza General, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiese anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo.

Estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá seguir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado.

Tal señalamiento definitivo se realizará por los Organos competentes del Municipio ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

VII. GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

Artículo 12º

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13º

1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Municipio podrá conceder a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. De conformidad con las condiciones socioeconómicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Municipio podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter ge-

neral para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

VIII. IMPOSICION Y ORDENACION

Artículo 14º

1. La exacción de las Contribuciones especiales precisará la previa adopción por el Municipio del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicio, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de Contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recursos de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15º

1. Cuando este Municipio colabore con otra entidad local en la realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios, y siempre que se impongan Contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias y respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de otra, corresponderá a la primera la gestión de la Contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

IX. COLABORACION CIUDADANA

Artículo 16º

1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicios.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Municipio podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones especiales.

Artículo 17º

Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18º

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

FRAGA, a 15 de Octubre de 2001.-EL ALCALDE EL SECRETARIO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.-1. TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la «Tasa por Expedición de Documentos Administrativos», que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración Municipal.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el interesado o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del mismo.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de este Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aproveche especialmente los servicios de expedición de documentos administrativos.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de este Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- La cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas, se incrementarán en un 50%, cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7º.- Tarifa.

La presente tarifa se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Censos de población de habitantes.

1.- Certificaciones empadronamiento: Vigente: 3,28 E Censos anteriores: 3,28 E.

2.- Certificados de convivencia y residencia: 3,28 E

Epígrafe segundo: Certificaciones y compulsas.

1.- Certificación de documentos o acuerdos municipales: 3,28 E

- 2.- Certificación relacionado con el servicio de reclutamiento: 3,28 E
 3.- Cotejo de documentos 3,28 E
 4.- Bastanteo de poderes: 19,69 E
 5.- Otras certificaciones: 3,28 E
 Epígrafe tercero: Documentos expedidos por las Oficinas Municipales.
- 1.- Informes testificales: 3,28 E
 2.- Declaraciones de herederos para recibos de haberes: 3,28 E
 3.- Expediciones de certificaciones e informes (Por cada uno): 3,28 E
 4.- Acta consignando autorización paterna a un hijo menor de edad 3,28 E
 5.- Comparecencia ante la alcaldía solicitada por el interesado: 3,28 E
 6.- Visado de documentos en general (Por cada uno): 3,28 E
 7.- Documento serocopiado autorizando por certificación: 3,28 E
 8.- Copias padrones municipales (Por hoja) 1,41 E
 9.- Por cada fax local (Por hoja) 0,31 E
 10.- Por cada fax provincial (por hoja) 0,63 E
 11.- Por cada fax nacional (Por hoja): 0,94 E
 12.- Por cada fax internacional (Por hoja): 3,13 E
 13.- Por cada documento que se expida en fotocopia (Por folio): 0,19 E
 14.- Informe con fotografía/fotografías (Por informe) 3,28 E
 Epígrafe cuarto: Documentos relativos a servicios de urbanismo.
- 1.- Certificación urbanística expedida a petición de parte: 31,55 E
 2.- Informe sobre características de terreno o consulta a efectos de edificabilidad expedido a petición de parte 16,56 E
 3.- Consulta sobre ordenanzas de edificación 16,56 E
 4.- Obtención de cédula urbanística 31,55 E
 5.- Certificados de segregación 31,55 E
 6.- Tramitación expediente de estudio de detalle: Petición interesado 126,21 E
 7.- Tramitación Planes Parciales: Petición interesado 504,85 E
 8.- Tramitación parcelaciones y reparcelaciones: Petición interesado 252,43 E
 9.- Tramitación modificaciones puntuales Plan General de O.U.: Petición de Parte 504,85 E
 Epígrafe quinto: Otros expedientes o documentos expedidos.
- 1.- Trámites, cambios de urbana y rústica: 9,84 E
 2.- Cédulas urbanas y rústicas (Por hoja): 1,41 E
 3.- Notas catastrales con linderos: 3,28 E
 4.- Duplicados recibos exacciones municipales: 1,88 E
 5.- Cualquier otro expediente o documento no tarifado: 3,28 E
 6.- Emisiones radioeléctricas: En el trámite de la instalación de un proyecto de antena, los costes de supervisión del proyecto irán a cargo del solicitante, así como los costes de comprobación sobre el terreno de que las mediciones resultantes se adecuan a lo proyectado más un 10%.
- En caso de que exista denuncia sobre exceso de radiación en las antenas existentes, se realizará una medición por técnico competente, y en caso de que cumpla los costes irán a cargo del solicitante, más un 10%.
- Artículo 8.- Bonificaciones de la cuota.
 No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.
- Artículo 9.- Período impositivo y devengo.
 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
 2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.
- Artículo 10.- Declaración e ingreso.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en esto mismo si aquel no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en plazo de diez días abone las cuotas correspondientes.

Artículo 11.- Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2002 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

FRAGA, a 15 de Octubre de 2001.-EL ALCALDE EL SECRETARIO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.-2.

TASA DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la «Tasa de expedición de licencias de apertura de establecimientos», que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, tanto técnica como administrativa tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

A tal efecto, tendrá la consideración de apertura de establecimientos:

- La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
- Los traspasos y cambios de titular de los locales, bien sea variando o sin variar la actividad que en ellos viniera desarrollándose.
- Los traslados de locales con la misma o diferente actividad, aunque continúe el mismo titular.

2. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que está sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tenga relación con ellas en forma que las proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de este Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil y que resulten beneficiadas por dichos servicios o actividades.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de este Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º.- Base imponible y cuota.

La cuota a satisfacer coincidirá con la base imponible, y se hallará del siguiente modo:

1.- Para las actividades comerciales e industriales, la cuota vendrá fijada por el 50% de la cantidad a pagar anualmente del Impuesto de Actividades Económicas.

2.- Para entidades bancarias, de crédito o cajas de ahorros:

- a) La cuota nunca será inferior a 6.010,12 euros.
- b) La cuota a satisfacer será del 75 % del importe del alquiler anual.
- c) Cuando se trate de locales en propiedad, la cuota a satisfacer será de 30,05 euros por metro cuadrado de local destinado a dicha actividad.
- d) Para locales comerciales y grandes almacenes superiores todos ellos a 1.000 m² de superficie la cuota a satisfacer no será nunca inferior a 6.010,12 euros.

Artículo 7º.- Período impositivo y devengo.

- 1.- El período impositivo coincide con el año natural.
- 2.- La Tasa se devenga el primer día del período impositivo.
- 3.- Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

4. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

5. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8º.- Liquidación e ingreso.

Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2002 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

FRAGA, a 15 de Octubre de 2001.-EL ALCALDE EL SECRETARIO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.-3. TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la «Tasa del cementerio municipal», que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permiso de construcción de panteones o sepultura; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de difuntos, cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de este Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular o resulten beneficiadas de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio o actividad del cementerio municipal.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de este Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1º: Adquisición de nichos:

Fila 1ª 528,89 E

Fila 2ª 1.547,01 E

Fila 3ª 1.018,11 E

Fila 4ª 211,56 E

Epígrafe 2º: Inhumaciones: 90,15 E

Epígrafe 3º: Exhumaciones: 90,15 E

Epígrafe 4º: Traslados: Por cada apertura y/o cerramiento de nicho dentro del cementerio: 90,15 E

Epígrafe 5º: Cambio de titularidad: 90,15 E

Epígrafe 6º: Venta de solares para criptas y panteones de 4 x 4'5 metros: 10.517,71 E

Epígrafe 7º. Duplicado de escritura: 12,02 E

Artículo 7º.-Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8º.-Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3.- En el caso de adquisición de nichos, la cantidad a pagar correspondiente a la cada unos de ellos, se hará efectiva en el mismo momento de la adquisición.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2002 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

FRAGA, a 15 de Octubre de 2001.-EL ALCALDE EL SECRETARIO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.-4.

TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la «Tasa de alcantarillado», que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sea:

a) Cuando se trate de concesión de licencia de acometida a la red, por el propietario, usufructuario o titular del dominio de la finca.

b) En caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuarios, habitacionista o arrendataria, incluso en precario.

2. En todo caso tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de la viviendas o locales, el propietario de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su uso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de este Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º.-Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de la acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

a).- Cuota de servicio: 3,31 E/Semestre

b).- Cuota de consumo: 0,12 E./m3 agua consumida

c).- Cuota acometida: Se abonará en el momento en que se liquide el Impuesto sobre construcciones:

1.- Viviendas 13,93 E/Cada una

2.- Industrias y locales comerciales 46,41 E/Cada uno

3.- Bares 92,83 E.

4.- Hoteles y restaurantes 185,65 E.

Artículo 7º.- Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. La Tasa se devenga el primer día del período impositivo.

3. La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o cuando se presente la solicitud que inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

Artículo 8º.- Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.

b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3. En los supuestos en que la prestación del servicio de alcantarillado, no sean de carácter periódico o se trate de altas que se produzcan una vez iniciado el período impositivo, la liquidación de la Tasa se realizará por autoliquidación y no se iniciará la realización de la actuación, ni la tramitación del expediente en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

4. La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

5. El pago de la Tasa mediante padrón se realizará en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

6. El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

7. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 9º.- Gestión por delegación.

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

Artículo 10º.- Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2002 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

FRAGA, a 15 de Octubre de 2001.-EL ALCALDE EL SECRETARIO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.-5.

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la «Tasa por recogida de basuras», que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industriales, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, o que ocupen o utilicen las viviendas ubicadas en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cantidades satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Gozarán de bonificación de conformidad con el informe del servicio social de base del Ayuntamiento de Fraga aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que corresponda al salario mínimo interprofesional.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de este Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- Viviendas: 65,88 E/año
- Alojamientos: Hoteles/pensiones hasta 15 habitaciones 326,95 E/año

« hasta 50 habitaciones 607,32 E/año

« más 50 habitaciones 2.987,75 E/año

Hospitales y colegios 607,32 E/año

c) Tiendas de alimentación hasta 200 m²:

Supermercado hasta 200 m². 117,56 E/año

Tiendas de fruta, verduras y hortalizas 117,56 E/año

Pescaderías, carnicerías y similares 117,56 E/año

d) Establecimientos de restauración:

Restaurantes hasta 15 mesas 168,58 E/año

Restaurantes hasta 30 mesas 337,23 E/año

Restaurantes hasta 45 mesas 606,90 E/año

Restaurantes más de 45 mesas 1.962,67 E/año

Cafeterías 134,93 E/año

Bares 134,93 E/año

e) Establecimientos de espectáculos:

Cines y Teatros 117,56 E/año

Salas de Fiesta y Discotecas 842,98 E/año

Salas de Bingo 134,93 E/año

f) Otros locales industriales y mercantiles:

Oficinas bancarias 240,40 E/año

Locales alimentación 200 a 1.000 m² 674,46 E/año

Locales comerciales/industriales/distribución hasta 100m² 117,56 E/año
Locales comerciales/industriales/distribución más 100m² 202,26 E/año

Almacenes de fruta 202,26 E/año

Demás Locales no tarifados 202,26 E/año

Industrias alimentaria 1.962,67 E/año

g) Despachos profesionales:

Por cada uno 117,56 E/año h) Locales comerciales :

Superiores a 1.000 m² de superficie 6.969,94 E/año i) Depósito ruedas en el vertedero: 0,15 E/Kg.

3. Las cuotas señaladas tienen carácter de irreducible y corresponden a un año.

4. Las cuotas resultantes tienen carácter obligatorio para todos aquellos inmuebles y locales que se encuentren deshabitados.

5. Si en un mismo local comercial se realizan varias actividades, la cuota resultante será la suma de cada una de las que se desarrollen.

6.- Los servicios de extrarradio, serán pactados según el coste del servicio.

7.- Los locales comerciales e industriales que presenten la baja de I.A.E., podrán causar baja en el recibo de recogida de basuras, desde el momento de la petición del propietario o inquilino del local, y nunca desde la fecha de la baja del Impuesto de Actividades Económicas.

8.- El sujeto pasivo contribuyente de la tasa será el propietario del inmueble.

Artículo 7º.- Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural.
2. La Tasa se devenga el primer día del período impositivo.
3. La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

Artículo 8º.- Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.

3. La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

4. El pago de la Tasa mediante padrón se realizará en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

5. El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

6. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 9º.- Gestión por delegación.

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

Artículo 10º.- Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2002 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

FRAGA, a 15 de Octubre de 2001.-EL ALCALDE EL SECRETARIO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.-7.

TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXI Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la «Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxi y demás vehículos de alquiler», que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

a) La concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en auto-taxis, y demás vehículos de alquiler de las clases A, B y C del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles Ligeros.

- b) El uso y explotación de las licencias de dichas clases A, B y C.
- c) La aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se indican:

a) Por la concesión, expedición y registro, y por el uso y explotación de las licencias de las clases A, B y C, la persona a cuyo favor se expidan.

b) Por la sustitución del vehículo afecto a una licencia, el titular de la misma.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de este Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Concesión, expedición y registro de licencias:

Por cada licencia y clase «B» autoturismos: 937,58 E

b) Uso y explotación de licencias:

Por cada licencia al año de la clase «B» : 93,76 E

c) Sustitución de vehículos:

Por cada licencia de la clase «B» autoturismo: 93,76 E

d) Autorización transmisión licencias:

Transmisión intervivos clase «B» autoturismo: 937,58 E

Transmisión mortis clase «B» autoturismo 937,58 E

Artículo 7º.- Período impositivo y devengo.

La obligación de contribuir nace y se devenga la tasa, en la fecha en que se concedan o expida la correspondiente licencia o autorización.

1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. La Tasa se devenga el primer día del período impositivo.

3. La Tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente de otorgamiento de licencia y autorización administrativa de auto-taxi y demás vehículos de alquiler.

Artículo 8º.- Gestión.

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.

b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3.- En los supuestos en que la otorgación de la licencia y autorización administrativa de auto-taxi y demás vehículos de alquiler, no sean de carácter periódico o se trate de altas que se produzcan una vez iniciado el período impositivo, la liquidación de la Tasa se realizará por autoliquidación y no se iniciará la realización de la actuación, ni la tramitación del expediente en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

4.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 9º.- Gestión por delegación.

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

Artículo 10º.- Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2002 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

FRAGA, a 15 de Octubre de 2001.-EL ALCALDE EL SECRETARIO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.-8.**TASA POR SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS****Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la «Tasa por servicio de extinción de incendios», que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el Hecho Imponible de la Tasa, la prestación de servicios por el Parque Municipal de Bomberos en los casos e incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos, bien sea solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

2.- No estará sujeto a esta tasa el servicio de prevención general de incendios, ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte de considerable de la población del municipio, o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.

2.- Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la Entidad del artículo 33 de la Ley General Tributaria que los hay solicitado o en cuyo interés redunde.

3.- Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, en el caso de prestación del servicio de extinción de incendios, la Entidad o Sociedad aseguradora del riesgo.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de este Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste, y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Personal:

Por cada bombero 25,75 E/hora.

Por cada conductor 25,75 E/hora.

Por cada subcapataz 25,75 E/hora.

Por cada capataz 35,57 E/hora.

Por cada aparejador 35,57 E/hora.

Por cada arquitecto 35,57 E/hora.

b) Material:

Cuota fija por salida de servicio 62,51 fija.

Por cada vehículo 37,95 E/hora.

Por cada autobomba 56,88 E/hora.

Por cada motobomba 56,88 E/hora.

Por cada vehículo de salvamento 56,88 E/hora.

Lancha de salvamento 56,88 E/hora.

Cuota por Kilometraje fuera casco urbano 0,69 E/Km.

A las cuotas resultantes se incrementará según a qué hora y en qué día se preste el servicio, a saber:

a) Prestación del servicio de 20 a 24 horas: 30%

b) Prestación del servicio de 0 a 6 horas, sábados y festivos 60%

c) Uso extintores de 6 kg. 35,22 E

d) Uso extintores de 12 Kg. 52,79 E

e) Espumógeno alta/media expansión 3,56 E/litro

f) Apertura de viviendas 105,63 E

g) Apertura viviendas fuera casco urbano: 105,63 E/viaje/conductor + 0,69 E/Km.

h) Camión cisterna casco urbano 105,63 E/viaje conduc.

i) Camión cisterna fuera casco urbano 105,63 E/viaje/conductor + 0,69 E/Km.

j) Espumógeno baja expansión 9,53 E/litros

k) Detergente limpieza 9,53 E/litro

l) Asistencia preventiva hasta 3 horas 260,02 E

m) Actividades festivo-culturales 390,03 E

Artículo 6º bis.- Las actuaciones de prestaciones de servicios por el Parque Municipal de Bomberos en el casco urbano de la ciudad de Fraga y en las casas de labor y similares del término municipal de Fraga relativas al desatasco de cloacas a la red de saneamiento y servicios de apertura de viviendas; la cuota tributaria se reducirá en el 50% de la que resulte de la aplicación de las tarifas establecidas en el artículo 6.

Artículo 7º.- Período impositivo y devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del parque la dotación correspondiente, momento éste que se inicia la prestación o la realización del servicio.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2002 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

FRAGA, a 15 de Octubre de 2001.-EL ALCALDE EL SECRETARIO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.-9.**TASA POR RETIRADA Y RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la «Tasa por retirada y recogida de vehículos de la vía pública», que registrará en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

La presente Ordenanza, que se dicta en virtud de las competencias que otorga al Municipio el artículo 7, apartado C., del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y será de aplicación en todas las vías públicas urbanas del término municipal de Fraga. ceptos de esta Ordenanza obligan a todos los que circulan por dichas vías en calidad de conductores de vehículos. En lo no previsto en ésta Ordenanza, será de aplicación las normas correspondientes del Real Decreto Legislativo 339/90. de 2 de marzo, y demás disposiciones que lo complementen.

Corresponderá a los agentes de la Policía Local, la aplicación de la misma, formulando las correspondientes denuncias por infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Epígrafe 1.- Recogida de vehículos en la vía pública.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal derivada de la retirada de vehículos de la vía pública y el depósito de los mismos en el lugar que por el Ayuntamiento se determine, como consecuencia de encontrarse éstos, en algún supuesto de los relacionados a continuación:

A) La Policía Local podrá proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al depósito municipal de vehículos en los siguientes casos:

1.- Siempre que constituya un peligro, ocupase grave trastorno a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía pública.

2.- En caso de accidente que pudiera continuar la marcha.

3.- Cuando haya estado inmovilizado un vehículo por deficiencias del propio vehículo

4.- Cuando, inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 67.1, párrafo tercero del RDL 339/90m de 2 de marzo, el infractor persistir en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

B) A título enunciativo pero no limitativo se consideran incluidos en el apartado 1 del artículo 71 del R. D. L. 339/90, de 2 de Marzo y, por tanto, justificada la retirada del vehículo, los casos siguientes:

1.- Cuando un vehículo estuviese estacionado en doble fila sin conductor.

2.- Cuando obligue a los otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosa o antirreglamentarias.

3.- Cuando ocupe total o parcialmente un vado debidamente autorizado y señalizado.

4.- Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de utilización.

5.- Cuando está estacionado en una parada de transporte público se señalizada y delimitada

6.- Cuando esta estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad y oficiales.

7.- Cuando está estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que se celebran.

8.- Cuando está estacionado total o parcialmente encima de una acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, careciendo de autorización expresa.

9.- Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de los usuarios de la vías.

10.- Cuando está estacionado en un paso peatones señalizado.

11.- Cuando está estacionado en un punto donde esta prohibida la parada.

12.- Cuando impida el giro u obligue a hacer especiales maniobras para efectuarlo.

13.- Cuando impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden de otra,

14.- Cuando obstruya total o parcialmente la entrada a un inmueble.

15.- Cuando está estacionado en lugares prohibidos en vía calificada como de atención preferente, o sea de otra denominación de igual carácter, por bando del Alcalde.

16.- Cuando está estacionado en plena calzada.

17.- Cuando está estacionado en una calle de peatones fuera de las horas permitidas, salvo los estacionamientos expresamente autorizados.

18.- Cuando está estacionado en una reserva de aparcamiento para disminuidos físicos.

19.- Cuando está estacionado en zona de estacionamiento regulado durante más de hora y media, contada desde que fuere denunciado por incumplimiento de normas que regulan este tipo de estacionamiento.

20.- Siempre que, como en todos los casos anteriores, constituya peligro o causa grave deterioro a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

C) La Policía Local también podrá retirar los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

1.- Cuando están estacionados en un lugar reservado para la celebración de un acto público debidamente autorizado.

2.- Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3.- Cuando está estacionado en zonas reservados al mercadillo semanal.

4.- En casos de emergencia.

En estas circunstancias se harán advertir, en su caso, con el máximo tiempo posible, y los vehículos serán conducidos a lugar autorizado más próximo. El mencionado traslado no comportara pago alguno, cualquiera que sea el lugar donde sea llevado el vehículo.

Epígrafe 2.- Vehículos abandonados.

Se considerará que un vehículo está abandonado si existe alguna de las circunstancias siguientes:

1.- Que está estacionado por un periodo superior a quince días en el mismo lugar de la vía.

2.- Que presente desperfectos que permitan presumir regionalmente una situación de abandono.

3.- Los vehículos abandonados serán retirados y llevados al depósito municipal. inmediatamente se iniciarán los trámites tendentes a la determinación de su titular, a quien se le ordenará la retirada de los vehículos, debiendo efectuarla en el plazo de un mes desde la notificación.

4.- Los derechos correspondientes al traslado y permanencia serán por cuenta del titular.

5.- Si el propietario se negare a retirar el vehículo del Depósito Municipal, por el Ayuntamiento se procederá a la enajenación del mismo para hacerse pago de los gastos originados.

Se entenderá que el propietario se niega a retirar el vehículo abandonado si transcurrido un mes desde la notificación oficial, el interesado no procede a retirarlo.

Artículo 3º.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria titulares de vehículos.

Si perjuicio de las excepciones previstas, los gastos que originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito previo, conforme a las normas establecidas en esta Ordenanza, a la devolución del vehículo, sin perjuicio a interponer los recursos que correspondan.

No se procederá a la retirada del vehículo cuando hallándose presente el conductor del mismo adopte con carácter inmediato las medidas procedentes para cesar en su singular situación.

Si el vehículo ha sido enganchado, o el servicio de grúa ha efectuado su salida para efectuar la retirada, el titular del mismo, será responsable de los gastos originados.

Para el traslado de vehículos a los depósitos establecidos podrán utilizarse los servicios particulares autorizados por la Alcaldía - Presidencia.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, y con el fin de garantizar, en todo caso, el derecho de la administración, la tasa municipal por la retirada de vehículo en la vía pública, así como el subsiguiente depósito, se exigirán al sujeto pasivo, con carácter previo a la devolución del vehículo, toda ello de conformidad con el art. 71.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija, de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Vehículos abandonados

Vehículo retirado de su emplazamiento:

a) Abandonados: 68,20 E más sanción.

b) Mercado: 68,20 E más sanción.

2.- Vehículos mal estacionados:

Vehículos retirado de su emplazamiento:

a) Abandonados: 68,20 E más sanción.

b) Mercado: 68,20 E más sanción.

3.- Vehículos mal estacionados:

a) Servicio enganche y retirado de su emplazamiento: 68,20 E más sanción. b) Servicio grúa con enganche no retirado de su emplazamiento: 68,20 E más sanción. c) Salida de grúa: 32,50 E

d) Servicio nocturno y festivos sin enganche: 68,20 E más sanción.

e) Servicio nocturno y festivos con enganche: 68,20 E más sanción.

f) Inmovilización vehículo mediante medio mecánico: 68,20 E más sanción.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de tasa, si bien no procederá su abono por el titular en los supuestos de sustracción u otras formas de utilización ilegítima en contra la voluntad del mismo, conforme el artículo 71.2 del R. d. legisl. 339/1990.

Nacerá la obligación de contribuir por la prestación del servicio tendente a la retirada y, en su caso subsiguiente depósito en el lugar que designe el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2002 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

FRAGA, a 15 de Octubre de 2001.-EL ALCALDE EL SECRETARIO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.-10.

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la «Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa», que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento especial de dominio público de este municipio por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular o resulten beneficiadas por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

1.- La cuantía regulada por esta ordenanza será atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2.- Las tarifas que regirán serán las siguientes:

A) Por cada mesa y temporada: Del 01-06-01 al 30-09-01 33,13 E

B) Tenderetes, por m2 y día: 1,88 E

C) Máquinas de bebida: Por cada licencia anual y máquina 97,51 E

D) Kioscos fijos de 5 a 25 metros cuadrados 1.365,11 E

E) Kioscos fijos hasta 5 metros cuadrados 437,74 E

Artículo 7º.- Período impositivo y devengo.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. La personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que no procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 8º.- Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.
- b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

Artículo 9º.- Gestión por delegación.

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

Artículo 10º.- Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2002 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

FRAGA, a 15 de octubre de 2001

EL ALCALDE EL SECRETARIO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.-11.

TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la «Tasa por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones deportivas», que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento especial de dominio público de este municipio por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones deportivas.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de este Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por éste Ayuntamiento.

Artículo 4º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de este Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 5º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

1.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

a) Cuota Piscinas Municipales:

Bonos Mayores 54,20 E

Bonos Mayores/carnet joven 48,78 E

Bonos Menores 36,00 E

Bonos Mensual Mayores 32,52 E

Bonos Mensual Mayores/carnet joven 29,26 E

Bonos Mensual Menores 21,60 E

Entradas Mayores 2,71 E

Entradas Mayores/carnet joven 2,43 E

Entradas Menores 1,80 E

Guardarropía 0,50 E

Abono familiar temporada:

Matrimonio/Pareja estable no casada 102,00 E

Matrimonio/Pareja estable no casada + 1 hijo 132,20 E

Matrimonio/Pareja estable no casada + 2 hijos o más 156,20 E

Viudo-a/Separado-a/Soltero-a+1 hijo 84,10 E

Viudo-a/Separado-a/Soltero-a+2 hijos o más 108,20 E

Cursillos natación: Adultos 23,98 E.

Cursillos natación: Adultos/carnet joven 21,58 E

Cursillos natación: Menores 20,83 E

b) Cuota Piscina Climatizada: De 14 a 65 años < De 14 y > 65 años

Entrada 3,50 E 1,75 E

Entrada/carnet joven 3,15 E

Bono 10 baños 28,00 E 14 E

Bono 10 baños/carnet joven 25,20 E

Bono 20 baños 49 E 24,5 E

Bono 20 baños/carnet joven 44,10 E

1 Hermano 2 Hermanos

Club Natación(3 días semana)/mes 24 E 36 E

Colegios y Asociaciones minusválidos 1 Euro por sesión y siempre en grupo

Cursillos: De 14 a 65 años < De 14 y > 65 años

Iniciación 2 días 65,00 E/Trimestre 32,50 E/Trimestre

Iniciación 2 días/carnet joven 58,50 E/Trimestre

Iniciación 3 días 79,50 E/Trimestre 39,50 E/Trimestre

Iniciación 3 días/carnet joven 71,55 E/Trimestre

Mantenimiento 2 días 65,00 E Trimestre 32,50 E/Trimestre

Mantenimiento 2 días/carnet joven 58,50 E/Trimestre

Mantenimiento 3 días 79,50 E Trimestre 39,50 E/Trimestre

Mantenimiento 3 días/carnet joven 71,55 E/Trimestre

Matronatación 2 días 24,00 E Mensual

Matronatación 2 días/carnet joven 21,60 E/Mensual

Rehabilitación 2 días 47,00 E/Trimestre

Rehabilitación 2 días/carnet joven 42,30 E/Trimestre

b) Alquiler pistas de tenis municipales:

Socios: Todas edades 2,55 E/hora.

Socios: Todas edades/carnet joven 2,29 E/hora.

No socios: Todas edades 5,10 E/hora.

No socios: Todas edades/carnet joven 4,59 E/hora

Ficha luz 1,95 E/hora.

c) Cuotas para la realización de actividades deportivas en instalaciones municipales:

Gimnasia rítmica: Equipo competición 25,25 E/mes.

Gimnasia de mantenimiento 13,20 E/mes.

Gimnasia de mantenimiento/carnet joven 11,88 E/mes.

Aerobic:3 días 16,50 E/mes.

Aerobic:3 días/carnet joven 14,85 E/mes.

Nanbudo: Adultos 13,20 E/mes.

Nanbudo:Adultos/carnet joven 11,88 E/mes.

Nanbudo: Niños 12,00 E/mes.

Nanbudo (Grupo Entrenamiento) 18,93 E/mes.

Escuela de Atletismo 9,90 E/mes.

Escuela de Gimnasia Rítmica 12,00 E/mes.

Escuela de Badminton niños 12,00 E/mes.

Escuela de Badminton adultos 13,20 E/mes.

Escuela de Badminton adultos/carnet joven 11,88 E/mes.

Escuela de Tenis niños 12,00 E/mes.

Escuela de Tenis adultos 13,20 E/mes.

Escuela de Tenis adultos/carnet joven 11,88 E/mes.

Aikido 18,93 E/mes.

Aikido/carnet joven 17,03 E/mes.

Tai-chi 13,20 E/mes.

Tai-chi/carnet joven 11,88 E/mes.

d) Equipo de natación: Dependerá del número de hermanos inscritos:

Un hermano 18,90 E/mes.
 Dos hermanos 31,50 E/mes.
 Patinaje Gratuito
 Hockey sobre patines 12,00 E/mes.
 Gimnasio musculación 18,30 E/mes.
 Gimnasio musculación/carnet joven 16,47 E/mes.
 Taller de juegos 12,00 E/mes.
 Aerobic infantil 12,00 E/mes.
 Carnet del deportista:
 Carnet deportista familiar 31,55 E/año.
 Anual deportista adulto 18,90 E/año.
 Anual deportista adulto/carnet joven 17,01 E/mes.
 Carnet escuela deportiva: Niños. 6,30 E/año.
 Carnet tercera edad 15,78 E/año.
 Publicidad Pabellón 157,77 E/año.
 f) Actividades de verano:
 Aquafitness 16,41 E/mes
 Aquafitness/carnet joven 14,77 E/mes.
 Cursos de Tenis:Adultos 15,15 E/mes
 Cursos de Tenis:Adultos/carnet joven 13,63 E/mes.
 Curso de Tenis: Niños 13,88 E/mes
 Gimnasia Ritmica competición 25,25 E/mes.
 Gimnasia acuática adultos 23,98 E/mes.
 Gimnasia acuática adultos/carnet joven 21,58 E/mes.
 Tai-chi 15,15 E/mes.
 Tai-chi/carnet joven 13,63 E/mes
 g) Alquiler instalaciones:
 Pabellón Cortes de Aragón:
 Pista Central: Pabellón Completo 18,90 E/hora
 Pista Transversal: 1/3 Pabellón 9,45 E/hora
 Gimnasio: Pista Badminton:Socios 1,95 E/hora
 Gimnasio: Pista Badminton: No socios 3,75 E/hora
 Pabellón Sotet:
 Pista Transversal: 1/3 Pabellón 9,45 E/hora
 Campos de Fútbol:
 Duración partido: 2 horas 25,25 E
 Artículo 6º.- Período impositivo y devengo.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 5.

2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de los objetos a que se refiere el artículo anterior.

3. La Tasa se devengará cuando se inicie la actividad y cuando se presente la solicitud que inicie la actuación.

Artículo 7º.- Gestión.

1. La gestión y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.

b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

Artículo 8º.- Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 9º.-Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2002 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

FRAGA, 15 de octubre de 2001

EL ALCALDE EL SECRETARIO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.-12

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la «Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase», que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público de este municipio por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de este Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aproveche especialmente el dominio público en beneficio particular, soliciten o resulten beneficiadas del aprovechamiento.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de este Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

1.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

a) Vado permanente temporal 43,75 E/m.lineal/año.

b) Vado permanente anual 84,51 E/m.lineal/año.

c) Vado pupilajes 118,76 E/m.lineal/año.

d) Vado talleres mecánicos 33,13 E/m.lineal/año.

e) Vado locales industriales 50,38 E/m.lineal/año.

f) Vado especial permanente temporal, para actividades industriales,talleres y carga y descarga construcciones:

Desde las 7 horas a las 21 horas 21,88 E/m.lineal/año.

Artículo 7º.- Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. La Tasa se devenga el primer día del período impositivo.

3. La Tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial y cuando se presente la solicitud que inicie dicho aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

4. El importe de la cuota de la Tasa se prorrateará por trimestres naturales, desde el momento de su concesión, en los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso

del servicio o actividad. En el caso de cese, se procederá a la devolución de lo indebidamente ingresado previa solicitud de los interesados, a la que se deberá acompañar original del recibo pagado.

Artículo 8º.- Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.

b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3. En los supuestos en que la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público de este municipio, no sean de carácter periódico o se trate de altas que se produzcan una vez iniciado el periodo impositivo, la liquidación de la Tasa se realizará por autoliquidación y no se iniciará la realización de la actuación, ni la tramitación del expediente en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

4. La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

5. El pago de la Tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

6. El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

7. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 9º.- Gestión por delegación.

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

Artículo 10º.- Normas de aplicación.

1. Se considerará modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal, y en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

2.- La tasa se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento como si se trata de aceras construidas por particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento esta motivado por la molestia que al transeúnte ocasiona dicha modificación de la rasante y por el beneficio que obtiene el usuario. Por tanto, también procederá la aplicación de la tasa, aún cuando la calle carezca de acera, si la rasante se halla modificada en la parte correspondiente a una puerta cochera.

3.- Los obligados al pago declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando la características de los mismos, y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la tarifa, así como, en caso de construcción de badén autorizado, dar cuenta a la administración de rentas de la fecha en que termina la construcción.

4.- La desaparición de vado será por cuenta del propietario quien deberá solicitar, previamente, la oportuna autorización.

Artículo 11º.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán reducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos artículos.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose la autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 13º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2002 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

FRAGA, a 15 de octubre de 2001.-EL ALCALDE EL SECRETARIO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.-13.

TASA POR LA CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la «Tasa por la conducción de cadáveres y otros servicios funerarios», que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de conducción de cadáveres y otros servicios funerarios.

Artículo 3º.-Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de este Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen, aprovechen soliciten o resulten beneficiadas por los servicios prestados por este Ayuntamiento.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de este Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La tarifa aplicable será: Canon mensual a la empresa concesionaria 540,91 E

Artículo 7º.- Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. La tasa se devenga el primer día del período impositivo.

3. La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, la realización de la actividad y cuando se presente la solicitud que inicie la actuación por la conducción de cadáveres y otros servicios funerarios.

Artículo 8º.- Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.

b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

Artículo 9º.- Gestión por delegación.

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

Artículo 10º.- Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 11º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2002 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

FRAGA, a 15 de Octubre de 2001.-EL ALCALDE EL SECRETARIO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.-14.

TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la «Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico», que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias de aprovechamiento especial de dominio público de este municipio.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de este Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aproveche especialmente el terreno de uso público en beneficio particular o quienes se beneficien del aprovechamiento público, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de este Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La tarifa de esta tasa será la siguiente:

a) Casetas tiro, pesca, dianas, botes, mesas venta o similares: 45,08 E/m.lineal

b) Tómbolas, bingos, sobres y espectáculos 72,12 E/m.lineal

c) Churrerías: Una sola 1.051,77 E

Dos 727,22 E

d) Remolques, patateras hasta 4 metros 120,20 E/m.lineal

e) Bares, hasta 12 m. lineales (sin terraza) 1.352,28 E

Aparatos zona infantil:

a) Hasta 9 m. de diámetro (fondo o fachada) 601,01 E/unidad

b) Más de 9 m. diámetro/lineales (fondo/fachada) 721,21 E/unidad

c) Globos inchables, camas elásticas (hasta 10 camas) 540,91 E/unidad

Aparatos zona mayores:

a) Hasta 9 m. diámetro o lineales (fondo/fachada) 961,62 E/unidad

b) Más de 9 m. diámetro/lineales (fondo/fachada) 1.171,97 E/unidad

Pistas de autos de choque:

a) Una sola pista: Tasación: Exclusiva 2.524,25 E/unidad

Para todo tipo de instalaciones callejeras 3,01 E/m/lineal/fachada/día

Artículo 7º.- Período impositivo y devengo.

1.- El período impositivo coincide con el año natural.

2. La Tasa se devenga el primer día del período impositivo.

3. La Tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público

Artículo 8º.- Gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2.a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

d) Para la adjudicación de puestos, los interesados deberán aportar inexcusablemente:

1º. Justificante de pago de I.A.E..

2º. Certificado conforme la instalación reúne las condiciones necesarias de seguridad.

3º. Seguro de Responsabilidad Civil.

3.a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el

depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán a los interesados y se le girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas la diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se hay abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

6.- Para puestos libres, se realizará la subasta correspondiente.

Artículo 9º.- Obligaciones de pago

1. La obligación de pago de la tasa regulado en esta ordenanza nace: a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2. El pago de la tasa se realizará el mismo día de la subasta o concesión de la licencia.

Artículo 10º.- Gestión por delegación.

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

Artículo 11º.- Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

NORMAS A REGIR EN EL REPARTO DE TERRENOS PARA LA OCUPACIÓN DEL RECINTO FERIAL DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES DE LA VIRGEN DEL PILAR.

1. Se celebrará el reparto de terrenos designados por este M. I. Ayuntamiento siguiendo orden de antigüedad.

2. El sitio a ocupar por cada feriante, será en el mismo orden que el pasado año, y en el caso de que quede algún lugar vacante pasará a ocuparlo el inmediato seguidor.

3. En caso de acuerdo entre feriantes del cambio de terrenos entre sí, de idénticas medidas y previa consulta al M. I. Ayuntamiento, se podrá proceder a la permuta de los terrenos citados.

4. En caso de necesidad de terrenos, serán desalojadas las atracciones que tengan menos antigüedad.

5. Se considerará antigüedad, todos y cada uno de los feriantes y atracciones que ocupasen terrenos en recinto ferial en años anteriores.

6. El M. I. Ayuntamiento, podrá intercalar atracciones entre cualquier otra para una mejor estética de la feria.

7. Los terrenos concedidos por este Ayuntamiento, no podrán cambiar de propietario ni aún tratándose del mismo aparato.

8. Cualquier persona que una vez contratado el terreno cambie de aparato, siendo éste de parecidas características, tendrá derecho a ocupar el terreno que se la haya otorgado.

9. En todos los casos, los aparatos de zona infantil se situarán juntos y por delante de la zona de mayores.

10. En el caso de que alguna persona no ocupe el terreno asignado antes de los tres días anteriores al comienzo de la Fiestas, el Ayuntamiento podrá disponer el terreno y otorgárselo a cualquier otra persona o aparato que lo estime conveniente, perdiendo aquél la cantidad abonada en el reparto.

11. La persona que un año no acuda al reparto de los terrenos, sin causa justificada, perderá toda clase de antigüedad.

12. El que aún acudiendo al reparto no se presentará a montar antes del día que corresponda, sin que sea justificada la causa documental, perderá todo el derecho de antigüedad.

13. El pago de las cantidades designadas por atracción, deberán ser satisfechas antes de las catorce horas del día del reparto, quedando nula la otorgación de terrenos que no haya satisfecho la tasa correspondiente.

14. Todos los propietarios de instalaciones, vendrán obligados a disponer de un seguro de responsabilidad civil, a fin de cubrir los daños a terceros que se pudiesen producir.

15. Todas las personas propietarias de instalaciones en la feria, deberán hallarse al corriente del pago del I.A.E. que les corresponda.

16. El M. I. Ayuntamiento elude todo tipo de responsabilidad que se pudiese producir como consecuencia de accidente de las instalaciones.

17. El M. I. Ayuntamiento podrá modificar cualquier punto de los señalados anteriormente por causas que crea convenientes.

Artículo 12º.- Gestión por delegación.

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

Artículo 13º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2002 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

FRAGA, a 15 de Octubre de 2001.-EL ALCALDE EL SECRETARIO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.-15.

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la «Tasa por suministro de agua potable», que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el suministro de agua potable a todos los inmuebles ubicados en este término municipal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aproveche especialmente el dominio público en beneficio particular o resultado beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

Viviendas 0,31 E/metro cúbico consumido

Locales Comerciales 0,31 E/metro cúbico consumido

Fábricas y talleres 0,31 E/metro cúbico consumido

Derechos de acometida: Se abonarán en el momento que se liquide el Impuesto sobre construcciones:

Viviendas 139,23 E/cada una.

Resto de inmuebles:

a) Primeros 100 metros cuadrados 1,99 E/metro cuadrado

b) Resto 100 metros cuadrados 1,00 E/metro cuadrado

Zonas industriales:

La cuota a pagar en las zonas industriales del Polígono de Litera, Polígono de la Concepción, Polígono de San Simón y zona industrial de Cº de Torrente tendrán una bonificación del 50%.

Cuota bonificada: Primeros 100 m² 1,00 E/metro cuadrado

Cuota bonificada: Resto 100 m² 0,50 E/metro cuadrado

Cuota de servicio:

Por cada semestre 7,93 E.

Aforos:

Por cada familia y al semestre 210 metros cúbicos

Por cada local industrial o comercial y al semestre 315 metros cúbicos

Obras:

Con contador por cada metro cúbico consumido 0,31 E.

Artículo 7º.- Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. La Tasa se devenga el primer día del período impositivo.

3. La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o cuando se presente la solicitud que inicie el suministro facturándose por trimestres/semestres.

Artículo 8º.- Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.

b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3. La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

4. El pago de la Tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

5. El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

6. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 9º.- Gestión por delegación.

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

Artículo 10º.- Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2002 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

FRAGA, a 15 de Octubre de 2001

EL ALCALDE EL SECRETARIO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.-16.

TASA POR RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, BÁSCULAS, APARATOS DE VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS, QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VÍA PÚBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la «Tasa por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma», que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento especial de dominio público de este municipio.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de este Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular o resulten beneficiadas de dicho aprovechamiento.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de este Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa será la siguiente:

Postes de hierro 150,25 E/poste/año

Postes de madera 60,10 E/poste/año

Cajas de amarre, distribución o registro 30,05 E/unidad

Palomillas 6,01 E/unidad

Cables, cables subterráneos y cables aéreos 0,30 E/metro lineal/año

Rieles 0,30 E/metro lineal/año

Cuando se trate de utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obten-

gan anualmente en el término municipal. Esta tasa es compatible con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

Artículo 7º.- Período impositivo y devengo.

1.- El período impositivo coincide con el año natural.

2.- La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, facturándose los consumos con periodicidad anual.

3.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, se devengará el día primero de cada año.

4.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Artículo 8º.- Administración y cobranza

1. Tratándose concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de las tasas en las Oficinas de Recaudación Municipal.

3. El Ayuntamiento estará autorizado a solicitar la petición anticipada y fraccionada, a cuenta de la liquidación anual.

4.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreductibles por el período autorizado.

5.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

6.- Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente hasta que se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

7.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

8.- La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

Artículo 9º.- Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.

b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3. En los supuestos en que la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público de este municipio, no sean de carácter periódico o se trate de altas que se produzcan una vez iniciado el período impositivo, la liquidación de la Tasa se realizará por autoliquidación y no se iniciará la realización de la actuación, ni la tramitación del expediente en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

4. La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

5. El pago de la Tasa mediante padrón se realizará en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

6. El Padrón o Matricula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

7. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 10º.- Gestión por delegación.

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

Artículo 11º.- Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2002 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

FRAGA, a 15 de Octubre de 2001.-EL ALCALDE EL SECRETARIO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.-18.

TASA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR MERCADO FRAGA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la «Tasa por los servicios prestados por Mercado Fraga», que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa los servicios prestados por Mercado Fraga.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o resulten beneficiadas por los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento referidos en esta ordenanza.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada por esta ordenanza fiscal, será la fijada en las siguientes tarifas:

a) Telefax:

Local 0,40 E/hoja

Provincial 0,80 E/hoja

Nacional 1,20 E/hoja

Internacional 3,40 E/hoja

b) Cuota suscripción servicio información diaria precios Fax: 20 E/ unidad

c) Fotocopias 0,17 E/unidad

d) Fotocopias información precios diarios fechas anteriores 0,20 E/ unidad

- e) Resúmenes generales campaña 3,30 E/unidad
- f) Resúmenes semanales campaña 0,20 E//folio
- g) Fotocopias precios sesiones semanales Junta de Precios 0,20 E/unidad

h) Informes generales desarrollo campaña 3,30 E/unidad

i) Báscula:

De 0 Kg. hasta 10.000 Kg. 1,00 E

De 10.001 Kg. hasta 25.000 Kg 1,20 E

De 25.001 Kg. hasta 35.000 Kg 1,40 E

j) Mercado fruta 0,05 E/unidad

k) Mercado y lonja de viveros:

Por unidad de exposición, vivero y día 2,00 E

Artículo 7º.- Período impositivo y devengo.

1. La Tasa se devenga el primer día del período impositivo.

2. La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

Artículo 8º.- Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 9º.- Gestión por delegación.

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

Artículo 10º.- Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2002 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación

FRAGA, a 15 de Octubre de 2001.-EL ALCALDE EL SECRETARIO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.-19.

TASA POR LAS PESADAS REALIZADAS EN LA BÁSCULA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la «Tasa por las pesadas realizadas en la báscula municipal.», que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o por la prestación del servicio de las pesadas realizadas en la báscula municipal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de este Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aproveche especialmente el dominio público en beneficio particular o resulten beneficiadas de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento relativo a las pesadas realizadas en la báscula municipal.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de este Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

Las tarifas que regirán la presenta tasa, serán de acuerdo al siguiente baremo:

a) De 0 Kg. hasta 10.000 Kg. 1,00 E

b) De 10.001 Kg. hasta 25.000 Kg 1,60 E

c) De 25.001 Kg. hasta final 2,45 E

Artículo 7º.- Período impositivo y devengo.

1. La obligación al pago de la tasa, nace desde que se inicia la prestación del servicio.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la prestación del servicio.

Artículo 8º.- Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se entiende por el peso total, y en la primera operación.

Artículo 9º.- Gestión por delegación.

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

Artículo 10º.- Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2002 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

FRAGA, a 15 de Octubre de 2001.-EL ALCALDE EL SECRETARIO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.-20.

TASA POR LA PRESTACIÓN DE ENSEÑANZA EN EL INSTITUTO MUSICAL COMARCAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la «Tasa por la prestación de enseñanza en el Instituto Musical Comarcal», que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio y la realización de la actividad de la prestación de enseñanza en el Instituto Musical Comarcal

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de este Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o resulten beneficiadas por los servicios prestados de la enseñanza en el Instituto Musical Comarcal.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1.- No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de este Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales. 2.- Los alumnos que escogen un segundo instrumento musical, siendo uno de los dos integrante de los componen la banda de música de Fraga, no se les cobrará las clases de dicho instrumento.

3.- Para los alumnos con necesidades económicas, se les concede una ayuda, previo informe del Servicio Social de Base.

Artículo 6º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

Las tarifas de la tasa reguladas en esta ordenanza serán las fijadas a continuación:

Matrícula individual: 18,03 E/año

Lenguaje musical todos los cursos 18,03 E/mes

Instrumento iniciación y 1º 18,03 E/mes

Instrumento 2º, 3º, 4º y Plan 66 36,06 E/mes

Canto Coral: Todos los cursos 9,63 E/mes

Taller de Instrumento: 1/2 hora semanal 18,03 E/mes

Taller música tradicional: Gralla 18,03 E/mes

Practicar instrumento (1/2 hora semanal) 12,02 E/mes

Aquellos alumnos que demuestren pertenecer a una Familia Numerosa (se requerirá la presentación del Libro de Familia Numerosa), verán reducidas sus cuotas mensuales en un 25%.

Los alumnos que sean miembros activos de la Banda de Música de Fraga, verán reducidas sus

cuotas mensuales en dicho instrumento un 25%, y si escogen un 2º instrumento, no se les cobrará

las clases de dicho instrumento.

Los alumnos que sean miembros activos de la Coral de Fraga, verán reducidas sus cuotas en

Lenguaje Musical un 25%.

A los alumnos con necesidades económicas se les concede ayuda consistente en un 25% de las

cuotas, previo informe del Servicio Social de Base (éste tomará como referencia la convocatoria

de becas y ayudas al estudio de la Consejería de Educación de la D.G.A.

Estas bonificaciones nunca serán acumulativas.

Artículo 7º.- Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el curso escolar.

2. La Tasa se devenga el primer día del período impositivo.

3. La Tasa se devengará cuando se inicie la actividad.

Artículo 8º.- Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por medio de recibo mensual.

Artículo 9º.- Gestión por delegación.

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

Artículo 10º.- Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2002 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

FRAGA, a 15 de Octubre de 2001.-EL ALCALDE EL SECRETARIO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.-21.

TASA POR LA VENTA AMBULANTE Y EN MERCADILLOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la «Tasa por la venta ambulante y en mercadillos», que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Esta Ordenanza tiene como finalidad establecer los requisitos, condiciones y términos generales que deben cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos, o en la vía pública, en el término municipal de Fraga, de conformidad con lo establecido por la Ley 9/89 de 5 de octubre, sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón en su artículo 17.1, y en el Real Decreto 1010/85 de 5 de junio. Dicho Real Decreto, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 1º, tendrá carácter supletorio para todos aquellos extremos o particularidades que no estén expresamente regulados por la presente Ordenanza.

La venta a que se refiere la presente ordenanza solo podrá ejercitarse bajo la forma de mercadillos periódicos (artº. 28.2 L.9/89). Queda, por tanto, prohibida en todo el término municipal de Fraga la venta ambulante en lugares y fechas variables, según se define en el artículo 3º del Real Decreto 1010/85.

El mercado se instalará el día laborable, en los lugares y forma que determine la Comisión de Gobierno. Si fuera festivo el día fijado para celebrar el mercado, se trasladará al día anterior o posterior.

El horario e venta al público será desde las 9 a las 14 horas.

Los puestos serán numerados y la exposición de los géneros en los mismos se realizará mediante mesas de quita y pon y nunca sobre pavimento.

Los toldos de los puestos deberán colocarse de forma que no causen molestias a los vecinos, especialmente en días de lluvia. El género colocado en los salientes no deberá sobrepasar la línea del mostrador. Las paradas deben guardar la alineación anterior y posterior. La separación máxima entre paradas será de 40 centímetros.

El número máximo de puestos de venta nunca podrá ocupar más del perímetro de la zona señalada en el anexo de la presente Ordenanza, atendiendo a los metros lineales de ocupación de cada puesto. Todo ello en relación con el artículo 27 L.9/89.

La venta ambulante que tradicionalmente se realiza durante las Fiestas Patronales de la Virgen del Pilar se regirá por la presente Ordenanza. En cualquier caso no podrá rebasar de los límites del recinto ferial.

En los días y lugares que acuerde la Comisión de Gobierno se podrán celebrar mercados no fijos para la venta de productos típicos de temporada, alimenticios o no, o dedicados monográficamente a un determinado tipo de productos.

Se incluyen en esta tipología de mercados, entre otros, y sin que la enumeración sea exhaustiva ni concluyente, los siguientes: libros de lance, sellos y monedas, palmas, plantas y flores, pintura y dibujo, vehículos usados, alimentos artesanales, antigüedades, etc.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público de este municipio por la realización de la actividad de venta ambulante y en mercadillos

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aproveche especialmente el dominio público en beneficio particular, soliciten o resulten beneficiadas por la realización de la actividad de venta ambulante y en mercadillos.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La cuota a satisfacer por la presente ordenanza fiscal, será la siguiente:

1.- Precio módulo para puestos no fijos 3,13 E/día

2.- Precio módulo para puestos fijos:

a) Reserva de parada 14,38 E/módulo/año

b) Por parada y módulo 11,09 E/módulo/mes

3.- Cuando se haya satisfecho el importe correspondiente a una mensualidad, y no se pueda asistir al mercado, se compensará con la cantidad que corresponda satisfacer al mes siguiente, siempre que se den las siguientes circunstancias:

a) Causa que justifique razonablemente la imposibilidad de asistir al mercado.

b) Dar cuenta a la Policía Local, al menos una hora de antelación al inicio de la adjudicación de las paradas no fijas del mercado.

c) Que la parada sea adjudicada a otro vendedor.

Artículo 7º.- Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. La Tasa se devenga el primer día del período impositivo.

3. La Tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial y cuando se presente la solicitud que inicie la actuación.

4.- El cobro será mensual y se realizará a través de entidades bancarias, que al efecto se designe dentro de los siete días primeros de cada mes, con independencia de que se ocupe o no el puesto en venta.

Hasta el 15 de diciembre de cada año los comerciantes interesados en renovar su licencia anual deberán presentar los documentos que vayan caducando ya mencionados anteriormente.

La Comisión de Gobierno autorizará, para cada principio de año, a ocupar las vacantes de puestos fijos producidas durante el año anterior, atendiendo para su autorización a los criterios ya expresados.

La concesión de las licencias anuales de reserva de puestos fijos de venta se entenderán otorgadas a título de precario, por lo que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en cualquier momento, sin que ello origine derecho a indemnización a favor del titular de la licencia.

Artículo 8º.- Gestión.

1. La concesión de licencia de reserva de puesto en el mercado semanal de Fraga para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado o su representante, en impreso normalizado, en el que se hará constar, entre otros, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, domicilio y número del D.N.I. o del Pasaporte del interesado y del representante, si lo hubiere.

b) Emplazamiento en el que se pretende el ejercicio de la actividad.

c) Mercancías que vayan a expendirse, con mención expresa de las que vayan a constituir la actividad principal.

d) Tiempo por el que se solicita la autorización.

e) Número de módulos (de 2 m. cada uno) que se soliciten.

2. A la solicitud deberán acompañar:

a) Fotocopia del D.N.I. o del Pasaporte, si el solicitante es extranjero

b) Justificante de estar dado de alta como trabajador autónomo en la Seguridad Social, así como encontrarse al corriente del pago de la misma.

c) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a la actividad que se pretende ejercer, así como justificación de estar al corriente del pago de la misma

d) Compromiso de que la persona o cónyuge que vaya a ejercer la venta será el titular, su esposa o hijos, acreditados en la autorización que se expida, y actuará por cuenta propia.

e) Declaración expresa en que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y su compromiso a observarlas.

f) En caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del Carné de manipulador de alimentos.

g) En caso de que el comerciante haya venido ejerciendo con anterioridad este tipo de venta en la ciudad de Fraga, declaración expresa de la antigüedad y asiduidad en el mismo.

h) Acreditar la inscripción en la sección especial para vendedores ambulantes, del Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles.

i) Dos fotografías tamaño carné.

g) Certificación que acredite estar al corriente en el pago de las exacciones municipales.

3. Las autorizaciones para extranjeros estarán sujetas, además de los requisitos señalados en el apartado anterior, a los siguientes:

a) Los extranjeros deberán acreditar, antes de serles otorgada la autorización para el ejercicio de la actividad, que están en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, por tiempo de duración, al menos, al de aquella.

b) Cuando el tiempo por el que soliciten la autorización sea igual o inferior a noventa días, no será exigible el permiso de residencia; pero si deberá acreditarse que la estancia del interesado en España es legal.

c) Los extranjeros originarios de cualquier país del Mercado Común Europeo, deberán presentar, tan sólo, la tarjeta de residencia de ciudadanos comunitarios y la declaración de actividades.

4.- Cuando el solicitante sea un agricultor, los documentos a aportar serán los siguientes:

a) Último recibo del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.

b) Declaración jurada o promesa de que los artículos a vender son de producción propia.

c) Relación de sus explotaciones agrícolas y de los productos cultivados en las mismas

d) Alta y último recibo de ingreso de las cotizaciones de seguridad social en el régimen especial agrario.

5.- Las autorizaciones que se concedan serán personales e intransferibles; sus titulares serán exclusivamente personas físicas y en ningún caso tendrán duración superior a un año.

a) Las autorizaciones concedidas a extranjeros quedarán nulas y sin efecto, cuando a éstos les sean revocados sus permisos de residencia y trabajo.

b) Los vendedores deberán estar en posesión de facturas o albaranes que acrediten la procedencia de la mercancía, y presentarla a requerimiento de la autoridad competente. La ausencia de éstos o la negativa a presentarlos, podrá dar lugar a la calificación de mercancía no identificada, procediéndose a su retención hasta que se produzca la identificación de su procedencia, concediéndose, a tal efecto, un plazo máximo de 15 días, salvo cuando se tratase de artículos perecederos en que se reducirá el adecuado para evitar su deterioro. Finalizado este plazo, y previo informe-facultativo se le dará el destino que estime conveniente.

6.- Las autorizaciones para puestos fijos serán concedidas por la Comisión de Gobierno; que una vez haya verificado, a través del correspondiente expediente de solicitud, que el peticionario cumple los requisitos legales exigibles (art.º 5 Real Decreto 1010/85), las otorgará atendiendo fundamentalmente a los siguientes criterios:

a) Género o clase de producto a vender.

b) Antigüedad y asiduidad en la asistencia al mercadillo. Estos mismos criterios serán tenidos en cuenta a la hora de autorizar la renovación, por un nuevo período, por parte de la Comisión municipal.

c) El Ayuntamiento llevará un registro de solicitudes, por fecha de entrada, a los efectos de la concesión de nuevas autorizaciones a medida que por razones de impago, expiración de plazos u otras, vayan quedando plazas de mercadillo vacantes.

7.- Las autorizaciones para puestos fijos se expedirán en documento normalizado, en el que constará la identificación del titular, ubicación precisa de la situación del puesto, de los productos autorizados y de la fecha en la que podrá llevarse a cabo la actividad, domicilio habitual y número de D.N.I. o pasaporte del titular, y fotografía.

Dicha autorización se colocará en lugar visible del puesto.

Queda totalmente prohibido el alquiler o subarriendo de los puestos. Tan sólo podrán ejercer la actividad en nombre del titular, su esposa o hijos, acreditados en la autorización que se expida al respecto. De no cumplirse tal requisito, se entenderá que el puesto ocupado por personas distintas de las indicadas ha sido cedido o subarrendado irregularmente, lo que, salvo prueba en contrario, determinará la caducidad de la licencia sin derecho a indemnización alguna.

8.- El número de puestos fijos alcanzarán, como máximo, el 80% del total de metros del mercado.

9.- Cuando los puestos no hayan sido ocupados por sus titulares las 7,30 horas, la Policía Local autorizará la ocupación temporal para ese día a los comerciantes que lo soliciten por estricto orden de llegada, a los cuales se les dará el correspondiente número de orden a partir de las 6 horas del mismo día en las dependencias de este Ayuntamiento. Estos comerciantes deberán presentar igualmente los documentos exigidos y reseñados para los otros puestos fijos.

10.- La falta de tres días al mercado consecutivos o de cinco en un trimestre, en la ocupación de puestos fijos, será causa de caducidad de la licencia, salvo que se pueda justificar la ausencia por motivos tales como enfermedad, vacaciones (un mes al año) u otros de fuerza mayor.

Así mismo el impago de tasas municipales dará lugar a la caducidad de la licencia. Esta caducidad se operará de forma automática.

11.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 9º.- Gestión por delegación.

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

Artículo 10º.- Normas de aplicación.

1.- Las dimensiones de los puestos se computarán por módulos. Cada módulo tendrá una anchura de dos metros y una profundidad de 1,50 metros. Ningún vendedor podrá ser titular de más de seis módulos.

2.- En ningún caso podrá ocuparse altura superior a 3 metros, ni que pueda afectar a ramas, cables, objetos o elementos que vuelen sobre puestos. Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, prohibiéndose la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar al pavimento, árboles, bancos, farolas o cualquier otra instalación existente en el recinto. 3.- Los comerciantes autorizados, al final de cada jornada comercial deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos.

4.- El Ayuntamiento procederá a señalar sobre el pavimento la superficie máxima por módulos de 2 metros de ancho por 1,5 metros de profundidad.

La Policía Local tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de las presentes normas, así como cuantas disposiciones sean de aplicación.

b) Adjudicar los puestos libres y vacantes.

c) Resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la actividad del mercado.

d) Llevar anotación de puestos fijos no ocupados a efectos de su caducidad en cumplimiento.

e) Recaudar las tasas por ocupación de puestos libres y vacantes, de acuerdo con las instrucciones de la Intervención y Tesorería municipal.

f) Custodiar y tener a disposición del público y de las concesiones un libro de reclamaciones para anotación de las que se formulen.

g) Dar cuenta a la Alcaldía de cuantas incidencias se produzcan en el desenvolvimiento del mercado.

h) Estas mismas funciones, podrán ser designadas por el Ayuntamiento, además de a la Policía Local, a cualquier otra persona o funcionario municipal.

Por parte de los concesionarios, estarán obligados a:

a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan las presentes normas y cuantas disposiciones y órdenes les afecten, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar las disposiciones de los agentes de la Policía Local.

b) Tener debidamente legalizadas las pesas y medidas que utilicen para las ventas, las cuales serán necesariamente del sistema decimal.

c) Abonar puntualmente las tasas municipales.

d) Tener a disposición y exhibir cuando fueren requeridos por los agentes de la Policía Local, la tarjeta acreditativa de la concesión, los recibos del I.A.E. y de pago de las tasas municipales, de pesas y medidas, y de procedencia de los artículos que vendan.

e) El montaje y desmontaje de los puestos, retirada de mercancías y el mantenimiento de aquellos en debidas condiciones de seguridad y limpieza.

f) Responder de los daños y perjuicios que pueda originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.

g) Todos los desperdicios de verduras y embalajes, producidos durante el mercado, deberán disponerse de forma apilada junto al puesto de venta. Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones tributarias.

Sin perjuicio de las infracciones y sanciones, a que haya lugar, recogidas en la Ley 9/1989 y Real Decreto 1945/83, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa al consumidor y dada la responsabilidad que asume el Ayuntamiento al autorizar este tipo de venta (artículo 17 y 12 de la Ley 9/89 y Real Decreto 1010/85 respectivamente), se establecen las siguientes normas: El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves.

1.- Como faltas leves se consideran::

a) La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.

b) El incumplimiento del horario

c) Estar en posesión de las autorizaciones municipales y no exhibirlas a requerimiento de los funcionarios o de la autoridad que la solicitara.

d) Uso de altavoces, salvo autorización especial.

e) Cualquier infracción a esta ordenanza no calificada como falta grave o muy grave

2.- Serán faltas graves:

a) La reiteración por dos veces de las faltas leves

b) La venta de productos distintos a los autorizados.

c) La instalación del puesto en lugar no autorizado.

d) Falta de la lista o rótulos de precios o defectos en la confección o exhibición de los mismos.

e) No acreditar suficientemente la procedencia de la mercancía. f) Colocación de envases o cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro del puesto.

3.- Son faltas muy graves:

a) La reiteración por tres veces de faltas graves.

b) La desobediencia reiterada a los funcionarios y autoridades municipales.

c) El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada.
d) El desacato o desconsideración grave de los vendedores a los agentes de la autoridad

e) La instalación de puestos sin autorización.
f) La venta de productos alimenticios no autorizados, o en deficientes condiciones.

4.- Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Apercibimiento verbal o por escrito.
b) Por faltas graves: - Multas que legalmente puedan establecerse. - Prohibición de ejercer la actividad de dos a cinco días.

c) Por faltas muy graves: - Multas que legalmente puedan establecerse. - Revocación de la autorización o suspensión por tres meses. - En los casos de venta de productos alimenticios no autorizados, o en deficientes condiciones; o de instalaciones sin autorización podrá decomisarse la mercancía y ponerse en conocimiento de las autoridades sanitarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2002 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

FRAGA, a 15 de Octubre de 2001.-EL ALCALDE EL SECRETARIO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.-22.

TASA POR APARCAMIENTO PÚBLICO DE CAMIONES

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la «Tasa por aparcamiento público de camiones», situado en la confluencia de la Avda. del Parque con la C/ Hna. Andresa, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento especial de dominio público de este municipio y la prestación del servicio de aparcamiento de superficie, con carácter de pupilaje para camiones y vehículos automóviles durante las 24 horas del día en la explanada habilitada a tal efecto, sita en la confluencia de la Avda. del Parque con la C/ Hna. Andresa.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen, aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular o resulten beneficiadas por los servicios prestados o realizados por éste Ayuntamiento.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

a) Aparcamiento de camiones para todo el mes: 29,25 E

b) Aparcamiento de camiones una sola noche: 3,25 E

c) Aparcamiento de coches para todo el mes: 13,00 E

d) Aparcamiento de coches una sola noche: 1,31 E

Artículo 7º.- Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. La Tasa se devenga el primer día del período impositivo.

3. La Tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o la prestación del servicio que inicie la actuación de aparcamiento de superficie con carácter de pupilaje para camiones o vehículos automóviles.

Artículo 8º.- Gestión.

1.- La prestación del servicio de aparcamiento de superficie, con carácter de pupilaje para camiones y vehículos automóviles es objeto de contratación.

2.- La Corporación municipal resolverá discrecionalmente la adjudicación de la concesión.

3.- El término de la concesión será de un año contado desde la fecha en que se firme el contrato que se otorgue la concesión. No obstante podrá ser prorrogado, anualmente hasta un máximo de tres años en total.

4.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justificasen circunstancias de interés público de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955. En tal caso el concesionario se compromete a abandonar o dejar libres las instalaciones en el término de 3 meses, contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo del rescate.

5.- Inspeccionar el funcionamiento del servicio y el estricto cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones asumidas y contenidas en el pliego de condiciones.

6.- El Ayuntamiento aprobará las tarifas propias del aparcamiento y sus revisiones.

Artículo 9º.- Gestión por delegación.

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

Artículo 10º.- Normas de aplicación.

1.- El concesionario se obliga a conservar las construcciones, instalaciones y plantaciones del recinto en perfecto estado de mantenimiento, limpieza e higiene; así como al riego y cuidado de los árboles existentes en el recinto y su reposición en su caso.

2.- Durante el período de la explotación de la concesión irá a cargo del adjudicatario toda reparación, tanto de la obra como de las instalaciones, cualquiera que sea su alcance o causa.

3.- También irán a cuenta del concesionario los pagos del mantenimiento del material e instalaciones.

4.- El concesionario tendrá que asegurar al Ayuntamiento, a todo riesgo, la totalidad de aparcamiento, por un importe que se determinará según dictamen de los técnicos municipales.

5.- Serán obligaciones especiales del concesionario:

a) Prestar el servicio según la naturaleza de la concesión, de acuerdo con el presente pliego de condiciones y dentro de los límites que establece el artículo 121.1, primero del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, contando en todo momento con los elementos industriales y personal necesario para asegurar una gestión adecuada.

El concesionario tiene el carácter de empresario, teniendo a su cargo el estricto cumplimiento de todas las obligaciones legales, con observancia rigurosa de la normativa a que está sometida su actividad. En todo caso la explotación del aparcamiento se ajustará a lo siguiente:

* Las plazas reservadas al abono no serán más de 80% de las mismas.

* El resto de las plazas tendrá que destinarse a aparcamiento horario.

* El servicio se prestará de forma ininterrumpida y durante las 24 horas del día.

* El concesionario estará obligado a presentar una propuesta sobre estudio de señalización del aparcamiento, que afectará a las calles perimetrales y los accesos de la ciudad. La señalización se ajustará al modelo adoptado por el Ayuntamiento y será a cargo del adjudicatario.

Las condiciones de explotación podrán ser modificadas por acuerdo del Pleno Municipal y conformidad del adjudicatario, si de un estudio técnico se desprendiera su necesidad.

a) Admitir al servicio toda persona que cumpla los requisitos reglamentarios para su uso y disfrute.

b) Indemnizar a terceros de los daños que puedan producir el funcionamiento de los servicios

c) Explotar personalmente el servicio y no cederlo ni traspasar su explotación

d) Cumplir respecto al personal que emplee, las normas vigentes en la legislación laboral en cada momento y garantizar al Ayuntamiento la total indemnidad, incluso subsidiaria, en tal materia.

e) Satisfacer todos los impuestos y tasas que afecten a la explotación del servicio, incluidas las exacciones municipales de las que no estará exento

f) Cumplir las disposiciones de las ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento, aunque no consten expresamente citados

g) Con ocasión de la celebración de las fiestas patronales del Pilar, el adjudicatario deberá dejar libre el recinto para la instalación de las atracciones feriales durante el plazo que determine el Ayuntamiento.

6.- Documentos a presentar por los licitadores junto con la proposición y según el modelo que se le incluirá:

a) Propuestas de tarifas máximas aplicables al aparcamiento.

b) Escritura de nombramiento de poderes o de representación, en su caso, debidamente bastantada, si quien formula la propuesta actúa en representación de tercera persona física o jurídica.

c) Se acompañará también a la proposición una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no estar afectado por ninguno de los casos señalados en el artículo 20 de la Ley 13/1955 de 18 de mayo de contratos de las Administraciones Públicas.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2002 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

FRAGA, a 15 de Octubre de 2001.-EL ALCALDE EL SECRETARIO

ORDENANZA FISCAL Nº 2.-23

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO-VÍA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, GRUAS, CONTAINERS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo primero.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución Española, 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, en relación con el artículo 20y en los artículos 15 a 19 de la Ley 29/98, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público (vía pública) con materiales de construcción, vallas, escombros, puntales, asnillas, grúas, containers, y otras instalaciones análogas especificada en el artículo siguiente.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo segundo.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público de este municipio por ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, grúas, containers y otras instalaciones análogas.

No constituye hecho imponible de la tasa:

a. La instalación de andamios móviles mediante sistema de tracción, si éstos son retirados diariamente.

b. La ocupación de la vía pública durante los primeros diez días para el caso de la ejecución de obras menores.

c. En cumplimiento de lo establecido en la normativa básica de seguridad y salud, la ocupación de la vía pública en la ejecución de obras que requieran licencia de obra mayor, durante la construcción de los sótanos, bajos y hasta la primera planta, si éstas se realizan durante un período de 120 días.

III SUJETO PASIVO.

Artículo tercero.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o se aprovechen especialmente del dominio público en beneficio particular por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, vallas, escombros, puntales, asnillas, grúas, containers, y otras instalaciones análogas.

Artículo cuarto.

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

IV EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo quinto.

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas de rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

V. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo sexto.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza fiscal será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, teniendo en cuenta la siguiente categorización de las calles de la ciudad a efectos de determinar las cuotas:

Categoría Primera: Avenida de Aragón.

Avenida de Madrid.

Avenida Reyes Católicos.

Avenida de los Hondos.

Camino Sotet.

Categoría Segunda: Resto.

Categoría Tercera: Calles comprendidas en el Casco Histórico.

2.- Las tarifas, por día, serán las siguientes:

Ocupación vía pública categoría primera: 0,60 E/m2/día.

Ocupación vía pública categoría segunda: 0,45 E./m2/día.

Ocupación vía pública categoría tercera: 0,30 E/m2/día.

3.- Ocupación de la vía pública con grúas:

36 m2 de superficie (20 m2 para uso exclusivo de carga y descarga): 1.803,04 E/año/prorrateadas por días.

4.- Ocupación de la vía pública con containers:

Por cada contenedor se podrá solicitar una de estas dos opciones:

a) Autorización anual en función de su capacidad y dimensiones:

Hasta 3 metros: 18,03 E

De 3,01 metros a 6 metros: 36,06 E

De 6.01 metros a 12 metros: 72,12 E

- A partir de 12 metros: 90,15 E
b) Ocupación de 0,60 E/m²/día.

VI DEVENGO.

Artículo séptimo.

La tasa se devengará:

La tasa se devengará a partir del uso privativo o del aprovechamiento especial:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

VII GESTION.

Artículo octavo.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por:

Carta de pago, al efectuarse mediante ingreso directo o autoliquidación.

Recibos tributarios, cuando se liquida mediante padrón.

3. Simultáneamente a la presentación de la solicitud de licencia, los interesados deberán autoliquidar la tasa según el modelo existente en las dependencias municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 29/88, de 28 de diciembre, y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en la Caja de la corporación. Las autoliquidaciones tienen el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente.

4. La recaudación de las cuotas correspondientes se podrá realizar por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a tasa.

5. El pago de la tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el periodo de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

6. El padrón o Matrícula de la tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles dentro de los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciarán en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos

7. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición al público de los padrones correspondientes.

Artículo noveno.

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la tasa y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la administración delegada.

VIII. NORMAS DE APLICACION

Artículo décimo.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo undécimo.

En todo lo no previsto a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

NOTA ADICIONAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y empezará a regir el día 1 de enero de 2002 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

FRAGA, a 15 de Octubre de 2001.-EL ALCALDE EL SECRETARIO

ORDENANZA FISCAL Nº 2.-24

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS BIBLIOTECAS

1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

En uso de las facultades reconocidas en los Artículos 33 de la Constitución y 106 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, en relación con el artículo 20, y en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece tasas por la prestación de Servicios en las Bibliotecas Municipales.

2.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios de impresión y fotocopia en las Bibliotecas Municipales.

3.- SUJETO PASIVO.

Artículo 3.-

1.- Son sujetos pasivos de estas Tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refieren el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas y utilicen el servicio de copia e impresión en las Bibliotecas Públicas Municipales.

Artículo 4.-

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

4.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5.-

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de estas Tasas, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

5.- CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6.-

1. La cuota tributaria de la tasa reguladora de esta Ordenanza Fiscal será la fijada en la siguiente Tarifa:

Fotocopias 0,05 E./página

Impresora 0,05 E./página

Artículo 7º

3. Las tarifas, que se recogen en la presente Ordenanza Reguladora, establecen una cuota por copia o impresión realizada.

VI. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 8º

El período impositivo coincide con el año natural.

La Tasa se devengará cuando se utilice la prestación del servicio.

VII. GESTIÓN

Artículo 9º

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como, la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

VIII. NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 10º

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales y complementarias.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**Artículo 11º**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

X. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2002 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

FRAGA, a 15 de octubre de 2001.-EL ALCALDE EL SECRETARIO

ORDENANZA FISCAL Nº 2.-17**TASA POR LA REALIZACIÓN Y ENTRADA A ACTOS JUVENILES****1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1.-**

En uso de las facultades reconocidas en los Artículos 33 de la Constitución y 106 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, en relación con el artículo 20, y en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la realización y entrada a actos culturales municipales y juventud

2.- HECHO IMPONIBLE**Artículo 2.-**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio y actos juveniles organizados por el Ayuntamiento.

3.- SUJETO PASIVO.**Artículo 3.-**

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, que soliciten o resulten beneficiadas por los actos organizados, y utilicen el servicio para la juventud.

La edad de los asociados estará comprendida desde los 14 a los 26 años.

4.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**Artículo 4.-**

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

5.- CUOTA TRIBUTARIA.**Artículo 5.-**

1. La cuota tributaria de la tasa reguladora de esta Ordenanza Fiscal será la fijada en la siguiente Tarifa:

Carnet Joven 3,01 E/año

Cursillos juventud con carnet joven 1,50 E/curso

Cursillos juventud sin carnet joven 3,01 E/curso

Fotocopias 0,05 E./página

Los usuarios que estén al corriente del pago de la Tasa tendrán acceso a Internet de forma gratuita en las condiciones y horarios que se estipulen para este servicio.

Artículo 6.-

2. Los usuarios deben darse de alta con los modelos que para el servicio se establecen, identificando claramente todos los datos que en los mismos se solicitan. Cuando el asistente al servicio sea menor de edad deberá constar necesariamente la autorización del padre, madre o tutor.

Tanto las altas como las bajas del servicio, independientemente de que se notifiquen a la persona encargada del servicio, deberán hacerse constar por escrito a la Delegación de la Juventud Municipal. Estas comunicaciones surtirán efectos:

Las altas, en el momento de la inscripción.

Las bajas a partir del 1 de enero del año siguiente a su formalización.

Artículo 7.-

3. Las tarifas, que se recogen en la presente Ordenanza Reguladora, establecen una cuota anual irreducible.

VI. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**Artículo 8.-**

El período impositivo coincide con el año natural.

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa.

VII. GESTIÓN**Artículo 9.-**

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como, la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón fiscal.

b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

VIII. NORMAS DE APLICACIÓN**Artículo 10.-**

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales y complementarias.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**Artículo 11.-**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

X. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2002 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

FRAGA, a 15 de octubre de 2001.-EL ALCALDE EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE SABIÑANIGO**7093****EDICTO**

El Ayuntamiento de Sabiñanigo, aprobó definitivamente el Plan Especial del núcleo de Isín, en sesión plenaria de fecha 19 de diciembre de 2001, lo que se hace público para general conocimiento.

Asimismo se publica íntegramente el texto de las Ordenanzas del Plan Especial de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta de la Ley Urbanística de Aragón.

PLAN ESPECIAL DEL NÚCLEO DE ISÍN**1.- Estado Actual**

La información aportada en este Plan Especial (alineaciones, volúmenes, alturas, etc.) podrá ser modificada para adaptarla a la realidad, cuando se hayan producido las labores de desescombro y posteriormente datos precisos. No obstante cualquier modificación será reflejada en los correspondientes proyectos específicos para su aprobación.

2.- Alturas

Se establecen como alturas las asignadas a cada volumen que serán preferentemente las originales. Hay que tener en cuenta que los desniveles del terreno, en ladera, pueden ser absorbidos por algunas de las plantas bajas.

Como norma general se establece como altura máxima "tres pisos y la falsa" (B+2+entrecubierta).

3.- Materiales

Como norma general se establece la piedra del lugar y alrededores de Serrablo para los paramentos exteriores.

Las cubiertas estarán acabadas en lajas o "losetas" de piedra, aunque interiormente necesitarán de alguna impermeabilización oculta. Las pendientes serán las que formen las lajas y a dos aguas o tres aguas.

Las carpinterías exteriores serán de madera vista o hierro visto pintado en gris.

Los huecos exteriores serán de forma preferentemente cuadrada o en sentido vertical (mayor altura que anchura).

4.- Vuelos

Los vuelos de las cubiertas serán mínimos llegando a alcanzar como máximo 40 ó 50 cm.

5.- Ventilación

Todas las estancias excepto baños y servicios tendrán ventilación e iluminación natural. La superficie del hueco vendrá marcada por la orientación. Aunque los criterios actuales en vivienda son 1/10 de la superficie útil, en esta reconstrucción serán inferiores como única forma de "recrear" la arquitectura de Serrablo.

6.- Iglesia

Los criterios serán también de reconstrucción, tanto de la nave rectangular como de la torre con materiales idénticos a los existentes. Se preverá una estructura de cerchas de madera vista en su interior, con la misma modulación existente. Las proporciones espaciales interiores serán las mismas intentando señalar los elementos originales existentes de los añadidos.

7.- Definición usos

En el plano del núcleo a escala 1/250 se asignan los usos que se van a dar a cada volumen. Aunque la imagen exterior sea la definida anteriormente, el interior y su distribución dependerán del uso designado. Los usos aplicados susceptibles de ser modificados en la elaboración de los distintos proyectos de ejecución serán los siguientes:

Vivienda Trabajadores

Sus limitaciones también serán las propias del elemento destinado a este uso, también señalado en planos. Se prevé la distribución de habitaciones individuales susceptibles de ser dobles con aseos, vestuarios, cocina y estar. Dado que el uso asignado es de forma temporal durante el período de ejecución, se dispondrá de tal forma que con pequeñas modificaciones pueda incorporarse al núcleo como una vivienda más. Cumplirá las condiciones mínimas señaladas en el capítulo de Seguridad y Salud para que sustituya a las casetas temporales exigidas por la normativa.

Sabiñánigo, 20 de diciembre de 2001.- El alcalde, Carlos Iglesias Estaún.

**MANCOMUNIDAD RIBAGORZA ORIENTAL
BENABARRE**

7108

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 30 de Agosto de 2001 (publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 251 de 31 de Octubre), por el que se procedió a la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por visitas al Centro de Interpretación del Territorio de Ribagorza, sin que se hayan producido reclamaciones contra el mismo, queda definitivamente aprobado, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Conforme a lo dispuesto en el art. 17.4 de la mencionada Ley, el texto íntegro de la ordenanza, es el que a continuación se expone:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR VISITAS AL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL
TERRITORIO DE RIBAGORZA**

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos

15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por visitas al Centro de Interpretación del Territorio de Ribagorza."

Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de visitas al Centro de Interpretación del Territorio de Ribagorza, sito en Plaza Mayor, s/nº en la localidad de Arén.

Artículo 3º Sujetos pasivos obligados al pago.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que visiten el Centro de Interpretación, o utilicen y aprovechen espacios del mismo.

Artículo 4º Cuantía.

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en el siguiente cuadro de tarifas:

Individual:

Precio por persona: 1,5 Euros

Jubilados y Pensionistas: 0,5 Euros

Menores de 10 años: gratis.

Grupos: Se considera grupo cuando sean más de 5 personas.

Grupos de 5 a 20 personas: 1 Euro

Grupos de 20 a 40 personas: 0,75 Euros

Grupos de más de 40 personas: 0,50 Euros

Artículo 5º Obligación del pago.

1.- La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios o actividades especificados en el artículo 2º, mediante la entrada o visita a los recintos del Centro.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de entrar a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Benabarre, a 17 de diciembre del 2001.- El presidente, Miguel García Ferrer.

AYUNTAMIENTO DE ALMUDEVAR

7118

ANUNCIO

Finalizado el período de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley de Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo de modificación de Ordenanzas Fiscales relativas a impuestos y tasas municipales, tomado por el Pleno del Ayuntamiento de Almuédvar en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2001, que surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta tanto no se apruebe su modificación o derogación, transcribiéndose a continuación el texto íntegro de dichas modificaciones.

1. IMPUESTOS:**1.1- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

El párrafo primero del artículo 7 queda redactado del modo siguiente: «El tipo de gravamen será el 0,6598 por 100, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana; y el 0,5018 por 100, cuando se trate bienes de naturaleza rústica.»

1.2- IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:**Cuadro de tarifas:**

Turismos Pesetas

De < 8 C.V. 2.955

De 8 a 11,99 C.V. 7.829

De 12 a 15,99 C.V. 16.503

De 16 a 19,99 C.V. 20.566

De 20 C.V. en adelante 26.089

Autobuses	
De < 21 plazas	19.117
De 21 a 50 plazas	27.228
De más 50 plazas	34.045
Camiones	
De < 1.000 k.g. carga útil	9.708
De 1.000 a 2.999 k.g. carga útil	18.057
De 2.999 a 9.999 k.g. carga útil	27.228
De > 9.999 k.g. carga útil	34.045
Tractores	
De < 16 C.V.	4.037
De 16 a 25 C.V.	6.190
De > 25 C.V.	19.118
Remolques y Semirremolques	
De < 1.000 k.g. carga útil	4.037
De 1.000 a 2.999 k.g. carga útil	6.371
De > 2.999 k.g. carga útil	19.118
Otros vehículos	
Ciclomotores	976
Motocicletas hasta 125 c.c.	1.135
Motocicletas de más 125 c.c. hasta 250 c.c.	1.819
Motocicletas de más 250 c.c. hasta 500 c.c.	3.968
Motocicletas de más 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	7.952
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	15.898

1.3 - IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS.

El artículo 13 queda redactado del modo siguiente:

«La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 16,9744 por ciento.»

1.4 - IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICA.

El coeficiente a que se refiere el artículo 2º de la Ordenanza reguladora se fija en 1,40.

2.- TASAS: Las tarifas de las tasas que se indican quedan fijadas del modo siguiente:

2.1.- TASA RECOGIDA BASURAS

.....	PESETAS
Viviendas deshabitadas	4.500
Viviendas temporales	5.842
Viviendas habituales (1 persona)	4.500
Viviendas habituales (2 personas)	5.842
Viviendas habituales (3 personas)	5.842
Viviendas habituales (4 personas)	6.460
Viviendas habituales (5 personas)	8.075
Viviendas habituales (6 personas)	9.690
Viviendas habituales (7 personas)	11.305
Viviendas habituales (8 personas)	12.920
Viviendas habituales (9 personas)	14.535
Viviendas habituales (10 personas o más)	17.765
Grupo A (oficinas, peluquerías, tintorerías)	5.842
Grupo B (panaderías, carnicerías, pescaderías, bancos, comercios, alimentación (excepto supermercados) y talleres	9.165
Grupo C (supermercados, fondas, bares, restaurantes, farmacias e industrias	13.975
Grupo D (hipermercados y discotecas)	142.542

2.2.- EXTINCION DE INCENDIOS

.....	PESETAS
Personal (por cada bombero)	3.241 pts/hora
Material (salida fuera término municipal)	27.000
Material (dentro del término municipal)	2.159
Por cada vehículo	3.241 pts/hora
Por cada K.m.	111

2.3.- USO MEDIOS MUNICIPALES PARTICULARES

.....	PESETAS
Utilización compresor	10.800 pts/día
Utilización camión bomberos (salida)	1.083
Utilización camión bomberos (uso)	6482 pts/hora
Operarios municipales	2.700 pts/hora

2.4.- TASA SUMINISTRO AGUA

.....	PESETAS
Cuota fija (uso doméstico)	1.132 pts/sem.
Cuota fija (uso industrial)	5.876 pts/sem.
Cuota fija (uso huertos)	10.354 pts/sem.
Cuota fija (uso doméstico-piscina)	6.381 pts/sem.
Cuota fija (uso doméstico-huerto)	11.392 pts/sem.
Cuota fija (uso industrial-piscina)	10.822 pts/sem.
Cuota fija (uso industrial-huerto)	16.230 pts/sem.
Cuota fija industrial (consumo < 12 m3/semestre) ..	1.132 pts/sem.
Cuota ocio (bares, cafeterías, salas fiestas, cafeterías, consumo < 12 m3/semestre)	1.132 pts/sem.
Cuota ocio (bares, cafeterías, salas fiestas, cafeterías, consumo entre 12 m3 y 250 m3, semestre)	5.876 pts/sem.
Cuota ocio (bares, cafeterías, salas fiestas, cafeterías, consumo > 250 m3/semestre)	206.000 pts/sem.
Cuota mínima (Almudévar)	771 pts/sem.
Cuota mínima (Valsalada)	568 pts/sem.
Cuota mínima (San Jorge)	488 pts/sem.
Cuota mínima (Artasona)	520 pts/sem.
Cuota consumo (Almudévar hasta 200 m3/sem.)	72 pts/m3
Cuota consumo (Almudévar > 200 m3/sem.)	82 pts/m3
Cuota consumo (Valsalada hasta 200 m3/sem.)	54 pts/m3
Cuota consumo (Valsalada > 200 m3/sem.)	61 pts/m3
Cuota consumo (San Jorge hasta 200 m3/sem.)	45 pts/m3
Cuota consumo (San Jorge > 200 m3/sem.)	54 pts/m3
Cuota consumo (Artasona hasta 200 m3/sem.)	47 pts/m3
Cuota consumo (Artasona > 200 m3/sem.)	56 pts/m3

2.5.- TASA UTILIZACION PABELLON POLIDEPORTIVO

.....	PESETAS
Uso Pabellón Polideportivo, 1/2 pista	1.329 pts/hora
Uso Pabellón Polideportivo, pista entera	2.652 pts/hora
Cuota Individual Gimnasio	1.591 pts/mes
APAS (actividades extraescolares), 1/2 pista	664 pts/hora
APAS (actividades extraescolares), pista entera	1.329 pts/hora

2.6.- TASA CASA BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, ETC.

.....	PESETAS
Bonos familiares (matrimonio o pareja)	7.654
Bonos familiares (menores 6 años)	Gratis
Bonos familiares (de 7 a 13 años)	2.795
Bonos familiares (desde 14 años)	3.835
Bonos individuales (de 7 a 13 años)	3.835
Bonos individuales (desde 14 años)	6.121
Bono mensual (para no vecinos ni residentes)	70% temporada
Empadronados en Artasona, San Jorge, Valsalada	50% tarifa
Entradas (menos 6 años)	Gratis
De 7 a 13 años	324
De 14 años en adelante	488
Utilización pistas (frontón, pista tenis)	330 pts/hora
Bonificaciones (familia numerosa)	20% bon. fam.
Bonificaciones (mayores 60 años y pensionistas)	50% tarifa

Almudévar, a 28 de diciembre de 2001.- La alcaldesa, M^a. Antonia Borderías Bescós.

AYUNTAMIENTO DE ALMUNIA DE SAN JUAN**7152****ANUNCIO**

Aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2001, la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los impuestos y tasas para el ejercicio del 2002, y publicado el anuncio en el BOP nº 259, de 10 de noviembre de 2001 ha sido elevado a definitiva al no haberse producido reclamaciones contra la misma en el plazo hábil concedido, y según lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación de las modificaciones introducidas.

1.- Impuesto de circulación de Vehículos de motor, incremento del tipo del 4 %

2.- Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, se fija el tipo en el 0.520.

3.- Tasa de Alcantarillado, ocupación del dominio público, instalaciones deportivas, recogida de basuras, abastecimiento de agua, cemento, expedición de documentos, fax, fotocopiadora y voz pública, se fija un incremento del tipo del 4%.

Almunia de San Juan, a 28 de diciembre de 2001.- El alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ROBRES**7161****EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición al público sin reclamaciones del acuerdo de aprobación inicial de las modificaciones en las Ordenanzas Fiscales que han de regir en el ejercicio de 2.002, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2.001, quedan aprobadas definitivamente dichas modificaciones, cuyo texto íntegro es el siguiente:

O.F. Nº 2. IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECÁNICA.

Art. 7.2: 2.- Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas aplicables a este Municipio será el siguiente:

TURISMOS	CUOTA 2002 EN EUROS
de menos de 8 caballos fiscales	15,95
de 8 hasta 11,99 caballos fiscales	43,07
de mas de 12 hasta 15,99 caballos fiscales	90,94
de mas de 16 caballos hasta 19,99	113,27
de mas de 20 caballos autobuses	137,76
De menos de 21 plazas	105,29
de 21 a 50 plazas	149,96
de mas de 50 plazas	187,45
Camiones	
De menos de 1000 kgr	53,44
de mas de 1000 hasta 2999	105,29
de mas de 2999 hasta 9999	149,96
de mas de 9999	187,45
Tractores	
de menos de 18 caballos fiscales	22,33
de 16 a 25 C.V	35,10
de mas de 25 C.V.	105,29
Remolques y semirremolques	
De menos de 1000 Kgr	22,33
De 1000 a 2999 Kgr	35,10
De mas de 2999 Kg	105,29
Otros Vehiculos	
Motocicletas hasta 125 c.c.	5,58
Ciclomotores	5,58
Moto de mas de 125 hasta 250c.c	9,57
Moto de 250 hasta 500 c.c	19,14
Motos de 500 a 1000 cc	38,29
Motos de mas de 1000 cc	76,58

O.F. Nº 3. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Art. 3.3

El tipo de gravamen será el 2,4 por 100.

O.F. Nº 5. TASA DE ALCANTARILLADO

Art 5,2:

- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de una cuota anual por conservación de la red de alcantarillado de 0,03 € por metro cuadrado de superficie edificada.

Enganche a la red 93,49 €.

O.F. Nº 8. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

Artículo 6º Importe.

Concepto	Mínimo, 30 m3	m3	
Domiciliario normal	8,85 €	0,25 €/m3	
Concepto	Mínimo, 30 m3	Mínimo 90 m3	Desde 91m3
Industrial:	Mínimo,	Mínimo,	
corrales,	30 m3:	90 m3:	0.30 €/m3
explotaciones,	8,85 €	28,81 €	
domiciliario >			
100 m3			

Concepto

Enganche 93,49 €

Contra dichos acuerdos, solo cabe recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece el art 19,1 de la ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Robres, a 29 de diciembre de 2.001.- La alcaldesa, (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CALDEARENAS**7162****ANUNCIO**

El Pleno de la Corporación en SESION PLENARIA de 22 de Noviembre de 2001, ha adoptado con la mayoría prevista, en el artículo 47.3 de la Ley 7/1.985, el ACUERDO de MODIFICACIÓN de las ORDENANZAS FISCALES relativas a TASAS MUNICIPALES.

Habiendo transcurrido el Plazo de exposición al Público previsto en el Artículo 17.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que se hayan presentado reclamaciones a las mismas, y de conformidad con lo previsto, en el Artículo 17.3 de la citada Ley se entiende elevado a definitivo el ACUERDO de fecha 22 de Noviembre de 2001 de APROBACION INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES, que habrán de entrar en vigor a partir del 1 de Enero del Año 2.002, transcribiéndose a continuación para su publicación el Texto íntegro de dichas modificaciones:

1.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL A TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

a) Se modifica el Artículo nº 6 CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa

Epígrafe 1º Viviendas

Por cada Vivienda 30.06 Euros

2.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

a) se modifica el Artículo 4º BASES DE GRAVAMEN Y TARIFAS

1.- Las tarifas tendrán los siguientes conceptos

b) CUOTA ANUAL POR CONSERVACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO PUBLICO Y VERTIDO 12.02 EUROS.

En Caldearenas, a veintisiete de diciembre de dos mil uno.- El alcalde, Rafael Castán Giménez.

7163**ANUNCIO**

Dando cumplimiento a lo ACORDADO por el Pleno de este Ayuntamiento en SESION celebrada el día 22 de Noviembre de 2001, y a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 14.7 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se hace Público , el texto íntegro de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA A MUSEOS MUNICIPALES Y VISITAS GUIADAS , una vez elevado a definitivo dicho ACUERDO, al no haberse presentado alegación o reclamación alguna.

De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19, 58 y 20.4 w) de la Ley 39/ 1.988 de 28 de Diciembre Reguladoras de las Haciendas Locales, modificados estos últimos por la Ley 25/ 1.998, de 13 de Julio, se establecen las TASAS POR ENTRADA A MUSEOS MUNICIPALES Y VISITAS GUIADAS POR EL TERMINO MUNICIPAL DE CALDEARENAS

PRIMERO.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º Constituye el Hecho Imponible de las Tasas a que se refiere esta Ordenanza, la prestación de los Servicios establecidos para el disfrute y visita de los Museos de propiedad Municipal, así como las visitas guiadas efectuadas en el Término Municipal de CALDEARENAS

SEGUNDO. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º Son sujetos Pasivos, en concepto de CONTRIBUYENTES de las TASAS, a que se refiere la presente ORDENANZA, las Personas físicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que SOLICITEN o resulten beneficiadas por los respectivos servicios

TERCERO. DEVENGO

Artículo 4º Las tasas reguladas en esta ORDENANZA se devengan cuando se inicie la prestación del Servicio, que se entenderá producida con el acceso o entrada al recinto o instalaciones y visitas correspondientes, sin que haya lugar a su prestación sin el previo pago de las tarifas que procedan.

CUARTO. BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 5º La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta Ordenanza se determinará con arreglo a las siguientes tarifas.

A) MUSEOS MUNICIPALES

TARIFA GENERAL 1.80 EUROS

B) VISITAS GUIADAS

RECORRIDO 1 (SENDA DE IZARBE Y CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA VIDA PASTORIL) 1.80 EUROS POR PERSONA EN GRUPOS DE 10 PERSONAS

RECORRIDO 2 (VALLE DE CALDEARENAS) 3 EUROS POR PERSONA EN GRUPOS DE 15 PERSONAS

QUINTO. NORMAS DE GESTION

Artículo 6º El Pago de las Tasas a que se refiere esta Ordenanza, deberá efectuarse cuando se inicie el Servicio, sin cuyo requisito no habrá lugar a su prestación.

2.- Cuando por causas no imputables al Sujeto Pasivo, el Servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente

SEXTO. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales

SÉPTIMO. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º En todo lo relativo a las infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las Sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Por todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación , el reglamento interno regulador del correspondiente Servicio

SEGUNDO. La presente ORDENANZA surtirá efectos desde el 1 de Enero de 2002 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa

En Caldearenas, a veintisiete de diciembre de dos mil uno.- El alcalde, Rafael Castán Giménez.

AYUNTAMIENTO DE BIESCAS**7121****EDICTO**

Aprobados los padrones cobratorios de la Tasa de servicios de suministro de agua para usos domésticos e Industriales del año 2001, se somete a exposición pública durante el plazo de 15 días a fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

Simultáneamente se anuncia la cobranza en periodo voluntario, en los siguientes términos, de acuerdo con las Ordenanzas respectivas y conforme al artículo 88 R.G.R.

Lugar: Dos meses, desde la publicación de este edicto.

Lugar de Ingreso: Salvo recibos domiciliados, en la Oficina de Iber Caja, C/ Esperanza, de Biescas y en las Oficinas del Ayuntamiento.

Horario: de Lunes a Viernes de 8,30 a 14,30 Horas.

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso indicado, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, con los efectos legales inherentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 y ss de la Ley General Tributaria y artículo 91 y ss. del Reglamento General de Recaudación.

Biescas, 21 de diciembre de 2001.- El alcalde, D. Mariano Fañanas Blanc.

AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU**7154****ANUNCIO**

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2001, se adoptó el acuerdo de modificar las ordenanzas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, suministro domiciliario de Agua, así como, la imposición de la ordenanza reguladora del Servicio Técnico Urbanístico.

Se exponen al público durante el plazo de treinta días, pasados los cuales si no se presentan alegaciones quedarán aprobadas.

Castigaleu, 27 de diciembre de 2001.- El alcalde, (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MONESMA Y CAJIGAR**7155****ANUNCIO**

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2001, se adoptó el acuerdo de modificar las ordenanzas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, suministro domiciliario de Agua, así como, la imposición de la ordenanza reguladora del Servicio Técnico Urbanístico.

Se exponen al público durante el plazo de treinta días, pasados los cuales si no se presentan alegaciones quedarán aprobadas.

Cajigar, 26 de diciembre de 2001.- El alcalde, (ilegible).

MANCOMUNIDAD DE CINCA MEDIO**7125****ANUNCIO**

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 3 reguladora del precio público por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio adoptado en sesión ordinaria de 4 de octubre de 2001; no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, de conformidad al Art. 17,4 de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo modificándose las tarifas recogidas en el artículo 3.1. cuya redacción será la siguiente:

Artículo 3º.

1. La aportación económica del usuario estará en función de la Renta por Capita de la Unidad de Convivencia y la determinación del horario del Servicio. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en la tarifa establecida a continuación:

BAREMO SEADO AÑO 2.002

R.P.C./MES	0-8h. Mes	9-16h. Mes	17-24h. Mes	25-32h. Mes	35-52h.mes	+ de 52h.mes
Hasta 30.000Ptas/180,30	139pta/h/0,84	133 pta/h/0,80	121 pta/h/0,76	121 pta/h/0,73	115pta/h/0,69	110pta/h/0,66
30.001-35.000Ptas/180,31 – 210,35	194 Ptas./1,17	187pta/h/1,13	181pta/h/1,09	176pta/h/1,06	171pta/h/1,03	165pta/h/0,99
35.001-40.000/210,36 – 240,40	276pta/h/1,66	270pta/h/1,62	265pta/h/1,59	260pta/h/1,56	255pta/h/1,53	250pta/h/1,50
40.001-45.000/240,41 – 270,46	331pta/h/1,99	326pta/h/1,96	320pta/h/1,93	315pta/h/1,89	309pta/h/1,86	304pta/h/1,83
45.001-50.000/270,46 – 300,51	386pta/h/2,32	381pta/h/2,29	375pta/h/2,25	369pta/h/2,22	364pta/h/2,19	359pta/h/2,16
50.001-55.000/300,51 – 330,55	440pta/h/2,64	436pta/h/2,62	430pta/h/2,58	424pta/h/2,55	419pta/h/2,52	414pta/h/2,49
55.001-60.000/330,56 – 360,61	495pta/h/2,98	490pta/h/2,94	485pta/h/2,91	479pta/h/2,88	474pta/h/2,85	469pta/h/2,82
60.001-65.000/360,61 – 390,65	660pta/h/3,97	655pta/h/3,94	650pta/h/3,90	645pta/h/3,87	649pta/h/3,85	634pta/h/3,81
65.001-70.000/390,66 – 720,71	717pta/h/4,31	710pta/h/4,27	706pta/h/4,24	700pta/h/4,21	695pta/h/4,18	690pta/h/4,15
70.001-75.000/420,71 – 450,76	772pta/h/4,64	765pta/h/4,65	760pta/h/4,57	755pta/h/4,54	750pta/h/4,51	745pta/h/4,48
75.001-80.000 /450,77 – 480,81	826pta/h/4,96	821pta/h/4,93	814pta/h/4,89	810pta/h/4,87	805pta/h/4,84	799pta/h/4,81
80.001-85.000/480,82 – 510,86	881pta/h/5,29	877pta/h/5,27	877pta/h/5,23	865pta/h/5,20	859pta/h/5,16	855pta/h/5,14
85.001-90.000/510,87 – 540,91	936pta/h/5,62	932pta/h/5,60	925pta/h/5,56	919pta/h/5,52	917pta/h/5,51	909pta/h/5,46
90.001-95.000/540,92 – 570,96	991pta/h/5,96	986pta/h/5,93	980pta/h/5,89	974pta/h/5,85	969pta/h/5,82	964pta/h/5,79
95.001- 100.000/570,96 – 601,12	1.046pta/h/6,29	1.041pta/h/6,26	1.036pta/h/6,22	1.031pta/h/6,20	1.026pta/h/6,17	1.021pta/h/6,14
100.001 –/601,04	1.101pta/h/6,62	1.096pta/h/6,59	1.091pta/h/6,56	1.086pta/h/6,53	1.081pta/h/6,50	1.076pta/h/6,47

Monzón, 26 de diciembre de 2001.- El presidente, Jose Luis Escutia Dotti.

AYUNTAMIENTO DE ALTORRICON**7156****ANUNCIO**

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamación alguna sobre el anuncio de modificación de ordenanzas fiscales el texto queda:

- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica: "Tarifa de ciclomotores hasta 250 cc de 9'02 €".

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa: "Tarifa 6'25 €/mes/m²".

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de piscinas: "Tarifa: Abono temporada adultos 20'78 €; abono temporada menores 12'34 €; abono temporada jubilados 10'39 €; abono mes adultos 14'53 €; abono mes menores 6'25 €; abono mes jubilados 7'26 €; entrada adultos 1'88 €; entrada menores 1'25 €; entrada jubilados 0'63 €."

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable: "Tarifa: por metro cúbico 0'24 € más IVA".

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por servicio municipal de aula de formación: "Tarifa 12'62 € por hora/actividad y mes. En clases colectivas 49'21 € por 45 minutos/actividad/mes en clases individuales".

- Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por el uso y habitación de las viviendas de propiedad municipal: " Tarifa por consumo de agua potable 18'03 €/año o 1'50 €/persona/mes o 0'05 €/persona/día".

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por recogida y tratamiento de residuos sólidos: "Tarifa A 0'94 €/m². Tarifa B 0'63 €/m²".

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de licencias de apertura de establecimientos: "Tarifa 37 €".

En Altorricón, a 27 de diciembre de 2001.- El alcalde presidente, Salvador Plana Marsal.

AYUNTAMIENTO DE EL GRADO-LO GRAU**7157****EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo plenario de fecha 5 de noviembre de 2001, por el que se aprobó inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el próximo ejercicio de 2002, sin que se hayan producido reclamaciones contra el mismo, dicho

acuerdo ha quedado definitivamente aprobado, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se publica a continuación el texto íntegro de las modificaciones aprobadas:

ORDENANZA FISCAL Nº 2 - Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica: Se modifica el artículo 4º, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4º

1. Las cuotas del Cuadro de Tarifas del Impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se incrementarán por aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,10.

2.- Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas aplicables en este Municipio, será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo Cuota €

A) TURISMOS:

De menos de 8 caballos fiscales 13,88 € (2.310 Pts)

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales 37,49 € (6.237 Pts)

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales 79,14 € (13.167 Pts)

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales 98,57 € (16.401 Pts)

De 20 caballos fiscales en adelante 123,20 € (20.499 Pts)

B) AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas 91,63 € (15.246 Pts)

De 21 a 50 plazas 130,50 € (21.714 Pts)

De más de 50 plazas 163,13 € (27.143 Pts)

C) CAMIONES:

De menos de 1.000 Kgs de carga útil 46,51 € (7.739 Pts)

De 1.000 a 2.999 Kgs de carga útil 91,63 € (15.246 Pts)

De más de 2.999 a 9.999 Kgs de carga útil 130,50 € (21.714 Pts)

De más de 9.999 Kgs de carga útil 163,13 € (27.143 Pts)

D) TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales 19,44 € (3.234 Pts)

De 16 a 25 caballos fiscales 30,54 € (5.082 Pts)

De más de 25 caballos fiscales 91,63 € (15.246 Pts)

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:

De menos de 1.000 y más de 750 Kgs de carga útil .. 19,44 € (3.234 Pts)

De 1.000 a 2.999 Kgs de carga útil 30,54 € (5.082 Pts)

De más de 2.999 Kgs de carga útil 91,63 € (15.246 Pts)

F) OTROS VEHICULOS:

Ciclomotores	4,86 €	(809 Pts)
Motocicletas hasta 125 c.c.	4,86 €	(809 Pts)
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. .	8,33 €	(1.386 Pts)
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	16,66 €	(2.772 Pts)
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	33,32 €	(5.544 Pts)
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	66,64 €	(11.088 Pts)

ORDENANZA FISCAL Nº 4 - Tasa por licencias urbanísticas: Se modifican el apartado 4 del artículo 3º y la totalidad del artículo 4º, que quedan redactados de la siguiente forma:

“Artículo 3º

4.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de los siguientes tipos de gravamen:

Epígrafe primero: Obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, cuyo costo no supere 6.000 €, devengarán el 1 por ciento de la base.

Epígrafe segundo: Obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, cuyo costo sea superior a 6.000 €, devengarán el 1,5 por ciento de la base.

Artículo 4º

A solicitud de los interesados, y mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, podrán concederse las siguientes bonificaciones:

1. Hasta un límite del 50% en los siguientes casos:

- Construcciones que tengan por objeto la creación de empleo fijo.
- Construcciones costeadas por medio de créditos oficiales ó de promoción de la vivienda.
- Proyectos empresariales calificados como I+E.
- Construcciones destinadas a actividades culturales.
- Construcciones que tengan por objeto la rehabilitación del Casco Viejo de los distintos núcleos, cuyos propietarios o promotores estén empadronados en el municipio.

2. Hasta un límite del 25 por ciento: Construcciones que tengan por objeto la rehabilitación del Casco Viejo de los distintos núcleos, cuyos propietarios o promotores no estén empadronados en el municipio.

A la solicitud de bonificación de la tasa se acompañará memoria explicativa de las razones para su concesión en cada supuesto, así como documentación pertinente que la justifique.”

ORDENANZA FISCAL Nº 5 - Tasa por licencias de apertura de establecimientos: Se modifica el artículo 4º, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4º.- Cuota Tributaria

Epígrafe primero: Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; el 100 por 100 de la tarifa anual aplicable a la actividad en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Epígrafe segundo: Establecimientos o locales sujetos al citado Reglamento: el 0,3 por ciento sobre el importe del presupuesto que figure en el proyecto que han de presentar estas empresas conforme a la legislación aplicable, con un mínimo de 150 € (24.958 pts).”

ORDENANZA FISCAL Nº 6 - Tasa por prestación del servicio de alcantarillado. Se modifica el artículo 8º, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 8º.- Cuota Tributaria.-

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 91,96 € (15.301 pts).

2. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado será:

Por toma o concesión se pagará 7,36 € (1.225 pts) anuales, excepto establecimientos de Hostelería, que pagarán una tasa de 21,46 € (3.571 pts) anuales.”

ORDENANZA FISCAL Nº 7 - Tasa por el servicio de recogida domiciliar de residuos sólidos urbanos. Se modifica el punto 2 del artículo 3º, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3º.- Base imponible y cuota tributaria.-

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente TARIFA

Concepto: Cuota

Prestación del servicio en:

A) Viviendas Habitables 21,92 € (3.647 Pts)

B) Bares Musicales 93,79 € (15.605 Pts)

C) Bares Restaurantes:

- Hasta 50 plazas de capacidad..... 156,32 € (26.009 Pts)

- Más de 50 plazas de capacidad 375,18 € (62.425 Pts)

D) Hoteles, Fondas, Residencias.

- Hasta 10 plazas hoteleras 93,79 € (15.605 Pts)

- De 10 a 50 plazas hoteleras 125,06 € (20.808 Pts)

- Más de 50 plazas hoteleras 156,32 € (26.009 Pts)

E) Locales industriales 62,53 € (10.404 Pts)

F) Locales Comerciales 62,53 € (10.404 Pts)

G) Industrias eléctricas 312,65 € (52.021 Pts)

H) Otras industrias 62,53€ (10.404 Pts)

ORDENANZA FISCAL Nº 8 - Tasa por el servicio de matadero, lonjas y mercados: Se modifica el artículo 7º, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7º.- Cuota Tributaria.-

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Tarifa Unica. Por los distintos servicios del matadero y mercado municipales, o por la utilización de sus instalaciones o bienes:

Por degüello, pelaje, rastro, pesaje y elaboración de despojos:

Por cada res de ganado ovino 0,61 € (102 Pts)

Por cada res de caprino 0,61 € (102 Pts)

Por cada res de ganado porcino sacrificada 0,61 € (102 Pts)

ORDENANZA FISCAL Nº 9 - Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler: Se modifica el punto 2 del artículo 3º, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3º.- Cuota Tributaria.-

2. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente:

TARIFA:

Concepto Cuota

A) Concesión, expedición y registro de licencias.

Por cada licencia:

1. De la Clase A « Auto-taxis» 30,65 € (5.100 Pts)

2. De la Clase B « Auto- turismos» 36,78 € (6.120 Pts)

3. De la Clase C « especiales o de Abono» .. 42,91 € (7.140 Pts)

ORDENANZA FISCAL Nº 11 - Tasa por utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos. Se modifica el artículo 6º, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6º.- Cuota Tributaria.-

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas:

1.- BONOS:

A) Bonos familiares (incluye padres e hijos menos de 14 años): ...
..... 41,10 € (6.838 Pts)

B) Bonos individuales (a partir de 15 años):20,85 € (3.469 Pts)

C) Bonos de menores de 14 años acompañados:14,10 € (2.346 Pts)

D) Bonos mayores de 65 años: Reducción del 50 % en los Bonos A) y B).

2.- ENTRADAS:

- A) Entradas adulto: 2,55 € (424 Pts)
 B) Entradas niños: 1,30 € (216 Pts)
 C) Menores de 5 años: Gratis.
 D) Mayores de 65 años y grupos especiales, reducción del 50% en entradas.

Epígrafe segundo. Por utilización instalaciones deportivas:

1. Abono anual para empadronados y contribuyentes en la localidad:

- A) Cuota familiar: 41,70 € (6.938 Pts)
 B) Cuota individual: 18,75 € (3.120 Pts)

2. Abono anual para no residentes:

- A) Cuota familiar: 51,50 € (8.569 Pts)
 B) Cuota individual: 25,75 € (4.284 Pts)

3. Utilización pistas de tenis sin ser abonado:

Por hora: 1,85 € (308 Pts)

4. Utilización otras pistas deportivas sin ser abonado:

Por hora: 2,50 € (416 Pts)

(Las tasas reguladas en los números 3 y 4 anteriores, no sólo se refieren a personas individuales sino también a los grupos que hagan uso de dichas pistas)."

ORDENANZA FISCAL Nº 12 - Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones ó recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico: Se modifica el artículo 6º, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 6º.- Cuota Tributaria.-

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Industrias callejeras y ambulantes:

- Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, por cada uno y día 3,30 €/m² (549 Pts)

- Por instalación en la vía pública de barracas, circos ó cualquier otra clase de espectáculos, por cada uno y día 3,30 €/m² (549 Pts)

Epígrafe segundo. Rodaje cinematográfico.

- Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas, por día 19,20 €/m² (3.195 Pts)

Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible, debiendo satisfacerse la Tasa en el acto de la entrega de la licencia al interesado, en concepto de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda una vez efectuado el aprovechamiento."

ORDENANZA FISCAL Nº 13 - Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores: Se modifica el artículo 6º, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 6º.- Cuota Tributaria.-

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Suministro a viviendas, industrias y locales, por m³ 0,13 € (22 Pts)

2. Cuota mínima de mantenimiento, al mes 1,08 € (180 Pts)

3. Derechos de acometida (a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición) 161,00 € (26.788 Pts)

ORDENANZA FISCAL Nº 14 - Tasa por el servicio de voz pública: Se modifica el artículo 7º, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7º.- Cuota Tributaria.-

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Por cada recorrido ó turno 1,35 € (225 Pts) "

ORDENANZA FISCAL Nº 15 - Tasa por prestación del servicio de báscula municipal: Se modifica el artículo 7º, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7º.- Cuota Tributaria.-

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Por cada pesada en bruto de hasta 17.000 Kgs. 1,25 € (208 Pts)
 Por cada pesada superior a 17.000 Kgs. 1,90 € (316 Pts)

Cuando las pesadas se efectúen en horas fuera de lo normal, pagarán una sobre tasa del 100 por cien con destino al encargado de la báscula."

ORDENANZA FISCAL Nº 18 - Tasa de cementerio municipal de El Grado: Se modifica el artículo 9º, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 9º.- Cuota Tributaria.-

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Concesión de terrenos:

(Sin modificación)

Epígrafe segundo. Registro de permutas y transmisiones:

- Por la inscripción en los Registros municipales, de permuta de sepultura ó nicho 1 € (166 Pts)

- Por la inscripción en los Registros municipales, de transmisión de la concesión, a título de herencia entre padres,

cónyuges e hijos 1 € (166 Pts)

- Por la inscripción en los Registros municipales, de otras transmisiones 1 € (166 Pts)

Epígrafe tercero. Conservación, mantenimiento y limpieza:

1. Mantenimiento general (a la concesión del aprovechamiento, y luego cada dos años).

- Por cada nicho (cada dos años) 2 € (333 Pts)

- Por cada panteón (cada dos años) 18 € (2.995 Pts)

- Por cada sepultura (cada dos años) 9 € (1.497 Pts)

2. Mantenimiento y limpieza de nichos: Por cuenta del concesionario. Aquellos que no los cuiden, revertirán al Ayuntamiento."

ORDENANZA FISCAL Nº 19 - Precio Público por la prestación del servicio de publicaciones y radiodifusión municipal: Se modifica el artículo 3º, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3º.- Cuantía.-

La cuantía del precio público por el servicio de publicaciones y radiodifusión es la siguiente:

Epígrafe primero. Difusión de anuncios por medio de publicaciones municipales:

- 1 página 73,60 € (12.246 Pts)

- ½ página 36,80 € (6.123 Pts)

- ¼ página 18,40 € (3.062 Pts)

- Contraportadas 92,00 € (15.308 Pts)

Epígrafe segundo. Radiodifusión de anuncios en emisora municipal:

- Cuña de 20 segundos 4,65 € (774 Pts)

- Cuña de 30 segundos 7,00 € (1.165 Pts)

- Cuña de 40 segundos 9,30 € (1.547 Pts)

- Cuña de 50 segundos 11,65 € (1.938 Pts)

- Cuña de 60 segundos 14,00 € (2.329 Pts)

- Gastos de grabación 9,20 € (1.531 Pts)

ORDENANZA FISCAL Nº 20 - Precio Público por la utilización de medios ofimáticos e informáticos municipales: Se modifica el artículo 2º, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2º.- Cuantía.-

La cuantía del precio público por la utilización de medios ofimáticos e informáticos municipales es la siguiente:

Epígrafe primero. Utilización de fotocopidora:

- Por cada fotocopia 0,10 € (17 Pts)

Epígrafe segundo. Utilización de telefax. Por minuto:

- Llamadas provinciales 0,65 € (108 Pts)

- Llamadas nacionales 0,95 € (158 Pts)

- Llamadas al extranjero 3,10 € (516 Pts)

Epígrafe tercero. Utilización de impresora:

- Por hoja 0,10 € (17 Pts)

Epígrafe cuarto. Conexión a internet:

- Por cada ½ hora ó fracción 1,00 € (166 Pts)

ORDENANZA FISCAL Nº 21 - Tasa por prestación del servicio de biblioteca municipal: Se modifica el artículo 7º, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7º.- Cuota Tributaria.-

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Por cada persona autorizada, al año 3,15 € (524Pts)

ORDENANZA FISCAL Nº 23 - Precio Público por la cesión de uso de locales: Se modifica el artículo 3º, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3º.- Cuantía.-

La cuantía del precio público por la cesión de uso de locales es la siguiente:

Epígrafe primero. Centro Municipal de Formación Presa de El Grado:

- Por día completo 49,00 € (8.153 Pts)

- Por media jornada 24,50 € (4.076 Pts) ”

ORDENANZA FISCAL Nº 25 - Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras: Se modifica el artículo 3º, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3º.- Exenciones y bonificaciones.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 104.2 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se podrán conceder bonificaciones de hasta el 75% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Esta declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, siendo este órgano corporativo el que establezca el porcentaje a bonificar dentro del máximo establecido.

2. Estarán exentas del Impuesto las obras de embellecimiento y mejora de fachadas que den a la vía pública.”

El Grado-Lo Grau, a 28 de diciembre de 2001. El alcalde, Joaquín Paricio Casado.

AYUNTAMIENTO DE PANTICOSA

7158

ANUNCIO

Transcurrido el periodo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales, sin que se haya producido alegación alguna, queda elevado a definitivo entrando en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia.

ORDENANZA FISCAL Nº9 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA. ART 6º

Por vivienda anualmente: 4.755 pts 28,58 €

Por vivienda que alquile habitaciones: 12.930 pts 77,71 €

Discotecas: 25.736 pts 154,68 €

Bares y Cafeterías: 16.765 pts 100,76 €

Hoteles y Hostales, por habitación 2.725 pts 16,38 €

Comercio en general: 15.440 pts 92,8 €

Farmacias, peluquerías y pequeñas

industrias en general: 10.295 pts 61,87 €

Bares-Restaurantes: 3 5.080 pts 210,84 €

Restaurantes: 18.718 pts 112,50 €

Salas de Juego: 6.240 pts 37,5 €

Supermercados: 46.795 pts 281,24 €

Residencia Pueyo de Jaca: 116.990pts 703,12 €

Residencia Panticosa: 116.990 pts 703,12 €

Refugio Casa de Piedra: 85.210 pts 512,12 €

Villas Ayuntamiento de Zaragoza: 311.966 pts ... 1.874,95 €

Instalaciones Balneario de Panticosa: 966.270 pts 5.809,8€

ORDENANZA FISCAL Nº8 REGULADORA DE LA “TASA POR ALCANTARILLADO ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas :

Por cada vivienda, anualmente 850 pts 5,11 €

Por cada vivienda que alquile habitaciones,

anualmente 1.635pts 9,83 €

Hoteles, Hostales, etc., por habitación y

anualmente 260 pts 1,56 €

Bares-Cafeterías, anualmente 2.545 pts 15,3 €

Bares-Restaurantes, anualmente 4.670 pts 28,07 €

Supermercados, panaderías, farmacias, peluquerías, confecciones y establecimientos de venta de material eléctrico,

anualmente 1.485 pts. 8,93 €

Restaurantes, anualmente 3.394 pts 20,40 €

Comercios, anualmente 510 pts 3,07 €

Residencias, por habitación anualmente 170 pts 1,02 €

ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DE LA “TASA POR SUMINISTRO DE AGUA”, ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Por cada vivienda, anualmente: 2.595 pesetas 15,6 €

Por cada vivienda que alquile habitaciones 5.140 pesetas 30,84 €

Hoteles, Hostales, etc., por habitación .850.pesetas. 5,11 €

Bares-Cafeterías, anualmente 5.980.pesetas. 35,94 €

Bares-Restaurantes, anualmente 13.825 pesetas. 83,09 €

Supermercados, panaderías, farmacias, peluquerías, confecciones y establecimientos de venta de material eléctrico,

anualmente 4.755.pesetas. 28,58 €

Restaurantes, anualmente 7.880.pesetas. 47,36 €

Comercios, anualmente 1.019 pesetas 6,12 €

Residencias, por habitación, anualmente pesetas.

Por cada vivienda, anualmente 425 pesetas 2,55 €

ART 3º.2 DE LA ORDENANZA Nº 19, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO CON TRÁNSITO DE GANADO:

a.- Para los vecinos que no excedan del número de cabezas establecidas como máximo:

-Ganado vacuno: 885 pts / cabeza año. 5,32€.Se consideran incluidos en este apartado, los terneros a partir del destete.

-Ganado ovino (ovejas) 95 pts/ cabeza año. 0,57€

-Ganado ovino (corderos) 47 pts/ cabeza año 0,28€

El ganado equino se asimila al vacuno, y el caprino al ovino.

b.- Para los vecinos que excedan del número de cabezas establecidas como máximo:

Ganado vacuno: 10.440 pts/ cabeza año 62,75€

Ganado ovino: 1.044 pts/ cabeza año 6,27€

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, :tarifa en un 4%, quedando en 6.660pts/ mesa año 40,03€

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PISTAS Y CAMINOS DEL TERMINO MUNICIPAL DE PANTICOSA, cuyo articulo 5.c) queda redactado como sigue:

c) La persona autorizada vendrá obligada a depositar una fianza de 5.000 pesetas, y original del DNI, Carnet de conducir o Pasaporte, además de firmar un compromiso haciéndose responsable del buen uso del medio en el que se encuentre.

AYUNTAMIENTO DE BANASTAS**7136****ANUNCIO**

Transcurrido sin reclamaciones el plazo de exposición al público del anuncio de aprobación inicial del presupuesto municipal y la plantilla de personal de 2001 (Boletín Oficial de la provincia nº 281 de 7 de diciembre de 2001), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo y se publica resumido por capítulos, junto con la plantilla de personal.

Ingresos

Capítulo 1.- Impuestos directos	4.810.000
Capítulo 2.- Impuesto indirectos	11.000.000
Capítulo 3.- Tasas y otros ingresos	1.640.000
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	6.300.000
Capítulo 5.- Ingresos patrimoniales	20.000
Capítulo 7.- Transferencias de capital	6.730.000
Total	30.500.000

Gastos

Capítulo 1.- Gastos de personal	3.800.000
Capítulo 2.- Gastos bienes corrientes y de servicios	9.000.000
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	550.000
Capítulo 6.- Inversiones reales	17.150.000
Total	30.500.000

Plantilla de personal**A) Personal funcionario**

Una plaza de secretario-interventor, grupo B, nivel 26, en régimen de agrupación con los Ayuntamientos de Chimillas y Alerre, y las Mancomunidades de Gallego Sotón y Hoya de Huesca.

b) Personal laboral fijo

Una plaza de auxiliar administrativo, conjunta para la agrupación de Chimillas-Alerre-Banastas.

Una plaza de operario de servicios múltiples, conjunta para la agrupación de Banastas-Alerre.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Banastas, a 26 de diciembre de 2001.- El alcalde, Angel Gracia Banzo.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SIJENA**7166****ANUNCIO**

Habiéndose aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2001 la redenominación de las tarifas de las ordenanzas fiscales vigentes de este Ayuntamiento, de pesetas a euros, se expone al público las tarifas redenominadas en euros y que son las siguientes:

ORDENANZA Nº 2. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECANICA**a) TURISMOS**

De menos de 8 caballos fiscales	12,63 C
De 8 hasta 12 c.f.	34,08 C
De mas de 12 hasta 16 c.f.	71,95 C
De más de 16 caballos fiscales	89,62 C

b) AUTOBUSES

De menos de 21 plazas	83,31 C
De 21 a 50 plazas	118,64 C
De mas de 50 plazas	148,30 C

c) CAMIONES

De menos de 1.000 kg. De carga útil	42,29 C
De 1.000 a 2.999 kg. De carga útil	83,31 C

De más de 2.999 a 9.999 kg. De carga útil	118,64 C
De más de 9.999 kg. De carga útil	148,30 C

d) TRACTORES

De menos de 16 caballos fiscales	17,67 C
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77 C
De mas de 25 caballos fiscales	83,31 C

e) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUE

De menos de 1.000 kg. De carga útil	17,67 C
De 1.000 a 2.999 kg. De carga útil	27,77 C
De mas de 2.999 kg. De carga útil	83,31 C

f) OTROS VEHÍCULOS**ORDENANZA FISCAL Nº 5 ALCANTARILLADO:**

-CUOTA ANUEAL: 10,22 C

-CONEXIÓN: 18,03 C

ORDENANZA FISCAL Nº 9 SUMINISTRO AGUA:

-VIVIENDAS, INDUSTRIAS Y LOCALES: 0,22 C

-CONEXION: 73,62 C

-CUOTA CONSUMO MINIMO HASTA 20 M3: 3 C

ORDENANZA FISCAL Nº 10 VOZ PUBLICA:

-CADA PREGÓN O ANUNCIO: 1,20 C

ORDENANZA FISCAL Nº 11 PUESTOS Y BARRACAS:

-PUESTOS EN VÍA PÚBLICA DÍA 1,20 C

ORDENANZA FISCAL Nº 12. PISCINAS**-BONO TEMPORADA:**

DE 4 A 10 AÑOS: 12 C

DE 11 A 65 AÑOS: 19,23 C

MAS DE 65 AÑOS: 12 C

-BONO MENSUAL:

-TODAS EDADES: 18 C

-ENTRADAS:

LABORABLE A PARTIR DE 11 AÑOS: 2,40 C

FESTIVOS A PARTIR DE 11 AÑOS: 3 C

DE 4 A 10 AÑOS Y MAS DE 65: LA MITAD

ORDENANZA FISCAL Nº 13. VADOS

-METRO O FRACCIÓN AÑO: 1.000 PTS.: 6 C

ORDENANZA FISCAL Nº 15. BASCULA.

-HASTA 25.000 KG.: 0,60 C

-DE 25.000 KG. EN ADELANTE: 1,20 C

ORDENANZA FISCAL Nº 16. TRANSITO DE GANADOS

-LANAR Y CABRIO: CABEZA AÑO: 0,36 C

Villanueva de Sijena, a 27 de diciembre de 2001.- El alcalde, Idefonso Salillas Lacasa.

ANUNCIOS NO OFICIALES**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA****7103****PROCESO DE RENOVACION DE ORGANOS RECTORES**

Elección de Compromisarios en representación de Impositores

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento de Elecciones de esta Caja de Ahorros, se pone en conocimiento de las personas interesadas que en todas las Oficinas de esta Entidad se exhiben las listas de Compromisarios designados Titulares y Suplentes de la Circunscripción a la que pertenece cada Oficina, que resultaron elegidos por Sorteo Público ante Notario celebrado el día 27 de diciembre de 2001, las cuales, por razones de confidencialidad, hasta que se produzcan las oportunas aceptaciones, contienen exclusivamente el número de D.N.I. (o Tarjeta de Residencia o Pasaporte).

La elección de Consejeros Generales de cada Circunscripción se realizará por los Compromisarios que hayan aceptado dicha nominación en el lugar, día y hora que se comunicará oportunamente.

Zaragoza, 27 de diciembre de 2001.- El Presidente de la Comisión Electoral, Mauricio-José Gil de Muro Quiñones.

Indice general

	Página
AYUNTAMIENTO DE HUESCA	3397
MANCOMUNIDAD DE LA LITERA	3411
AYUNTAMIENTO DE VILLANUA	3412
ENTIDAD LOCAL MENOR DE	3412
TRAMACASTILLA DE TENA	3412
AYUNTAMIENTO DE BERBEGAL	3412
AYUNTAMIENTO DE EL PUEYO DE ARAGUAS	3413
AYUNTAMIENTO DE EL PUEYO DE ARAGUAS	3413
ENTIDAD LOCAL MENOR DE TORRELISA	3413
ENTIDAD LOCAL MENOR DE LOS MOLINOS	3413
AYUNTAMIENTO DE ALERRE	3413
AYUNTAMIENTO DE PERTUSA	3413
AYUNTAMIENTO DE JACA	3413
AYUNTAMIENTO DE GRAÑEN	3423
AYUNTAMIENTO DE CASTEJON DEL PUENTE	3425
COMARCA ALTO GÁLLEGO	3426
AYUNTAMIENTO DE BINACED	3426
AYUNTAMIENTO DE SALLENT DE GALLEGO	3427
AYUNTAMIENTO DE FONZ	3428
AYUNTAMIENTO DE BISCARRUES	3428
AYUNTAMIENTO DE BAELLS	3429
AYUNTAMIENTO DE BARBUÑALES	3431
AYUNTAMIENTO DE LOARRE	3432
AYUNTAMIENTO DE SENA	3432
AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALCANADRE	3432
MANCOMUNIDAD DEL SOMONTANO	3433
AYUNTAMIENTO DE NUENO	3433
AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO	3436
CUADRO DE MULTAS	3444
MANCOMUNIDAD DEL ALTO VALLE DEL ARAGON	3447
AYUNTAMIENTO DE CAMPORRELLS	3448
AYUNTAMIENTO DE CALDEARENAS	3448
AYUNTAMIENTO DE CALDEARENAS	3449
AYUNTAMIENTO DE GRAUS	3449
AYUNTAMIENTO DE AGÜERO	3453
AYUNTAMIENTO DE ESPLUS	3454
AYUNTAMIENTO DE AYERBE	3454
AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE CINCA	3454
AYUNTAMIENTO DE ALBERUELA DE TUBO	3455
AYUNTAMIENTO DE HUESCA (Multas)	3456
AYUNTAMIENTO DE LASCELLAS-PONZANO	3462
AYUNTAMIENTO DE PERALTA DE ALCOFEA	3462
AYUNTAMIENTO DE TARDIENTA	3463
AYUNTAMIENTO DE HUERTO	3465
AYUNTAMIENTO DE BIELSA	3465
AYUNTAMIENTO DE PEÑALBA	3466
AYUNTAMIENTO DE BISCARRUES	3466
MANCOMUNIDAD DE LOS MONEGROS	3466
AYUNTAMIENTO DE BINEFAR	3466
AYUNTAMIENTO DE BENABARRE	3472
AYUNTAMIENTO DE FRAGA	3472
AYUNTAMIENTO DE SABIÑANIGO	3506
PLAN ESPECIAL DEL NÚCLEO DE ISÍN	3506
MANCOMUNIDAD RIBAGORZA ORIENTAL	3507
BENABARRE	3507
AYUNTAMIENTO DE ALMUDEVAR	3507
AYUNTAMIENTO DE ROBRES	3509
AYUNTAMIENTO DE CALDEARENAS	3509
AYUNTAMIENTO DE BIESCAS	3510
AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU	3510
AYUNTAMIENTO DE MONESMA Y CAJIGAR	3510
MANCOMUNIDAD DE CINCA MEDIO	3510
AYUNTAMIENTO DE ALTORRICON	3511
AYUNTAMIENTO DE EL GRADO-LO GRAU	3511
AYUNTAMIENTO DE PANTICOSA	3514
AYUNTAMIENTO DE BANASTAS	3515
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SIJENA	3515
ORDENANZA FISCAL Nº 15. BASCULA	3515
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA	3515